TOMO 190 Montevideo, Jueves 19 de Marzo de 1953 Núm. 13892

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta la emisión de la deuda autorizada por la ley 11.889, destinada a la construcción de la Carretera Interbalnearia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de febrero de 1953.

Vista la ley del 11 de diciembre de 1952, que autorizó al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Pública Interna, denominada "Deuda Carretera Interbalnearia 5 %, de 1951", hasta un monto nominal de $ 1:250.000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos v|n.), que se aplicarán a la ejecución de obras de vialidad en la carretera interbalnearia descripta en el artículo 6º de la ley.

Correspondiendo reglamentar las condiciones de emisión de la referida Deuda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º La Deuda Interna autorizada por la ley del 11 de diciembre de 1952, denominada Deuda Carretera Interbalnearia 5 o|o de 1951 y su monto total autorizado, se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

$				$
De 1.000.00 c|u.	1.200 tít.	N.os	25001|26200	1:200.000
" 100.00	500 "	"	75001|75500	50.000
	1.700 tít. por un valor de			1:250.000

Estos títulos serán al portador y llevarán las firmas impresas del Ministro de Hacienda y del Contador General de la Nación y manuscrita del Director de Crédito Público.

Art. 2º Los títulos de la Deuda Interna que se reglamenta gozarán del interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente el 1.o de marzo, 1.o de junio, 1.o de setiembre y 1.o de diciembre de cada año y se amortizarán mediante una cuota de uno por ciento (1 o|o) anual acumulativa, liquidada semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año y se realizará por compra directa en Bolsa o por licitación a la puja cuando su cotización sea inferior a la par, y por sorteo cuando su valor sea igual o superior a la paridad.

Art. 3º En el caso que corresponda realizar las amortizaciones por sorteo, éste se realizará con quince días de anticipación a las fechas fijadas para las amortizaciones normales, abonándose el valor de los títulos sorteados a la par, a partir del primer día del mes siguiente al sorteo realizado. Desde esa fecha, los títulos sorteados dejarán de devengar intereses y si, al presentarse al reembolso, carecieran de uno o más cupones posteriores a la fecha del vencimiento correspondiente al sorteo, el importe de dichos cupones será deducido del título sorteado. De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de esta ley, podrán realizarse amortizaciones extraordinarias por los montos que resulten disponibles una vez cubiertas, con los recursos asignados por la ley que se reglamenta, y en el orden que se establece las obligaciones de la presente ley.

Art. 4º Hasta tanto no estén impresos los títulos definitivos, se emitirán Cautelas Provisorias sustitutivas de su valor.

Art. 5º El pago de los servicios devengados por las Cautelas Provisorias y títulos definitivos, será realizado por intermedio de la Dirección de Crédito Público, en las fechas fijadas por el presente decreto.

Art. 6º Respecto al pago de cupones, son aplicables a la deuda que se reglamenta lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 1.019 del Código de Comercio y el decreto del Poder Ejecutivo del 12 de diciembre de 1922, que fija en cuatro años, la prescripción para esta clase de pagos.

Art. 7º Queda encargada la Dirección de Crédito Público, para ordenar la impresión de los definitivos, Cautelas Provisorias, planillas, etc., que requieran los servicios de esta Deuda, cuyo costo será imputado a los recursos provenientes de la emisión autorizada por la ley que se reglamenta.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se fija nueva fecha para que presente lista de Delegados obreros al Consejo de Salarios para las Empresas de Omnibus Interdepartamentales y de Turismo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de marzo de 1953.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el otorgamiento de un plazo para el registro de listas por parte de la Organización de Obreros y Empleados de Omnibus Interdepartamentales (Autónomo), para la integración del Consejo de Salarios para las Empresas de Omnibus Interdepartamentales y de Turismo y demás actividades del grupo respectivo (Convocatoria de 5 de febrero de 1953).

Resultando: el Sindicato de referencia presentó ante el Tribunal de Elecciones en tiempo, la lista y recaudos correspondientes, pero no fué posible proceder al registro por deficiencias de impresión en la lista. La solicitud de prórroga fué también presentada en tiempo.

Considerando: que, en virtud de tratarse de un defecto de impresión, en la lista, error éste no imputable al Sindicato peticionante y de acuerdo con lo actuado en casos similares, procede hacer lugar a lo solicitado.

De acuerdo con la opinión favorable del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.º Fijar a la Organización de Obreros y Empleados de Omnibus Interdeparta-

mentales (autónomo) un plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para presentar ante el Tribunal de Elecciones la lista correspondiente, debidamente corregida.

2.º Comuníquese y publíquese.

GRAUERT.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 25 de febrero de 1953.

(En este acuerdo figura el decreto Nº 23.710, de fecha 5 de febrero de 1953).

1—Se designa para ocupar un cargo de Jefe Inspector de Máquinas y Calderas en la Dirección de Arquitectura, al señor Carlos Pigorsch.

2—Idem de Auxiliar Ecónomo en el Departamento de Nutrición y Vitaminología, al señor Juan Enrique Morelli.

3—Se designa al doctor Manuel Novoa Asencio, para ocupar un cargo de Médico Ayudante de la Sección Ginecología del Hospital Pereira Rossell, de acuerdo al resultado del concurso realizado por los artículos 64, 65, 66 y 67 del reglamento respectivo.

4—Idem Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos, a la señora María Angélica Ilaria de Souza.

5—Idem al doctor Dante Tomalino, para ocupar un cargo de Médico Ayudante y de Guardia de la Colonia Gustavo Saint Bois (Serv. de A. y P. Antituberculosa), de acuerdo al resultado del concurso realizado.

6—Idem con carácter interino y hasta la provisión definitiva mediante el concurso correspondiente, Partera en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Casa Central), a la Obstétrica Benita Larrosa Castro.

7—Idem al doctor Héctor Schenone, para ocupar un cargo de Médico Ayudante de Policlínica de Vías Urinarias del Hospital Maciel, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

8—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública, a utilizar los servicios del señor Alberto Oxley Pelaez, en sustitución de la señora Inés Baladán de Obal, como Jornalero del Laboratorio "Dorrego".

9—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan las siguientes ofertas presentadas en el pedido de precios realizado por la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Gregorio de Polanco, por el suministro periódico durante el Ejercicio 1953, de leche, pan, carne y leña: Julio Abriola; Elbio Chiapara; G. Ruperto Rodríguez.

10—Idem, se aceptan las siguientes ofertas presentadas en la licitación pública (2º llamado) y pedido de precios realizados por la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, por el suministro periódico durante el Ejercicio 1953, de carne, leche, pan y leña: Caorsi y Tidemann; Américo Torres Cenoz; Sucesores de Félix J. Mila.

11—Idem, se aceptan las siguientes ofertas presentadas en la licitación pública (2º llamado) realizala el 6 de diciembre de 1952, para el suministro periódico durante el Ejercicio 1953, al Centro Departamental de Salud Pública de Florida de pan, leche y leña de eucaliptus: Canolini Hnos.; Adalberto P. Cabo; **Antonio J. Hernández.**

12—Idem, se aceptan las siguientes ofertas, presentadas en el pedido de precios realizado por la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia por el suministro periódico durante el Ejercicio 1953, de carne, leche, pan y leña: Juan Pedro Meyer; Barreto Hnos.; Delfino Hnos.

13—Se autoriza a la Dirección del Hospital Pereira Rossell, para presupuestar a favor de la doctora Anastasia de León, una guardia de 24 horas, realizada el día 28 de octubre de 1952, en sustitución del Médico de Guardia de niños doctora María Elena Uteda, en uso de un día de licencia etxraordinaria.

14—Idem Pasteur, para utilizar los servicios del doctor Héctor Julio Pollero, en reemplazo del Médico Radiólogo doctor Francisco Predari, en uso de treinta días de licencia reglamentaria.

15—Idem Pereira Rossell, para utilizar los servicios de la Química Farmacéutico Norma Varela Mayobre, en reemplazo del Encargado de Despacho de Farmacia señor Domingo García Sastre en uso de un mes de licencia por enfermedad.

16—Idem Pereira Rossell, para presupuestar a favor del Médico suplente doctor Roberto García Guelfi, los haberes correspondientes a tres días de suplencia en reemplazo del Médico de Policlínica doctor Alfredo Quintas García, en uso de licencia extraordinaria.

17—Se acepta la renuncia del Transfusionista integrante del cuadro de suplentes del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Colonia Saint Bois), señor Carlos Chifflet, y se designa para sustituirlo, a la señorita Gladys Elena Sánchez.

18—Se autoriza a la Dirección del Hospital Pereira Rossell, para presupuestar a favor de la doctora Nelly Temesio, la suplencia realizada en reemplazo del Médico de Policlínica doctora Elida Murguía de Roso, en uso de veinte días de licencia reglamentaria.

19—Se autoriza a la Dirección del Centro de Investigaciones Clínicas, para utilizar los servicios del doctor Roberto Delbene, en reemplazo del Médico Ayudante de Policlínica doctor Walter Reyes, en uso de veinte días de licencia reglamentaria.

20—Se autoriza a la Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos, para utilizar los servicios del suplente Salomón Massud Salem, en reemplazo del Practicante de Farmacia y Medicina Hildemaro Demarco Romeu en uso de un mes de licencia por enfermedad.

21—Se autoriza a la Dirección del Hospital Pasteur, para utilizar los servicios del Médico suplente doctora Clara Rosa Irene Batista Figueroa, en reemplazo del Jefe de Policlínica Médica doctor Eduardo Giuria en uso de treinta días de licencia reglamentaria.

22—Se autoriza a la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, para utilizar por el término de quince días, los servicios de la Partera Suplente señora María Añon de Mallada, en sustitución de la titular del establecimiento que se encuentra en uso de licencia.

23—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar al cambio de $ 1.90 (un peso con noventa, la suma de U$S 2.447.37, por concepto de viático al Director General del Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal, doctor Marino Mora Guarnido, para solventar los gastos que con motivo de las misiones que se le encomienda, puedan ocasionársele.

Especialidades Farmacéuticas

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio así como lo informado por la División Higiene, el Ministerio de Salud Pública concede autorización de venta a las especialidades que se detallan a continuación, las que deberán llevar el título de: venta exclusiva bajo receta profesional, en cada envase y los números de registro que respectivamente se indica.

12.006—"D.T.C." vacuna triple antidiftérica, antipertussis y antitetánica" gestionada por el químico farmacéutica señora Esmilda Marroche de Acevedo, de la firma "Biraben y Cía. S. A.". La autorización de venta es en "Forma Condicional".

12.007.—"Duranestin" gestionada por el químico farmacéutico señor José Luis Olivera Vescovi, de Instituto Andrómaco S. A.

11.980—"Jarabe Goyen" gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Bravo y elaborada por el Instituto Científico Uruguayo.

11.875—"Insulina Organon 80 U" gestionada por la químico farmacéutica Josefina Fernández de Méndez de la firma Carlos Ferres (H.).

11.978.—"Jarabe Naufin" gestionada por el químico farmacéutico señor Alfonso F. Dauría.

11.988.—"Trigésico con codeína 16 mg." (compuesto analgésico con codeína) gestionada por el químico farmacéutico Alberto Aiello y elaborada en los Laboratorios Squibb (Sucursal Uruguay).

12.000.—"Toxoide diftérico tetánico combinado con vacuna pertussis fluido V 1251 y V 1255" gestionada por el químico farmacéutico Armando S. Pascual de la firma Ernesto Schauricht.

11.999.—"Toxoide diftérico tetánico combinado con vacuna pertussis precitado con alumbre V 1241 y V 1245", gestionada por el químico farmacéutico Armando S. Pascual y elaborada en los Laboratorios Eli Lilly y Co. de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos, representados en el Uruguay por la firma Ernesto Schauricht.

12.002.—"Perdipigen precipitado con alumbre V 1221 y V 1225" gestionada por el químico farmacéutico señor Armando S. Pascual, de "Ernesto Schauricht".

12.004.—"Antígenos diftérico, pertúsico, tetánico combinados" gestionada por el químico farmacéutico señora Josefina V. de Salaverry de "Héctor M. Fabricio".

11.877.—"Insulina protámina, zinco "Organon", gestionada por la químico farmacéutico señora Josefina Fernández de Méndez, de "Carlos Ferrés (Hijo)".

11.502.—"Albodermol" gestionada por la químico farmacéutico Elisa García de Stéfanis y elaborada por el Laboratorio Clausen.

11.876.—"Insulina Organon 40 U.L." gestionada por la químico farmacéutico señora Josefina Fernández de Méndez de la firma Carlos Ferrés (hijo) y elaborada por los Laboratorios N. V. Organon de Oss, Holanda y Londres, Inglaterra.

12.005.—"DPT Vacunas" gestionada por el químico farmacéutico señor Antonio Buranelli Carrió, de "Química Bayer, Weskott y Cía.".

12.001.—"Perdipigen fluído V 1231 y V 1235" gestionada por el químico farmacéutico señor Armando S. Pascual de "Ernesto Schauricht".

11.998.—"Digitox" gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Bravo y elaborada en el Instituto Científico Uruguayo.

11.993.—"Comalt" gestionada por el químico farmacéutico Enrique G. Lagdon y elaborada por los Laboratorios Virtus de Droguería Surraco Soc. Ltda. Montevideo.

11.992.—"Ton-Aldar" gestionada por el químico farmacéutico Alfonso Dauría y elaborada en los Laboratorios Finaly-Montevideo.

11.995.—"Acido glutámico granulado" gestionada por el químico farmacéutico señor Antonio Buranelli Carrió de "Químicas Unidas Ltda.".

11.984.—"Paverona (tabletas Nº 1782, Fosfato de Dioxilina)" gestionada por el químico farmacéutico Armando S. Pascual y elaborada por los Laboratorios Eli Lilly y Co. de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos representados en el Uruguay por la firma Ernesto Sebauricht.

(No sujetas a receta profesional)

11.977.—"Iloticina" (tabletas Nº 7 de 100 mgs.) gestionada por el químico farmacéutico Armando S. Pascual de la firma Eli Lilly y Co.

11.983.—"Cynarex ocefa gotas" gestionada por el químico farmacéutico señor Antonio Peluffo, de "Laboratorio Athena S. A.".

11.987.—"Jarabe Allar" gestionada por el químico farmacéutico Alfonso F. Dauría y elaborada en los Laboratorios Finlay.

11.979.—"Fungofila" gestionada por el químico farmacéutico señor Alfonso F. Dauría, de "Laboratorio Finlay".

11.994.—"Jarabe de genciana yodado compuesto" gestionada por el químico farmacéutico señor Alfredo Dovat Pons, de la misma firma.

11.981.—"Citrofinal" gestionada por el químico farmacéutico Antonio Buranelli Carrió y elaborada por Chemiewerk Homburg A. G. Frankfurt Main, Alemania representados en el Uruguay por Químicas Unidas Ltda.

Inscripción de Títulos

Apruébase la inscripción en el Registro correspondiente, de los títulos de Doctor en Medicina y Cirugía, expedidos a favor de Nebbia A. Pellegrini, Héctor González Arrondo, Manuel Liberoff, Ernesto H. Cibils, Ivo Ferreira Buadas, Eneas Terra Corbo, Edmundo V. Bacigalupi y Axel Silva Valdivia.

Apruébase la inscripción en el Registro correspondiente, de los títulos de Doctor en Odontología expedidos a favor de Sergio Vergueiras y Zulma Crossa de Chiaro.

Apruébase la inscripción en el Registro correspondiente, del título de Partera, expedido a favor de doña Filomena D'Angelo de Bo.

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 10 de marzo de 1953.

1-21—Declárase abandonado por su titular el cargo de Agente de Correos H. 45 de Joanicó (Departamento de Canelones); y desígnase para regentear dicha Agencia, a la señorita Goldina Farías de Baccino, con una retribución del 10 o|o sobre las ventas hasta un máximo de $ 50.00 mensuales, hasta tanto se aprube la reglamentación del artículo 5º de la ley de 11 de agosto de 1950.

22—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A. prórroga por un año del plazo para reexportación de diversas partidas de arpillera.

23—Idem a la firma Frigorífico Artigas S. A., una prórroga de plazo por un año, para reexportación de una partida de cemento "Dárex".

24—Idm a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año del plazo para la reexportación de una partida de hilado de algodón.

25, 26 y 27—Idem a la firma Frigorífico Artigas, una prórroga por un año, del plazo para la reexportación de diversas partidas de cascos y flejes.

28 y 29—Resolución pasando a prestar servicios a la Comisaría General de la Exposición Nacional de la Producción, a los siguientes funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura: de la Oficina Nacional del Servicio de Lucha contra la Langosta a la señorita Beatriz Martínez Osorio y de la Dirección de Agronomía (Sección Economía y Estadística) a la señorita Ema Rodríguez Germano.

30—Idem pasando a prestar servicios en la Comisaría General de la Exposición Nacional de la Producción, a los funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Consejo del Niño) señores Alejandro Sierra y Efraín Quesada.

31—Idem autorizando a la Dirección General de Correos para transformar a la Agencia a comisión Y Nº 75 de Pueblo Baltasar Brum (Departamento de Durazno) a cargo de la señora Irene Soma de Casas, en Agencia con una asignación fija de $ 105.00 mensuales, y habilitarla con todos los servicios postales (correspondencia simple y certificada, encomiendas de las tres categorías y giros).

32—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Armenia Elvira Juambeltz Sanz, del cargo de Auxiliar de la Dirección General de Correos, sueldo $ 160.00 mensuales.

33—Resolución destituyendo —por abandono del cargo— al funcionario eventual del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señor José Luis O'Brien.

34—Desestimando el recurso interpuesto por los funcionarios Alberto Zenón Pintos, Ramón López Figuerido y Enrique Olivero contra la resolución de la Comisión Calificadora de 30 de enero de 1953, comunicada el día 31, que llamó a concurso de oposición para proveer el cargo vacante de Jefe de División de 2.a, partida 26, categoría II, grado 14, sueldo mensual cuatrocientos veinte pesos ($ 420 00), entre los funcionarios de la categoría II, grado 13, sueldo mensual trescientos ochenta pesos. ($ 380.00).

35—Concediendo a la firma "Fudemya", un nuevo plazo por el término de noventa (90) días a contar de la fecha, para la importación bajo el régimen de "admisión temporaria", de siete (7) matrices de acero.

36—Revalídase hasta tanto sea promulgada la Ley de Presupuesto General de Gastos a estudio del Parlamento, la autorización concedida al Instituto Geológico del Uruguay, por resolución del Poder Ejecutivo del 27 de febrero de 1952, para contratar los servicios técnicos del geólogo señor Gordon H. Jones, en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00) mensuales.

La Secretaría

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1943 - 1951

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS								
	1943	1944	1945	1946	1497	1948	1949	1950	1951
Sucesiones y Testamentarias	4.439	4.608	4.696	4.791	3 564	2 726	5 234	5 301	5.419
Ventas de Comercios	1.364	1.389	1.405	1.542	1 647	1 791	1 699	1.472	1.581
Quiebras y Recursos	189	179	129	96	159	203	44	[illegible]	33
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2 763	2 204	2 053	2 544	2 448	2 597
Estatutos	90	117	192	255	296	269	399	368	398
Convocatorias Comerciales	725	861	1.158	1.403	1 619	1 603	2 452	2 227	2 478
Edictos Matrimoniales	6.796	11 011	11.834	11 147	8 473	13 393	14 676	15 409	16 760
Rectificación de Partidas	484	567	731	814	794	549	947	879	952
Licitaciones Públicas	1.695	2 076	2 765	3 086	2 506	2 070	2 326	2 768	3 294
Balances Particulares	1.185	1.544	1.624	1 924	2 233	2 178	1 493	637	3 464
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1 583	2 074	[illegible]	1 008	1 208
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2	—	—	—
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110	108	132	218
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	[illegible]	[illegible]	61	[illegible]
Oficina Jurídica Municipal	[illegible]	61	151	227	191	219	76	171	[illegible]
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—	—	[illegible]	[illegible]
Divorcios	100	84	71	92	123	129	[illegible]	263	191
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	[illegible]	[illegible]	113	106
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Varios Particulares	243	292	355	297	[illegible]	1 941	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Varios, Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	[illegible]	[illegible]	[illegible]	227
	20.375	26 875	28 677	30 069	[illegible]	[illegible]	34 060	34 093	[illegible]

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 7 de marzo de 1953

Teresa Ojeda de Núñez, 30 años, oriental, casada, Hospital Pasteur.
Andrés Taracido, español, 88 años, viudo. Hospital Pasteur.
Rufina Franco de González, oriental, 48 años, casada, H. Maciel.
Raúl Vargas Castro, oriental, 45 años, soltero, Hospital Maciel.
Florencio Eirin, oriental, 54 años, soltero. H. Maciel.
María Soledad Márquez de Chainca, 48 años, oriental, casada, H. P. Rossell.
Khacher Burunsuzian, armenio, 58 años, casado, General Urquiza 2588.
Benito Forneiro, español, 71 años, casado, Ganaderos 4334.
Odorico Filco, oriental, 68 años, viudo, B. Artigas 1461.
Herman Careaga, oriental, 52 años, soltero, Cerrito 270.
Adela Perrone de Bigot, oriental, 68 años, viuda, Alarcón 1474.
María Larrauri, oriental, 35 años, soltera, Nueva Palmira 2126.
Francisca Carballo de Melo, oriental, 88 años, viuda, J. Cabal 2330.
José Oliveira Ruiz, oriental, 70 años, casado, J. R. Gómez 2071.
Luisa Bartola Terra Leiva, oriental, 77 años, soltera, Rivera 2257.
Dorvalina Beltraquin, oriental, 27 años, soltera, Rivera 2236.
Eduviges Scavia de Martínez, oriental, 79 años, viuda, Industria 3682.
Enrique Pezzetto, oriental, 60 años, casado, Defensa 2124.
Fermina Abella de Fernández, española, 77 años, viuda, Uruguay 1791.
Blanca Esther Gadea, oriental, 47 años, soltera, Ramón Anador 2996.
Antonia Di Carlo de Distacio, italiana, 82 años, viuda, Asencio 1420.
Elena Gómez de Sabini, oriental, 70 años, viuda, Victoria 2747.
Ana García de García, española, 87 años, viuda, Lavalleja 1866.

Día 8 de marzo de 1953

Juan Pedro Fariña, oriental, 56 años, casado, Asilo P. del Campo.
Isidora Remigia Bonilla de Schoening, oriental, 39 años, casada H. Maciel.
Juan Torres Alvez, oriental, 77 años, soltero, H. Maciel.
Ricardo Rodríguez, oriental, 64 años, casado, H. Maciel.
Elida Graciela Panacci Romero, oriental, 7 meses, H. P. Rossell.
Walter Iturburu González, oriental, 13 días, H. P. Rossell.
Roberto Echinope, oriental, 4 meses, H. P. Rossell.
Camila Aída Tabarez Gorlero, oriental, 60 años, soltera, H. Militar.
Alvaro De Mello, oriental, 76 años, casado, H. Militar.
Miguel Criscio, oriental, 52 años, casado, H. Español.
Emilio Ramón Fernández, oriental, 71 años, soltero, Garzón 1489.
Constantino López, español, 74 años, casado, Rivera 2755.
Ricardo Felipe Seigliano, oriental, 74 años, casado, R. Hortiguera 3448.
Pablo Scotto Faccio, italiano, 98 años, viudo, Juncal 1470.
Leonor Ferraro de Lizarza, oriental, 80 años, viuda, 12 de Diciembre 1014.
Emilio Brivnardello Parodi, oriental, G. French 1763.
Enrique Wilton De León, oriental 1día cibal 1672.
Isidro Walter Pérez, oriental, 21 años, soltero, General Flores 3526.
Héctor Pablo Ormaechea Goyeneche, oriental, 64 años, casado, N. York 1460.
Enrique Gatti Comandi, italiano, 88 años, casado, Constituyente 1687.
Francisco Alfredo Pierris, oriental, 65 años, casado
Juana Ladero de González, española, 83 años, viuda, R. Márquez 3487.
José Reyes, español, 64 años, casado, J. Acosta 3916.
Julio María Rodríguez Peinado, oriental, 61 años, casado, J. Zudáñez 2577.
Tomás Delgado Verde, oriental, 65 años, casado, Japón 1565.
Luisa Lasagna de Toletti, oriental, 70 años, viuda, Guayabos 1532.
María Esther Pérez de Bermúdez, oriental, 52 años, casada, J. J. Arteaga 4230.

Día 9 de marzo de 1953

Pedro Tomás Ascencio, español, 82 años, soltero, Asilo P. del Campo.
María Felicia Cebey, oriental, 8 meses, Hospital Pereira Rossell.
Zully Ferreira, oriental, 9 años, Hospital Pereira Rossell.
Balbina Cáceres de Apeceche, oriental, 65 años, casada, Las Heras 2085.
Zoa Muñoz, oriental, 46 años, soltera, Soriano 1189.
Conrado Etchegoyen, oriental, 67 años, casado, Brandzen 2072.
Honorio Carrión, oriental, 74 años, soltero, Ceibal 1672.
Ana María Lorenzo de Dib, oriental, 49 años, casada, J. Artigas 2215.
María Carmen Catarozzi de Bousaño, oriental, 57 años, viuda, G. de Zúñiga número 3564.
Julio César Moreira Samaniego, oriental, 46 años, soltero, A. Ricaldoni 3051.
Juana Antonio de Jacobo, albanesa, 75 años, viuda, R. de Castro 20.
Josefa Lerma de Ballester, española, 62 años, casada, D. Terra 1385.

Día 10 de marzo de 1953

Rita Isabel Canela, oriental, 1día, Casa del Niño.
Isabel Fernández, oriental, soltera, Asilo P. del Campo.
Rafael Cupidio, italiano, 81 años, viudo, Asilo P. del Campo.
Ana Martínez de Paz, oriental, 50 años, casada, Hospital Pasteur.
Jan Hernández, español, 93 años, viudo, Hospital Pasteur.
Juan José Rodríguez, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Julio César Franmisconich, oriental, 3 días, Hospital P. Rossell.
Osvaldo Waldemar Berrias, oriental, 2 meses, Hospital P. Rossell.
Luis Alberto Tort, oriental, 9 años, Hospital Maciel.
Luis Antonio Rossi, oriental, 5 meses, Hospital P. Visca.
Angel Arredondo Sobrino, argentino, 26 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Catalina Garcetti de Delfino, oriental, 82 años, viuda, Tacuarembó 1609.
Delfina Alegre de Barceló, oriental, 83 años, viuda, Maldonado 1264.
María Castillo de Vergara, española, 62 años, viuda, E. Vega 3468.
Manuel Lorenzo Matens, portugués, 69 años, casado, Videla 2982.
Manuel Alfredo Collazo, oriental, 74 años, casado, T. Gómez 1811.
Nicolás Oscar Presa, argentino, 60 años, casado, Santa Lucía 5374.
Enrique Ottaasso, oriental, 69 años, soltero, Chaná 2295.
Víctor Russomano, italiano, 79 años, casado, 8 de Octubre 3288.
Justa Ramona Pastora Medina, oriental, 98 años, soltera, Hungría 3637.
Carlos Alberto Calixto Carvallido, oriental 51 años, casado, B. Artigas 2080.
Roberto Vázquez Elías, oriental, 41 años, casado, Andes 1224.
Wenceslao Rodríguez, oriental, 50 años, soltero, Las Chimeneas 6220.
María Costa de Sanguinetti, oriental, 82 años, viuda, B. Artigas 1632.
Emilia Fontana de Tesitor, oriental, 60 años, viuda, B. Artigas 1632.
Eva Amorós de Méndez Pérez, oriental, 77 años, viuda, Mercedes 1772.
María Roldán de Passell, oriental, 83 años, viuda, Curiales 1530.
Francisco Silvio Sasia, oriental, 43 años, soltero, J. Alvarez 84.
Brígida Pereira, oriental, 66 años, soltera, M. Rodríguez 3842.
Matilde María Carmen Olivera, oriental 82 años, Guaraní 1435.

Día 11 de marzo de 1953

Inocencio Víctor Rodríguez,, oriental, 51 años, casado, Hospital Militar.
Rufino Gómez Sandoval, oriental, 60 años, casado, Hospital Militar.
Boleslaw Niedzwiecki Zuzga, ruso, 50 años, viudo, Hospital Maciel.
Basilio Torres, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Severino Díaz de Olyveira, brasileño, 21 años, casado, Hospital Pasteur.
Benita Viale de Salvo, oriental, 84 años, viuda, India Muerta 3992.
Manuel Brandón García, oriental, 80 años, soltero, Médanos 1025.
María de la Paz Pomodoro, oriental, 82 años, soltera, Garibaldi 2734.
Antonio Salvia, italiano, 63 años, soltero, Cufré 2144.
Juan Antonio Rodríguez, español, 53 años, casado, B. Artigas 2811.
Silvano Grajales, oriental, 50 años, casado, J. A. Cabrera 3645.
Nelly Morena Salvat, oriental, 8 años, Ameghino 4370.
Braulio Macil Arocena, oriental, 62 años, casado, Iglesia 47728.
María Ema Aquino de Vieita, oriental, 52 años, casada, Conciliación 4068.
Francisco Grimoldi, oriental, 65 años, viudo, 8 de Octubre 3265.
María Bellino de Fleitas, oriental, 68 años, viuda, Cipriano Payán 2029.
Enrique Feijó Salgado, 55 años, casado, R. Pérez Martínez 294.
Flor de Iris Vaz, oriental, 11 años, Oficial Nº 2187.
Rosa Formento de Cascino, oriental, 86 años, viuda, Cap. Pettirossi 4099.
Pascual Sabatini Ferrari, italiano, 58 años, casado, Chimborazo 3632.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

116ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 11 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)
Y EL DOCTOR DANIEL BLANCO ACEVEDO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.° — Ley de Alquileres. — (Carpeta 1349|952). — (Informado). — **(En discusión general).** — Repartido 459.

2.° — Seguro Obligatorio de Desocupación. — (Aplicación inmediata a los obreros y empleados de las industrias textil y del cuero). — Carpeta 1387|952). — (Informado). — **(Mayoría especial. — Artículo 87 de la Constitución). — (En discusión particular el artículo 7.o). — Repartido 479 y anexos.**

3.° — Presupuesto de Sala y Secretaría. — **(Retribución especial al personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo). — (Carpeta 1367|952). — (Mayoría especial. — Artículo 108 de la Constitución). — (En única discusión, artículo 51, inciso 2.o del Reglamento). — Repartido 477.**

4.° — **Oficiales fundadores de la primera Escuela Militar de Aviación de "Los Cerrillos". — (Ascenso). — (Carpeta 606|951). — (Informado). — Repartido 471.**

5.° — ANDA. — (Sustitución del artículo 1.o de la ley N.o 9.980, de diciembre 13 de 1940). — (Carpeta 876|952). — (Informado). — Repartido 476.

6.° — Juegos de Azar. — (Explotación por los Gobiernos Departamentales). — (Carpeta 1091|952). — **(Informado). — (En discusión particular, el artículo 19).** — Repartido 438.

7.° — Títulos de Deuda Pública Nacional, Hipotecarios y Municipales. — (Exoneración de impuestos). — (Carpeta 742|951). — (Informado). — **(En discusión general).** — Repartido 480.

8.° — Peñarol. — (Elevación a la categoría de Villa). — (Carpeta 734|951). — (Informado). — Repartido 468.

9.° — Sayago. — (Elevación a la categoría de Villa). — (Carpeta 721|951). — (Informado). — Repartido 469.

10.° — Código Civil. — (Incorporación de una nueva causal de divorcio al artículo 148). — (Carpeta 70

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Edgardo Buscarons Dotta, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Hildebrando De Barros, Arturo J. Dubra, Miguel A. Ferreriro Iraola, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, José León Lezama, José G. Lissidini, Norberto S. López, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Ope Pasquet, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Francisco M. Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Con licencia, los señores Representantes Rodolfo De Angeli, Juan E. Fabini, Salvador M. Ferrer Serra, Raúl R. Gaudín, Carlos M. Gluria, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Miguel Serra y Pedro Tamón.

Con aviso, el señor Representante Rodney Arismendi.

Sin aviso, los señores Representantes Gustavo Castellanos, Wáshington Fernández, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Pedro Martins Marins, Baudilio Núñez Mendaro, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Gastón R. Rosa e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 7).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Sierra Díaz al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acerca del costo de los gimnasios construídos en las Escuelas de 2.o Grado número 17 y 71 de esta Capital.

Del mismo señor Representante a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo, relacionado con la importación de papas para el consumo.

Del señor Representante Verdier al Ministerio de Ganadería y Agricultura, referente al destino de los fondos acordados por la ley Nº 11 536, al Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trasmitieron con fecha 10 de diciembre.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, presenta informado el proyecto por el que se autoriza a la Asociación para la Protección de Obreros y Empleados del Transporte, a efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados.

La misma Comisión presenta nuevo informe en el proyecto por el que se establece que las instituciones creadas por leyes que les otorgan concesiones del Estado, deberán ser contraloreadas por la Corte Electoral".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Gilmet, Morales Arrillaga y De Angeli, por el que se crea la Cámara de Comercio de Lanas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"El señor Representante Ferrer Serra solicita licencia por las sesiones que restan de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Sierra Díaz, acerca de medidas administrativas relacionadas con la Dirección de Saneamiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Suprema Corte de Justicia acusa recibo de la resolución recaída en la solicitud de desafuero al señor Representante Martins Marins".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"CAMARA DE COMERCIO DE LANAS

Creación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Cámara de Comercio de Lanas que deberá cumplir las siguientes funciones:

A) De mejoramiento en todos sus aspectos de la producción de lanas, teniendo también en cuenta la preferencia de los mercados compradores.
B) De determinación de las razas ovinas más aptas y convenientes de acuerdo con la ecología de las distintas zonas del país.
C) De suministrar amplia información sobre precios y movimientos del mercado de textiles; información que debe detallar lo siguiente: precio en estancia y en barraca, por finuras y calidades; origen de los informes y cotizaciones de los mercados extranjeros traducidos en moneda nacional.
D) De estudio y puesta en práctica de los procedimientos públicos de la comercialización de la lana, lo que deberá hacerse bajo el contralor de los productores.
E) De clasificación de los lotes cuando así se solicite, dando las indicaciones y asesoramientos pertinentes que tiendan a mejorar su calidad,
F) De establecer un registro de venta de lanas

Art. 2.o El Directorio de la Cámara de Comercio de Lanas, se integrará en la forma siguiente:

1 Delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura.
4 Delegados de los Productores.
1 Delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País.
1 Delegado del Banco de la República, que puede ser subrogado por 1 Delegado del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Cada miembro del Directorio durará seis años en sus funciones. Se elegirán 2 suplentes por cada titular.

Los delegados de los productores serán elegidos en actos reglamentados y controlados por la Corte Electoral.

Gozarán de una asignación anual igual a la de los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Colonización y se reunirán en una dependencia que proveerá el Banco de la República, preferentemente en el Mercado de Frutos.

Art. 3.o Todos los organismos del Estado están obligados a proporcionar al Instituto que se crea por esta ley, y en el menor plazo posible, la información pertinente.

Art. 4.o El Instituto formulará dentro de los 30 días de instalado una reglamentación de esta ley, que deberá ser sometida al Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 11 de 1952.

Francisco A. Gilmet, Representante por Florida. — José Luis Morales Arrillaga. Representante por Lavalleja. — Rodolfo de Angeli, Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comercialización de la zafra de lana del 50|51 ocasionó graves perjuicios a la economía nacional y en forma más restringida a los negocios agropecuarios. La suba vertical de los precios de los meses que van desde diciembre de 1950 a abril de 1951, se hizo presente cuando los grandes lotes habían salido ya de las manos de los ganaderos, no reportándoles, por tanto, ningún beneficio. Con todo, el espejismo creado y las esperanzas forjadas en una repetición futura del inopinado e insólito fenómeno comercial, dieron el tono a las transacciones rurales (arrendamientos, compras), que se fueron realizando al albur de los altos niveles alcanzados en la venta del Textil. Más tarde el descenso progresivo de las cotizaciones mundiales sorprende a los productores en plena euforia especulativa, sorpresa que trajo consecuencias aún más graves. El campo sufre así un doble revés, primero por el alza súbita que lo sorprende cuando ya se habían realizado las ventas; después, el inesperado descenso, cuando se anunciaban los precios de diciembre o de enero para la zafra que se avecinaba.

El historial de las ventas de lana es rico en episodios como los del 51, pero estos hechos y los fracasos consiguientes sólo aleccionan a una generación.

El saldo dejado por ese brusco y engañoso salto de los precios es del orden psicológico; pues ha generado en los ganaderos desconfianza enconada y un resentimiento hostil que responsabiliza al Estado, más aún, a lo político en su totalidad de la ocurrencia de esos hechos desgraciados. No existía un organismo oficial informativo, ni nadie había prometido señalar una conducta o dar pautas sobre la marcha de los negocios laneros. Además, en materia tan aleatoria eso no puede hacerse, pués sólo un iluso o un inexperiente osaría formular pronósticos seguros sobre tema de por sí tan vidrioso. Esto exime al Estado de gran parte de la responsabilidad que con exageración se le imputa. Aunque, más tarde ciertas expresiones imprudentes de algunos gobernantes y el proyectado impuesto a la plus valía dando una base oficial al renacimiento de las ilusiones, fueron de nuevo los motivos que recimentaron esa inquina u ojeriza que hasta el presente se prolonga.

Tiene, además, motivos más hondos y persistentes. Referimos al dirigismo imperante en el mundo y dominante en nuestro medio. El Estado providencial al que mucha gente le exige por esta condición la de ser también infalible, tiene que producir como secuela de quebrantos inesperados esas decepciones colectivas. La responsabilidad se acrece lógicamente cuando este Estado todopoderoso se convierte en él gran comerciante y en el gran dispensador de ganancias; cuando se otorgan grandes subsidios cambiarios, cuando subsidia asimismo los alimentos de la gran urbe, cuando arbitrariamente cierra o abre los puertos, cuando fija los distintos tipos cambiarios para importaciones y exportacones, acto éste que implica con frecuencia protecciones exageradas o castigos gratuitos. Si todo esto se realiza con cierto margen de improvisación y hasta de favoritismo, es justo, por lo menos no es exagerado, que se le culpe de lo ocurrido, porque a pesar de todos los pesares su presencia directora en los negocios es decisiva y hasta imperante. Este mismo Estado no puede pues eximirse, en lo presente, de toda intervención en la comercialización de un producto como la lana, máxime cuando le ha fijado el tipo más bajo de cambio para la exportación, lo que le reporta al erario las diferencias más elevadas: trescientos millones de pesos en un quinquenio.

Debe pues adoptar una conducta inteligente y sagaz que beneficie a los productores y paralelamente a la economía nacional, pues es conocido que en los últimos años el textil ha pasado a ocupar el primer rango entre los rubros exportables.

Dentro pues del dirigismo imperante, el Estado tiene la obligación de no dejar en otras manos los informes y los asesoramientos sobre una comercialización tan importante para el país. Este proyecto tiende a establecerlos sobre las bases más sólidas y las menos perjudiciales para los intereses comunes. Crea una Cámara Comercial que centralice la dirección informativa de esas transacciones, que evacúe consultas, que preste asesoramientos, que recoja en la fuente de los mercados compradores los datos precisos y finalmente, dé a ese cúmulo de noticias e informes la difusión imprescindible en forma clara y precisa, para que nadie pueda llamarse a engaño al respecto.

Damos por este proyecto una intervención preponderante en esa Cámara a los delegados de los productores y establecemos el requisito para que sean elegidos con todas las garantías. Esta ingerencia útil tendrá además la virtud de mantener alejada de toda sospecha la gestión de este organismo. Recordamos en este aspecto que una de las críticas más acerbas que se hacen en el medio rural a la venta actual de las lanas es la relativa al secreto de los negocios y al escaso o nulo conocimiento que se proporciona sobre el precio final y el destino ulterior del textil una vez que abandona nuestro puerto.

Mantenemos esta iniciativa dentro de sus justos límites, porque repudiamos la creación de un gran monstruo estatista, que se constituyese en el único vendedor y en el único comprador; si éste surgiera se le puede augurar el más rotundo descalabro. Una observación prolongada, ya centenaria, demuestra acabadamente que la venta de las lanas no puede realizarla el Estado. Las frecuentes oscilaciones de los precios que llegan a señalar descensos acusados; la parálisis o los marasmos de la demanda, ocasionarían pérdidas cuantiosas, acrecidas en el caso del Estado, como sucede siempre que no se defienden los capitales propios. Esas pérdidas serían crónicas porque nunca podrá concebirse al Estado provisto de la agilidad necesaria para adoptar las rápidas decisiones que exigen la concertación inmediata, de cuantiosos negocios con comerciantes extranjeros. Un comprador único, absoluto, caería rápidamente en notorio desprestigio. Bastaría que se produjese la contingencia desgraciada de los años 1920-1921 y los quebrantos descargados sobre el Erario, tan fabulosos, lo dejarían en descubierto.

Si ocurriera de nuevo lo del 50-51 su quiebra moral sería rotunda e inmediata. Queremos un organismo orientador y no un dictador de los negocios, un auxiliar del trabajo nacional y no un monopolio irresponsable.

Las otras funciones que se le asignan son igualmente importantes: se le señala el rol de propiciar en nuestro ambiente un ensayo, en mayor o menor escala, de otros tipos de comercialización. La subasta, o remate, entre otros sistemas ha dado resultados excelentes en los países de habla inglesa. En el nuestro algunos grandes productores han recurrido a él pero sin conseguir generalizarlo. La múltiple variedad de nuestras lanas poco se presta para esta forma de venta tan conveniente. Sería necesaria la previa clasificación en grandes lotes de una misma finura y calidad para hacer posible la subasta en la época oportuna. Creemos con todo que sería uno de los procedimientos que atraería a nuestra plaza a los fuertes compradores internacionales y daría al textil una salida rápida y remuneradora.

Se le otorga también una función orientadora en materia tan importante como es el mejoramiento y la unificación de las razas ovinas y por ende de los tipos de lana. Ha faltado en tema tan importante un criterio director con autoridad científica. La selección dirigida es casi desconocida en nuestro ambiente pecuario y debemos recurrir al extranjero, en forma crónica y reiterada, para el refinamiento de nuestras razas.

No ignoramos las razones que han impulsado a los cruzamientos arbitrarios; en tiempos no muy lejanos se realizaron bajo el apremio de dar a las majadas una mayor resistencia frente a las epizootias reinantes. Hoy los nuevos métodos terapéuticos han vencido en gran parte aquellas epidemias mortíferas. Sigue siempre actuante otra

influencia perturbadora y es aquella que dictan las preferencias pasajeras y siempre circunstanciales de los mercados compradores; desde el exterior nos han obligado a mezclar la sangre de los ovinos y por lo tanto las fibras de vellones y hasta ahora no hemos sabido crear una raza propia, que nos hiciera dueños de mercados permanentes. Debe reaccionarse si de ello somos capaces contra la anarquía biológica y contra el mosaico pecuario. Una corrección lenta pero constante y progresiva de estos puntos débiles debe intentarse, no olvidando las leyes naturales que no permiten esas transgresiones repetidas de sus principios.

El Organismo proyectado cumpliría una gestión de gran alcance si consiguiese en el terreno de los hechos señalar normas claras y sencillas que terminarán con tanta desorientación.

Este Organismo contará con todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Felizmente a nuestro Estado no le faltan medios ni Oficinas, ni radiodifusoras, ni órganos de publicidad.

En ciertos sectores esto super abunda, para dar un ejemplo, el SODRE está en gran parte subvencionado por un impuesto a la lana, en cambio sus programas no interesan a los ganaderos; lo mismo podríamos decir de muchas oficinas técnicas y laboratorios. La reglamentación de esta ley deberá proveer al Organismo a crearse de los medios y fondos necesarios. Finalmente, este proyecto, señala en los momentos actuales una impostergable necesidad, un requerimiento público; si la economía dirigida mantiene su imperio su necesidad en lo futuro es indiscutible pues no podrá mantenerse un régimen de libertad y casi de abandono oficial para una de nuestras más importantes producciones

Montevideo, diciembre 11 de 1952.

Francisco A. Gilmet, Representante por Florida. — José Luis Morales Arrillaga, Representante por Lavalleja. — Rodolfo De Angeli, Representante por Soriano".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias (Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 10:

Con licencia: De Angelis, Fabini, Gaudín, Giuria, Lepro, Lezama (don Arturo), Lorenzo y Lozada, Núñez Mendaro, Serra y Tamón.

Con aviso: Fernández, González y Rosa.

Sin aviso: Arismendi, Core, García, García Da Rosa, Cusaniga y Piffaretti.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 10.

Asuntos **Internacionales.**

Con aviso: Ferrer Serra y Carrere Sapriza.

Fuera de hora: Schauricht.

Asuntos **Financieros y Bancarios, integrada.**

Con aviso: López Gutiérrez.

Con licencia: Lorenzo y Losada y Arismendi".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Ley de Alquileres".

(Ver **Publicación Informativa** N.os 245, 253 y 256).

—Continúa la discusión general.

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Blanco Acevedo.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: estaba en el uso de la palabra en la última sesión en que se trató el proyecto presentado por la Comisión Especial de Viviendas, y estaba haciendo en esa oportunidad una breve reseña histórica. Para que no se alarmen los señores Diputados, diré que no me voy a extender mucho al respecto, pero considero que conviene también, recordar esos antecedentes históricos que, muchas veces, señalan la pauta de los sucesos que se desarrollan en la actualidad.

Decía, señor Presidente, que en el derecho antiguo español existían también causales semejantes a las que tenemos ahora en nuestra legislación de emergencia. Con la orientación de ese derecho, evidentemente favorable a los propietarios, se llegaba, más aún, a no respetar los contratos vigentes, pudiendo los propietarios intimar el desalojo de los inquilinos aun en esas circunstancias, cuando invocaran que era la vivienda única, o también en los casos de mala vecindad.

Los fenómenos sociales son tan poderosos y actúan en tal forma, que esa pragmática del derecho escrito fue conmovida, aún en esa época como lo dice una reseña histórica...

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone el señor Diputado.

La Mesa exhorta a los señores Diputados a que no se retiren de Sala, ya que estamos manteniendo penosamente el número.

Lo alarmante es que en el día de ayer se discutió la mejor forma de trabajar la Cámara y de que hubiera número. Y hoy sólo penosamente se obtiene ese número.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Ese auto, que se conoce también con el nombre de Ley de Madrid, a que se refiere una reseña histórica del doctor Peirano Facio, fué una reacción contra ese derecho "autrance" de los propietarios, e inclina la balanza a favor de los inquilinos, dándoles largos plazos de permanencia, hasta diez años, y dándoles también, derecho a la viuda y a los hijos de habitar la propiedad, que había sido arrendada por el jefe de la familia.

El derecho español pasa a América y se concreta en las disposiciones de nuestras leyes que recogen esa orientación de las Partidas, atemperadas por la ley o el Auto de Madrid, y después, se concreta en las disposiciones del Código Civil, que es una reacción en defensa del derecho del propietario.

Durante mucho tiempo con posterioridad a la aprobación del Código Civil en 1869, no se produce ningún conflicto, porque rige la ley de la oferta y la demanda libremente, y no hay escasez de viviendas que es lo que perturba el libre juego de la autonomía de la voluntad. Durante un largo lapso, hasta el año 1919, las disposiciones del Código Civil, rigen en esta materia en forma tranquila y pacífica.

Después del año 1919, hasta el año 1927, aparecen las leyes de emergencia de las que se dictan en número de veintinueve. Estas leyes de emergencia tratan de regular los desalojos, los lanzamientos y el precio. Pasada esta época, viene un intento del legislador de estabilizar esta materia por la ley del 16 de diciembre de 1927, por la cual se vuelve a los principios generales de libertad en materia de contratos. Pero esta idea ambiciosa del legislador no puede mantenerse por mucho tiempo y empieza una nueva serie de leyes de emergencia que se continúa hasta nuestros días.

Actualmente, nos encontramos con un doble mercado de alquileres. Por un lado el de los alquileres congelados en que el propietario se perjudica y los inquilinos son favorecidos. Y por el otro lado, el mercado de los alquileres libres en que los inquilinos salen perjudicados y los propietarios, favorecidos.

El derecho ha evolucionado a través de los tiempos.

No es una materia cristalizada como se pensó en Francia cuando se dictó el Código Napoleón, en el que se intentó concretar el derecho originado en la Revolución Francesa, y que ese derecho iba a ser intangible, que no iba a tener modificación alguna.

No es esa la esencia del Derecho, a pesar de la pretensión de los autores y de los comentaristas. El Derecho es algo que está en una continua evolución y modificación.

Si la Revolución Francesa fué una reacción en lo político contra el poder absoluto de los reyes, esa soberanía pasó al pueblo y, como consecuencia, en el orden civil se crearon los derechos subjetivos, derechos inalienables e imprescriptibles, que debían ser respetado por todo el mundo.

Pero el Derecho siguió su evolución, y a esto se opusieron nuevas tendencias que las vemos en los autores actuales por ejemplo, en Josserand y en Duguit. Ya no se reconoce ese derecho subjetivo inalienable e imprescriptible, que hacía que el propietario hiciera lo que quisiera.

La jurisprudencia también ha entrado a actuar, y los textos franceses señalan varios casos en que el ejercicio del derecho de propiedad no se reconoce. Cuando un propietario, por ejemplo, en un caso concreto, levantó una construcción que quitaba el sol y la luz al vecino, intervino la Justicia para reparar ese perjuicio.

La nueva concepción del Derecho está basada en la solidaridad social, como dice Duguit. El dueño de la acción no puede actuar sino conforme a la necesidad social, a lo que en ese momento se considera la voluntad o el interés social. Ya no es el abuso del derecho en el sentido de que sea algo nocivo y perjudicial, sino que el legislador, o el Juez, mejor dicho, aprecia los motivos por los cuales acciona el dueño de ese derecho y lo reconoce o no.

Es natural que esta tendencia no puede extremarse, porque si se llegara a ello, el hombre desaparecería como sujeto de derecho y se transformaría en una pieza de una máquina que sería la sociedad o el Estado, y perdería en absoluto la noción de los derechos subjetivos.

De manera que contra el régimen totalitario implantado desgraciadamente en muchos países que todos conocemos, se ha producido una reacción en el sentido de valorar los derechos individuales. En esa tarea estamos ahora; pero en ella también, señor Presidente, tenemos que contemplar las realidades sociales. Por ejemplo, un propietario que demoliera una propiedad para hacer un jardín, parece que tendría pleno derecho dentro del concepto subjetivo. Pero si en ese momento, en la ciudad en que ese propietario realiza ese acto, existe una escasez de viviendas, el legislador tiene que intervenir.

La doctrina de la relatividad de los derechos está aplicada justamente en esta ley que tenemos a estudio. Las excepciones no son otra cosa que la doctrina de la relatividad de los derechos incorporada al Derecho positivo. Al propietario se le dice: usted puede hacer uso de la acción, pero lo puede hacer cuando su acción se conforma con el interés social.

En el caso de este proyecto a estudio, las excepciones están condicionadas en esta forma: el propietario no tiene su derecho sino retaceado y limitado. ¿Para qué casos? Para los casos que se enumeran en la misma ley. Cuando lo necesita para su propia vivienda, o para la vivienda de su hijo, es un fin social, y entonces el legislador le consiente que haga uso de ese fin social.

De modo que sería una conciliación que tenemos que hacer entre esos derechos subjetivos y absolutos y el interés y la voluntad de la sociedad. Tenemos que armonizar en este momento esos dos intereses tan encontrados de los inquilinos y de los propietarios. Y para ello tenemos que obrar con un sentimiento de equidad y de justicia. No es la piedad, señor Presidente, la que nos lleva a tomar el partido de los débiles o de los desvalidos: es la solidaridad social, como dice Duguit, la que nos indica que tenemos un deber de interdependencia de socorrer a aquel que si bien ante la ley civil es igual al propietario, no tiene su misma fuerza económica.

Por otra parte, el derecho de propiedad mismo ha sido cuestionado y se ha dicho que la mejor definición sería no la de Ihering, al decir que los derechos son intereses jurídicamente protegidos.

El Juez examinaría cuál es el interés del que acciona y si ese interés estuviera conforme con la voluntad social lo aceptaría, y si no, lo rechazaría.

Respecto a este proyecto que tenemos actualmente a estudio, creo que es una conciliación afortunada en cuanto a esta tendencia y si se considera que los aumentos del 25, 35 y 45 o|o, estructurados en este proyecto de ley, según los plazos que se concederían al inquilino pudieran producir cierto desequilibrio en los presupuestos de las personas que por un motivo u otro no han tenido aumento en sus sueldos o retiros —me refiero a los jubilados y a los empleados públicos, sobre todo, que son las dos clases que notoriamente no han sido mejoradas— si esto pudiera pensarse, podría llegarse a una solución que considero que sería aceptada en general, mismo por el sector del Partido Nacionaal que ha dicho que, por lo menos en este momento, no considera oportuna la sanción de este proyecto de ley. Sería aceptable porque podría extenderse este aumento a dos o tres años en forma gradual. De esta manera se conciliarían los dos intereses: el de los inquilinos y el de los propietarios, que evidentemente en virtud de esas leyes de congelamiento, han sido perjudicados durante muchos años, y lo menos que les puede conceder el Estado es un mínimo de interés para una inversión determinada de capital.

Además en este proyecto de ley existen varias disposiciones que realmente están inspiradas en el interés de los inquilinos, que es lo que creo que especialmente debe preocupar. El alquiler razonable sigue al inquilino después que se cumplan los plazos, y el proyecto de ley lo establece en una forma que ofrece grandes garantías en cuanto al alquiler razonable, garantía que será para las dos partes: para el inquilino, impidiendo su expoliación por parte del propietario; y a éste, garantizándole un interés por la inversión de su capital.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En realidad, voy a hacer dos mociones de orden: en primer término, para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado Blanco Acevedo; y, en segundo lugar, para que la Cámara pase a un breve intermedio, por la siguiente razón: ha llegado a nuestro conocimiento que el padre de uno de nuestros colegas de Cuerpo, el señor Diputado De Angeli, ha fallecido, y un grupo de legisladores se va a retirar de Sala para saludar al compañero en este momento tan penoso.

Corre, entonces, riesgo el Cuerpo de quedar sin número; en cambio, si se hiciera un breve intermedio de tres cuartos de hora, nos permitiría, desde luego, en primer término, y es la razón fundamental, llegar al domicilio del compañero para presentarle nuestro pésame; y además —razón también sumamente importante para el Cuerpo— asegurar la continuidad de la sesión.

(Apoyados).

—En tal caso, propongo, primero, que se prorrogue el término al señor Diputado Blanco Acevedo a los efectos de terminar su exposición; y, en segundo término, que se haga un intermedio hasta la hora 17 y 30.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el orador.

(Se vota).

—Treinta en treinta y dos: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Decía, señor Presidente, que en este proyecto de ley hay disposiciones que evidentemente son favorables para los inquilinos, y que deben ser meditadas por los legisladores, al menos por aquellos que creen, equivocadamente a mi juicio, que es una ley propietarista.

La acción de revisión es un derecho incorporado a favor del inquilino; esa acción, como la conocen todos los señores Diputados, ha sido incorporada para que puedan revisarse aquellos alquileres que fueron contratados en un momento de apuro o de presión por parte de los propietarios: vendría a ser una autoridad imparcial la que estableciera cuál es el alquiler que debe pagar el inquilino.

Respecto de las garantías, también existen disposiciones muy favorables tendientes a evitar esos abusos que son notorios de las Instituciones Bancarias y de Administración de Propiedades, que han exigido garantías excesivas y han cobrado derechos por actuaciones judiciales que no tenían por qué hacer.

Otro de los puntos también favorables para los inquilinos es el relativo a los subarriendos que, como es también de conocimiento de los señores Diputados, en la práctica ha dado lugar a los mayores abusos y exacciones.

Por lo expuesto, y no quiero extenderme más, considero que este proyecto de ley, que he firmado como integrante de la Comisión, es una conciliación muy feliz de los intereses, que en general ha sido aceptado por la opinión pública, y que vendría a resolver en una forma no diré definitiva —porque nunca se puede prever el porvenir— pero por largo tiempo, haciéndonos salir de esas continuas leyes de emergencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores, para que la Cámara pase a intermedio hasta las 17 horas y 30 minutos.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y siete: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa, a la hora 16 y 38).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 34).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: este proyecto de ley sobre Alquileres ha sido criticado en esta Cámara y reclama una intervención decidida de los miembros informantes para destacar sus méritos y sus ventajas, como uno de los tres o cuatro ensayos con que se ha tratado de dar al país una ley de fondo que hace más de diez años se reclama con insistencia.

Naturalmente que la materia de los alquileres es difícil

para el legislador. Si yo tuviera que clasificar las leyes por las facilidades o dificultades que presenta su estructuración, diría que hay leyes de ritmo fácil, leyes de ritmo difícil y que hay leyes de un ritmo más bien retardado.

Hay leyes de ritmo fácil que se estudian y se estructuran con facilidad. Hay leyes difíciles que se estructuran y se estudian con dificultad; pero hay leyes especialmente difíciles que son éstas que se refieren a los alquileres, donde los intereses en choque, donde las dificultades de estructuración, donde la complejidad de situaciones, donde la oposición de situaciones de propietarios y de arrendatarios plantean dificultades que se llevan al ritmo máximo.

Esta ley de Alquileres que estructuró la Comisión Especial designada por la Cámara, contó con la colaboración de todos los sectores. Tan bien se pensó estudiarlo y se estudió, que la Comisión citó a los miembros de la Comisión respectiva o la Comisión equivalente del Senado y, a pesar de esta invitación cordial no pudo contar con la concurrencia de los Senadores, algunos de ellos especializados en esta materia.

La Comisión hizo todas las consultas indispensables; se consultó a los Jefes de Administración de Propiedades del Banco de Seguros, del Banco Hipotecario y de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Se trabajó con la concurrencia de cuatro calificadísimos Jueces de Paz, que colaboraron con nosotros de una manera patriótica y sacrificada. Se tuvieron en cuenta los proyectos anteriores y apreciando las colaboraciones de interés para darle al Parlamento una ley lo más perfecta posible, destacamos que los miembros parlamentarios de la Comisión anterior que habían estudiado profundamente el proyecto de ley sobre Jurados de Arrendamientos, que se habían dedicado ahincadamente a buscar las mejores fórmulas para resolver este intrincado problema, actuaron con absoluta dedicación en la Comisión Especial.

Todos sabíamos que éste era un proyecto de transacción, porque nos encontrábamos con una posición particularísima de los distintos sectores de la Cámara: no tenía ambiente un sistema de Jurados de Arrendamientos y de Cámaras de Alquileres; no tenía ambiente el sistema que confiaba la fijación de los arrendamientos a los Jueces de Paz, porque se consideraba que estaban harto sobrecargados de tareas; no tenía ambiente la libre contratación. Y en estas condiciones debíamos manejarnos con algunas de esas realidades, pero también pensando en una realidad distinta que contara con un ambiente favorable en el Parlamento.

Las fórmulas posibles para una ley de Alquileres se pueden agrupar de la siguiente manera: una rebaja general de alquileres. Se sabe que este sistema para algunos tipos de arrendamiento es práctica y teóricamente imposible, especialmente para los arrendamientos anteriores a 1948, que son todos bajos.

Después de 1948 no quedaban más que dos posibilidades: o rebajarlo lisa y llanamente —y tampoco tiene ambiente parlamentario y puede ser incluso una injusticia para el derecho de propiedad consagrado en la Constitución— o, de lo contrario, congelarlos también en forma lisa y llana.

Primera solución, pues, rebaja de alquileres. Segunda solución, congelación general sin determinación de fecha. Tampoco es posible porque hay alquileres bajos y alquileres altos; hay arrendatarios ricos y propietarios pobres; hay propietarios ricos y arrendatarios pobres; hay una cantidad de situaciones diversas que no podrían ser contempladas en una ley general de congelación.

Habría una tercera fórmula: las leyes de prórroga que hace más de 10 años está votando el Parlamento, o leyes de emergencia. En el Parlamento todos los sectores han protestado contra este sistema tanto en los arrendamientos urbanos como en los arrendamientos rurales y cada vez que se vota una ley de Arrendamientos surgen las críticas y las protestas contra el sistema, que incluso desprestigia la labor legislativa.

Un cuarto sistema sería el de descongestionar o desconcentrar la legislación del Estado entregándola a Institutos particulares, como pueden ser las Cámaras de Alquileres o los Jurados de Arrendamientos.

Las dos tentativas realizadas en esta Cámara para concretar esta especie de desconcentración del poder de legislar en esta materia, no dieron resultados. El proyecto de ley de 1947, que ocho Jueces de Paz que trabajaron con la Comisión informante de aquella oportunidad, de la que yo formaba parte, calificaron como proyecto casi perfecto, fué votado en esta Cámara y no tuvo ambiente en el Senado y tampoco en la Asamblea General. Y ya sabemos lo que resultó del proyecto que se inspirara en aquél, que trajo la Comisión de Legislación de Viviendas y Alquileres y que tampoco contó con los votos indispensables para ser convertido en ley.

La quinta fórmula sería crear una judicatura especial entregándole la fijación de arrendamientos a Jueces especializados de Paz o de otra categoría, fórmula que preconizaba en el Senado creo que el doctor Bayley Muñoz; pero esta fórmula tampoco cuenta con ambiente parlamentario, por lo menos en este momento y no es una solución propicia para la manera como el Parlamento está trabajando en estos últimos años. Por otra parte, sería menester crear toda una organización judicial y para eso no tenemos ni los recursos ni la iniciativa indispensable.

El sexto sistema sería un sistema mixto, con precios y con plazos legales para determinadas categorías y con libre contratación para otras. No ha tenido tampoco ambiente.

Y por último nos quedaría la séptima solución que sería la libre contratación, en principio consagrada por la ley de octubre de 1927; pero ha sido prácticamente negado este sistema por el conjunto de leyes de emergencia que como señalaba el doctor Blanco Acevedo en su elocuente discurso, se han ido sucediendo desde esa fecha hasta nuestros días.

Todo esto fué ponderado por la Comisión que al fin se decidió por un sistema nuevo, un sistema hábil y, según la opinión de muchos legisladores especializados en la materia y de los Jueces de Paz, un sistema realmente científico. Este sistema no está determinado por una palabra, la palabra aumento, la palabra rebaja, o la palabra congelación, sino por un conjunto de expresiones que le dan una categoría especial, compleja, es cierto, pero simple al mismo tiempo, de fácil comprensión y que en esa complejidad refleja también la complejidad de la realidad social. Se traduce en estas palabras signos que yo he apuntado aquí: es un aumento leve en algunos casos; es un aumento sensible en otros, según la diversidad de situaciones; es una congelación de alquileres relativamente altos; es una racionalización de los alquileres nuevos; es una rebaja de algunos alquileres abusivos; es el respeto de los plazos contractuales; es el establecimiento de plazos judiciales; y es la revisión judicial de plazos, y si contara con ambiente parlamentario yo le agregaría otro instituto: es la asignación familiar para el arrendatario con hijos idea que he articulado en dos o tres principios, que no pudimos someter a consideración de la Comisión pero que habrá tiempo de estudiarlos y que han sido tomados de un instituto semejante que rige en la ley francesa. Allí no se llama asignación familiar del arrendatario; se llama régimen de gratificación familiar y consiste en entregar al arrendatario que tiene más de un hijo una asignación familiar cuando sus ingresos no excedan de cierta suma.

Nosotros creíamos haber encontrado una buena solución con todas estas fórmulas que yo he concretado en las palabras pronunciadas anteriormente. Hicimos un poco hasta de abogados del diablo y criticamos a la ley como si fuéramos sus adversarios, buscando sus fisuras, buscando sus defectos, buscando sus contradicciones y en esta tarea nos acompañaron los Jueces de Paz y podemos decir que después de esto sacamos la conclusión de que el proyecto de ley resistía esta prueba y la ley resultaba triunfante.

Nosotros trabajamos, en consecuencia, con total responsabilidad, y le entregamos en los tres meses de trabajo a este proyecto de ley el tiempo de la mañana, el tiempo de la tarde y el tiempo de la noche, hasta la madrugada, como de ellos son testigos los propios funcionarios de la Cámara.

En este momento se han hecho críticas al proyecto, críticas que han partido del sector socialista y críticas que ha expresado en una forma muy genérica el sector del Partido Nacional.

Yo conozco el ambiente creado en esta Cámara a raíz de la presentación de este proyecto, pero yo tengo la esperanza de que las razones que voy a exponer ahora, que justifican la presentación del proyecto y la necesidad de que esta Cámara lo sancione, puedan hacer meditar a los sectores que plantean oposición.

Yo voy a hacer una enumeración brevemente explicativa de cada una de las ventajas de este proyecto de ley y entonces la Cámara tendrá la sensación de que no es, como se ha dicho, un proyecto propietarista; tampoco es un proyecto arrendatarista; es un proyecto de equilibrio social de equilibrio en las relaciones de los propietarios y de los arrendatarios; de equilibrio en las relaciones de los arrendatarios, de los propietarios y de la sociedad. Es una justificación de la labor parlamentaria y es la representación de una armonía legal que yo creo que ha sido muy bien lograda por la Comisión informante.

Primera ventaja de esta ley. Yo la enuncio de esta manera: la clausura de todos los procedimientos pendientes a la fecha de su sanción. Esto significa, señor Presidente, el primer elemento de tranquilidad para los arrendatarios. En la inmensa mayoría de los casos los arrendatarios en los juicios y en los procedimientos pendientes, llevan todas las de perder. Las leyes de emergencia dieron lugar a una cantidad de juicios y de procedimientos cuya solución final los arrendatarios no pueden alcanzar, incluso por la contradicciones legales de las leyes de emergencia y por las contradicciones jurisprudenciales.

De ahora en adelante los arrendatarios saben que todos los procedimientos, no todos los juicios donde existe contienda, sino todos los procedimientos, quedan clausurados, y de tal manera que la cosa juzgada —esa cosa que en

nuestro derecho pasa por inamovible o poco menos— tal vez por primera vez en nuestro derecho, la ley interviene, y la hiere con una decisión de transitoriedad.

Me parece que en este punto se ha dado un paso considerable hacia un verdadero orden nuevo en materia de arrendamientos, utilizando la expresión "orden nuevo", naturalmente en su sentido prestigioso.

Primera ventaja, en consecuencia, esa clausura de todos los procedimientos, y, primera consecuencia de esa ventaja; la tranquilidad de todos los arrendatarios que en materia de procedimientos y de juicios en esta situación llevan, más bien, todas las de perder.

La segunda ventaja de este proyecto de ley es la adquisición racional del plazo. ¿Qué es lo que desean todos los arrendatarios del país? Desean seguridad, señor Presidente. Hay arrendatarios que quisieran seguridad y baratura. Parece que en el estado actual del país es mucho pedir. Hay arrendatarios que quieren seguridad, aunque no sea toda la baratura deseable, pero no conozco arrendatarios que quieran inseguridad derivada de la baratura. Esta ley, ¿qué consagra? Consagra el principio de la seguridad. Aquí se le da a los arrendatarios seguridad. Aumento barato —si se me permite la expresión— congelación de arrendamiento y racionalización de los precios.

El arrendatario compra su plazo de seguridad y lo paga, pero de inmediato entra la ley y le paga a su vez con un nuevo plazo, y este plazo podrá ser igual o diferente al adquirido antes. Es un nuevo plazo.

Podría tener un precio mayor por ese nuevo plazo, pero de nuevo entra la ley a favor del arrendatario y le dice: este aumento usted no lo paga de rondón y de golpe, sino que lo paga en forma escalonada, de acuerdo con los años del contrato o con los años del plazo que el fije el Juez. Por dos años de contrato el aumento se divide por dos; por tres años se divide por tres; y por cuatro años se divide por cuatro.

Es el acreedor el que le da al deudor facilidades para la paga. Y yo digo, señor Presidente, que el día en que este procedimiento fuera establecido para las otras deudas —el procedimiento en virtud del cual se le da al deudor seguridad y cuando tiene aumento se le dan facilidades para pagar el aumento, a los deudores más o menos consuetidinarios—, tendríamos muchas razones para suponer que se había dado un paso hacia adelante en este que es uno de los verdaderos dramas del régimen capitalista.

Segunda ventaja de la ley, en consecuencia, la adquisición racional del plazo, y en el caso de que venga un nuevo plazo, —que está previsto en la ley y que en cierto modo depende de la decisión unilateral del arrendatario, porque es él que mueve la actividad judicial— el aumento que sobrevenga está racionalizado de acuerdo con los años del nuevo plazo que le fije el juez.

Tercera ventaja de este proyecto de ley: la estabilidad racional del arrendatario.

Yo hago dos o tres preguntas, y una de ellas es la siguiente: ¿quién establece el plazo del contrato? ¿Quién tiene poder sobre el plazo del contrato? Para establecer el plazo del contrato, el propietario. Para mantener el plazo del contrato, el propietario y el arrendatrio. Más: para crear el plazo contractual, no hay más voluntad que la del propietario, lo mismo para el precio, para las facultades y para las condiciones de arrendamiento de obra. Hago otra pregunta: ¿cuál es el plazo corriente en los contratos de arrendamiento? Es un plazo relativamente breve. Son plazos de un año.

Son plazos de un año, de dos años, a veces con opción a un año, a veces con opción a dos años. Y muy raramente hay contratos largos, y cuando se dan es porque el arrendatario paga el buen precio que le exige el propietario.

Pero de aquí en adelante, si esta ley se sancionara, el arrendatario tendrá un plazo excepcional, pagado en virtud de obligaciones que conoce claramente en su primera etapa, que prevé en su segunda etapa, sabiendo que de aquí en adelante el plazo del contrato no es un atributo específico del arrendador, sino que depende o de la voluntad unilateral suya de arrendatario o de la intervención del Magistrado que él también ha movido generalmente por una decisión unilateral.

Esta fórmula tenía algunos ancedentes en la legislación nacional, pero ahora se expresa en una nueva forma que yo traduzco en esta frase: el plazo equivale a la voluntad expresa del arrendatario y a la decisión judicial establecida por la ley.

Creo, en consecuencia, que esta nueva ventaja arguye a favor de la sanción de esta ley, es decir, la estabilidad, no irracional sino racional, del arrendatario.

De aquí en adelante los plazos de los contratos de arrendamiento no serían de un año o de dos años, o de un año o de dos con opción a uno o dos más, sin que serían plazos largos que en algunos casos pueden llegar, como lo decía en el elocuente discurso que pronunció en la discusión general el señor Diputado Beltrán, hasta ocho años, y yo digo más: hasta nueve o hasta diez años si se cuenta en algunos casos especiales, además de ésto, el plazo del desalojo.

Cuarta ventaja de esta ley: la fijación del precio razonable. Hemos hablado del plazo. Lo fija el propietario. ¿Y quién fija el precio corrientemente en los contratos de arrendamiento? Lo fija también el propietario. ¿Y qué han sido las leyes de emergencia? Han sido un esfuerzo constante, un esfuerzo permanente para contener los precios y, algunas veces, para aumentar el precio a fin de que el arrendatario pudiera gozar de un mayor plazo.

Ahora tenemos un precio razonable después de los precios establecidos por ley y elegidos en forma limitada por el arrendatario.

Ha terminado el plazo elegido por el arrendatario según lo establece la ley. Como lo expresa el informe, esta elección se rige por este principio. El arrendatario compra el plazo que le place al precio que considera conveniente o que puede pagar. Pero ha terminado el plazo elegido por el arrendatario —en el año 1955, 1956 ó 1957— antes del 48, habiéndose acogido o no a los beneficios de las leyes anteriores, pero él no queda en desamparo; entra de inmediato la ley, le concede un nuevo plazo, y fija el precio del alquiler. ¿Y qué alquiler? No un alquiler cualquiera, no el alquiler fijado, como en la contratación libre, y aún en las contrataciones de emergencia, por el propietario, sino un precio razonable, que no interpreta tampoco discrecionalmente el Juez, sino que la ley le da los elementos que debe tener en cuenta para la fijación de ese precio razonable.

¿Qué es un precio razonable, señor Presidente? No se trata aquí de un precio justo. La noción de precio justo puede ser perjudicial para el arrendatario; la noción de precio justo, si se tiene en cuenta la valorización creciente de la propiedad, si se tiene en cuenta la valorización creciente de la mano de obra, si se tiene en cuenta la valorización creciente del metro cuadrado de construcción, si se tiene en cuenta distintos factores inflaccionarios, podría ser perjudicial para el arrendario. Ellos estarían sometidos a mil riesgos, y en el juego de estos riesgos, generalmente saldrían perdidosos.

El precio razonable es otra cosa. Aquí nos desentendemos de los imperativos de la justicia estricta, de la justicia conmutativa y se atiende más bien a los elementos sociales que influyen en los precios en un momento dado. No se busca la equivalencia de las prestaciones, sino la conjugación de lo justo y de lo posible. No se atiende al sentido objetivo de la equivalencia, sino, más bien, al sentido histórico, podríamos decir así.

El Juez debe tener en cuenta un conjunto de factores: no actúa en forma discrecional, y esos factores son los que suben el precio y los que lo disminuyen. Los tres primeros incisos del artículo 20, son factores que deben ser tenidos en cuenta a los efectos de subir el precio; y los dos últimos, son factores que el Juez debe tener en cuenta para disminuir. En consecuencia, el Juez no goza de discrecionalidad en la apreciación de la razonabilidad de los precios.

Tendrá en cuenta el Juez de Paz —que es un Juez de conciliación, que es un Juez de equidad, que es un Juez de un manejo social de la Justicia— el momento de la decisión y los factores sociales que van a influir en ella.

El precio justo, señor Presidente, puede ser irracional, y un precio razonable podría ser injusto. Por eso el criterio de la equivalencia estricta queda proscripto en la ley. El Juez debe atender a la combinación de elementos objetivos y subjetivos. Atiende al mandato de la Justicia, pero lo maneja según las circunstancias y según las posibilidades.

Este criterio que aquí incorporamos es una novedad en materia de arrendamientos, y uno de los grandes periodistas del país, el doctor Ramírez, en un artículo editorial del diario "El Plata" decía que la implantación de este principio se aguardaba con una gran expectativa, porque podía ser un ensayo feliz para nuevas leyes de arrendamiento.

Cuarta ventaja, pues, de este proyecto de ley: la fijación del precio razonable.

Quinta ventaja: el escalonamiento de los aumentos.

El Juez puede mantener el arrendamiento anterior que adquirió el arrendatario, o que estuvo congelado por imperio de la ley, especialmente en los arrendamientos posteriores a 1948. Pero podría también aumentarlos según el criterio de la racionalidad judicial.

Este aumento no va a significar una carga pesada y subitánea sobre las espaldas del arrendatario, ni sobre su bolsillo. Es carga, naturalmente, como es carga toda deuda, por más beneficios que tenga en sus plazos, y en la manera de ser pagada; pero es una carga racional, y esto es lo que se le puede pedir a la ley: que la carga inevitable sea racional y no irracional.

El arrendatario, efectivamente, no paga de golpe. No se pasa, sin transiciones, de un arrendamiento a otro. El aumento se divide de acuerdo con los años del plazo que llegare a fijar el Juez. Es el Juez el que maneja el plazo, y es la ley la que dice cómo debe pagarse el aumento que el Juez establezca, con el plazo correspondiente.

Creo que es una quinta ventaja de esta ley, evidente por sí misma, el escalonamiento de los aumentos que debe pagar el arrendatario. No se podría, entonces, hacer la objeción de que esta ley, en la segunda etapa, es decir, en la fijación del alquiler razonable, entraña aumento. Puede entrañar aumento, y puede no entrañarlo; pero esos aumentos son racionales con un criterio legal y no con un criterio discrecional del Juez. Esos aumentos se escalonan en la paga de tal manera, que un arrendatario que tuviera un aumento de veinte pesos y se le fijara un plazo de cuatro años, tendría cuatro años para pagar ese aumento de veinte pesos, a razón de veinte dividido por cuatro.

Sexta ventaja de esta ley: las garantías racionales.

Uno de los puntos poco mencionados en las leyes de arrendamiento; uno de los puntos mal solucionados en las leyes de arrendamientos, o no solucionados en ellas, es el que se refiere a las garantías.

Hay dos formas de garantía para los contratos: garantía personal y garantía material. La garantía personal es difícil, y es una de las causas de la inseguridad de los contratos y de la inseguridad de los arrendatarios más que los contratos.

El garante, o la garantía, —como se le quiera llamar— no quiere plazos largos porque eso significa mucha responsabilidad, y en determinadas eventualidades puede significar mucha carga. El propietario pide plazos cortos, o pide más cuando el plazo es largo, y entonces la garantía se hace más difícil por la extensión del plazo.

En consecuencia, habría aquí un doble perjuicio para el arrendatario. Agréguese el drama —que todos conocen— de la violencia del arrendatario al pedir la garantía; lo que significa el drama de la negación de los demandados y la violencia moral del arrendatario que debe pedir y pasar por la negación.

Hay, junto a la garantía personal, una garantía material. Pero esta garantía material es tan difícil como la personal. Actualmente no hay limitaciones para la exigencia del monto de una garantía material. Los Bancos y las entidades administradoras de propiedades exigen 10 meses, por lo menos, en los contratos de 1 año, 18 meses en los contratos de 2 años, y aún más en los contratos de 3 y 4 años. Esto significa el egreso de una cantidad extraordinaria de dinero que no está en las manos de todos los arrendatarios.

Por otra parte, este fondo cuantioso que se exige como garantía material no da intereses, o da intereses muy bajos. A veces es utilizado por los administradores para inversiones muy bien rentadas. La misma inversión de compra de títulos puede significar una ganancia para la entidad administradora, porque ésta le da más de lo que paga —en el caso de que pague— al arrendatario por el dinero depositado.

¿Qué nos trae esta ley de novedad en la materia? Los artículos 28 y siguientes del proyecto han transformado el régimen de garantía en materia de contratos de arrendamiento. El régimen está caracterizado por esos cuatro principios, que yo resumo de esta manera:

Primer principio: La garantía personal no entraña violencia alguna para el arrendatario ni para el arrendador. Será más fácil obtenerla. ¿Por qué? Por otro principio que después explico, pero que desde ya adelanto que está íntimamente vinculado con éste: porque el que presta la garantía sabe que a su pedido el arrendatario puede convertir una garantía personal en una garantía material. Entonces, la garantía personl no entraña el peligro que actualmente entraña para quien la presta, y el pedido de la garantía personal no es tampoco una violencia moral para el arrendatario porque puede decir: Le pido la garantía personal, pero tenga la seguridad de que al cabo de un año se la convierto en garantía material porque tengo el dinero necesario o lo estoy juntando para pagar los seis o siete meses de garantía y resolver esa situación. Primer principio, entonces, la garantía personal no entraña violencia, y en consecuencia se va a facilitar la concesión de este régimen de garantías, y esto es muy importante para la formalización del contrato de arrendamiento.

Segundo principio: la garantía real es disminuída y se pone al alcance del arrendatario. Este punto lo discutimos ampliamente en la Comisión y finalmente triunfó la tesis de que la garantía real exigible no puede exceder de siete meses de arrendamiento. Fíjense los señores Diputados la diferencia con el sistema corriente que no ha sido atacado ni herido por ninguna de las leyes de emergencia, en que se exige 10 meses de alquiler por un contrato de un año, en que se exige 18 meses de alquiler por contratos de 1 año a 1 año y medio o que llegan a los 2 años, y aún más garantía por contratos que excedan de los dos años. Segundo principio, entonces, la garantía real disminuída y fijada por la ley.

Tercer principio, que ya enunció al relacionarlo con el primero: la garantía personal puede convertirse en garantía material por la decisión unilateral del arrendatario.

Cuarto principio: la garantía material, que forma una especie de depósito, da un interés razonable que ha fijado la ley. Se acaba entonces el sistema de los depósitos improductivos o de los depósitos ínfimamente productivos. De aquí en adelante la ley establece cuál ha de ser el interés que se pague por el depósito constituído por el arrendatario.

Creo que el análisis de estos puntos, tal como lo he expresado, justifican esta sexta ventaja del proyecto de alquileres que presenamos a la consideración de la Cámara, en cuanto ha establecido un régimen especial de garantías y también ha racionalizado el sistema.

Séptima ventaja de este proyecto de ley: la acción de revisión para los arrendatarios modestos. Todo este sistema legal que hemos explicado puede ser un sistema racional; puede ser un sistema muy justo, pero puede ser un sistema difícil para el pequeño arrendatario, para el habitante de una pieza de un conventillo, para el habitante de una casa de inquilinato, que a veces se diferencian de los conventillos y otras se confunden con ellos; para el habitante de una o dos piezas de una casa de familia; para el habitante de esas viviendas de lata o de esas casillas de madera o de zinc. Y se dan casos evidentemente abusivos que estudiamos en la Comisión con algunos informes traídos a su seno. Se cobran arrendamientos altos por malas viviendas, por viviendas antihigiénicas, y se pagan esos arrendamientos dada la escasez de vivienda.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota)

—Treinta y dos en treinta y cuatro: *Afirmativa.*

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Agradezco a la Cámara, y voy a tratar de acelerar el ritmo de esta disertación.

Conozco casos de conventillos en que por una pieza sin cocina y sin cuarto de baño se pagan $ 25.00 y $ 35.00; por dos piezas sin cocina y sin cuarto de baño —tengo presente y conozco el conventillo— se cobran $ 40.00 pesos 50.00 y hasta $ 60.00. El conventillo es una convivencia físicamente dolorosa, que a veces está menguada por una fraternidad que surge allí en la situación de la miseria igual.

Conozco el caso de viviendas modestísimas, en que dos piezas miserables, con biombos de viejas arpilleras ha mucho tiempo blanqueadas, con una cocina que da justo para moverse el ama de casa con un cuarto de baño que no merece ni de lejos tal nombre, se pagan $ 40.00 y pesos 50.00. En la representación de la antihigiene.

Estos arrendatarios no quedan sin protección en esta ley. Y si estos arrendatarios modestos no quedan sin protección, y si la ley les reconoce una acción de revisión, que ellos pueden mover ante la Justicia, no podría calificarse la ley, ni por las razones que dí ni por las que doy al analizar esta ventaja, de propietarista.

Estos arrendatarios tienen la protección establecida en los artículos 14 y siguientes y se puede extender el monto del amparo que da derecho a iniciar la acción de revisión. Nosotros habíamos establecido que el monto que da derecho a la acción de revisión en Montevideo es de $ 80.00, y de $ 60.00 en campaña; pero hay acuerdo en la Comisión para extender ese monto a $ 130.00 en la capital y a pesos 110.00 en campaña. Tampoco habría inconveniente, en el caso de que se hiciera cuestión en esta protección del modesto arrendatario, en extender un poco esta acción a un término o a un plazo anterior al 1.o de octubre de 1948. Y si se aprobara la fórmula que voy a presentar que establece la asignación familiar para el arrendatario modesto, entonces tendríamos completa esta ventaja: el arrendatario que alquila viviendas miserables y que debe vivir en ellas, porque no hay otro tipo de vivienda, el arrendatario que paga alquileres abusivos por esas viviendas miserables, tiene derecho por el artículo 14 y siguientes, de concurrir al Juzgado para que se le fije un alquiler razonable, de acuerdo con el estado de la vivienda y de acuerdo con las circunstancias que él invoque. Séptima ventaja, pues, esta acción de revisión para los modestos arrendatarios.

Octava ventaja de este proyecto de ley: el sistema de excepciones, que creemos que está racionalizado. El señor Diputado Blanco Acevedo en su discurso analizó la trascendencia del régimen de excepciones y explicó su alcance jurídico.

Se dice que estas excepciones están aumentadas. Están aumentadas únicamente en una condición que es universal y que se refiere a la protección de la familia; la familia de todos, la familia de los grandes, la familia de los medios y la familia de los modestos propietarios. Me parece que es razonable que una familia que tiene una vivienda,

pueda pedirla para vivir ella, o que un propietario pueda hacerlo, cuando posee más de una y no dan un arrendamiento superior a $ 300.00, para sus hijos o para sus ascendientes directos.

Esta protección y esta categoría especial de la excepción está perfectamente delimitada en la disposición correspondiente al capítulo de excepciones. Muchas leyes incorporan este beneficio, y puedo decir que las dos leyes más nuevas y de mayor trascendencia en esta materia, que son la ley francesa de 1948 y la italiana de 23 de mayo de 1950, contemplan también este tipo de excepción con una categoría semejante a la que trae la Comisión que, por otra parte, no tuvo en vista en aquella oportunidad de la iniciativa de esa disposición —creo que corresponde al señor Diputado Beltrán— ni la ley francesa ni la ley italiana, cuyo texto en esos momentos no teníamos.

Las causales, en general, son justas. Si se toman individualmente se verá que es así. Unas, como respaldo de un elemental derecho de propiedad. Yo no soy partidario de un derecho de propiedad demasiado lato; dentro de mi doctrina soy partiario del derecho de propiedad para todo hombre y de las cosas que necesita y de ahí no pasa lo que nosotros llamamos derecho natural de propiedad. Pero hay un derecho elemental de propiedad que especialmente se concreta en la vivienda. Una de esas excepciones es justa como respaldo de ese derecho consagrado, por otra parte, en la Constitución y las leyes. Otras son justas por los fines sociales previstos. Otras son justas como condición de progreso de la ciudad y otras por el carácter comunitario de los titulares del derecho.

Admito que puede discutirse esta justicia en algunos casos, pero en la mayoría consulta las exigencias del bien común. A este respecto, y con el fin de comparar, se puede ver el artículo 4.o de la ley italiana, el artículo 10 de la misma ley y el artículo 10 de la ley francesa de setiembre de 1948 que, en esta materia, concuerdan con el régimen de excepciones consagrado en este proyecto, por lo menos en la mayoría de ellas.

Octava ventaja, en consecuencia: un régimen racional de excepciones, del que difícilmente puede prescindir una ley de arrendamientos, que debe contemplarlas especialmente en el sentido que he indicado.

Novena ventaja de este proyecto de ley: el subarrendamiento. — En esta materia se ha querido reaccionar contra el mercado negro del arrendamiento, y la causa del mercado negro del arrendamiento está, según comprobaciones muy interesantes formuladas en el Colegio de Abogados a raíz de las reuniones celebradas allí para estudiar una fórmula del doctor Arlas, en el subarrendamiento. Tanto es así, que el Juez doctor Franca, en el Colegio de Abogados, consideraba que debía prohibirse radicalmente el subarrendamiento; esta facultad de subarrendar debía estar proscrita de una ley que rigiera el contrato de arrendamiento. Nosotros, en cambio, no la hemos proscripto: hemos preferido limitar el subarrendamiento en vez de suprimirlo y hemos preferido ordenarlo para que no sea una de las causas del mercado negro.

Las situaciones que contemplamos en el capítulo correspondiente, las sintetizo de esta manera: primero, estudio del aprovechamiento ilícito del arrendatario que lucra con un bien ajeno, situación que no podemos justificar de ninguna manera; segundo, desamparo de los subarrendatarios por la decisión unilateral del arrendatario; tercero, igualdad de derechos entre arrendatario y subarrendatario; tercero, igualdad de derechos entre arrendatario y subarrendatario; y cuarto, precisiones sobre la facultad de subarrendar.

El aprovechamiento ilícito deriva del arrendatario que subarrienda y cobra en demasía en relación con lo que él paga. Esto es un aprovechamiento ilícito y las leyes italiana y francesa lo consideran alquiler ilícito y especialmente la ley italiana que lo califica textualmente con estos términos. Es un enriquecimiento ilícito. La ley en este caso y en este capítulo da una acción para provocar o la fijación del alquiler razonable o la rescisión del contrato, a elección del arrendador.

En cuanto al segundo principio, el de contemplar el desamparo del subarrendatario, es menester tener en cuenta esta situación de desamparo que podría derivarse del apartamiento del arrendatario del contrato, sea que se le hubiere fijado plazo, sea que se le hubiere fijado o no el aumento correspondiente. Puede suceder que le arrendatario no quiera seguir con su contrato, y como el subarrendatario no tiene una condición mejor que el arrendatario, sino que su interés sigue al interés del arrendatario, resultaría que este subarrendatario quedaría desamparado. Para que esto no suceda, se permite la subrogación y el contrato, entonces, continúa entre el arrendador y el subarrendador.

El tercer principio contempla la igualdad de derecho entre arrendatario y subarrendatario. Es una tradición en las leyes de arrendamientos, pero aquí esta tadición está relacionada con estos principios que yo invocaba.

Por último, se hacen precisiones específicas sobre el subarrendamiento, que son éstas: primero, de aquí en adelante deberá establecerse por escrito la facultad de subarrendar.

Actualmente esta facultad se puede establecer por escrito, o de otro modo.

De aquí en adelante, la facultad de subarrendar debe estar expresamente consagrada en el contrato.

En segundo lugar, se presume el subarrendamiento cuando no haya parientes en la casa, hasta el cuarto grado. Este principio también está contemplado en la ley italiana. Es una presunción legal, que sirve como defensa contra el mercado negro de los alquileres, y contra el aprovechamiento de la propiedad ajena.

En síntesis, señor Presidente: con estas fórmulas que he expresado se ha limitado, se ha ordenado el subarrendamiento y se ha tratado de dar lealtad a las formalidades contractuales.

Décima ventaja de esta ley: la amplitud de la opción. El arrendatario, señor Presidente, debe manejar sus cuentas y debe hacer sus cálculos. La ley prevé un plazo de opción suficientemente amplio. Esta ley no es como otras que acorralan —digamos así—, con el plazo de opción. El plazo de opción de esta ley es de cuatro meses, y en él no se computarán los días de feria mayor, que es un mes, y en consecuencia el arrendatario, para optar por el régimen que considere más conveniente, puede tener hasta cinco meses.

Este plazo se ha establecido en beneficio del arrendatario, en beneficio del subarrendatario y, en algunos casos, especialmente en el inciso final del artículo 4.o, la solicitud podrá formularse hasta el 1.o de octubre de 1953. Esta opción debe constar en actas y la constancia no devengará costas. De modo que se puede decir que una de las ventajas de esta ley es la amplitud del plazo de opción.

Undécima ventaja de este proyecto de ley: el aplazamiento de los lanzamientos.

Uno de los problemas más angustiosos del arrendatario y que está vinculado con lo que expresaba al iniciar esta disertación sobre la inseguridad de los contratos y de las relaciones contractuales en esta materia, se refiere al plazo de lanzamiento, cuando se ha decretado el desalojo y aun el lanzamiento. Este lanzamiento, para hacerse efectivo, cuenta con un expediente consagrado en la ley de 1927, artículo 19: se trata de un plazo sumamente breve, de quince días. Cuando se presentan situaciones de esta naturaleza, con lanzamientos premiosos, es menester que el arrendatario o el subarrendatario inventen una enfermedad para gozar unos días más, que el Juez concede en relación con la brevedad del plazo de quince días, establecido por el citado artículo de la ley de 1927. Ahora, el artículo 34 de esta ley extiende ese plazo hasta sesenta días, es decir, dos meses, y este plazo beneficia no sólo al buen pagador, sino también al mal pagador; hasta que se acredite la existencia de una causal, y causales siempre existen en estos casos, para gozar del beneficio de este plazo.

Pude decirse, en consecuencia, que esta undécima ventaja del proyecto de ley es evidente por sí misma; es una ventaja que se refiere a un plazo especial, muy superior al consagrado hasta ahora por las leyes que nos han regido, y aún las que nos rigen, como la de 1927, en esta materia.

Duodécima ventaja: el procedimiento judicial está aquí abreviado, está simplificado y está armonizado. No es la complicación de las leyes de fondo o de las leyes de emergencia que nos rigen, propicias siempre a los pleitos y a los enredos de propietarios o de arrendatarios, que de todo hay en la vid del Señor. No es tampoco la jurisprudencia contradictoria que conocemos en la ley de fondo de 1927 y en las leyes de emergencia; esa jurisprudencia contradictoria que nos da el feo espectáculo de derecho que depende, en definitiva, de la opinión del Juez que tenga que sentenciar. De pronto un derecho es ante un Juez y deja de serlo ante otro Juez. De aquí en adelante el procedimiento será simple, sin mengua de la justicia; tendrá orden, sin dejar de respetar los derechos consagrados, y tendrá armonía, sin perjuicio de los fueros judiciales.

Decimotercera ventaja: la aclaración definitiva de uno de los problemas más discutidos en la judicatura nacional: el problema de la rescisión, si se da por desalojo o por incumplimiento de la ley. — El problema de la rescisión si es por incumplimiento en caso de no paga del alquiler, o es incumplimiento por otras condiciones del contrato. Este problema ha sido ardua y constantemente discutido en nuestra judicatura; saber si es menester ir antes a la acción de rescisión y luego a la acción de desalojo, o si, por el contrario, se puede ir a la acción de desalojo sin la previa acción de rescisión del contrato. Esto tiene tantas opiniones a favor como en contra, tanto en la judicatura mayor como en la judicatura menor, y los derechos del propietario y del arrendatario están sometidos a estos enredos e interpretaciones distintas.

La ley de 1927, es cierto que daba lugar a estas interpretaciones distintas, y el doctor José A. Arlas, Profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho, en este libro muy bueno intitulado "Juicio de Desalojo", expresaba: "Para resolver esta cuestión se han señalado dos tendencias dentro de nuestra jurisprudencia: la primera sostiene que en el caso debe irse a la resolución del contrato y después de obtenida esa resolución, al desalojo, concediéndose al arrendatario el plazo de mal pagador. Esta posición se funda...", etcétera.

Más adelante dice el doctor Arlas: "La segunda solución estimo innecesario y aún imposible el plazo resolutorio, ya que se encuentra vencido el término del contrato, pero admite, en cambio, que en el propio juicio de desalojo se invoque y se pruebe la causal de incumplimiento; y hecha esta prueba trata al arrendatario como a un mal pagador, dándole el plazo breve que para esa categoría establece la ley 8.153. Para esta posición tan mal pagador es el que no paga su alquiler o renta, como el que incumple las demás obligaciones contractuales".

Con esta simple lectura de este breve período de este libro, la Cámara advertirá los inconvenientes que para los propietarios y especialmente los inconvenientes que para el arrendatario tiene esta jurisprudencia contradictoria sobre la resolución del contrato o desalojo por incumplimiento de una de las partes.

El concepto de incumplimiento queda definitivamente aclarado en este proyecto de ley en el artículo 42. La ley ampara al inquilino buen pagador del alquiler, y en consecuencia ya no se puede discutir sobre incumplimiento por otras condiciones del contrato. No hay pues, de aquí en adelante, rescisión previa del contrato, si el inquilino es un mal pagador. Y ya se sabe lo que es el mal pagador: es el mal pagador del alquiler.

La rescisión se regirá, en consecuencia, por el procedimiento de los incidentes, salvo un caso especial que se ha considerado preferible que rija el artículo 11 de la ley de 1927, en que la rescisión del contrato se hará por el procedimiento de la acción posesoria.

Por último, señor Presidente, como décima cuarta ventaja de este proyecto de ley, tenemos las prerrogativas especiales de que goza el inquilino en lo que se refiere a los derechos accesorios. En esta materia el informe, en la página 16 es lo suficientemente explicativo al respecto. Dice así: "Se acuerda tres prerrogativas a los inquilinos en cuyas fincas se hayan suprimido o reducido los servicios accesorios con que fueran arrendadas: reclamar la adecuada disminución del alquiler, o la rescisión del contrato y los daños y perjuicios". Facultades, anoto yo, extraordinarias que se le conceden al arrendatario en las circunstancias especiales a que se refiere el proyecto.

Y luego, en la página 16 también, el informe sigue explicando esta décima cuarta ventaja de este proyecto de ley.

Por esta simple enumeración, la Cámara debe haber advertido que este proyecto de ley no es un proyecto que se pueda calificar como se ha calificado injustamente en Cámara. Yo diría que no es ni un proyecto para los propietarios ni un proyecto para los arrendatarios; es un proyecto para los propietarios, es un proyecto para los arrendatarios, es un proyecto para el bien común, tratando de estabilizar los arrendamientos. Menos se le puede llamar proyecto propietarista por la siguiente razón, que días pasados yo apuntaba de paso en un fundamento de voto, cuando de soslayo se trató este punto de los alquileres: que lo que caracteriza el derecho de propiedad no es tanto el plazo ni el precio que se establezca en un contrato y cuyo plazo y cuyo precio pueda dominar el titular del derecho de propiedad; lo que caracteriza fundamentalmente el derecho de propiedad es la disposición de la cosa. Y este proyecto de ley, en cierto modo, consagra por largos plazos en virtud de plazos legales, en virtud de plazos judiciales y en virtud de congelación de arrendamientos, una cierta indisponibilidad de la cosa, es decir del derecho de propiedad. Y entonces desde este punto de vista no podría calificarse a la ley de propietarista.

Claro es que en esta materia, como nos anotaban los doctores Arlas y Peirano Facio, se sigue la tendencia de intervención del Estado en el contrato de arrendamiento. Sí señor: soy partidario de la intervención del Estado, pero no de un intervencionismo a todo trapo que puede estar sometido a vientos inconvenientes, propicios al despotismo del poder. Sin embargo, creo en la necesidad de dos cosas: en la necesidad de seguridad jurídica y en la necesidad de respeto a los contratos legítimos que atestiguan el respeto a su vez de los compromisos contraídos.

Decía Roubier, en "La Teoría General del Derecho", 1946, que allí donde el valor esencial de la seguridad jurídica ha desaparecido, no hay otro valor que pueda subsistir. La misma palabra progreso se convierte en una irrisión y las peores injusticias se multiplican con el desorden. El respeto de los compromisos legítimos, se entiende, y ahí está la obra del Estado.

Y confirmando la segunda necesidad que yo anotaba, la que se refiere al respeto de los contratos legítimos, decía Ripert en un libro de inmensa responsabilidad y de obligada meditación, "La Declinación del Derecho", que a veces puede significar también la declinación de la Democracia, "se llega al desconocimiento completo de las convenciones por una invitación no equívoca por parte de la ley a no tener en cuenta los compromisos a que uno se ha obligado".

Y si esto fuera así, como sistema, ¿con qué derecho le pediríamos a los particulares el respeto de los contratos y el respeto de los compromisos contraídos si la ley se empeña en desautorizarlos? Por eso afirmo que esta ley es de seguridad para el propietario; que es de seguridad para el arrendatario; que es de seguridad para la sociedad y que no interviene más allá de lo razonable, porque esta intervención justa y razonable es la única que garantiza todos los derechos, y es la única que en definitiva garantiza también las prerrogativas de nuestras instituciones democráticas.

Nada más.

6

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: la Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se cambia el régimen de explotación de una partida del plan de obras públicas de 1944, que estaba destinada a la construcción de un establecimiento que va a sustituir al Hospital Fermín Ferreira en la actual Colonia Saint Bois.

De acuerdo con la ley de mediados de este año que autorizó la inversión de los fondos disponibles de la Cruzada Antituberculosa en la construcción de establecimientos para atender tuberculosos, este establecimiento del Saint Bois puede ser construído con esos fondos. De esa manera quedan librados unos $ 600.000 con los cuales el Poder Ejecutivo propone terminar la construcción del Hospital de San José, y con el remanente construir una Sala de Auxilios en Nueva Helvecia.

El Hospital de San José es una obra en la cual ya van invertidos tres cuartos de millón y amenaza convertirse en ruinas a medio construir. Hace varios años que esa obra está paralizada. Además, el establecimiento actual tiene más de sesenta años de existencia. De manera que es de gran urgencia la terminación de esa obra.

Como este asunto va a ser informado rápidamente —los miembros informantes fueron designados en el día de hoy— creo que el informe va a estar repartido para la sesión del próximo lunes, y en consecuencia propongo que este asunto sea incluído en el orden del día de dicha sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y dos: Afirmativa.

7

Continúa la discusión sobre el proyecto de ley de Alquileres.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: en una forma sintética y breve vamos a fijar nuestra posición frente a este proyecto de ley.

Le vamos a dar nuestro voto en la discusión general, con las salvedades que ampliaremos en el transcurso de la discusión particular. Creo que no es el momento, a esta altura de la labor legislativa, hacer largos discursos; tenemos todavía muchos asuntos urgentes e importantes por tratar, y mi propósito, repito, es el de abreviar en todo lo posible, a pesar de la vastedad del tema en debate.

El problema que ha creado el régimen de emergencia es grave y apremiante. Considero que la situación actual no puede mantenerse porque sería mantener la incertidumbre y angustia de todos los sectores de la opinión. El régimen de prórrogas no debe seguir y conceptúo, como el doctor Beltrán, que si ahora no sancionamos una ley de fondo, no habrá posibilidad de que pueda sancionarse una ley de Alquileres por lo menos en un futuro próximo.

No se sabe, una vez que se está dentro del régimen de emergencia cómo y cuándo se saldrá.

El régimen de emergencia se inicia con la ley de diciembre de 1943, que resultó explicable en aquel momento dadas las circunstancias anormales porque atravesaba el país, como consecuencia de la última guerra, que ocasionó un déficit en materia de construcciones de viviendas, pero que no se justificó después con las leyes sucesivas, porque ya la ley de diciembre de 1947 adolecía de imperfecciones

y las de 1945 y 1947, y leyes sucesivas, ya se convirtieron en leyes anacrónicas e injustas.

La ley de 1943, estaba inspirada en la vuelta a la normalidad; pero recién la de octubre de 1948 y la ley de junio de 1950, marcan en forma clara ese camino.

Es indudable que las sucesivas leyes de prórroga han perjudicado y agravado el problema sin solucionar la crisis de la vivienda; problema mundial ocasionado como consecuencia de la diferencia en el movimiento de los precios de las mercaderías y de los salarios con relación a los precios de los alquileres agravada aún por el costo de las reparaciones.

La orientación actual en todos los países es el régimen de la libre contratación y ello ocurre en Francia, España, Italia, y en casi todos los países de Europa Occidental. Francia después de haber atravesado por una legislación caótica con las leyes de 1926 y 1941, en la ley de 1943, marca el punto culminante de la política de bloqueo; la de setiembre de 1948 inicia el período de normalidad al establecer los precios de los alquileres de acuerdo al valor objetivo del bien, que se calcula teniendo en cuenta la superficie de los locales alquilados y el precio base según la clasificación casas - habitación, así se llega en la legislación francesa a establecer el alquiler técnico o científico.

Nosotros no estamos todavía en condiciones de evolucionar tan rápidamente como la ley francesa. La vuelta a la normalidad debe ser paulatina y por etapas a fin de no provocar situaciones que podrían provocar una verdadera alarma social.

Lo lamentable es que un sector de esta Cámara no esté, por razones de oportunidad, dispuesto a colaborar en la sanción de este proyecto de ley. Abrazo sin embargo la esperanza de que este sector vuelva por sus pasos y acepte una revisión de su actitud anterior para votar este proyecto, teniendo en cuenta el interés general que existe en votar una ley de fondo en materia de alquileres.

La finalidad de este proyecto de ley es suspender los desalojos y estabilizar las locaciones mediante aumentos unilaterales de los porcentajes en función de los plazos y también, en una segunda etapa, por vía de la fijación judicial del precio razonable. Lo que se busca es apuntar al sistema de la libertad abandonando lentamente este sistema rígido de intervencionismo de Estado.

Ese fué el espíritu, señor Presidente, de las leyes de emergencia que se votaron después de octubre de 1948 y junio de 1950. Se argumenta contra este proyecto que es alcista. Yo entiendo, señor Presidente, que este proyecto no es alcista; que sería injusto calificarlo de tal, porque si bien establece aumentos porcentuales en los alquileres en función de los plazos, esos aumentos se hacen en forma moderada.

Creo sin embargo que esos aumentos pueden rebajarse, así como también extender los plazos sin que por ello se resquebraje la finalidad del proyecto.

En la discusión particular voy a propiciar que los porcentajes se rebajen en un cinco por ciento y se amplíen los plazos en un año, es decir que el inquilino pagando un 20 % de aumento podrá quedarse hasta 1956. Hay que tener en cuenta que la sanción de este proyecto va a demorar hasta el año próximo y que no sería justo que en tal caso el plazo previsto por la Comisión fuera a agravar la situación del inquilino.

La inflación, la desocupación, la carestía de la vida no pueden gravitar exclusivamente sobre una clase social, los propietarios. Esos fenómenos económicos deben combatirse con medidas de carácter general con la contribución de todos los sectores de la sociedad.

Lo que se pretende con este proyecto es nivelar los distintos mercados de alquileres. Actualmente hay un mercado de alquileres proveniente del régimen de emergencia y otro mercado de alquileres, proveniente de la libre contratación. Se busca nivelar los dos mercados de manera que no prevalezca ni el interés de los inquilinos, ni el de los propietarios que traduce uno y otro régimen. Los contratos realizados desde octubre de 1948 benefician a los propietarios, en cambio los anteriores perjudica a los inquilinos, es verdad, pero en esa fecha seguramente los perjudica sobre todo a los modestos propietarios porque existen alquileres irrisorios que no están de acuerdo con la rentabilidad del capital, con el concepto del precio económicamente justo.

El aumento del veinticinco por ciento en algunos casos puede ser elevado, pero en otros casos es evidente —y la realidad nos lo dice— que es bajo, porque hay modestos propietarios que tienen alquiladas sus fincas a precios que no representan de manera alguna el valor real de la propiedad, sobre todo teniendo en cuenta la disminución del valor adquisitivo de la moneda, que ha bajado con relación a la época en que se han efectuado las inversiones en más de un tercio.

Quiere decir, entonces, que una vivienda que representaba una renta del nueve por ciento del capital cuando fué construída, actualmente debido a la disminución del valor adquisitivo del dinero, esa misma renta no significa sino un tres por ciento.

Es cierto que se ha valorizado la propiedad, y que una gran parte de esa valorización no se debe al esfuerzo del propietario sino al esfuerzo social, pero también hay que tener en cuenta lo siguiente: ¿qué beneficio le representa actualmente al propietario esa valorización de la propiedad? Ninguno, señor Presidente, porque —de acuerdo con el aumento del costo de la construcción, que ha aumentado un trescientos por ciento— ¿quién va a adquirir una propiedad para obtener una renta que sólo representa un tercio del valor del capital?

Solamente podría beneficiarse del plus - valor, los que venden la propiedad en caso de demolición, porque el adquirente la destinaría para construir una nueva obra, de la que obtendría una renta equivalente al capital invertido, solamente en ese caso el propietario se vería beneficiado.

La política económica a seguir a fin de combatir la inflación: debe ser la de estabilización de precios; estabilización de salarios; sobre una base sólida de relaciones económicas, un sistema de precios de cargas y retribuciones que sea viable, y que impida tensiones intolerables y antieconómicas.

Si se estabilizan los precios de las mercaderías y de los salarios, deben estabilizarse también los precios de los alquileres, pero como estos no han seguido el movimiento general de los precios de las mercaderías y de los salarios, hay que buscar el equilibrio.

No creo, señor Presidente, tampoco, que esta sea una ley propietarista, porque sus disposiciones benefician a los arrendatarios y a los propietarios por igual. Algunas benefician al inquilino; otras, a los propietarios. Se ha logrado un equilibrio justo y armónico entre ambos intereses, y esto creo que es una de las mayores conquistas de este proyecto de ley, equilibrio no sólo entre propietarios e inquilinos, sino también entre estos con relación al interés general.

La clausura de los procedimientos de desalojo y lanzamiento y el congelamiento de los alquileres favorece a los inquilinos. La revisión de los precios cuando se trata de fincas de menos de $ 80.00 en la cuidad y de $ 60.00 en campaña, también lo favorece.

Creo que podría llevarse el límite derecho de revisión a $ 130.00 en lugar de $ 80.00 para que algunos casos de aumentos abusivos, que evidentemente los hay, puedan ser motivo de revisión judicial para llegar al equilibrio razonable que este proyecto de ley se propone alcanzar. Pero no considero justo señor Presidente que esta facultad de revisión se establezca sólo en favor de los inquilinos; debería extenderse también a los propietarios. Y cuando he propuesto un tope de $ 130.00 para esa revisión, estoy defendiendo el derecho de los modestos propietarios. Porque no podrá decirse que el dueño de una finca cuya renta representa sólo $ 130.00 sea un gran propietario. En la discusión particular solicitaré que esa facultad de revisar los precios que tiene el inquilino se haga extensiva también a los propietarios.

Favorece asimismo al inquilino el sistema de garantías que suprime los recargos de los Bancos en el precio del alquiler; el procedimiento escrito; y las modificaciones sobre oblación y consignación. Por otra parte, el proyecto beneficia al propietario en cuanto a los porcentajes de aumento, a las excepciones y a la vez de libre contratación para las casas nuevas y desocupadas.

Evidentemente el actual proyecto es superior al presentado en abril de este año a consideración de la Cámara. En aquella oportunidad nos opusimos a los Jurados de Alquileres, como órgano con función jurisdiccional para la fijación de alquileres, porque considerábamos que la judicatura ordinaria ofrecía mayor garantía para la estimación del justo precio de los arrendamientos urbanos. También estábamos en desacuerdo con los artículos 22 y 23 de aquel proyecto de ley, que imponían la fijación del alquiler a los Jurados en materia de casas desocupadas y de las que se construyeran en el futuro.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa.

8

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputados.

SEÑOR PUIG. — Pido excusas al señor Diputado Terra, pero voy a ser muy breve.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, señor Presidente, ha informado un proyecto sobre emisión de Deuda Municipal para la Intendencia del Departamento de Florida, por $ 2:700.000.00.

Se trata de poner a disposición de dicha Intendencia los recursos necesarios para proceder a la pavimentación de la ciudad de Florida, al acordonamiento y al acunetamiento de diversas localidades del Departamento.

Como este asunto ya está informado por la Comisión, solicito que sea incluido en el orden que corresponde, en la orden del día de la sesión que la Cámara celebrará el lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig.

(Se vota).

—Treinta y tres en cuarenta: *Afirmativa*).

9

Se va a dar lectura de un pedido de licencia.

Léase.

(Se lee):

"El señor Representante Ferrer Serra solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y cinco: *Afirmativa*:

10

Prosigue la consideración del asunto en debate.

Puede continuar el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Hacía referencia, señor Presidente, al anterior proyecto de ley de Alquileres que estuvo a consideración de la Cámara en abril de este año, cuya aprobación hubiera sido en mi concepto, un retroceso, ya que significaba volver al punto de partida de la ley de 1943, cuando se inició el régimen de emergencia; equivalía imponer nuevamente el régimen de coacción a la libre voluntad de las partes. Por todas esas razones fué que nos opusimos entonces a la sanción de dicho proyecto de ley.

Creo que este proyecto no es el ideal, pero refleja la realidad presente. Algunas disposiciones me merecen no obstante, reparos, que me propongo puntualizar en la discusión particular.

Ya he observado con carácter general alguno de los aspectos del proyecto.

Otra de las observaciones que cabe hacerle es de que no prevee el entendimiento directo entre las partes. En la segunda etapa o sea la fijación judicial del alquiler razonable, no ha tenido en cuenta la posibilidad del acuerdo directo de las partes, o sea la instancia de conciliación, previa al juicio, que es fundamental, porque en la generalidad de los casos en esa etapa previa al juicio se decide el conflicto de intereses sin necesidad de ir a la controversia judicial.

El proyecto no establece quien designará los peritos tasadores, punto esencial que debe ser aclarado, porque la designación por el Juez, no ofrecería en mi concepto las mismas garantías que si los nombrara la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto a las casas nuevas y desocupadas que quedan sometidas al régimen de libertad de contratación. Sugiero que se haga una excepción, para las casas nuevas o que se desocupen cuya renta sea inferior a $ 130.00, sea el mismo tope que voy a proponer para la revisión de los contratos de alquiler. Por encima de este límite los alquileres quedarán bajo el régimen de la libre contratación.

En un momento de crisis de viviendas como el actual, en que faltan más de doscientas mil viviendas en el país, no es aconsejable el régimen indiscriminado de libre contratación para las casas nuevas y las que se desocupen. En eso estoy de acuerdo con algunas observaciones que hizo el señor Diputado Cardoso al proyecto. Son evidentes las dificultades que existen actualmente para conseguir una casa-habitación a un alquiler razonable debido a la escasez de vivienda y en tales condiciones no es justo dejar librado a la parte económica más débil que es el inquilino, a la voluntad más fuerte del propietario, máxime cuando es sabido los abusos en que incurren algunos propietarios inescrupulosos cuando no existen normas de protección para el arrendatario.

La falla fundamental del proyecto empero no son las que acabo de señalar, sino la de no contener disposiciones que estimulen la construcción de viviendas especialmente de la vivienda económica e higiénica.

Comprendo que dadas las condiciones en que tuvo que trabajar la Comisión, presionada por el factor tiempo, no le haya permitido estudiar ese aspecto tan esencial para resolver el problema de la crisis de la vivienda.

La acción del Estado en materia de viviendas, que recién se inicia y solo representa una contribución asigna a la solución del problema.

Hasta ahora el Estado por sus diferentes organismos ha construido las siguientes obras: el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, 1.603 construídas, y en construcción 476; el Banco de Seguros 284; la ANCAP 103; La Intendencia Municipal 1.326. En total 4.792 viviendas.

En cambio, por el esfuerzo de la iniciativa privada, en los dos años y medio —desde 1950 hasta la mitad de 1952—, se han construído 19.621 obras.

Esto no quiere decir que la acción del Estado no deba fomentarse. Creo que hay mucho que hacer al respecto. Hay un proyecto de aumentar la emisión del Instituto de Viviendas Económicas en $ 70:000.000.00 lo que daría un gran impulso a la iniciativa oficial, pero no estoy de acuerdo con la política seguida por ese organismo de construir casas para que el Estado las arriende directamente; debe estimularse también la iniciativa privada asegurando un mínimo de rentabilidad a los capitales que se inviertan en la industria de la construcción.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Blanco Acevedo, Primer Vicepresidente).

SEÑOR SARMIENTO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Como advierto que el señor Diputado Terra tiene una información estadística respecto a este problema por los datos que nos ha estado proporcionando y como ha referido una cifra que a mí me sorprende un poco cuando dice que se necesitan 200.000 viviendas —creo que fué eso lo que dijo el señor Diputado Terra—, quisiera preguntarle qué cantidad de personas ubica en cada vivienda para tener una idea aproximada de la cantidad de población que se halla sin vivienda en el país.

SEÑOR TERRA. — Yo ubico cuatro personas por vivienda. Pero es indudable, que sin precisar cifras, por falta de estadísticas solamente el 10 o|o de la población ocupa viviendas higiénicas y confortables; otro 20 o|o habita en viviendas más o menos habitables; un 50 o|o vive en un perfecto hacinamiento, en una sola pieza como comedor, cocina y dormitorio y otro 20 o|o finalmente, vive en hoteles y pensiones ínfimas, y rancheríos que son antros de miseria y focos nocivos para la salud física y moral de la raza.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Con respecto a esas viviendas que el señor Diputado refiere, es decir, a esas cuyas condiciones de habitabilidad todos reconocen que no responden a ninguna directiva en materia de higiene, creo que conviene dejar constancia que eso se debe pura y exclusivamente a que se conceden permisos de edificación en términos absolutamente inconvenientes y que en la materia pareciería —no tengo mucha versación en este aspecto del problema—, que la Intendencia de la Capital no toma las providencias del caso y permite construir viviendas inadecuadas, con destino a ser alquiladas.

SEÑOR TERRA. — Prosigo, señor Presidente.

Estaba refiriéndome, señor Presidente, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, y para terminar con este aspecto digo que además de estimular el capital privado, además de lo que puede hacer directamente en favor de la vivienda económica debería no sólo construir casas para arrendar, sino también para hacer propietarios, a fin de

realizar el ideal de la vivienda propia. Debe democratizarse la propiedad, señor Presidente, buscar la manera de hacer cada vez más propietarios.

Hay un proyecto a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que eleva a $ 20:000.000.00 el capital del Departamento Financiero de la Habitación, que fomenta la construcción de viviendas por el sistema del préstamo y del ahorro. Considero que todo lo que estimule la edificación, como la inicativa de actualizar la ley de 12 de mayo de 1934 para mejorar los préstamos del Banco Hipotecario restringidos por la baja en la cotización de los títulos debe merecer toda la atención del legislador.

Deben modificarse las leyes de 21 de abril y 25 de octubre de 1946 sobre Centros Poblados que impiden que los menos económicamente dotados puedan adquirir el terreno necesario para construir sus viviendas.

(Interrupción del señor Representante Sarmiento).

—El Municipio de Montevideo da razón a estas observaciones cuando, al ubicar las construcciones en sus barrios obreros le atribuye a cada unidad mucho menos superficie de la que la ley le exigiría si procediera a fraccionar.

En caso de fraccionar la superficie total por el número de casas al propio Municipio se denegaría el permiso.

Se ha dicho que la solución del problema de la vivienda será el día en que el país se vea libre de la ley de Alquileres. Pero me temo que ésta no va a ser la última ley de Alquileres. Mientras haya crisis de vivienda, la norma legal seguirá regalando el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Para que el Estado de post guerra, señor Presidente, pueda sobrellevar sin violencia el cambio de estructura operado en la economía del mundo, es necesario que se adapte a las nuevas condiciones económicas y sociales, y que pueda dar satisfacción a los derechos esenciales del hombre y de la colectividad asegurando el progreso y el bienestar social.

Creo que inevitablemente, señor Presidente, el sistema de la economía dirigida va a seguir rigiendo y controlando más allá de lo que prevé el proyecto, las relaciones entre propietario e inquilino.

Pero no debe olvidarse que en un Estado como el nuestro con organización institucional y espíritu democrático el objetivo fundamental es la libertad, sin perjuicio del logro de una seguridad suficiente para el disfrute de la libertad.

(¡Muy bien!).

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — No voy a hacer un discurso de fondo sobre este problema. Solamente quiero hacer algunas puntualizaciones con respecto a opiniones que se han vertido recién en Sala y que creo que conviene precisar.

El señor Diputado Terra decía —y en eso comparto su opinión— que la reglamentación actual de la Intendencia Municipal de Montevideo dificulta el fomento de la pequeña construcción, de la construcción que más falta hace al Departamento de Montevideo. En cambio, el señor Diputado Puig, decía que la falta de higiene y las condiciones de insalubridad de algunas viviendas de Montevideo eran determinadas por la tolerancia de la autoridad Municipal.

Todo lo contrario: la autoridad Municipal es excesivamente severa y eso determina que muchos presuntos propietarios no puedan construir, porque las reglamentaciones exigen determinadas condiciones para construir pequeñas viviendas, lo que crea una situación de imposibilidad para los modestos aspirantes a propietarios. El mismo efecto producen algunas condiciones que en determinadas zonas se exigen, como la de retiro, que encarece la modesta propiedad, que es la que más está escaseando en Montevideo. Con ello se da el espectáculo de que se paga mucho más, por las casas modestas que por las suntuosas, en proporción a la inversión que se hace en unas y otras.

En concreto, quería aclarar estas dos situaciones opuestas de los señores Diputados Puig y Terra, cuando el primero afirma que en la insalubridad de muchas viviendas tiene culpa la Intendencia Municipal, y el segundo —con el que estoy totalmente de acuerdo— sostiene que las actuales ordenanzas han paralizado casi en su totalidad la construcción de modestas viviendas que son, repito, las que más necesita el Departamento de Montevideo.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — No creo, señor Presidente, que la interpretación que ha dado el señor Diputado Puig a mis palabras, sea la exacta.

Hice la crítica a las leyes sobre Centros Poblados de fecha 21 de abril y 25 de octubre de 1946 y dije que era inconveniente, porque exigía para su fraccionamiento, una superficie mayor que la que exige el Municipio para la construcción de los barrios obreros.

Sostuve que esa legislación perjudica al obrero modesto o al burgués medio porque le impedía adquirir un terreno para construir su vivienda propia y que en consecuencia, debe procederse a la modificación de esa ordenanza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Puig, el señor Diputado Puig —no me olvido de lo de "señor Diputado"— creyó del caso dirigir un flechazo a la Intendencia, casi más por hábito que por razón, pues no creo que la Intendencia tenga culpa en nada de lo que está ocurriendo.

La Intendencia ha tratado de dar facilidades, procurando al mismo tiempo impedir el crecimiento desmesurado de la ciudad, que es antieconómico.

Si se permitieran pequeños solares a quince o veinte kilómetros de la ciudad de Montevideo, aparentemente se prestaría un servicio a la población; pero como la población tiene en definitiva que pagar todos los gastos que estas cosas ocasionan, resultaría extremadamente oneroso. Se crearían así barrios antihigiénicos, sin comunicaciones, sin Policía, sin iluminación y sin agua. De modo que con esto se planearía una ciudad inmensa.

Actualmente Montevideo tiene una extensión —debido a que ese error no fué contenido a tiempo— mayor que la de la ciudad de París. París, con casi seis millones de habitantes, tiene menor extensión que Montevideo, aunque es una ciudad que se caracteriza por tener enorme cantidad de espacios libres dentro de sus límites. Probablemente París tenga alrededor de dos mil hectáreas de espacios libres dentro de la ciudad, lo que no ocurre con Montevideo, que tiene parques pequeños y un número de plazas más que insuficiente.

Si se permitiera el plan a que se hace referencia, Montevideo se extendería en todas direcciones y se prestaría un flaco servicio a quienes se trasladaran en esas condiciones a un barrio, conspirando de esta manera contra su propia salud y seguridad personal, por la falta de policía.

En cuanto al otro aspecto, el Municipio ha tratado de facilitar las construcciones modestas y quizá en esa consideración del momento, haya un error, porque no es la pequeña construcción la que va a solucionar las cosas, sino la construcción colectiva. Habrá que buscar la manera de que la gente pueda hacerse propietaria en construcciones colectivas, con este sistema de la propiedad por pisos. Las construcciones pequeñas, como lo dije anteriormente, extendidas desmesuradamente, son antihigiénicas y son contrarias al interés de la ciudad y, por lo tanto, de sus pobladores.

A pesar de esto, se pretende presentar a la Intedencia como desinteresándose de ese aspecto. Muy por el contrario, podemos decir que ha organizado hasta la entrega de planos gratuitos, hechos por el propio Municipio, con el fin de que las personas puedan ahorrar el costo de los planos.

Es probable que nuestras ordenanzas tengan mchas cosas que corregir. Por ejemplo, en las constrcciones de propiedad por piso se hace obligatoria la existencia de garaje, y yo creo que esto es un error, pues debía dejarse en libertad; ya que los edificios con garaje serían preferidos por los futuros propietarios que tuvieran automóvil. En realidad, no veo por qué habrá de gravarse una construcción de ese tipo, cuando el habitante no tenga automóvil.

Además, creo que se perjudica a establecimientos dedicados a guardar autos, que es una manera de actividad en la ciudad, de la cual algunas gentes viven.

Creo que habría muchas cosas que hacer en las ordenanzas, perfeccionarlas; pero eso no es culpa del Intendente, que tiene un celo extraordinario a este respecto, sino que los problemas se han venido amontonando en una ciudad que ha crecido vertiginosamente, y que sigue creciendo vertiginosamente.

Ahora, estas historias de las doscientas mil viviendas totalmente antihigiénicas, lo que significa, según el propio señor Diputado Terra, ochocientas mil personas en el país viviendo en pésimas condiciones, creo que es uno de los tantos datos que corren en un país sin estadísticas, donde cada uno maneja los números de acuerdo a su argumentación y donde quien no los maneja así, es víctima de esos datos.

Si alguna cosa se observa en Montevideo, es que está mucho mejor construída que otras ciudades. No hace muchos años era una de las ciudades del mundo que tenía más propietarios. Y cualquiera que recorra Montevideo debe ver bien que no hay seiscientas mil personas, ni quinientas mil que habiten viviendas absolutamente antihigiénicas. Creo que es una exageración.

El problema actual de los alquileres también se va solucionando. Vemos las páginas de los diarios, que antes no tenían avisos de alquiler, con varias columnas de estos avisos. Y esto, ¿qué significa? Cuando el propietario de la casa recurre al aviso, es porque la dificultad en alquilar antes de tener que recurrir al aviso se va haciendo seria.

De manera que tenemos dos cosas que lo impulsan a rebajar su alquiler: el capital inmovilizado y el gasto que está haciendo el propietario para que su casa sea alquilada. En estos momentos, quien recorra la ciudad, verá que hay

varios cientos, quizás varios miles de apartamentos que van a entrar a la oferta pública, que están a punto de ser terminados.

No creo entonces que se pueda mirar con tanto pesimismo la sitación. Creo que si no se siguen tomando medidas contrarias a la construcción como las que se han tomado hasta hace poco tiempo, ella vendrá a resolver el problema de los alquileres, que ya se está resolviendo en gran parte.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — En una interrupción que hice al señor Diputado Terra formulé una precisión. Dije que en mi entender existían en la ciudad de Montevideo casillas de lata y otras construídas —según me anotó el señor Diputado Gilmet— con ladrillos de tipo espejo, y que en general había algunas zonas, por ejemplo desde el Paso del Molino hasta las proximidades de La Paz, donde existen verdaderos rancherías infectos. Esa es la expresión; pésimas viviendas entregadas al régimen del alquiler; húmedas y frías en invierno y cálidas, absolutamente cálidas en verano. Y lo mismo sucede en otros barrios como en Maroñas, barrio ANCAP, La Teja, etc. Cualquiera de los señores Diputados que hiciera una somera visita por algunas zonas del Departamento podría comprobar lo que estoy afirmando.

A eso debemos agregar que de un tiempo a esta parte hemos podido advertir que quienes construyen esas viviendas no son sólo las personas que van a ocuparlas directamente, sino que se trata de personas que tienen cierto capital —algunas con mucho capital— que hacen una especie de acumulación de terreno, pagan por ellos veinte o veinticinco pesos en cuotas mensuales; construyen una casilla, la dividen en cinco o seis piezas y alquilan en veinte, veinticinco o treinta pesos cada pieza, o en ochenta en total como me dice el señor Diputado Gilmet.

La verdad sea expresada, el planteo que hice en la interrupción al señor Diputado Terra, era el siguiente: quiénes, y en función de qué normas legales, o qué órganos autorizaron la construcción de estas viviendas para alquilar? Es decir ¿quiénes dan el permiso municipal correspondiente?

Otra de las preocupaciones que debemos tener es el aspecto higiénico de la vivienda; no es cuestión de construir viviendas, sino construir viviendas económicas adecuadas y con las condiciones higiénicas exigibles para que en ellas pueda vivir una familia con decoro. Y si estas viviendas, desde el punto de vista higiénico adolecen de serias fallas, pensaba que el Municipio de Montevideo no cumplía las ordenanzas o las ordenanzas que rigen en el Municipio de Montevideo eran imperfectas o estaban en desuso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es exacto que el Municipio autorice esas viviendas. Lo que pasa es que la gente acampa y hace su vivienda.

Recientemente tuve conocimiento de que la Intedencia visitó una barriada donde en terrenos ajenos, ni siquiera propios, se había instalado un grupo de gente. Había allí un señor que por $ 25.00 hacía las casas a los otros. Pueden imaginarse cómo serían! Cuando la Intendencia se presentó allí, se le planteó el problema de ubicar esa gente para sacarlas de ahí. No es que estén autorizadas esas viviendas. Lo que hay que hacer es darle una ubicación a esa gente, porque mal que bien tiene un techo. Si no lo tienen, ¿qué se hace? ¿se les deja en los caminos?

Esta es una situación que yo pregunto a los señores Diputados como la resuelven. No son casas construídas con autorización, repito; son casas improvisadas, que felizmente no son muchas, pero sí bastantes como para que sean ya visibles en el Departamento y constituyan un agravio para la ciudad que debe procurar que la gente más modesta no viva en esas condiciones.

Con los recursos de que ha podido disponer, la Intendencia ya está haciendo casas económicas, a fin de ubicar a esa gente. Pero no creo que se pueda razonablemente pedir que se les eche a la calle de donde están si no hay donde colocarlos.

SEÑOR PUIG. — Continúo, señor Presidente.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Termino inmediatamente, señor Presidente.

Lo que yo sostengo, aunque no poseo los elementos a mano en este momento, por estar en mi casillero, es que por esas viviendas anti-higiénicas se cobra alquiler, y tengo datos perfectamente concretos de que es así.

Esas casas se alquilan; no son para uso de quienes las construyen, sino que se alquilan, repito. Y si esas casas se alquilan, tengo que suponer que es con autorización municipal, porque presumo que en materia de edificación ha de existir una regla y una norma y que la autoridad municipal tiene conocimiento de los hechos. Por consiguiente, si tiene conocimiento de los hechos y si hay viviendas que se alquilan no debiéndose alquilar por sus condiciones antihigiénicas, entiendo que la Intendencia de Montevideo debe intervenir, no para echar a la calle habitantes de esas viviendas, sino para que sus propietarios regularicen la situación.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo quería hacer unas manifestaciones concordantes con las que ha hecho el señor Diputado Batlle Pacheco. Creo que el Municipio hace bien en disimular su intervención en esta materia. De otra manera muchas familias no tendrían donde alojarse. Yo he participado, incluso, alguna vez, en unas colectas que se hacían en "El Bien Público", cuando yo lo dirigía, para auxiliar con $ 200.00 a una familia a fin de construir una casa. Aparentemente es un precio imposible para construir. Sin embargo, en muchas oportunidades, con doscientos pesos una familia pobre tiene una construcción, que hace al margen de las disposiciones municipales y sin que el municipio intervenga, porque de otra manera no habría dónde alojar a esa familia.

En este país hemos visto familias ubicadas debajo de un árbol, y todavía las hay, y no son únicamente esas a que se refirió hace un tiempo algún diario haciendo una narración un poco dramática: hay bastantes familias que a veces están un tiempo en esas condiciones lamentables, sin ninguna protección, porque no encuentran viviendas ni la garantía personal o material.

Facilitan bastante esos modestos propietarios que dividen sus propiedades en viviendas que no son higiénicas, pero que por lo menos son un techo para gente que de otra manera no lo tendría.

Lo que falla en el país es la construcción de viviendas modestas. El Instituto de Viviendas Económicas realiza una gran tarea pero con construcciones demasiado onerosas y, entonces, necesariamente limita el ritmo de las construcciones.

(Interrupción del señor Diputado Gilmet).

—Lo que pasa es que no se hacen viviendas baratas, de tipo económico. Las construcciones del Instituto de Viviendas Económicas tienen un precio entre once y trece mil pesos. El Instituto debería disponer de dosientos o trescientos millones de pesos para cumplir las necesidades de la gente modesta realizando viviendas baratas.

La Comisión, si esta ley marchara —lo digo en forma condicional, porque eso lo hemos tratado— se comprometería a estudiar un proyecto específico que permitiera la construcción de viviendas económicas, poniéndose de acuerdo con el Banco Hipotecario y con el Instituto de Viviendas Económicas. Si esta ley sale, porque si no tiene andamiento, entonces la Comisión no sabe que es lo que puede marchar en la Cámara.

Quería hacer esta precisión en defensa del Municipio, que creo que hace bien en disimular las exigencias legales en este tipo de construcciones, porque es la única manera de que la gente tenga ese derecho elemental que todos deberíamos tener consagrado en este país: el derecho al techo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Puig hacía algunas observaciones a la Intendencia Municipal de Montevideo y a la forma en que aplica sus ordenanzas en materia de edificación. Igualmente se hacía referencia en Cámara a un hecho que es notorio: que un grupo de personas se instalaron en construcciones realmente miserables en este Departamento construyendo un barrio que por una ironía sangrienta lo denominaron Cantegril y que el Intendente Municipal de Montevideo afanosamente está buscando la solución para tratar de obviar ese problema que tiene contornos verdaderamente dramáticos como espectáculo desgarrador para nuestra sociedad.

Si el señor Intendente de Montevideo aplicara el criterio que sostiene el señor Diputado Puig, las consecuencias serían obligar a propietarios o no propietarios que han podido construir un techo para vivir a un esfuerzo económico que no están en condiciones de hacer.

Está bien que se exijan en forma severa y estricta el cumplimiento de ordenanzas municipales para aquellos que están en condiciones de cumplirlas: pero frente al estado de necesidad que se crea para un grupo de pobladores de esta ciudad de tener un lugar donde estar, me parece que el criterio humano y lógico es aplicar las ordenanzas con un sentido de responsabilidad social.

Plantear el problema en esos términos, me parece que es plantearlo mal. No es el Intendente de Montevideo el culpable de que haya muchas personas que se vean obligadas a vivir en viviendas insalubres. La solución de ese problema tiene que venir por otra vía. Integrantes de nuestro sector han presentado un proyecto de ley por el cual se da

solución —creemos que una solución de fondo— al problema de la vivienda, y en vez de detenernos en la crítica de la actividad de la Intendencia en este sentido que ha estado construyendo afanosamente en la medida de sus recursos, casas para tratar de obviar el problema de la vivienda, nos parece mucho más constructivo para el Parlamento que una vez que se termine el estudio de esta ley, se dedique a estudiar con el mismo afán y con la misma intensidad del otro proyecto de ley que está en sus carpetas y que puede ser objeto desde luego de modificaciones para superarlo y para mejorarlo.

(Apoyados).

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo participo de la opinión de los señores legisladores que entienden que el Municipio no puede ser excesivamente exigente cuando se trata de remediar necesidades primarias que no pueden solucionarse por medio de construcciones normales, las que suponen un permiso municipal en regla y se someten a todas las ordenanzas municipales.

Este fenómeno de las cabañas o de las chozas ha sido general en todos los momentos de escasez de viviendas en todas las ciudades. Después de la guerra en ciudades europeas se veían hasta las plazas públicas ocupadas por chozas para crear un techo indispensable de albergue a las familias sin vivienda disponible.

Pero no hay duda de que este fenómeno señala un grave hecho social al cual hay que poner remedio como han dicho también algunos señores legisladores.

Sin embargo, me parece que en este aspecto de las chozas hay que puntualizar una cosa; que es la explotación de los propietarios de chozas que las arriendan. En ese aspecto el señor Diputado Puig tiene razón. Yo conozco el caso concreto de alquileres absurdos, por su elevación, por cuatro chapas de zinc que forman un mal albergue contra la lluvia.

(Apoyados).

—Me parece que eso debería dar lugar a una intervención razonable. Y siento mucho que el proyecto que consideramos no pueda venir con aquella institución tan criticada de los jurados, que en estos casos sí podrían proceder frente a la realidad con una eficiencia mucho mayor que todas estas pragmáticas hechas con carácter general y que no se van a poder aplicar bien a esos casos concretos y prácticos de explotación de los inquilinos con alquileres altísimos sin relación alguna con el valor de la propiedad.

En cuanto al mal de fondo, nuestro sector sigue en la misma línea que planteó en Cámara hace muchos años: la construcción de las viviendas necesarias para satisfacer las necesidades de la población no puede ser sólo la obra del Estado y de los municipios; es necesario que la fortuna privada tenga la obligación de contribuir a la solución de este problema.

La Cámara votó un proyecto de ley, originario de mi compañero de sector, el doctor García Pintos, sobre contribución forzosa de las fortunas de más de cien mil pesos a la construcción de viviendas. Ese proyecto escolló en el Senado hace unos años. Desde entonces no se ha hecho nunca legislativamente un esfuerzo serio para resolver este problema de fondo.

Creo que antes de terminar esta Legislatura, tenemos que dar al país una ley de construcción de viviendas económicas que enfoque de una manera proporcionada la gravedad de este problema.

Era lo que quería decir.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con mucha frecuencia se ve a propietarios que construyen una casilla de zinc, para luego empezar a hacer una pieza de material y así, poco a poco, con el trabajo de la propia familia, y con la ayuda de amigos a veces, van haciendo la casita que sustituirá a la casilla en que debieron instalarse forzados por su situación económica.

De manera que hay que tener mucho cuidado en tomar medidas que no veo cómo podrían llevarse a cabo. No veo como el Intendente, sin desalojar a las familias, podría intervenir frente al propietario del bien que se alquila.

En cuanto a eso de los propietarios de cien mil pesos, me parece que debería haber un impuesto sin excepciones, porque no son sólo los propietarios de cien mil pesos; hay propietarios millonarios, ya sabe el señor Diputado a quien me estoy refiriendo: la Iglesia, con sus millones, debería contribuir generosamente, antes de que la gente se vaya a ese mundo mejor que nos promete, a que este mundo no fuera tan malo. Entonces sí, implantar gravámenes no a los propietarios de $ 100.000.00 sino a toda la riqueza pública.

Yo creo que es una obligación solidaria la de que realmente el Estado procure que nadie viva en condiciones que constituyan un agravio para la población. Pero mientras veamos grandes monumentos, grandes bóvedas solitarias que cuestan millones, que se construyen actualmente, tenemes que comprenden que hay quienes le dan más importancia a otras cosas que a la vivienda y quizá no sean esos los más indicados para darle ese tipo de importancia.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Si mal no recuerdo hay una disposición en el Reglamento de la Cámara que dice que los señores Diputados no pueden hablar más de una vez en la discusión general.

Yo, por ejemplo, hubiera deseado intervenir más de una vez esta tarde cuando se trató el problema de las ordenanzas municipales, de la ley de centros poblados, el problema de la vivienda, etc., etc., pero como había hecho uso de la palabra durante la discusión general cuando se empezó a tratar este problema, me he inhibido de pedir la palabra.

Pero veo que otros señores Diputados hablan dos, tres y cuatro veces en la discusión general, de modo que o esta práctica se extiende para todos, o se empieza a aplicar rigurosamente el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero aclararle al señor Diputado Cardoso que el señor Diputado Batlle Pacheco es miembro informante de este proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que el señor Diputado Batlle Pacheco no se está ocupando del proyecto de ley en su carácter de miembro informante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?...

Yo no he hablado en carácter de miembro informante; he hablado como lo han hecho otros señores Diputados, haciendo referencia a alusiones, a intervenciones, y a aclaraciones.

El señor Diputado Cardoso se ha abstenido de hacerlo, y puede ser que él esté en lo justo al actuar así, pero la verdad es que no ha sido la práctica de esta Cámara ni en esta sesión ni en las anteriores.

SEÑOR CARDOSO. — ¡Es siempre la práctica de la Cámara!

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — No he hecho uso de la palabra en este proyecto de ley, ni pienso hacerlo en forma extensiva; intervine en ocasión de la cuestión planteada por el señor Diputado Puig.

En cuanto a la alusión que siempre hace el señor Diputado Batlle Pacheco a la fortuna de la Iglesia, yo me creo en el caso de decir una cosa razonable que la puede comprender cualquier adversario de la Iglesia.

La Iglesia tiene grandes fortunas en monumentos que son de uso público. La Catedral de Montevideo, el Santuario del Cerrito de la Victoria, etc. si se fueran a tasar valen posiblemente millones, pero son de uso público como son de uso público los edificios del Estado.

Yo no creo que una institución que no tiene la fortuna para fines privados, sino para hacer una obra social determinada, aunque no se la comprenda, aunque no se la admita, por las ideas privadas de cada uno, pueda equipararse a un poseedor privado. Se tiene que reconocer que desde el punto de vista de la institución es una obra de bien común, público, sin que se le pueda exigir lo mismo que se le exige a una fortuna privada, que existe para el disfrute del propietario.

Las obras que valen millones de la Iglesia son escuelas, son edificios de iglesias, y no son bóvedas vacías, porque la Iglesia no tiene interés en construir bóvedas que no van a ser ocupadas por nadie. Se construyen porque son necesarias para el uso religioso de la población creyente. Nada más que para eso.

De modo que en ese sentido me parece que la alusión, tan repetida, es un poco de mal gusto, porque no da en el blanco de ningún problema real.

Por otra parte la Iglesia tiene hasta Asilos gratuitos. Ahí está en el camino Suárez un asilo que recoge ancianas y niñas que no son recogidas ni en los hospitales porque son incurables y porque es gente que no admite ninguna posibilidad de mejora ni de curación. Están ahí en un asilo gratuito. Está mantenido por la Iglesia, en una obra para servicio del pueblo. Eso también debería pagar impuestos, según el señor Diputado Batlle Pacheco ¡Muy bien! Que él defienda eso. Nosotros defendemos lo contrario, porque tenemos un criterio distinto que él respecto de lo que es la obra de la Iglesia. Pero lo que nadie puede creer —seo o no católico— es que la fortuna de la Iglesia es para disfrute privado. En ese sentido estoy un poco aburrido de oír este argumento, que no tiene sentido.

Me parece, pues, que debemos seguir sosteniendo que la fortuna privada tiene una responsabilidad. Yo he dicho la fortuna de cien mil pesos, porque el proyecto del señor Di-

putado García Pintos hacía contribuir con tantas veces cuatro mil pesos para vivienda, cuanto fuera de múltiples de cien mil pesos la fortuna. Pero a una fortuna mayor correspondería naturalmente una obra mayor. Ese principio lo vamos a seguir sosteniendo.

Esa contribución de la fortuna privada no era por otra parte un gravamen injusto; porque esos cuatro mil pesos de cada cien mil, dedicados a la vivienda, cobraban un interés del tres por ciento. De modo que tampoco se puede decir que sea una cosa injusta.

Vamos a seguir defendiendo ese principio en todas las oportunidades en que se trate este problema. Y decimos que la objeción del señor Diputado Batlle Pacheco no nos ataca en nada, porque estamos defendiendo un principio justo, un principio que enfoca un problema popular, que afecta a la responsabilidad de los legisladores; y nosotros lo defendemos con conciencia de nuestra responsabilidad.

SEÑOR ABDALA. — ¿Hay algún orador inscripto para hacer uso de la palabra?

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR ABDALA. — Pospongo hasta que hable el señor Diputado una moción que pensaba hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lezama.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Aún a riesgo de que no sean tomadas en cuenta mis palabras, voy a referirme al problema en discusión, recordando los debates habidos al tratarse el anterior proyecto de ley, en cuya oportunidad hubieron importantes discursos, entre ellos uno del arquitecto señor Horacio Terra Arocena, y otro del doctor José Pedro Cardoso, los que luego, frente al rechazo del proyecto en que habían puesto tanta buena fe y cariño, se sintieron desairados ante el desconocimiento por la mayoría de la Cámara, de una labor de mucho tiempo, renunciando inmediatamente a su calidad de miembros informantes, lo que ambos hicieron, a mi juicio, en un gesto de digna rebeldía.

Más tarde, fué otra Comisión especializada la que nuevamente y con todo sacrificio se abocó al estudio del proyecto de ley que tenemos sobre nuestro pupitre. Oímos la palabra de varios oradores y escuchamos al doctor Gilmet que en nombre de su bancada solicitaba la prórroga de la actual ley de alquileres hasta fines de mayo de 1953.

Y asistimos entonces al espectáculo grandioso que representó la réplica del señor miembro informante, doctor Enrique Beltrán, quien en un magnífico, brillante y valiente discurso, expresó su pesimismo respecto al porvenir que le esperaba a la ley de alquileres actualmente a estudio de este Cuerpo.

Dijo también el doctor Enrique Beltrán que la ley no sería tan mala, debido a que la misma era rechazada por inquilinos y por propietarios, pero yo expreso que si la rechazan la voz de la calle, los inquilinos, y la Liga de Propietarios, de pequeñas propiedades y que si todos la juzgan mala, será porque contendrá disposiciones que deberán ser ablandadas al máximo posible, sobre todo las que se relacionan con los derechos de los inquilinos y de los pequeños propietarios.

Soy partidario, señor Presidente, de la excepción dispuesta en el inciso E) del artículo 7.o, que dice textualmente: "E) Las fincas que sean la única casa-habitación que el actor tenga en la localidad en que esté edificada si la reclama para su propia vivienda, o para la de sus ascendientes o descendientes en primer grado". Pero soy contrario a la forma de conceder créditos para adquirir la vivienda propia por las instituciones de crédito del Estado, y aun cuando deberán respetarse los créditos concedidos y los que estén en trámite, se deberá luego obligar a ir a la construcción de la vivienda propia, pues conseguir créditos para adquirir viviendas construídas desalojando a quienes las habitan en calidad de inquilinos, no mejora en nada la falta de vivienda, además de que las nuevas construcciones serían una fuente de trabajo para miles y miles de obreros que están desocupados.

Igualmente, entiendo que los bancos del Estado deben ser más generosos al conceder créditos en el interior del país cuando sean solicitados para edificar la casa propia, con lo cual retribuirían mejor la colaboración que reciben de sus clientes, con el agregado de que sobre todo el Banco de Seguros del Estado —que tiene disponibles grandes caiptales— podría, y a mi juicio está obligado, invertir parte de sus disponibilidades en la edificación de casas baratas para darlas en alquiler, dejando que la actividad privda también haga sus inversiones para levantar otro tipo de viviendas. Pero si la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio está dispuesta a facilitar créditos a sus funcionarios —lo que deberá hacer de inmediato— esos créditos también deberán ser para construir y nunca para adquirir casas habitadas. Lo propio le tendrá que ser impuesto a los empleados bancarios, a todos los cuales habrá que facilitarles los recursos completos, al efecto se tendría que diponer de mayores sumas de dinero.

Señor Presidente: estamos en la discusión general de la nueva ley de Alquileres, sobre la cual a grandes rasgos he dado a conocer mi opinión. Mucho me temo que extraños problemas envuelvan a los sectores mayoritarios de la Cámara y anulen el esfuerzo y el sacrificio de la Comisión que redactó el proyecto de ley en discusión. Si se cumplen los designios que parecen amenazar a esta ley, será el pueblo quien sufrirá las consecuencias, por lo cual dejo a salvo mi responsabilidad, dado que solamente hablo a nombre propio.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cincuenta: Afirmativa.

11

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: se encuentra informado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios un proyecto modificando la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal, por el cual se permitirá un mejor desenvolvimiento de esta importante institución.

Hago moción para que ese proyecto se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, señor Presdiente, a fin de que, de ser posible, sea considerado, por tratarse de un asunto importante y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión de mañana ha sido pedida por cincuenta señores Diputados para tratar un solo asunto. La preferencia que solicita el señor Diputado podría votarse para la sesión del lunes próximo.

SEÑOR UBILLOS. — Acepto la indicación de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Ubillos.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta: Afirmativa.

12

Continúa la consideración del proyecto de ley de alquileres.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Clausura de Procedimientos

Artículo 1.o Los procedimientos de desalojos pendientes de ejecución correspondientes a bienes inmuebles arrendados y|o subarrendados, quedarán clausurados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, haya mediado o no oposición de excepciones y haya recaído o no sentencia ejecutoriada.

Se exceptúan de la anterior disposición los desalojos entablados por las causales establecidas en las leyes números 11.129 de 1.o de octubre de 1948 (artículo 4.o) y 11.451 de 20 de junio de 1950 (artículos 2.o y 3.o).

La clausura se decretará de oficio, siendo también de oficio las costas o tributos pendientes de pago".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta en cincuenta: Afirmativa.

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Precios y plazos

Artículo 2º Los precios y plazos de los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, en vigor a la fecha de publicación de esta ley, se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:

A) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles destinados a habitación, con contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1948 y que hubieren aumentado unilateralmente o convencionalmente el precio del alquiler, conforme a lo previsto por las leyes números 11.129 de 1º de octubre de 1948 (artículo 1º), 11.412 de 18 de abril de 1950 (artículo 2º), y 11.706 de 15 de setiembre de 1951 (artículo 2º), gozarán de los siguientes plazos legales:

—hasta el 1º de marzo de 1955, si aceptaren un aumento del 25 %;

—hasta el 1º de marzo de 1956, si aceptaren un aumento del 35 %;

—hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaren un aumento del 45 %.

También estarán comprendidos en este régimen de plazos y aumentos de precio del alquiler, los arrendatarios y|o subarrendatarios de inmuebles destinados a habitación que hubiesen contratado con posterioridad al 1º de octubre de 1947 y antes del 1º de octubre de 1948, aunque no se hubieren acogido a ningún aumento de alquiler hasta la fecha.

B) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles destinados a habitación, con contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1947, y que no hubieren aumentado a partir de esa fecha el precio del alquiler, con arreglo a las leyes números 11.129, de 1º de octubre de 1948 (artículo 1º), 11.412, de 18 de abril de 1950 (artículo 2º) y 11.706, de 15 de setiembre de 1951 (artículo 2º), gozarán de los siguientes plazos legales:

—hasta el 1º de marzo de 1955, si aceptaren un aumento del 50 %;
—hasta el 1º de marzo de 1956, si aceptaren un aumento del 60 %;
—hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaren un aumento del 70 %.

C) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles cuyo destino no sea habitación y con contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1948, se hubieren o no acogido al beneficio de las leyes antes citadas, podrán solicitar la fijación del precio razonable, mediante el procedimiento que determinan los artículos 15 y siguientes.

El plazo legal del arriendo será fijado entre un mínimo de cuatro años y un máximo de seis, y estará en relación directa con el aumento del precio establecido.

D) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles cualquiera fuere su destino, que hubieren contratado a partir del 1º de octubre de 1948, gozarán de un plazo legal de cinco años, a contar de la fecha de celebración o renovación del contrato respectivo. A ese efecto, se entenderá celebrado nuevo contrato cuando ha mediado convención expresa o tácita respecto a modificación del alquiler. No están comprendidos en esta disposición los acuerdos registrados conforme al artículo 1º, apartado 1º, de la ley número 11.129, de 1º de octubre de 1948".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: yo no voy a hacer un discurso; simplemente voy a hacer moción para que se modifiquen los porcentajes de aumentos.

Para el inciso A) propongo que en lugar del 25 %, sea el 20 %; el 30 % en vez del 35 % y el 40 % en lugar del 45 %. Y para el inciso B): el 40 % en vez del 50 %; el 50 % en vez del 60 % y el 60 % en vez del 70 %.

No voy a entrar a considerar si es excesivo o bajo el aumento. Considero que es un aumento para los inquilinos, y creo que la fórmula que propongo es más llevadera para ellos.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Nosotros, de acuerdo con lo que adelantamos en la discusión general, no aceptamos la fórmula de la Comisión, ni tampoco ésta, ligeramente atenuada, que acaba de proponer el señor Diputado D'Amado.

Voy a aprovechar la oportunidad que me brinda la consideración de este artículo segundo, para reafirmar nuestra opinión —rebatida a través de varios discursos en la discusión general— de que esta ley es una ley francamente alcista. Para ello me bastarán algunas consideraciones muy simples.

En primer término, la comparación de lo que se establece en este artículo 2º con lo que se establecía en el artículo similar, que era el primero, en el anterior proyecto de ley, traído a esta Cámara por el mes de mayo o junio de este año por la Comisión de Viviendas. Ese artículo, dicho sea de paso, fué aprobado por la Cámara por treinta y dos votos en cuarenta y tres, lo que quiere decir que hace muy pocos meses la Cámara consideró que aquéllo era lo justo.

Veamos las cifras. De acuerdo con el artículo 1º de aquel proyecto de ley a que me estoy refiriendo, los arrendatarios que hubieran optado por un aumento hasta de un 20 %, de acuerdo con las leyes anteriores, tendrían un plazo, para permanecer en sus viviendas, hasta el 15 de mayo de 1954. Es decir, que sin aumento de ninguna clase podrían permanecer en sus viviendas hasta mayo de 1954.

Y hasta mayo de 1956, los que hubieran aceptado un aumento mayor al 20 %.

Hay que tener en cuenta, aún, este agregado: que los inquilinos a que se refieren esas situaciones, podían someter su caso al Jurado de Alquileres, y entonces se beneficiaban, si así lo hacían, o podían beneficiarse, con lo que preveía el artículo 21 de aquel proyecto que establece que una vez que el Jurado había dictado su fallo, el inquilino, al aceptar el aumento que el Jurado le hubiera establecido, —naturalmente tenía derecho a abandonar la vivienda si consideraba que el aumento era exagerado— podía quedarse por cuatro años más en la casa que ocupaba.

¿Qué nos ofrece, para las mismas situaciones que estamos considerando, el proyecto ahora a estudio? Para quedarse hasta marzo de 1955 los inquilinos que hubieran aceptado aumentos, por las leyes anteriores a que recién me referí, tendrán que aceptar un nuevo aumento del 25 %. Para quedarse hasta marzo de 1956 —fecha hasta la cual podían quedarse, sin un centésimo de aumento, los que hubieran tenido un aumento mayor del 20 %— se requiere que acepten una elevación del 35 %. Y si se quieren quedar hasta marzo de 1957 —es decir, menos de un año más de lo que podían quedarse sin ningún aumento por la ley anterior—, tienen que aceptar un aumento del 45 %.

Creo que va resultando claro que este proyecto de ley es alcista en materia de alquileres, comparándolo con un criterio que la propia Cámara, por mayoría de sus votos presentes, aceptó hace muy pocos meses.

Pero hay más todavía: el proyecto entra a considerar luego las situaciones de aquellos arrendatarios o subarrendatarios con contratos celebrados con anterioridad al 1.º de octubre de 1947 y que no hubieran tenido aumento en el precio de alquiler, y para que puedan quedarse hasta marzo de 1955, tienen que aceptar un aumento del 50 o|o; hasta marzo de 1956, un aumento del 60 o|o; y hasta marzo de 1957, un aumento del 70 o|o.

Comparemos estas soluciones que se nos proponen con las similares que se preveían en el proyecto de ley del mes de mayo, y nos encontraremos con que de acuerdo con un artículo, que si mal no recuerdo era el 16, los propietarios, o los inquilinos buenos pagadores —se deba derecho a ambos— de cualquier finca podían presentarse ante el jurado para que éste determinara su situación. En esta disposición estaba comprendido, naturalmente, todo ese grupo de inquilinos anteriores a 1947, es decir, aquellos cuyas condiciones no se preveían expresamente en el artículo 1.º de aquel proyecto de ley ¿Y qué consecuencias podía tener para ese grupo de inquilinos su presentación ante el jurado? Estaba previsto en los incisos B) y C) del artículo 26: que los jurados, naturalmente para esos casos, podían establecer aumentos para inquilinos que no hubieran tenido. ¿Pero de qué grado eran? Podrían ser hasta del 45 o|o en aquellas fincas que no hubieran sido aumentadas desde el 1.º de octubre de 1948, y podían ser sólo de un 20 o|o en aquellas otras que hubieran tenido algún aumento. Pero en este caso, repito, se adquiría el derecho a permanecer por cuatro años más en la casa que se alquilaba.

El proyecto es alcista, además, por la situación ya señalada, en que quedan los nuevos arrendamientos, tanto los enteramente nuevos, es decir los de las casas que se alquilan por primera vez, como los de aquellas que se desocupan y que se van a alquilar de nuevo.

Es procedente también en este caso la comparación con lo que se había aceptado hace muy pocos meses. Para estos casos —y ya recordé las disposiciones— se tenía el derecho de la presentación ante el jurado para que éste fijara el valor locativo de las fincas. El jurado tenía límites perfectamente establecidos para los aumentos, pero no tenía ninguna para la disminución. Quiere decir que al no incluirse en el actual proyecto esta disposición que permitía establecer un freno para los alquileres nuevos, el proyecto también es alcista en este aspecto porque no tiene ninguna limitación.

Es alcista, además, —o si los señores Diputados quieren es antibajista— comparado con el anterior, porque el otro permitía —como todos los señores Diputados saben, y lo hemos recordado— el descenso de los alquileres. Es antibajista desde el momento en que limita, de una manera que resulta casi ilusoria, la acción de revisión de alquileres. En efecto: como alguno de los señores Diputados lo recordó esta misma tarde, en Montevideo sólo podrán tener derecho a la acción de revisión los que paguen hasta $ 80.00 mensuales, y en el interior los que paguen hasta $ 60.00 mensuales.

He querido, señor Presidente, repito, aprovechar la oportunidad que me brinda este artículo 2.º para ratificar nuestro concepto en el sentido de que éste es un proyecto alcista; para defender la opinión que expresamos en la discusión general y para que no quede la impresión en la Cámara de que a corazón ligero sostuvimos ese criterio de que éste es un proyecto alcista.

Lo sostuvimos, en primer término, porque sin ninguna comparación, de la simple lectura de lo que dicen los nú-

meros, se desprende que es alcista, porque si los artículos permiten el alza —alza bastante considerable— el proyecto es alcista

Además, para expresar esa opinión que he formulado en la discusión general y que ahora ratifico, no he podido dejar de hacer la comparación entre el proyecto que ahora se está considerando y el proyecto en gran parte aprobado por la Cámara hace pocos meses, y creo haber puesto en evidencia que de esa comparación surge el convencimiento de que este proyecto, a diferencia de aquél es un proyecto de tendencia francamente alcista.

Quiero decir, señor Presidente, y me complazco en declararlo, que este proyecto tiene un núcleo de disposiciones francamente buenas; por ejemplo, todo lo que se refiere al procedimiento me parece que ha sido perfeccionado, así como lo que se refiere a cierta defensa de los subarrendatarios, etcétera. Pero el núcleo realmente vulnerable del proyecto es el contenido especialmente en este artículo 2.º, en relación con la falta de disposiciones en materia de limitaciones para los nuevos arrendamientos y en relación, también, con la limitación extrema del derecho de revisión. Si el proyecto de ley pudiera ser sustancialmente modificado en este aspecto de los precios y de los plazos, nosotros, naturalmente, acompañaríamos sin reservas sus buenas disposiciones; pero tal como está presentado, nos veremos obligados a votar en contra todos aquellos de sus artículos que directa o indirectamente se relacionan con estas disposiciones que estamos ahora considerando que son, repito, el núcleo de la cuestión, y que nos dan derecho a declarar, sin ningún propósito de molestar a los esforzados colegas de la Comisión de Alquileres, que este es un proyecto de ley francamente alcista, que es, en consecuencia, un proyecto de sentido propietarista.

Nada más.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: muy brevemente quiero fijar mi posición personal frente a este artículo que estamos tratando.

Como es notorio, tuve actuación en la elaboración del proyecto de ley anterior, que para enfocar el problema creado por la situación actual de los alquileres, instituía los jurados. Sigo pensando que la institución de los jurados es la única suficientemente elástica como para adaptarse a la diversidad de los casos en materia de justicia de alquileres.

(Apoyados).

—Creo que en la generalidad de los casos lo justo será el alza del monto del alquiler, pero creo que habrá muchos casos particulares, incluso como esos de las casillas de lata que mencionaba el señor Diputado Puig, en que el alza no será más que una injusticia más, agregada a la injusticia que ya se comete con alquileres exagerados.

Mantengo mi punto de vista personal sobre la necesidad de hacer el tránsito de esta situación actual a una situación futura, no muy próxima, de contratos libres por medio de instituciones elásticas.

Tengo que objetar a este artículo su propia rigidez de normas y, además los montos de los porcentajes de aumento que, naturalmente, serán justos en muchos casos, pero que la rigidez los va a hacer injustos en muchos otros.

Si mi voto fuera necesario para que esta ley saliera, sin embargo la votaría, aún en este artículo; reconociendo el esfuerzo que ha realizado la Comisión y convencido también de que lo peor de los peor son las leyes de prórroga actuales; y que el Parlamento tiene necesidad de dar una ley más buena o menos buena, pero tiene necesidad de dar una ley definitiva para el régimen de los alquileres. De modo que si mi voto fuera necesario para que se aprobara esta ley lo daría para la totalidad de sus artículos, convencido de que sirvo al país; pero si mi voto no fuera necesario, en algunos artículos como éste me abstendría.

Quería dejar esta constancia para salvar mi posición personal.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputados.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: con motivo de este artículo se han repetido las observaciones que habían sido hechas en la discusión general. Adolecen para mí de un error fundamental cuando se trata de catalogar —y eso lo señalaba elocuentemente el señor Diputado Brena— a una ley por un artículo, aunque ese artículo sea importante.

Decir, como definición de esta ley que es una ley alcista, me parece que es pecar de una visión unilateral del enfoque de la misma. Lo hemos señalado reiteradas veces en la discusión general, y es un hecho evidente e indestructible que esta ley tiene una compaginación general, y que si, por una parte hay aumentos de precios, por la otra hay una garantía de estabilidad y al mismo tiempo todo un sistema de normas jurídicas que significan una verdadera y eficaz protección al arrendatario.

Es una ley alcista, si por ley alcista se entiende que se aumentan los alquileres de determinados inquilinos: la categorización está bien hecha, pero no dice nada. Lo que debe intentar demostrarse, cuando se define que es una ley alcista, es que se trata de una ley injusta, y eso, señor Presidente, está muy léjos de ser demostrado.

El criterio que tomó la Comisión en esta materia fué el siguiente: si queríamos encaminarnos —y esa era la orientación que parecería general en la Cámara— hacia un régimen de salida en materia de arrendamientos, teníamos que idear una fórmula que permitiera esa salida. En nuestro concepto, desechadas ya otras fórmulas, era ésta la única que iba a permitir gradualmente el acercamiento y la normalización de las relaciones entre propietarios y arrendatarios. Tomamos no criterios empíricos, sino criterios reales. Tuvimos la realidad de contratos celebrados con anterioridad a los años 1947 y 1948, la mayor parte de los cuales habían sido congelados o disminuídos en sus precios. Frente al alza del costo de la vida, frente al aumento vertiginoso del costo de las reparaciones y frente al aumento notorio de los impuestos, nos parecía que era una evidencia de una generalidad casi sin excepción que esos alquileres eran muy bajos.

Pensamos que se había desechado el organismo del Jurado, y si, por otra parte, el legislador tenía en sus manos la realidad, la indestructible realidad de que tales alquileres en aquel régimen eran bajos, era mejor tomar el criterio de las normas impersonales y generales que hicieran actuar la voluntad libre del arrendatario para definir su opción en un sentido o en otro.

Si los costos de reparación de las propiedades aumentaron en más de un 300 o|o; si han aumentado todos los productos esenciales; si han aumentado en dos o tres veces todos los servicios que presta el Estado, ¿con qué derecho nosotros, señor Presidente, podemos seguir invocando o afirmando que para aquellos contratos anteriores al año 1948 no debe proceder ninguna clase de aumento, si al mismo tiempo, conjuntamente con el aumento, damos al arrendatario un derecho que no tenía, el derecho a su estabilidad y a su tranquilidad.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Coadyuvando con lo manifestado por el señor Diputado Beltrán, debo significar que los impuestos representan de un 15,9 o|o a un 19 o|o, sobre la renta bruta de las fincas.

Es un factor importante a tener en cuenta el aumento operado en los impuestos municipales y nacionales a los efectos de legislar en materia de alquileres.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Qué estabilidad tiene el arrendatario que no puede sujetarse a estos aumentos establecidos por la ley?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Le contesto al señor Diputado Ubillos en la misma forma: ¿qué estabilidad tiene el arrendatario que no paga el alquiler? Ninguna.

SEÑOR UBILLOS. — Pero, ¿el que no puede sujetarse a los aumentos que se establecen por esta ley?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Tiene que irse; está en la misma situación que el arrendatario que no puede pagar el alquiler.

(Interrupción del señor Representante Abdala).

—Por otra parte, ¿cuáles fueron los motivos determinantes de este aumento de los alquileres? Además del ya señalado fué el siguiente: si intentábamos una salida a un régimen de normalidad en las relaciones de arrendatario y de patrono que actúan por un doble mecanismo —por el mecanismo de la limitación impersonal de la ley, y por un mecanismo, después, de individualización de los casos por intermedio de la Justicia— no teníamos más remedio que prever esa salida en un plazo que ya nos parecía extenso, pero que no considerábamos que se pudiera cortar, de diez u once años, que es al fin lo que prevé esta ley.

¿Por qué se hicieron estos aumentos, además? Porque en todos los miembros de la Comisión hubo la convicción de que si estos aumentos no tenían un porcentaje semejante, cuando llegara el momento en que el arrendatario tuviera que acogerse al Juzgado para solicitar la fija-

ción del precio razonable, iba a ser un salto demasiado brusco, porque si al arrendatario le obligaran a pagar —a pesar de estos aumentos— el precio razonable en los contratos anteriores a 1947 o 1948, iba a significar un aumento muy elevado.

Y entonces me pregunto si puede llamarse alcista a una ley cuando, como decía en la discusión general, y eso es irrefutable, las leyes de subsistencias para las cosas fundamentales, para la alimentación, reconocen un margen de utilidad razonable a quien las comercialice y se calcula que ese alquiler razonable se habrá de pagar recién dentro de seis o siete años. ¿Se puede decir, en verdad, que es una ley alcista?

Tal era la convicción de los miembros de la Comisión, de que cuando viniera el Juzgado a fijar el alquiler razonable, en la segunda etapa, iban a ser elevados esos aumentos, que para ir haciéndolos más graduales se establecieron estas tasas de aumentos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

El señor Diputado Cardoso señalaba, además, que era una ley alcista, pero que dejaba sin un régimen de regulación efectiva los nuevos contratos de arrendamientos. Bien, señor Presidente: yo entiendo, a diferencia del señor Diputado Cardoso, que en lugar de ser una ley alcista, es una ley bajista; porque se ha dicho, y aunque es una redundancia lo debo repetir, que es evidente que la única forma eficaz de que bajen los alquileres es actuando sobre los factores económicos que determinan su alza. Pretender dejar subsistentes o agravados los factores económicos, para actuar sobre los precios, es caer en la ineficacia, con toda seguridad, y en el juego del mercado negro también con absoluta seguridad.

Cuando nosotros dejamos en régimen de libre contratación los nuevos contratos de arrendamiento, no es porque estamos mirando la protección del propietario, sino, por el contrario, porque estamos mirando la protección del arrendatario de hoy o de mañana, que va a encontrar, por la vía de una construcción que siga su ritmo acentuado, con seguridad, la verdadera solución a su problema y el precio equilibrado a su alquiler.

Pero si tomamos medidas que significan la restricción de las nuevas construcciones, por más contralores que pongamos, por más expedientes, por más burocracia y por más severidad que tengamos en las medidas, va a ser fatalmente burlada la ley; va a ser violentada en su espíritu. Y entonces, ¿qué es lo que pasa en este juego de dirigismo, cuando el dirigismo actúa no sobre las causas que la provocan, sino sobre los efectos? Que se convierte en un castigo para el honesto y en una prima para el deshonesto.

Con respecto a la acción de revisión, contestando también un poco al señor Diputado Terra Arocena, que hablaba de esas casillas modestas por las que se pagan alquileres abusivos, adelanto desde ya lo que el señor Diputado Brena también expresó: que en el espíritu de la Comisión estaba el de ampliar los topes del alquiler; que si tal vez no se hizo inicialmente en la Comisión, fué porque consideró que la acción de revisión tenía cierto carácter revolucionario y pensó que había que hacerlo con cierta timidez. Porque evidentemente es una cosa revolucionaria que los contratos firmados puedan ser inmediatamente impugnados por las partes, para modificar, por la vía del juicio, las condiciones en que ese contrato se ha fijado. Pero reconocemos desde ya el espíritu de la Comisión para ampliar la eficacia de esta acción de revisión, que ha de ser una acción realmente eficaz y que tiende, sí, a la protección del arrendatario débil y modesto, frente a los casos más odiosos de explotación por parte del propietario.

Esta ley lo consagra por primera vez en forma eficaz en nuestra legislación de alquileres, reconociendo o dándole esa competencia a nuestros órganos jurisdiccionales. ¿Por qué la Comisión no la extendió en forma general y para el futuro? Por un criterio que fué el siguiente; se pensó que si la Comisión adelantaba desde ya que la acción de revisión regiría también para todos los contratos que en el futuro se hicieran, menores de una determinada cantidad de dinero, la mayor parte de los contratos, en primer término, quedarían fuera de la acción de revisión, porque inmediatamente vendrían los contratos simulados y porque además al legislador no le interesa señalar desde ya trabas para las construcciones de orden modesto.

Si nosotros quisiéramos extender o tuviéramos un mecanismo eficaz para extender esta acción de revisión a ciertos contratos de futuro, sin que eso significara la posibilidad de la burla de esa acción de revisión, lo haríamos, pero entendemos que es la manera más eficaz para que todos los contratos en el futuro excedieran de los topes previstos por nosotros en la acción de revisión.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN. — (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — En la discusión general tuve oportunidad de referirme al concepto expresado por el señor Diputado Beltrán, y manifesté que sería equitativo que en esta disposición se incluyera también la facultad del propietario para pedir la revisión de los contratos, sobre todo si se fija un tope bajo de $ 130.00, lo que hace suponer sea un propietario modesto.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — En tal caso, cuando lleguemos a la acción de revisión, podemos ocuparnos de la sugestión que plantea el señor Diputado Terra.

Queremos concluir estas manifestaciones, señor Presidente, de la siguiente manera: no creo que nos baste afirmar que es una ley alcista. Lo que se tiene que demostrar y no se ha podido hacerlo, es que es una ley injusta. Si es cierto que estos aumentos de alquileres pueden aparecer apreciables, también es cierto que de otra manera, o que sin estos aumentos de alquileres nosotros transitaremos en el régimen de emergencia y en el régimen de la disparidad de mercados, por largos años más, y que es exclusivamente esta forma gradual la que puede ir preparando la regularización definitiva de propietarios y de arrendatarios.

En tercer lugar, no podemos tomar este artículo por separado. Este artículo entronca con toda la ley, y si este es un artículo en que toca el sacrificio para el arrendatario, son muchos más los artículos en que por este sacrificio se le reconoce derecho y además se le garantiza contra posibles y reales abusos de los propietarios y de las instituciones administradoras de propiedades.

Por último, señor Presidente, me parece que se hace necesario, además, defender o ampliar la acción de revisión para los casos que hemos visto y a que me he referido.

En concreto, lo que me interesa señalar en este artículo 2º es que si se objeta en cuanto a los trabajadores, el problema pudiera ser que no tuviera más derivación que la de una vuelta a Comisión con posibilidad de ponernos de acuerdo. Pero quiero destacar que este artículo es un "pivot" de todo el sistema de la ley, y entonces lo que hay que saber de parte de los señores diputados es si sólo la objeción radica en el monto de los aumentos, o si en realidad radica en el sistema que este artculo entraña o significa dentro de toda la estructura de la ley.

Eso es lo que nos interesa a nosotros fundamentalmente que aparezca claro en el curso de este debate.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Empiezo por hacer notar a la Cámara que la fórmula que yo comparé con la que ahora se propone, la fórmula contenida en el proyecto anterior, no había sido desechada por la Cámara, como lo señaló el señor miembro informante; por el contrario, había sido aprobada por la Cámara.

La médula, podríamos decir, de la defensa que el señor Diputado Beltrán ha hecho de este artículo, radica en este concepto suyo: "establecemos aumentos de alquileres pero a cambio damos estabilidad, aparte de otras ventajas, a los inquilinos".

Y bien, yo quiero puntualizar que por el proyecto anterior también se daba estabilidad al inquilino de esta manera; aquellos que ya habían tenido aumentos del 20, del 25 o|o, se les daba estabilidad sin aumentos hasta 1955 o hasta 1956; a aquellos que no habían tenido ningún aumento a partir de 1948, se les daba estabilidad con la posibilidad de un aumento a determinar por el Jurado, que podía llegar a un máximo del 45 o|o, es decir, que el límite máximo está, por debajo del mínimo que es del 50 o|o, que se prevé en el proyecto que estamos considerando

En cuanto a la libre contratación, se establecía por el inciso C) del artículo 26 lo siguiente: "para las casas alquiladas bajo el régimen de libre contratación los Jurados no podrán establecer aumentos hasta cinco años a partir de la fecha inicial del arrendamiento".

En cuanto a las nuevas, a las fincas que se alquilaban por primera vez o que se desocupaban, su situación se preveía en el artículo 29 y se contempla en una forma tal que, con su habitual elocuencia, ha hecho el señor Diputado Beltrán en defensa del no establecimiento de ningún límite, de niguna traba en la libre contratación para las fincas nuevas. ¿Qué se proyectaba? Esto: que si las casas que se fueran a alquilar por primera vez o que se desocu-

gaban y se iban a alquilar nuevamente, tenían más de 10 años de construídas, el Jurado podía establecer un alquiler equivalente a un interés de hasta un 9 o|o del valor de la finca y si tenían menos de 10 años de construídas, podía establecer una renta de hasta un 12 o|o del valor de la casa. Y yo pregunto, ¿pero entonces se requiere más del 9 o|o para los que tengan más de 10 años? ¿Se requiere más del 12 o|o para los que tengan menos de 10 años con el fin de estimular la construcción? Entonces lo que se quiere permitir es la usura, simplemente.

Yo con esto he querido, simplemente, hacer algunas puntualizaciones, luego del discurso del señor miembro informante.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El señor Diputado Cardoso señala que el eje de mi argumentación fué el de indicar que con motivo de estos aumentos había estabilidad y hace la comparación con el proyecto de ley cuyos primeros artículos había sancionado la Cámara.

El eje de mi argumentación fué ése y además éste, en primer término: que lo que hay que demostrar no es que sea alcista, sino que sea injusto. Y eso no se demostró.

(Apoyados).

—En segundo término no me parece que baste, para combatir un proyecto de ley, hacer referencia a otro proyecto de ley porque, por otra parte, yo podría hacer referencia a leyes vigentes, a la ley del año 1948, en que el legislador, con un aumento de 20 o|o le dió plazo hasta 1951, y el plazo hace dos años que ha terminado. Para el legislador de 1948, en 1951 ya el arrendatario debería haberse ido porque aquel aumento no le daba más que tre años de plazo. Sin embargo estamos todavía en diciembre de 1952...

SEÑOR CARDOSO. — La diferencia está en esto: en que lo que yo comparo se refiere para un mismo año y para un mismo grupo de legisladores.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Exactamente, pero lo que quiero señalar es que en mi concepto no basta demostrar que había un proyecto de ley que ofrecían más al arrendatario para demostrar que este proyecto de ley es malo. Lo que tienen que demostrar, y no se demuestra, es que cuando se establecen estos aumentos se le da un privilegio injustificado al propietario y que por esta vía en realidad se está pecando en la injusticia y que además no se le está reconociendo a este sacrificio del arrandatario, derechos fundamentales que no están reconocidos por la legislación vigente.

(¡Muy bien!).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si no van a seguir esas réplicas y aclaraciones, me voy a ocupar brevemente del artículo 2º.

Reconozco, como ha dicho el señor Diputado Beltrán, que este artículo es un pivot de este proyecto de ley: que de no ser aprobado, todo el proyecto naufragaría porque las demás disposiciones están armonizadas con él.

No obstante eso en la forma en que viene el artículo 2º, no lo voy a votar. Entre otras cosas, y no deseo entrar en este momento a la discusión de problemas que ya hemos discutido ampliamente en Cámara, porque no he terminado todavía de entender cómo el legislador que hace unos meses tenía sobre este problema un criterio, ha variado fundamentalmente en el mismo.

Guiado por el propósito que la ley salga, pienso proponer una fórmula que estimo es complementaria y que tiende a armonizar el criterio sostenido anteriormente por el legislador con el criterio que ahora viene sosteniendo en este proyecto.

Si esta fórmula se aceptara en principio, desde luego que el artículo debería volver a Comisión para su ajuste y posteriormente podríamos tratarlo en el seno de la Cámara.

Por esta fórmula no habría un aumento inmediato que diera estabilidad al arrendatario, pero podría haber la posibilidad de un aumento a posteriori.

Se mantendría para los inquilinos que han optado por el aumento del 20 o|o establecido en las leyes N.o 11.412 y 11.451, el derecho de permanecer en las casas que arriendan hasta el 1º de marzo de 1954. Modifico la fecha anteriormente sancionada en el artículo 17 del proyecto que anteriormente estuvo a estudio de la Cámara y que establecía 15 de mayo de 1954, para armonizarlo con las demás disposiciones de este proyecto. Es decir que, aquellos arrendatarios y subarrendatarios que optaron por el aumento del 20 o|o, mantendrían ese derecho hasta el 1º de marzo de 1954.

Aquellos que hubieran optado por un 30 o.o. mantendrían ese derecho hasta el 1º de marzo de 1955 —modificó la fecha anterior de 15 de mayo de 1956 con el propósito de encontrar el asentimiento de los otros señores legisladores— y después del 1º de marzo de 1957, aquellos que aceptaran el aumento del 20 o|o. De esta manera habría un encadenamiento lógico. Los arrendatarios y subarrendatarios, sin hacer un aumento de lo que actualmente pagan, tendrían derecho a permanecer, si han optado por el 20 o|o, hasta el 1º de marzo de 1954; los que hubieran superado el 20 o|o, hasta el 1º de marzo de 1955, y aquellos que quisieran tener estabilidad mayor en la vivienda en que están, podrían ampararse a un porcentaje mayor.

Creo que esta fórmula que mantiene en líneas generales el proyecto actual, armoniza los dos criterios sostenidos en distintas oportunidades por la Cámara, porque la Cámara en aquel momento entendió, y no sólo a través de la discusión en el seno del Parlamento y a través de la aprobación del artículo 1º del proyecto, que debía hacerse una prórroga en esos derechos dada la situación económica porque atraviesa el país.

Pero de esta manera obviaríamos el inconveniente de borrar y empezar de nuevo en materia de legislación de alquileres. Podríamos seguir adelante con este proyecto sin hacer de inmediato un recargo sobre las espaldas de los arrendatarios y subarrendatarios, pero dejando la posibilidad de que aquellos que quieran mantener un tiempo mayor su seguridad o su estabilidad en la vivienda que arriendan o subarriendan puedan optar mediante un aumento del 20 o|o a esa permanencia. Creo que la fórmula propuesta, —que tiene el propósito de armonizar estos dos criterios de la Cámara, que tiene el propósito de buscar además un procedimiento justo para encontrar un método mediante el cual podamos llegar a la sanción de una ley de carácter definitivo que toda la población del país reclama, propietarios e inquilinos, para el conocimiento exacto de sus derechos y obligaciones—, de ser aprobada puede ser ajustada por la Comisión respectiva, y de esta manera podíamos seguir la consideración del proyecto en sus otros apartados, porque no sufriría con esta alteración sustancial en cuanto a su economía total.

Dejo pues planteada esta sugestión que de encontrar eco pido pase a Comisión con el artículo 2º para que allí se le dé un ajuste final en lo que se refiere a su redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué es lo que concretamente propone el señor Diputado?

SEÑOR VASCONCELLOS. — He dicho que lanzaba a la consideración de la Cámara una fórmula a efectos de conocer en principio la opinión de la misma sobre ella, y que de encontrar ambiente propondría su pase a Comisión.

De lo contrario, adelanto que si se mantuviera el artículo tal como viene, a pesar de considerar que es un artículo fundamental en la ley que sin su sanción naufraga toda la ley, no estaría dispuesto a acompañarlo con mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, hay tres fórmulas en discusión: la de la Comisión, la del señor Diputado D'Amado y la del señor Diputado Vasconcellos.

¿La Comisión acepta las modificaciones?

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado informante.

SEÑOR BRENA. — Yo no entendí la fórmula del señor Diputado Vasconcellos. No la entendí por lo siguiente: según lo que se deduce, aparentemente, de sus expresiones, hay una modificación en el porcentaje y en la fecha, y nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No. ¿Me permite para aclarar?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La modificación va más allá. Aquellos arrendatarios y subarrendatarios que se hubieran amparado al aumento del 20 o|o de acuerdo con las leyes dictadas en su oportunidad, prorrogarían ese derecho hasta el 1º de marzo de 1954. Es decir que se modifica la fecha de 15 de mayo de 1954, que estableció el artículo 1º del proyecto sancionado parcialmente por la Cámara y se lleva, para armonizar con este proyecto, al 1º de marzo de 1954.

Aquellos arrendatarios y subarrendatarios que se hubieran amparado a más del 20 o|o de aumento, mantendrían ese derecho hasta el 1º de marzo de 1955; y aquellos arrendatarios y subarrendatarios que quisieran tener un derecho de estabilidad al 1º de marzo de 1957 —y aquí recojo la fórmula del proyecto actual— tendrían que pagar un aumento, que modifico en el porcentaje en la proporción, para bajarlo del 45 o|o al 20 o|o. ¿Me entendió el señor Diputado Brena?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado. Hay otra fórmula, según me han comunicado algunos señores Diputados. A la Comisión le parecería más oportuno que los que tuvieran fórmulas las presentarán en conjunto o las dejarán sucesivamente. Tengo entendido que el señor Diputado Abdala presentó una.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que sería mejor pasarlas por escrito, hasta poder hacer un repartido.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Me parece que la mayoría de los Diputados estamos de acuerdo en rebajar los porcentajes de aumento, pero creo que esto no se va a poder modificar en Sala. Hay fórmulas sustitutivas. Lo fundamental del proyecto está en el artículo 2º. Lo razonable sería que pasara el artículo a Comisión, y que todos los que tuvieran que hacer observaciones las hicieran allí, con el propósito de que el artículo viniera ya redactado a la consideración de la Cámara.

Hago moción para que pase el artículo 2º a Comisión.

(Murmullos).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me voy a referir a la moción de pase a Comisión y a las mociones presentadas por los señores Diputados Vasconcellos y D'Amado. No podemos hablar en nombre de la Comisión, pero en nombre del señor Diputado Brena y del que habla la fórmula del señor Diputado D'Amado no encuentra resistencia, y la aceptamos.

Con respecto a la propuesta del señor Diputado Vasconcellos, esa sí la resistimos, porque significa resquebrajar absolutamente todo el sistema de la ley. Significa, quiérase o no, seguir viviendo por largos años en el problema de las prórrogas y de los alquileres. Porque evidentemente, señor Presidente, si admitimos esa solución no podemos calcular ni siquiera para quince o veinte años la salida de este régimen. Cuando nosotros estamos pensando en estos porcentajes y al venir la instancia reguladora del juez estamos creyendo que esa instancia va a elevar todavía los alquileres porque no son razonables, ¿qué hemos de decir de la fórmula del señor Diputado Vasconcellos? A lo que va a conducir fatalmente es a que de aquí a dos o tres años tengamos de nuevo este problema y que todo el trabajo de la Comisión en materia de alquileres se venga abajo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Considero totalmente desacertadas las observaciones que formula el señor Diputado Beltrán. El dice que la proposición que yo realizo tiende a mantener planteado en forma indefinida el problema de los alquileres y de los arrendamientos. Yo no veo qué diferencia puede existir por el hecho de hacer un aumento porcentual ahora y extender hasta 1955 el derecho a la estabilidad, con la otra fórmula de no hacer ese aumento porcentual para aquellos que ya se han amparado a un aumento, y extender ese derecho hasta una fecha futura, dando, para quienes quieran extender más allá ese derecho la posibilidad, eso sí, de ajustarse a ese aumento porcentual.

En cuanto a que los alquileres van a ser fijados dentro de un tiempo a precios mucho mayores que los actuales, yo espero que tal hecho no llegue a producirse, porque lo cierto es que el 90 o|o de los alquileres que paga la población del Uruguay son alquileres realmente leoninos, y todos los que quieren arrendar o subarrendar una habitación sufren la obligación de pagar cantidades prohibitivas para su presupuesto. Ese es un hecho que toda la población conoce, y cualquiera que salga a la calle buscando casas para arrendar, se encuentra que tiene que pagar por ellas el 60 u 80 o|o de sus entradas mensuales. Quiere decir, pues, que no tiene una objeción fundamental la fórmula que he propuesto porque es simplemente una variación de porcentaje. En aquel caso es el porcentaje de 25 o|o; en este caso es el porcentaje de cero por ciento, porque antes ya se ha establecido un aumento del 20 o del 30 o|o.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Ha habido un error en la apreciación del señor Diputado Vasconcellos.

En primer término, cuando digo que los Jueces de Paz van a elevar los alquileres me contesta con otra cosa. Me dice que quien va a alquilar una casa tiene que pagar un alquiler muy alto. Estoy de acuerdo. Pero me estoy refiriendo a alquileres anteriores a 1947, y esos alquileres cuando el Juez los regule, los va a elevar. Vamos a no engañarnos, porque esto va a ser así. Vamos a comprender lo que votamos. Es una cosa evidente que será así.

En segundo lugar, cuando digo que descalabra el sentido de la ley, quiero significar que si vamos de los porcentajes establecidos aquí a los que señala el señor Diputado Vasconcellos de 0 al 20 o|o, evidentemente en lo que había dicho tengo razón y entonces el saldo va a ser tan desproporcionado que no va a poder dar y, por lo tanto, la ley no va a poder cumplir su cometido.

En tercer lugar, fíjense los señores Diputados que en realidad la diferencia en cuanto al aumento que empieza a regir el 1.o de marzo de 1954 es de un año, porque esta ley da cuatro meses, sin contar la feria judicial, y el aumento recién se hace efectivo a partir de ese plazo. De modo que estamos yéndonos ya a marzo o a abril de 1953 para hacer efectivo ese aumento.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: es evidente lo manifestado por el señor Diputado Beltrán.

El señor Diputado Vasconcellos considera como cosa aceptada, que los alquileres sometidos al régimen de emergencia sean alquileres altos, cuando es notorio que son alquileres insuficientes y en algunos casos irrisorios.

En cuanto a los alquileres provenientes del régimen de libre contratación, esos sí que estoy de acuerdo con el señor Diputado Vasconcellos: que son elevados en la mayoría de los casos exageradamente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción muy breve?

SEÑOR TERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El argumento que hizo el señor Diputado Beltrán y que reitera el señor Diputado Terra es absolutamente inconducente, señor Presidente. Si se establecen aumentos que no se pueden pagar por las personas que arriendan o subarriendan las casas, va a producirse el fenómeno que preguntaba un señor Diputado. ¿Qué ocurrirá? Ocurrirá que van a ir a la calle y van a tener que ir a nuevas viviendas, y esas nuevas viviendas van a tener que pagarlas a cualquier precio, encontrándose en un callejón sin salida.

La fórmula que yo propugno permite una solución, esa sí realmente de emergencia: mantenerse por ahora durante un tiempo prudencial —que de acuerdo con las propias palabras del señor miembro informante no es tan prolongado, porque él dice que empezará este aumento a regir recién dentro de cuatro o cinco meses— en la misma situación actual, es decir, que no causará un impacto sobre la solución económica de los distintos hogares, que podrán irse adaptando a las circunstancias y si necesitan y pueden conseguir una mayor estabilidad, podrán pagar un aumento porcentual.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: Está equivocado el señor Diputado Vasconcellos. Los alquileres anteriores al 1º de octubre de 1947 y 1º de octubre de 1948 son en su gran mayoría alquileres bajos y el inquilino en algunos casos debería pagar no sólo un aumento del 25 o|o, sino hasta del 100 o|o para que sea equitativa la renta del bien.

El señor Diputado Vasconcellos es unilateral; se inclina decididamente del lado del inquilino, y eso no puede ser, porque como legislador debe buscar el equilibrio en las relaciones de las partes; establecer normas de justicia sin preocuparse dónde está el mayor número, si en los inquilinos o en los propietarios.

Voy a proponer, señor Presidente, una pequeña variante a la moción de bajar el porcentaje al 20 o|o. Estoy de acuerdo en que el aumento en vez de un 25 o|o sea de un 20 o|o pero en lugar de fijar como plazo hasta el 1º de marzo de 1955 como lo establece el proyecto, lo extiendo hasta el 1º de marzo de 1956, teniendo en cuenta que la sanción del proyecto va a demorar todavía algún tiempo para convertirse en ley.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: El hecho de que yo no vaya a dar mi voto favorable al proyecto de ley que está a estudio de la Cámara, no significa que no contribuya en lo posible a que sea mejorado.

De acuerdo con lo que se ha manifestado en Sala, voy a votar la moción del señor Diputado Vasconcellos para que este artículo pase a Comisión. Cuando hablaba el miembro informante, señor Diputado Beltrán, como él giraba su argumentación en el sentido de que este proyecto tenía aumento de precios y garantía de estabilidad, preguntaba yo qué estabilidad quedaba para el que no pudiera sujetarse a los aumentos porcentuales que marca el artículo 2º. Me manifestaba el señor miembro informante que quedaba en la situación del inquilino que no paga el alquiler.

Tengo muchos puntos de contacto en mi pensamiento con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Vasconcellos. En este mismo año este mismo Parlamento dió aprobación a un articulado en el que se hacía referencia a que

quienes tuvieron aumentos porcentuales por la ley de 1948 tenían derecho a permanecer por lo menos dos años más sin sufrir nuevos aumentos. Si bien es cierto que en esa ley se estipulaba para lo sucesivo, y mismo para el momento, el régimen de los Jurados —que no se establece en el actual proyecto de ley—, sin embargo considero que de acuerdo con la situación económica del país no es posible, así, de inmediato, sancionar un proyecto dejando en la calle a quienes no puedan sujetarse de una manera inmediata a los aumentos porcentuales que les marca esta ley como obligatorios. Acompaño, por lo tanto, la moción del señor Diputado Vasconcellos, para que sea estudiado nuevamente este artículo.

El señor Diputado Beltrán manifestaba que se quería decir que esta ley era alcista y que se veía desde un solo punto de vista, desde el alza de los arrendamientos, y que estaba compaginada en torno a un concepto general. Es cierto; todo el articulado sucesivo está compaginado en torno a un concepto general: al que él decía, del precio y de la estabilidad; pero es evidente que la estabilidad está ligada íntimamente al precio, pues sin aumento no hay estabilidad.

Quiere decir entonces que todo el proyecto gira alrededor de los aumentos, y una ley que gira alrededor de los aumentos es indiscutiblemente alcista.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero plantearle dos cosas. La primera es la siguiente: Hay ciertas situaciones que el legislador, evidentemente, no puede comprender. Tampoco tiene derecho a estabilidad el pobre arrendatario que un día no puede pagar la renta. Es lamentable, pero es así, y no hay más remedio que sea así.

En segundo lugar, el señor Diputado Ubillos me vuelve a decir lo del señor Diputado Cardoso, pero nadie me demuestra que ésta sea una ley injusta. Lo que me tienen que decir es que por esta vía otorgamos un privilegio indebido, pero no me basta con que se diga que es alza de los precios cuando suben el café, el pan, la leche; a nadie se le ha ocurrido decirle al intermediario que gane lo que tiene que ganar.

SEÑOR UBILLOS. — Es una cuestión de criterio. Suben, sí, el café, la leche y el pan, pero estamos tratando justamente de evitar que eso ocurra; y en momentos en que estamos tratando de congelar los precios y de que no suban el café, la leche, el pan y la ropa, subimos los alquileres, nada menos que el techo, la vivienda, lo más imprescindible para el ser humano, tan necesarios como el pan y la leche.

En este momento hay en el país —parecerá un poco baladí que se diga así— una gran masa de juventud que no puede contraer matrimonio porque su sueldo no le alcanza para pagar el alquiler...

(Interrupciones)

—...y nosotros estamos, con este proyecto, fomentando la suba de los alquileres.

Se me dirá que la ley es justa o injusta en lo que respecta a porcentajes. Pero se han propuesto diversos porcentajes, por lo que yo mociono para que este artículo pase a Comisión a los efectos de que se estudie la justicia de esos porcentajes.

Evidentemente, se trata de un proyecto de ley alcista: de ello no cabe la menor duda. El alza será una cuestión de criterio, pero en mayor o en menor grado este proyecto es alcista.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: creo que la solución presentada por el señor Diputado Vasconcellos por lo menos aúna la opinión de la Cámara de hace pocos meses y la que ahora presenta la Comisión.

Lo que propone el señor Diputado Vasconcellos, según he oído es que todos los inquilinos que se acogieron al 20 por ciento puedan seguir pagando ese aumento que han pagado hasta el momento, hasta 1954 y después se acojan a los porcentajes de este proyecto de ley. Los que se acogieron al 30 o|o, podrán disfrutar de ese aumento hasta 1955 y, después se acogerán a lo dispuesto por el articulado de esta ley.

Me parece que esa es la idea directriz del señor Diputado Vasconcellos en el fundamento de esta moción. Me parece que es un proyecto que se coloca en una situación intermedia por lo que no puede provocar resistencias.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En forma muy breve, señor Presidente, y, naturalmente a título personal, quiero señalar un par de hechos con relación al problema que se está debatiendo.

En primer término entiendo que no estamos todavía en la discusión de orden relativa al pase a Comisión, ya que, si no entendí mal, el señor Diputado Vasconcellos hizo su proposición y anunció que auscultaría el sentir de la Cámara; y si ésta le fuera favorable, mocionaría para que el artículo pasara a Comisión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Evidentemente no fué favorable, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo quería señalar que deben tenerse en cuenta fundamentalmente, algunos supuestos que parece se están olvidando, y que deben ser punto de partida para la consideración de este problema.

Primero, que los porcentajes de aumento y el régimen de precios y plazos establecidos en el proyecto de ley que anteriormente consideró la Cámara, estaban referidos a una estructuración total, en el centro de la cual figuraban una Cámara Nacional de Alquileres y un Régimen de Jurados de Alquileres que, con su elasticidad y su universalidad iban a permitir que el mercado general de alquileres se desenvolviera de una manera totalmente distinta a la que ha de desenvolverse dentro del régimen que se propugna por el nuevo proyecto.

(Apoyados).

—Por lo demás, señor Presidente, en aquel proyecto —y es un argumento nada despreciable— se establecían normas con relación a las fincas nuevas y a las que se desocuparan y debieran volver a alquilarse. En éste, recogiendo el sentir evidentemente adverso en aquel entonces de la Cámara, no se establecían iguales disposiciones. Nos vamos a encontrar, entonces, con un mercado totalmente distinto en materia de alquileres, puesto que no debe perderse de vista el hecho de que todas esas propiedades que están alquiladas desde hace muchos años, por las cuales se están pagando precios evidentemente inferiores a los valores actuales, están restadas al juego natural de la oferta y la demanda en la materia.

Es esto lo que crea para las familias que tienen que salir a buscar por ahí fincas, el drama tremendo a que se refería el señor Diputado Ubillos, y el drama de aquellos que se quieren casar y no pueden porque no encuentran casa. Hay un gran porcentaje de nuestra población que está usufructuando fincas a precios cuatro, cinco o seis veces inferior a los que deberían estar pagando en la actualidad.

Es un hecho que nadie, a mi juicio, lógica y razonablemente, puede negar.

En razón de todo esto, señor Presidente, no se debe perder de vista estos puntos esenciales en la consideración del proyecto.

Por lo demás, los derechos derivados de las leyes de 1943 y de 1950, son derechos que han venido siendo sucesivamente prorrogados por distintas leyes de emergencia.

Todas estas consideraciones han pesado en el ánimo de la Comisión en una y otra oportunidad, pero para mí, la central, la básica, la que no debe perderse nunca de vista, es la de que aquella situación, aquel régimen de precios y de plazo que estudiáramos en anterior oportunidad, estaba estrechamente vinculado con la implantación de un sistema de Jurados que procuraría regularizar el mercado de alquileres, sistema éste que la Cámara desechó.

Al comenzar a tratar este proyecto el otro día, la Mesa leyó la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola y la constancia que yo dejara en oportunidad. No debemos olvidar que la Cámara expresamente resolvió que pasara a Comisión la totalidad del proyecto y no solamente la parte relativa a los Jurados. Ese es un elemento de juicio que no podemos menospreciar y que los miembros de la Comisión nos vimos obligados a tener presente.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El debate no puede continuar en esta forma, porque de lo contrario no saldremos más de esta situación.

SEÑOR UBILLOS. — Pero yo pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Abdala ha pedido la palabra antes que el señor Diputado Ubillos y hay además otros señores Diputados que también desean hablar.

(Interrupciones. — Murmullos)

—Hay incluso, señores Diputados que están protestando contra la Mesa porque no le da la palabra y ello se debe a que el debate se está haciendo muy dialogado.

Tiene la palabra el señor Diputado Abdala.

SEÑOR ABDALA. — El señor Diputado Bianchi Altuna ha hecho moción para que este asunto pase a Comisión. Yo he pedido la palabra para ocuparme de esa moción a la que me voy a oponer porque no quiero que se interprete en forma equivocada la finalidad del señor Diputado Vasconcellos.

Lo que el señor Diputado Vasconcellos pretende, como todos nosotros pretendemos, es que haya una ley de Alquileres.

(Interrupciones)

—Y si este artículo pasa a Comisión mucho me temo que no tengamos ley de Alquileres.

(No apoyados.)

—Lo temo como me temo también que quienes estamos discutiendo sensatamente para que cristalice esta ley, parece —a través de algunas palabras que se han vertido en Sala— que no nos hemos volcado hacia una solución constructiva, que trata de mejorar el artículo que está en discusión. Parecería que se está hablando para la versión taquigráfica o para el electorado que está detrás de los muros del Parlamento.

Considero que lo que propuso el señor Diputado Vasconcellos puede conciliarse con las opinones aquí vertidas; la solución del señor Diputado D'Amado podría ser mejorada: él hace una rebaja de los aumentos proyectados: vamos a proponer que esa rebaja sea mayor.

Además, el señor Diputado Vasconcellos proponía que hubiera un congelamiento de los alquileres hasta un determinado plazo que podría ser de 180 días o un año desde la fecha de promulgación de la ley, plazo éste con que se podría solucionar el problema.

No tengo la menor duda de que el señor Diputado Vasconcellos que fué uno de los defensores —tanto en la prensa como en el Parlamento— de la necesidad de que el país tuviera una ley de Alquileres, haciendo en este momento alguna concesión de las ideas que él ha sustentado, admitiría este temperamento para que la ley cristalice.

Repito que me opongo a la moción del señor Diputado Bianchi Altuna y, con estas palabras quiero significar además, a mi compañero de sector que reconozco que ha sido el propulsor de la existencia de una ley justa, no alcista, porque su proyecto, como sus palabras, van en defensa del arrendatario y él ha de admitir este temperamento de conciliación, que es el que ha existido siempre tanto en los miembros de la Comisión como en los que estamos dispuestos a estudiar esta ley.

Es el momento de destacar que surgen en Sala muchos discursos, incluso de sectores que dieron su voto negativo en la discusión general del proyecto, lo que implica no quererse ocupar del tema. No es posible que se interpreten equivocadamente las palabras de un compañero de sector o se las utilice para hacer un obstruccionismo que no estamos dispuestos a aceptar.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Me voy a oponer a la moción de pase a Comisión, porque tengo serias dudas de que esto signifique la paralización del estudio que estamos realizando de este proyecto de ley, incluso porque los artículos que siguen al segundo están íntimamente relacionados con él. En cambio, voy a acompañar el proyecto de la Comisión con las modificaciones sugeridas en cuanto a la disminución de los porcentajes.

No acompaño la proposición del señor Diputado Vasconcellos ni aún en lo que se refiere a la congelación por un año, que también modifica en mucho el mecanismo general de este proyecto. Pero quería agregar, señor Presidente, que se ha hecho una confusión en el debate realizado en estos últimos momentos en la que no conviene insistir porque solamente podrá resolverse por la vía de un artículo aditivo. Se habla del problema de los inquilinos que por distintas razones están en la necesidad de buscar casa, es decir de contratar fincas de ahora en adelante. Ni este proyecto ni las soluciones que se han propuesto resuelven este problema. En realidad para la solución del mismo será preciso establecer otra disposición que ha de agregarse a este proyecto. El que habla, presentó un artículo aditivo que está a estudio de la Comisión para contemplar este extremo.

De manera que la confusión existe en cuanto a considerar que las reformas del artículo 2.o pueden contemplar las nuevas situaciones. No, señor Presidente; el artículo 2.o está sujeto nada más que a los que actualmente tienen una contratación y no soluciona el otro aspecto del problema.

Por esas razones no acompañaré la moción del señor Diputado Bianchi Altuna. Me parecería conveniente que la Cámara votara, sea la fórmula presentada por la Comisión, sea las fórmulas, en parte sustitutivas, que rebajan los porcentajes establecidos en los incisos A) y B).

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Comprendemos que resulta difícil barajar fórmulas transaccionales en este capítulo tan importante. Hemos comprobado que la fórmula propuesta por el señor Diputado Vasconcellos no ha encontrado ambiente propicio para considerarse a fondo, pero hemos escuchado algunas reflexiones que nos hiciera nuestro compañero de bancada el señor Diputado Gaione sobre unos apuntes que él realizara, que nos han determinado a hacer una brevísima exposición, y rogamos particularmente a los miembros informantes que nos escuchen, porque creemos que puede quitársele a esta disposición el sentido propietarista que a nuestro juicio tiene...

(No apoyados)

—... y la característica francamente alcista.

(No apoyados)

—Ese es mi juicio, señores Diputados; yo respeto la opinión de ustedes.

Hay una verdad; el régimen porcentual establecido para los arrendatarios que se acogieron a las leyes anteriores con relación al régimen porcentual establecido para los arrendatarios que nunca se acogieron a ninguna ley de aumentos, no tiene una relación estrictamente matemática. Si tomáramos un ejemplo y aplicáramos los sucesivos porcentajes a los arrendatarios que se acogieron a las leyes de 1948 en adelante y tomáramos el mismo ejemplo de arrendatarios que nunca se acogieron a ninguna ley, veríamos que este último está en una situación de privilegio...

(Apoyados)

—... frente a los que siempre tuvieron obligaciones mayores por aplicación del régimen porcentual.

Haciendo unos números, podemos decir que la fórmula del señor Diputado Gaione sería ésta: reducir los porcentajes establecidos para los arrendatarios que se acogieron ya a otro régimen porcentual, en un 10 o|o, y aumentar en un año la estabilidad del arrendatario Esto le quita, a nuestro juicio, las características de propietarista y alcista a este proyecto, porque atenúa el aumento y extiende las posibilidades del arrendatario de permanecer un año más en la finca que ocupa.

Esto es una transacción. A esto se le puede llamar transar: disminuir un exagerado aumento, y aumentar el usufruto del arrendatario que va a soportar este aumento.

En síntesis, la fórmula sería la siguiente: donde se establece el porcentaje del 25 o|o, éste se transformaría en un 15 o|o, es decir, habría un abatimiento de un 10 o|o y en vez de establecer el plazo hasta el 1.o de marzo de 1955, se extendería un año más.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El plazo hasta 1955, en realidad es plazo hasta 1956, porque todos los juicios de desalojo están clausurados y no se pueden dar desalojos sino por causal.

SEÑOR SORHUETA. — Tomando la reflexión del señor Diputado, el plazo iría hasta el 1º de marzo de 1957. Pero en rigor de fechas diríamos el 1º de marzo de 1956, si aceptaran un aumento del 15 o|o, dándosele un año más de estabilidad al arrendatario. Hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptara un aumento del 25 o|o, es decir, que el 35 o|o se transformaría en 25 o|o. Después se suprimiría el resto del inciso.

En el régimen porcentual establecido para los arrendatarios que no se acogieron a ninguna ley, se diría: hasta el 1º de marzo de 1956 —se aumentaría un año— si aceptaran un aumento del 50 o|o, y hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaran un aumento del 60 o|o. Estos altos porcentajes incidirían en aquellos arrendatarios que nunca tuvieron obligaciones.

Se nos ocurre, señor Presidente, que esto atenúa el juicio crítico que le hemos hecho a esa disposición, disminuyendo los aumentos y prolongando la estabilidad de los arrendatarios. Podría ser una fórmula transaccional que permitiría seguir adelante con este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo pasa a Comisión.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite antes, para una pequeña aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR SORHUETA. — Yo he dado una fórmula, señor Presidente, para oír la opinión de los señores miembros informantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está desorganizando el debate en tal forma, señores Diputados, que así no se puede seguir.

Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Con el mayor gusto le concedo una interrupción al señor Diputado Sorhueta, ya que tiene tanta nerviosidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA. — Yo no estoy nervioso, señor Presidente; parece que están nerviosas las personas que quieren que este asunto se entierre, para irse. Yo estoy sereno, tratando de contribuir a que se apruebe esta ley de fondo

que saque de la situación de incertidumbre en que están los propietarios, los inversores de capital y los arrendatarios.

Cuando nosotros estimamos que una fórmula es transaccional, lo menos que queremos es oír la opinión de los señores miembros informantes al respecto. Si los señores miembros informantes dicen que no la aceptan, pues, señores, adelante!

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: estoy observando que no nos podemos poner de acuerdo sobre lo que vamos a votar. Todos tenemos diferentes criterios; unos presentan una fórmula sustitutiva; otros, otras, y no me parece lo más conveniente modificar en esta forma un proyecto de ley tan fundamental como el que estamos considerando.

Por estas razones, insistía en el pase a Comisión, porque creo que ahí nos podemos poner de acuerdo y en esa forma ganar tiempo.

(Interrupción del señor Representante Sorhueta).

—No tengo ningún temor en que la ley pase a Comisión, porque si hay buena voluntad va a volver a Cámara y se va a votar de todas maneras. Es preferible estudiarla detenidamente considerar las modificaciones de los señores Diputados Vasconcellos, Abdala y D'Amado, así como otras que se han propuesto por integrantes de nuestra bancada, para llegar a una mejor solución.

Insisto en el pase a Comisión del artículo 2º.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Ni el señor Diputado Brena ni yo vamos a acompañar esa moción de pase a Comisión. La Comisión se aviene a la fórmula del señor Diputado D'Amado, y cuando hablo de Comisión me refiero exclusivamente al señor Diputado Brena y al que habla, por lo que en realidad está mal invocada la Comisión.

Creemos que el procedimiento a seguirse debe ser el siguiente: que se someta a votación la fórmula del señor Diputado D'Amado, y si no obtuviera la mayoría, que se someta a votación la fórmula del señor Diputado Sorhueta o la del señor Diputado Terra.

(Interrupciones).

—En cuanto a la fórmula que propone el señor Diputado Vasconcellos, es más grave y me parece que habría que pasarla a Comisión; pero las otras, que se reducen simplemente a rebajar los porcentajes y a aumentar los plazos, creo que se pueden votar sin necesidad de un nuevo estudio de la Comisión.

En concreto, sugeriría a la Mesa que sometiera a votación la moción de pase a Comisión inicialmente y si no se acepta, la moción del señor Diputado D'Amado y después la del señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bianchi Altuna...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado ya habló tres veces...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Es para retirar la moción...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Veo que los señores miembros informantes están interesados en que yo retire mi moción, porque creen que van a llegar a un acuerdo. A mi me parece que no, por lo que más adelante la volveré a proponer.

Pero, en este momento, como un medio para que se pongan de acuerdo, pido autorización a la Cámara para retirar la moción que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Bianchi Altuna no insiste en su moción de pase a Comisión.

(Interrupciones).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — La Comisión acepta la fórmula del señor Diputado D'Amado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, tal como lo propone la Comisión.

(Se vota:)

—Cinco en cuarenta y dos: **Negativa.**

Se va a votar el artículo con las rebajas porcentuales establecidas en la fórmula del señor Diputado D'Amado, que representan un cinco por ciento de rebaja sobre lo propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—Diecinueve en cuarenta y dos: **Negativa.**

Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Terra, que es la misma del señor Diputado D'Amado, pero aumentado el plazo en un año amás.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite aclarar, porque de lo contrario la Cámara no sabe qué va a votar.

La fórmula que propone el señor Diputado Terra es la misma que la presentada por el señor Diputado D'Amado, es decir, disminuir los porcentajes establecidos por la Comisión en un cinco por ciento, y extender cada plazo en un año. Donde dice "1º de marzo de 1955", deberá decir "1º de marzo de 1956" y así sucesivamente.

Se va a votar, pues, la fórmula que se acaba de enunciar.

(Se vota:)

—Quince en cuarenta: **Negativa.**

Se va a votar la fórmula del señor Diputado Sorhueta.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea!

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

La fórmula que propongo consiste en reducir los porcentajes en un diez por ciento y extender el plazo un año más para los que se acogieron a las leyes de 1948 y sucesivas. Con los dos primeros plazos exclusivamente.

SEÑOR BRENA. — ¿Por qué no poner también el tercer plazo, que significa el escalonamiento de los desalojos?

SEÑOR SORHUETA. — No tengo inconveniente, si los señores miembros informantes aceptan la fórmula.

Si la Mesa me permite, voy a dar lectura a las modificaciones que yo propongo. Dirían así: "hasta el 1º de marzo de 1956, si aceptaren un aumento del quince por ciento; hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaren un aumento del veinticinco por ciento; hasta el 1º de marzo de 1958, si aceptaren un aumento del treinta y cinco por ciento".

En el apartado B), diría: "hasta el 1º de marzo de 1956, si aceptaren un aumento del cincuenta por ciento; hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaren un aumento del sesenta por ciento; hasta el 1º de marzo de 1958, si aceptaren un aumento del setenta por ciento", entendiéndose que este régimen porcentual incidirá solamente en aquellos arrendatarios que nunca soportaron un aumento porcentual.

SEÑOR BRENA. — Eso está aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Sorhueta.

(Se vota).

—Veintiséis en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero señalar que tendría que retirarme por espacio de una media hora, por lo que pido autorización a la Cámara para hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede retirarse el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Quiero aclarar que no soy inquilino ni arrendador.

Nada más.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: A manera de fundamento de voto quiero expresar que he votado por la negativa este artículo porque me parece que improvisar en Sala, en una ley de esta naturaleza, es un asunto muy peligroso; por eso era que solicitaba el pase a Comisión.

Nada más

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3º.

(Se lee):

"Artículo 3º Los porcentajes de aumentos previstos en los incisos A) y B) del artículo 2º, estarán referidos a los alquileres en vigor a la fecha de publicación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados. Hay demasiado ruido en la Sala; en esta forma la Cámara no puede trabajar ni los taquígrafos tomar la versión.

Puede continuar el señor Diputado Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Creo que es innecesario el artículo 3º, ya que sus disposiciones están comprendidas en el artículo anterior.

Desearía saber la opinión del señor miembro informante, porque iba a proponer que se suprimiera.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Este es un artículo aclaratorio que estuvimos manejando en la Comisión, y los propios Jueces de Paz entendían que estaba bien que se incorporara, porque indica la fecha de la publicación de la ley, por lo cual no habrá motivo a interpretaciones distintas. En otras opor-

unidades, para artículos semejantes, ha estado variando la jurisprudencia; pero en este caso este artículo establece de una manera incontrovertible que los porcentajes de aumento quedan referidos a la fecha de la publicación de la ley.

SEÑOR ABDALA. — Me parece que eso no es necesario establecerlo, porque todas las leyes son obligatorias desde su publicación y por lo tanto el aumento empezará a regir desde esa fecha.

SEÑOR BRENA. — Pero de esta manera se da un punto fijo de arranque a los plazos.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Deseo decir que le encuentro explicación a este artículo 3.° por lo siguiente: si no se dijera que está referido a los alquileres en vigor a la fecha de la promulgación de la presente ley, podría entenderse, con otra interpretación, que son los alquileres sin los aumentos del veinte, veinticinco o treinta por ciento que ya han tenido por leyes anteriores.

De manera que al referirse a los alquileres en vigor, se establece que son los alquileres ya aumentados por porcentajes de leyes anteriores.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: por las razones que ha expuesto el señor Diputado Blanco Acevedo, no voy a proponer que se retire el artículo 3.°, porque me son satisfactorias; no así las explicaciones que dió el señor Diputado Brena con anterioridad.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.°.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

"Plazos de opción

Artículo 4.° Fíjase un plazo de ciento veinte días, a partir de la publicación de la presente ley, para formular la aceptación de aumento de alquiler a que se refieren los apartados A) y B) del artículo 2.°. Dentro del mismo plazo se podrá ejercitar el derecho conferido por el inciso C) del mismo artículo. En este término no se computarán los días de la feria mayor.

Cuando se tratare de arrendatarios y subarrendatarios que hubieren convenido un aumento mayor al veinte por ciento, al amparo de las disposiciones del artículo 1.° de la ley N.° 11.129, de 1.° de octubre de 1948, la opción o solicitud de fijación de alquiler razonable podrá formularse desde la publicación de esta ley hasta el 1.o de octubre de 1953".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputados.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Quiero preguntar a los miembros informantes por qué se hace referencia solamente a la no computación de los días de la Feria Mayor. Podría resultar que la ley se aprobara dentro de varios meses en el Senado, y entonces parece razonable que también debería extenderse la excepción de la no computación a los días de la Feria Menor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hace en todas las leyes de este tipo.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Entiendo que este artículo, con la referencia a la Feria Mayor o a las Ferias Mayor y Menor, como quisiera decirlo la Cámara, no debería estar en esta parte del proyecto, sino que debería figurar al final, con carácter transitorio. Creo que eso sería lo más lógico para el ordenamiento de este proyecto de ley.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo...

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Permítame, señor Presidente!...

El miembro informante, señor Diputado Brena, anuncia que iba a dar una explicación a mi pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no está la Comisión en pleno para aceptar enmiendas, corresponde votar primeramente el artículo de la Comisión. Yo también creo más lógico lo que propone el señor Diputado y lo voy a votar.

Se va a votar el artículo 4.° propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Seis en treinta y ocho: **Negativa.**

Se va a votar el artículo 4.o con el agregado propuesto por el señor Diputado Sosa Aguiar, es decir, incluyendo también la Feria Menor. Diría: "Ferias Mayor y Menor"...

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR CIASULLO. — "Los días de feria judicial".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo creo que si se dijera "en este término no se computarán los días correspondientes a las Ferias Judiciales", se interpreta que tanto es la Feria Mayor como la Menor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: el término técnico es "Feria Judicial Mayor y Menor". Esos son los términos que emplea el Código. ¿Para qué vamos a salir de ellos?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Si decimos que son las ferias judiciales sin determinar, se entiende que son la mayor, la menor y aún la intermedia, si es que existiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero se podría sostener que la Semana de Turismo es una Feria Judicial.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite?

El señor Presidente sabe que la Semana de Turismo no es feria; es un feriado, pero no es Feria Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los términos tradicionales en el Código de Procedimiento son Feria Mayor y Menor. ¿Por qué los vamos a cambiar?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Esa expresión tiende a aclarar lo que se establece: Feria Judicial Mayor y Menor. Creo que puede votarse así, porque lo que abunda no daña en este caso.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Sosa Aguiar: en definitiva, ¿qué fórmula propone?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Diría así: "los días correspondientes a las Ferias Judiciales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o con la fórmula propuesta por el señor Diputado Sosa Aguiar

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Dejo constancia que he votado por la afirmativa, pero entiendo que hubiera sido más lógico que se recurriera a lo que es del texto de ordenamiento procesal. Recuerdo que hasta a los estudiantes se les pregunta en el examen qué es la Feria Judicial Mayor y cuál es la Menor, y cuántos días les corresponde.

(Interrupciones)

—Me parece que es conveniente no abrir en esta materia la puerta para que puedan producirse incidencias de interpretación. Si se pone Feria Judicial Mayor y Menor no hay posibilidad de ningún conflicto de interpretación. Ya se sabe cuáles son.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — He votado por la afirmativa, como es natural, pero más que nada me interesa rectificar un concepto del señor Presidente, que siendo un distinguido abogado, tiene que saber que cuando la ley no distingue, el intérprete no puede distinguir: si la ley dice genéricamente las Ferias Judiciales, a ningún Juez —perdóneseme la expresión— por más incapaz que fuera, se le ocurriría distinguir. Son las dos, porque el legislador no ha distinguido

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado no me entendió: yo no me referí a los Jueces, sino a los litigantes.

(Murmullos)

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los aumentos de alquiler a que se hubiere optado de acuerdo a lo dispuesto por los apartados A) y B) del artículo 2.o, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al del vencimiento del plazo señalado en el primer inciso del artículo anterior. Lo mismo ocurrirá con el plazo y precio razonable fijados de acuerdo al apartado C).

En la situación prevista por el último inciso del artículo anterior el nuevo precio regirá a partir del 1.o de octubre de 1953"

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La opción prevista se hará ante el Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, por manifestación unilateral del arrendatario o subarrendatario. El Juez asentará en acta dicha declaración, expedirá certificado al inquilino y llevará un libro índice que quedará de manifiesto en la Oficina.

Esta gestión no devengará costas ni sellados".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se me llama la atención, señores Diputados, que en este artículo se emplea la palabra "costas", que ya no existen, debería decir "tributos judiciales".

(Apoyados)

—Por lo tanto el inciso final del artículo diría: "Esta gestión no devengará tributos judiciales ni sellados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o con la modificación indicada por la Mesa.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 7.o.

SEÑOR ABDALA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos restantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Abdala.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y siete: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 7.o.

SEÑOR GASANIGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GASANIGA. — Después de haberse estructurado este proyecto por la Comisión, se consideraron una serie de modificaciones en su seno, que no fueron aprobadas porque en las últimas reuniones no se contó con el quórum necesario para sancionar esas modificaciones sugeridas o propuestas por integrantes de la Comisión.

Hay entre ellas un agregado al inciso E) del artículo 7.o; uno sustitutivo del artículo 18 y otro del artículo 25, y en el capítulo de disposiciones generales se articulan nuevas disposiciones.

No sé si se ha hecho repartido de esas modificaciones. Tengo sobre mi mesa un repartido hecho anteriormente, porque la Comisión redactó precisamente esas modificaciones.

Propongo, en consecuencia, que al considerarse los respectivos artículos se tengan en cuenta estas modificaciones formuladas en el seno de la Comisión, y no aprobadas por las circunstancias que he expresado.

Como una de ellas se refiere al inciso E) del artículo 7.o, voy a formular moción para que se agregue.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o, inciso E), (agregado que iría después del 2.o apartado). Tratándose de fincas en condominio cuya renta en conjunto no exceda de $ 300.00, cada uno de los condóminos podrá reclamar, con la ratificación de los demás copropietarios, una de ellas para su vivienda exclusivamente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Esto iría después de donde dice: "El Juez resolverá apreciando el grado de necesidad que invoque el actor".

(Apoyados).

SEÑOR GASANIGA. — Exactamente.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: pese a que el señor Diputado Abdala mantuvo el criterio de que quienes no votamos en general este proyecto parecería que no tendríamos derecho a intervenir en la discusión particular, como no comparto ese criterio quiero hacer algunas aclaraciones, expresando, además, que miembros de mi bancada votaron el artículo 1.o.

Dice el artículo en el inciso e): "Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de $ 300.00 mensuales podrá reclamar igualmente una de ellas para su propia vivienda o para sus ascendientes o descendientes en primer grado".

Yo pregunto lo siguiente a los miembros informantes: si una persona tiene viviendas que no producen una renta mensual superior a $ 300.00 y además habita una vivienda suya, ¿tiene derecho a solicitar otra para vivir y arrendar la que ocupa en el momento de solicitar la nueva vivienda?

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Creo que el artículo es suficientemente claro.

Se trata de un propietario que posea varias fincas cuyos alquileres en total no superan la cantidad de $ 300.00 mensuales. Puede reclamar una para su propia vivienda, o para sus ascendientes o descendientes en primer grado.

El señor Diputado pregunta si tiene, además, de estas viviendas que le dan $ 300.00, incluso una que habita...

(Murmullos).

—Creo que se refiere simplemente a las rentas que percibe, porque de lo contrario tendría que haber previsto el artículo la renta real y la renta ficta.

SEÑOR UBILLOS. — No me ha entendido el señor Diputado.

Soy propietario de varias viviendas, que en conjunto no me producen una renta superior a $ 300.00; pero a la vez habito otra, también mía. ¿Tengo derecho a solicitar otra vivienda y a alquilar la que estoy habitando actualmente?

Pregunto eso porque es un caso muy corriente.

SEÑOR BRENA. — Podrá reclamar una de ellas para su propia vivienda.

SEÑOR UBILLOS. — Y la que yo habito, ¿qué hago con ella?

SEÑOR BRENA. — Si tiene una, no puede reclamar otra.

SEÑOR UBILLOS. — ¡Muy bien!

Deseo que quede aclarada en la versión taquigráfica la contestación del señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — La pregunta que hace el señor Diputado Ubillos me parece bien clara.

Ruego un poco de atención, para ver si la Mesa captó bien la pregunta del señor Diputado Ubillos. Se trata de lo siguiente: si un propietario de cinco o seis casas, que no rentan más de $ 300.00 y ocupa una de sus propias viviendas, puede reclamar otra y deshabitar la que está ocupando.

Si se interpretara así se burlaría la ley, porque entonces un propietario reclama la vivienda ocupada para su propia habitación, deja la que tiene, y la alquila; después reclama otra, y alquila la otra. Así se burlaría la ley.

El artículo parece claro y la interpretación del Juez va a ser clara.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Quería decir que de acuerdo con la redacción del artículo, el caso planteado por el señor Diputado Ubillos no correspondería, porque dice claramente que podrá reclamar una de ellas para su propia vivienda. Si ya tiene vivienda en una de ellas, no tiene derecho a reclamar nada. Podrá hacerlo en el caso de que no viva en una de ellas. El artículo es claro.

Si se propusiera alguna modificación, podría acompañar al señor Diputado; pero así, es claro.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Voy a explicar un caso al señor Diputado Gonçalvez.

Se trata de una persona que vive sola en su vivienda; contrae matrimonio y aumenta su familia, y se le ocurre que la vivienda donde habita no le alcanza para su familia. Quiere solicitar entonces otra. ¿Puede hacerlo?

SEÑOR GONÇALVEZ. — Entiendo lo que quiere decir el señor Diputado Ubillos; pero de acuerdo a la redacción del artículo, en ese caso que él plantea no podría.

SEÑOR UBILLOS. — Yo lo acepto como está. Me parece que es lo correcto. Quería hacer la aclaración.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El problema es simplemente si se computa o no la vivienda en que puede estar habitando el propietario para poder reclamar otra vivienda a los efectos de la renta de $ 300.00.

Considero que de acuerdo con la redacción de este artículo, el propietario que habite una de sus viviendas, que no se computa a los efectos de los $ 300.00 como tope máximo, puede reclamar otra para la vivienda de sus ascendientes o descendientes de primer grado.

Eso es lo que surge exactamente del texto de la ley. Si quiere darse otra redacción, habrá que buscar una fórmula distinta; pero, de acuerdo con la clara redacción de este inciso, eso se puede hacer.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: yo iba a hacer un planteamiento análogo al que hizo hace un momento el señor Diputado Vasconcellos.

La cuestión en parte puede simplificarse, aunque se refiere a otro aspecto del asunto, planteándola en los siguientes términos: si en la determinación de este tope de trescientos pesos se consideran, si o no, el alquiler que sería ficto desde luego correspondiente a la finca que habita el propietario.

Me inclino por la tesis de la no computación de ese alquiler, y entonces se tendría en cuenta la situación del pro-

pietario, y desde luego en lo que tiene que ver con la determinación de los trescientos pesos se iría únicamente a la consideración de los alquileres que realmente percibe.

De manera que quedaría excluído claramente el supuesto alquiler por la casa que habita. La base a considerar sería únicamente la resultante de la suma de los alquileres reales. Creo que este criterio viene a resolver el problema que planteaban los compañeros.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Creo, señor Presidente, que para resolver el problema que plantea el señor Diputado Ubillos hay que leer el artículo completo, porque el artículo no exige solamente la condición de que la suma de los alquileres de las propiedades no pasen de trescientos pesos, sino que también faculta al Juez para resolver el caso apreciando el grado de necesidad que invoque el propietario reclamante.

(Apoyados).

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: cuando hablé en la discusión general de este proyecto de ley decía, refiriéndome a este caso que le daba mi completa aprobación. Lo hacía por una circunstancia especial que debe constar para que pueda excusarme de votar este artículo. Yo aprobaba de antemano este artículo en toda su extensión porque precisamente alquilo una casa de una persona que teniendo dos propiedades habita una y me alquila a mí la otra.

Esta persona me pidió el desalojo porque iba a ocupar la casa un hijo que se va a casar. Por eso yo de antemano aprobaba integralmente este artículo, quedando en desventaja, pero era lógico que así sucediera.

Ahora, pido que en este caso se me excuse de votar, por ser una situación que me atañe personalmente.

SEÑOR GASANIGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GASANIGA. — Con respecto al inciso que está a consideración de la Cámara, me parece que de su letra resulta perfectamente clara, cuál es el espíritu que lo inspiró.

El propietario que no habita una de las viviendas, cuando no superen los trescientos pesos mensuales las rentas que devengan las viviendas puede reclamar una para sí o para sus descendientes y no una para sí y otra para sus descendientes o ascendientes.

Este es un asunto que se discutió ampliamente en el seno de la Comisión y quedó perfectamente aclarado en ese sentido, Y tenemos la seguridad de que hay constancia en las actas respectivas de la Comisión de cuál fué el espíritu que determinó precisamente la redacción de este inciso.

Se trata de facultar al propietario para que reclame una sola vivienda para sí, o para sus ascendientes o para su descendientes en primer grado. Y creo que de la redacción resulta perfectamente clara esta situación.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Quiero dar mi opinión sobre el caso un tanto alambicado que ha presentado el señor Diputado Ubillos.

Estoy de acuerdo con la opinión que dió mi tocayo el señor Diputado Gonçalvez. Creo que en el caso que ha planteado el señor Diputado Ubillos, ese ciudadano a que se ha referido no tiene remedio, ya que sufre una doble desgracia: en primer lugar, se ha casado; en segundo lugar, no puede conseguir, de acuerdo con el texto de la ley, una habitación más amplia, como la desea.

De manera que estoy de acuerdo con la interpretación del señor Diputado Gonçalvez.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Cuando se discutió la ley anterior, en este artículo yo había hecho una sugestión para que pasara a Comisión. Lamentablemente no ha sido tenida en cuenta, o no sé si por olvido ,o porque no se consideró útil.

La voy a reiterar esta noche. Yo decía que entre las excepciones encontraba muy justificada que se tuviesen en cuenta los terrenos baldíos para poder edificar. Este caso sucede mucho en campaña. Posiblemente los Legisladores de Montevideo que son los que en mayor parte contribuyeron a hacer esta ley, no lo tuvieron en cuenta.

En campaña la generalidad de las casas tienen mucho terreno baldío, por falta de construcciones, en ciudades que recién se están formando.

De modo que una casa chica, de tres o cuatro piezas, tiene a veces un terreno baldío de cuarenta, cincuenta o sesenta metros. Ese terreno el dueño de la casa no lo utiliza, porque lo que necesita es la habitación, y generalmente el terreno está alquilado conjuntamente con la casa.

Yo había hecho la sugestión de que el dueño de la casa pueda solicitar el terreno y pueda desalojar la parte del terreno, para poder construir. Para poder construir, repito. De lo contario, como no se puede desalojar el inquilino, los terrenos siguen inutilizados y no se puede construir en ellos.

SEÑOR SORHUETA. — Dividiendo el padrón...

SEÑOR UBILLOS. — Precisamente eso me decía un abogado, pero otro abogado me decía que no es tan sencillo, y que si la ley lo estableciera sería mucho más práctico, y el propietario podría pedir la parte de terreno inhabitado, para construcción, nada más que para eso, entiéndase bien.

En ese sentido en las localidades del interior, en pueblos y villas donde recién se está empezando a construir, no quedaría paralizada la construcción y el propio progreso de las localidades.

Me parecía que era una sugestión interesante, y lamento que la Comisión no la tuvo en cuenta.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — El señor Diputado Gasaniga afirmó aquí algo que creó un poco de confusión. El dice que suponiendo que un propietario tenga dos casas, si una la habita él, de acuerdo con lo manifestado por dicho señor Diputado, no puede solicitar la otra para ningún ascendiente o descendiente.

¿Es así, señor miembro informante?

Eso hay que aclararlo, porque me parece que es un asunto que habría que saber si puede o no pedir el propietario las dos casas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El texto es claro. Está la disyuntiva: "o". El artículo dice: podrá reclamar una de ellas para su propia vivienda o para sus ascendientes o descendientes en primer grado. La ley dice eso: lo que puede reclamar es una vivienda.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Es como lo ha interpretado el señor Presidente. Es una vivienda, o para la persona propietaria o para los ascendientes o descendientes.

(Interrupciones).

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción??

SEÑOR BRENA. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — El origen de esta modificación es el siguiente: en la ley que estuvo en vigor hasta hace pocos meses, un propietario de varias casas, pero inquilino a su vez de otro propietario, no podía pedir ninguna de ellas para habitar. La ley no se lo permitía. En la Comisión se consideró que esto era injusto y se introdujo la modificación que estamos discutiendo, es decir, que ese propietario pueda pedir una de esas casas para él. Si la pide para él, no la puede pedir para un hijo o para un familiar.

Ahora bien; si ese propietario que percibe menos de $ 300.00 de renta por mes por concepto de alquiler, habita una casa propia, tampoco tiene derecho a reclamar ninguna de las que alquila ni para sí, ni para ninguno de sus familiares.

Creo que ésa es la verdadera interpretación de la ley, y estoy de acuerdo con los motivos que originaron la modificación entre ésta que discutimos y la ley que está en vigor.

Por lo tanto, solicito a los señores miembros informantes que aclaren si es así o no.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Entiendo que la interpretación que ha dado hace un momento el señor Presidente y la que da ahora con más detalles y detención el señor Diputado Gilmet es la exacta, la que está comprendida en este inciso.

Se trata de pedir una propiedad o para el propietario, o para sus ascendientes, o para sus descendientes; se entiende que se refiere a las personas que tienen propiedades que no le rinden más de $ 300.00 por mes, pero no a las que además tienen una casa propia y que pudieran pedir otra para sí, para sus ascendientes o para sus descendientes. Me parece que eso no corresponde ni está en el artículo.

La interpretación del señor Presidente y la que ha dado el señor Diputado Gilmet son las exactas.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra para otra aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Deseo preguntar a los seño-

res miembros informantes por qué se estableció el límite de $ 300.00 porque me parece que es tan sagrado el derecho del que tenga varias propiedades que redituén miles y necesite una de ellas para habitar. que el de aquel que tiene otras propiedades que le reditúan no más de $ 300.00.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Al fijar el límite se tuvo en cuenta señor Presidente, a los propietarios modestos, porque aquellos que tienen varias propiedades que les puedan redituar $ 500.00, $ 600.00 o $ 700.00 tienen más posibilidad de conseguir una casa para sí o para sus ascendientes o para sus descendientes. En cambio, estos pequeños propietarios pueden tener dificultades por lo exiguo de sus rentas.

Comprendo que es una cantidad relativamente arbitraria, pero se ha contemplado la situación de los modestos propietarios.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: con respecto al inciso F), que establece la excepción para los casos de reconstrucción total o parcial, estoy de acuerdo en que se establezca la exigencia de que deberá duplicarse la capacidad locativa del inmueble en casos de reconstrucción parcial, pero no para los casos en que la reconstrucción sea total. El propietario que pide el desalojo para hacer la reconstrucción total del inmueble, se presume que va a realizar una inversión lo suficientemente importante para justificar la excepción.

(Interrupción del señor Representante Sorhueta).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Quiero señalar que el problema a que alude el señor Diputado Terra fué extensamente debatido en la Comisión, en la que tuvo amplia mayoría esta fórmula por cuanto no hemos perdido de vista que este régimen de excepciones crea, dada la situación actual, un verdadero drama a quienes sean desalojados y, en consecuencia, sólo podemos autorizar que juegue la excepción y se produzca el desalojo en virtud de razones de peso y de real conveniencia social. De modo que tiene que operar aquí la duplicación de la capacidad locativa, porque no puede admitirse bajo ningún concepto, a nuestro juicio, que en un momento en que nos estamos debatiendo en todos estos problemas, fundamentalmente, a raíz de la escasez de vivienda, algún propietario, en función de intereses particulares, pueda dar el desalojo a una crecida cantidad de familias para hacer una reconstrucción total en la cual no tenga cabida el mismo número de habitantes que tenía su propiedad anteriormente. Entonces esta excepción estaría conspirando contra la finalidad esencial que todos debemos procurar, que es el aumento de la capacidad locativa.

(Apoyados).

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Señor Presidente: Me ha parecido oír afirmar que cuando un propietario posee una vivienda que habita y además otra, no le está permitido reclamarla para sus ascendientes o para sus descendientes en primer grado.

Creo que no ha sido ese —por lo menos es la convicción que tengo— el criterio que prevaleció en la Comisión. Se incorporó esta disposición al texto del proyecto anterior a insistencia del señor Diputado Beltrán, que defendió esta tesis con todo calor, es decir, el derecho de los ascendientes o descendientes en primer grado a ocupar una de las viviendas cuando el propietario tuviera varias.

Me parece que esto es fundamental y que debe quedar bien precisado el concepto. El mío personal —y creo, repito, que éste es el sentido que prevaleció en la Comisión— es que cuando un propietario posee varias casas y habita una de ellas, a esa que habita debe asignársele un alquiler ficto, pero no se le puede negar el derecho de desalojar otra para sus ascendientes o para sus descendientes en primer grado.

Se contemplaba de este modo el planteamiento que hizo el señor Diputado Beltrán, que por otra parte es muy humano y justificado.

Se tiene en cuenta de esa manera el problema del tope de los $ 300.00 que se establece en este proyecto de ley, y se contempla asimismo ese otro problema humano que, con todo calor, defendió el señor Diputado Beltrán, de poder dar alojamiento a un ascendiente o a un descendiente de primer grado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración a lo planteado por el señor Diputado Roche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Creo que la redacción de este inciso es perfectamente clara; no obstante, observo a esta altura que los propios miembros de la Comisión lo interpretamos de distinta manera.

Quiero señalar que la extensión del régimen de excepciones a los propietarios de varias fincas, se hizo luego de una serie de cambios de puntos de vista por demás extensos en la Comisión. Había, al respecto, muy distintos criterios. Como muy bien recuerda el señor Diputado Roche, algunos miembros de la Comisión sostenían que el propietario de varias fincas debería tener derecho a ocupar él una de ellas y a hacer ocupar otra u otras a sus ascendientes o descendientes en primer grado. En cambio, otros miembros de la Comisión sostuvimos que esta ampliación del régimen de excepciones era inconveniente y que debía limitarse exclusivamente al propietario de una sola finca. Se transó, en este aspecto, como en tantos otros. Y, ¿cómo se transó? Por el término medio: por extender la excepción al propietario de varias fincas, pero a condición de que pudiera reclamar solamente una. Tan es así que el inciso no dice, como expresó en su interpretación el señor Diputado Roche: "cuando el propietario posea varias fincas y viva en una de ellas"; eso se suprimió. Y tan es así que, como bien lo recordaba el señor Diputado Gasaniga, se discutió un rato en la Comisión sobre si poníamos "o/y" o solamente "o", como está, y dejamos "o" solamente, para que quedara claramente establecido que el propietario de varias fincas, amparado por este párrafo, podría reclamar una de ellas para su vivienda, o para la de sus ascendientes o descendientes en primer grado, cuando la casa en que vive no fuera de él, porque si lo fuera ya este párrafo evidentemente, con esta redacción no lo ampararía. Si se aceptara la interpretación del señor Diputado Roche, ya el párrafo no sería una transacción entre los puntos de vista del señor Diputado Beltrán y otros miembros de la Comisión y el nuestro, sino que sería el punto de vista de ellos.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Evidentemente, así no voy a votar este inciso, porque no comparto la precisión que hace el señor Diputado Rodríguez Camusso en esta materia, sino que estoy en el otro convencimiento. Si el propietario vive en una de ellas, no tiene por qué desalojar a ninguna persona. No podrá reclamar nada más que una, que es el derecho que le da la ley.

Además. como se computaba un alquiler ficto a la casa que ocupaba, el espíritu que primaba era que no se favorecía sino a aquellos propietarios modestos, puesto que había la limitación del tope de $ 300.00 que establece el inciso, no quedaba fuera de él, sino que quedaba incluído con el alquiler ficto que le fijaba el Juez a la casa que ocupaba.

Nada mas.

SEÑOR GASANIGA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GASANIGA. — Yo me ratifico en lo que expresé hace un momento con respecto a este inciso, y precisamente le pedí una interrupción al señor Diputado Roche para aclarar más el concepto.

Esa es, posiblemente, la tesis que él sostuvo en el seno de la Comisión. Pero, por mayoría, se consideró que se le daba opción al propietario para una sola de las fincas. De lo contrario, en caso de haberse contemplado la situación de que el propietario habitara una de las fincas y pudiera, por vía de excepción, obtener otra para sus ascendientes o descendientes, se debió haber establecido también cómo se computaba ese alquiler ficto para la finca que él habitaba.

Eso prueba, evidentemente, cuál fué el espíritu mayoritario que determinó, precisamente, la redacción del inciso en esta forma.

Si el señor Diputado Roche considera que esa excepción debe hacerse extensiva a más de un inmueble, en caso de que pueda reclamar uno para sí y otro para sus ascendientes o descendientes, sería cuestión de proponer la modificación correspondiente a este inciso.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Quiero recordar, señor Presidente, que la modificación de este inciso se debe a la iniciativa del señor Diputado Enrique Beltrán, quien la defendió, como decía el señor Diputado Roche, en la Comisión de Vivienda. Pero, como expresó el señor Diputado Gasaniga, la Comisión aprobó el artículo, tal como está, por mayoría.

Tan fué así —como se interpretó por parte de los señores Diputados Gasaniga y Rodríguez Camusso— que el propio señor Diputado Enrique Beltrán, autor de la moción, que votó por ella conjuntamente con otros señores legisladores, admitió que, en ese caso no había salido triunfante su tesis, lo que indica claramente que si bien la redacción del artículo puede dar lugar a alguna confusión, la interpretación posterior, dada en la discusión en Cámara, muestra claramente que sólo en el caso de no ocupar una vivienda de su propiedad, puede reclamar una de ellas, y que se agregó "una de ellas" para evitar la confusión.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Voy a referirme, únicamente, a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Roche en cuanto a que él entiende que en este artículo debe tenerse en cuenta también el alquiler ficto para la casa habitada por el propietario. Me parece que fué ese el sentido de sus palabras.

Del texto de este artículo no se desprende tal cosa, y podría dar lugar después, al aplicar los Jueces esta ley, a dudas. A mi juicio, al decir el artículo: "Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de $ 300.00 mensuales...", se refiere a una cantidad real, a lo que el propietario percibe, y no se tiene en cuenta el alquiler ficto por la propia vivienda.

Creo que ésa es una cosa que conviene que quede aclarada, porque esta ley —como todas estas leyes de alquileres— se prestará después a discusiones judiciales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo resulta grave, ahora, después de la discusión, porque, como hay opiniones encontradas, los jueces que recurran a los antecedentes parlamentarios van a encontrar toda clase de tesis, lo que va a ser una jurisprudencia de lo más contradictoria.

El primer asunto a que acaba de referirse el señor Diputado Blanco Acevedo, parece que no existe, porque la ley impone dos condiciones. Una, que el propietario no tenga vivienda y reclame una de ellas para sí, es decir, para dejar de ser inquilino y ocupar la vivienda propia. En esto no hay dudas, porque si reside en su propia vivienda no tiene derecho a pedir otra.

(Apoyados)

—Distinto es el caso que plantea el señor Diputado Roche. El Juez que vaya a interpretar esto, y recurra a los antecedentes parlamentarios, va a encontrar de todo.

(Interrupciones. — Murmullos)

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: el Juez podrá encontrar de todo en la discusión, pero no podrá encontrar de todo en la redacción del artículo.

Me parece claro que el artículo dice que podrá reclamar una casa para su propia vivienda. Por consiguiente, no se entiende que está habitando una, sino que va a reclamar una para su propia vivienda.

(Apoyados).

—Además, en ese caso no hay lugar a ninguna clase de alquiler ficto ni de nada, porque son las viviendas que le dan $ 300.00 como máximo, de renta y que por tanto están alquiladas.

Encuentro que la redacción del artículo es clara, y que los que piensan otra cosa, no deben votar el artículo en esta forma, sin proponer una redacción distinta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo lo mismo que el señor Diputado Terra Arocena. De lo que tengo dudas, es de la interpretación posterior de los Jueces.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo he entendido exactamente al revés de lo que entienden el señor Diputado Terra Arocena y el señor Presidente.

Es posible que el propósito que guió a la Comisión fuera ése. Pero aquí se preven dos situaciones: una, cuando se trate de única casa habitación que el actor tenga en la localidad, es decir, se mantiene la excepción que rigiera en las leyes anteriores; y una segunda situación: que el propietario tenga varias fincas. En este caso, la única exigencia es que sus alquileres no sobrepasen un total de $ 300.00. Pero pueden reclamarlas para varias cosas: para su propia vivienda, o para vivienda de sus ascendientes o descendientes en primer grado.

Quiere decir que aún en el caso de que el reclamante viva en una habitación de su propiedad, si el alquiler que percibe de las otras casas que tenga no pasa de $ 300.00, de acuerdo con la letra de la ley, tiene derecho a reclamar cualquiera de las otras.

(No apoyados)

—Esto es absolutamente claro en la letra de la ley.

Si se quiere decir otra cosa, hay que expresarla en forma clara. Pero, con esta disposición, en la justicia marchará solamente una solución. No se establece aquí que no rige la posibilidad de reclamar para sí o para sus ascendientes o descendientes en primer grado, en el caso de que ese propietario viva en una finca de su propiedad.

Puede argumentarse favorablemente a la tesis de que no puede reclamar para sí, haciendo pie en la ley. Pero no puede argumentarse de la misma manera si se trata de viviendas para sus ascendientes o descendientes. ¿Por qué? Por una razón muy simple: porque si se va al estudio de la historia de este inciso, tal como surgió en el seno de la Cámara nos vamos a encontrar con esto: cuando se planteó anteriormente la discusión de este proyecto de ley que preveía una excepción de vivienda única, se hizo cuestión de que había también que prever la posibilidad de que el propietario pudiera reclamar una vivienda, además, para sus descendientes en primer grado o sus ascendientes. Y se dijo también que había que fijar un tope, porque era de interés amparar en esta forma únicamente al propietario modesto. Ese es el origen de esta disposición.

En consecuencia, si lo que se busca es no permitir que se reclame una vivienda para sus descendientes o ascendientes, aún en el caso de vivir en una vivienda propia, hay que establecerlo en forma expresa en la ley. De lo contrario, habrá todo género de interpretaciones, de las cuales, a mi juicio, la más lógica es exactamente la contraria a la que acaba de hacer, como la más clara, el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Si el espíritu de la mayoría de la Comisión es que pueda disponer el propietario de varias propiedades cuya renta no exceda de pesos 300.00 para vivir él o sus descendientes, creo que se aclararía perfectamente con hacerle un pequeño agregado al inciso que dijera así: "cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de $ 300.00 mensuales, y no habitara ninguna de ellas, podrá reclamar una para su propia vivienda o para sus ascendientes o descendientes en primer grado...".

(Apoyados).

—...quedaría por aclarar si está comprendida la vivienda en los $ 300.00 o si hay que agregarla.

(Murmullos — Campana de orden)

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Si aplicáramos el criterio del señor Diputado Vasconcellos, cometeríamos una evidente injusticia, porque un propietario podría tener alquiladas pequeñas propiedades, cuyas rentas no excedieran de pesos 300.00, pero podría vivir en una casa que valiera pesos 100.000.00 o $ 500.000.00, y aún así podría reclamar una de esas pequeñas viviendas para que la habitara uno de sus descendientes o ascendientes, lo que sería una injusticia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONÇALVEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Le pido al señor Diputado que no me atribuya a mí ese criterio. Lo que hacía era interpretar el texto claro de la ley, a mi juicio, para evitar que se cometieran injusticias.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Si fueran ambiguos los términos de la ley, que para mí son claros, tendríamos que ir al espíritu de la ley, y debe entonces surgir precisamente eso; porque cuando yo hacía la argumentación de que me parecía una injusticia que se limitara a $ 300.00 de renta, se me dijo que quería contemplarse a los pequeños propietarios. Sin embargo, en este caso no se contempla al pequeño propietario porque, repito, un propietario podría tener varias casas que le redituaran menos de $ 300.00, pero podría vivir en una que costara $ 100.000.00 o pesos 500.000.00 o $ 1:000.000.00, y de acuerdo con este criterio podría destinar una de las casas a vivienda de sus ascendientes o descendientes en primer grado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7º hasta donde dice: "El Juez resolverá apreciando el grado de necesidad que invoque el actor". Después se votará con las modificaciones.

(Se vota)

—Seis en cuarenta y dos: Negativa.

Se va a votar el mismo texto modificado en esta parte con la proposición del señor Diputado Rodríguez Correa. Diría así: "Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de trescie-

tos pesos ($ 300.00) mensuales y no ocupe ninguna de ellas, podrá reclamar una para su propia vivienda o para sus ascendientes o descendientes de primer grado. El Juez resolverá apreciando el grado de necesidad que invoque el actor".

(Se vota)

—Veintiocho en treinta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Dejo constancia que he votado negativamente por entender que se hubiera hecho justicia sin ocasionar ninguna clase de perjuicios estableciendo el derecho al propietario de varias casas que habite una de ellas a reclamar una vivienda para sus ascendientes o descendientes de primer grado.

(Muy bien)

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Me sumo a la opinión del señor Diputado Roche porque, además, este inciso ha surgido en la ley como consecuencia del bregar de un señor legislador que lo que procuraba era que padres o hijos pudieran hacer extensiva su solidaridad a través de este procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto al artículo 7º por el señor Diputado Gasaniga.

(Se lee:)

"Tratándose de fincas de condominio cuya renta en conjunto no exceda de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, cada uno de los condóminos podrá reclamar, con la ratificación de los demás copropietarios, una de ellas para su vivienda, exclusivamente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado leído.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Quiero dejar sentado lo que a mi juicio significa un contrasentido. La Cámara acaba de aprobar el derecho de los condóminos, a reclamar, si son cuatro o cinco, el desalojo de cuatro o cinco viviendas, y en cambio no ha querido reconocer el derecho de los padres o de los hijos a ocupar una vivienda. Quiero señalar la contradicción inmensa en que ha incurrido la Cámara al votar esta disposición.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resto del artículo 7.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Se había resuelto la supresión de la lectura. No veo la razón por qué se está leyendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dispuso la lectura de esta parte del artículo porque hay algunas modificaciones. Donde dice "En ambos casos" debería decir "en aquellos casos" o "en los casos anteriores"'.. ¿Es así, señor Diputado Brena?

SEÑOR BRENA. — Se podría poner: "En esos casos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el resto del artículo 7.o con la modificación que se acaba de enunciar.

SEÑOR GONCALVEZ. — ¿Me permite, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONCALVEZ. — En el penúltimo inciso del apartado E) del artículo 7.o que está en discusión se dice: "...no podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada antes de trancurrido un plazo de cuatro años, a partir de la fecha en que quedó desocupada". Entiendo que eso no puede ser. En el caso de fallecimiento en la forma como está redactado el artículo no podría ser arrendada la propiedad, lo que me parece un absurdo. Propondría que a continuación se agregara: "...salvo el caso de fallecimiento del ocupante".

(Murmullos).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Cuando se trató la vez pasada esta misma excepción, en el otro proyecto de ley se había hecho el agregado "salvo el caso de defunción del propietario". Posiblemente esto no contemple la situación. Recuerdo que el señor Presidente en aquella emergencia había hablado de "salvo el caso de fuerza mayor" haciendo referencia a que era un concepto ya definido en la jurisprudencia que no iba a traer ninguna clase de complicaciones.

No tengo aquí en este momento el proyecto tal como quedó redactado en este inciso, pero creo recordar que fué la fórmula que en definitiva triunfó, agregándose "salvo casos de fuerza mayor".

SEÑOR GONCALVEZ. — Era lo que yo solicitaba.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En realidad me parece que el inciso está claro y no necesita modificaciones, ni siquiera para el caso de fuerza mayor, que, por otra parte, está implícito, pues es un principio general de derecho. Ya se habló de esto en Comisión, como lo recordaba el señor Diputado Blanco Acevedo.

La única modificación que sería menester realizar, es en cuanto a las primeras palabras de este inciso, cuando dice: "en ambos casos", que deberá decir "En esos casos, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días, por quienes tengan derecho a ello". Aquí se suprime lo de "acuerdo con este inciso", y continúa: "...y no podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y continuaría así: "...por quienes tengan derecho a ocuparla en el caso de los propietarios con renta menor a $ 300.00 mensuales y en el caso de los condóminos con rentas también menor a $ 300.00 mensuales".

SEÑOR BRENA. — No, señor Presidente. Lo único que pido es que se quite esta expresión del tercer parágrafo del inciso 2.o, "de acuerdo con este inciso". ¿Por qué? Porque este inciso se refiere al anterior, y ahora hay dos incisos: el anterior y este propuesto por el señor Diputado Gasaniga, y entonces la referencia queda mal.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es nada más que un problema de redacción.

SEÑOR BRENA. — En consecuencia, señor Presidente, el inciso queda redactado de esta manera: "En esos casos, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días, por quienes tengan derecho a ello y no podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente, desgraciadamente me había tenido que retirar y no he podido asistir a la discusión del inciso anterior. Según informaciones que he recibido, se habría hecho una enmienda que conceptúo injusta. No sé si la Cámara se avendrá a ello, pero yo solicitaría reconsideración de esa disposición votada.

(Apoyados).

—Solicito de la benevolencia de la Cámara que conceda esta reconsideración, porque sobre esta excepción he discutido bastante. Ella ha sido un poco de mi propia iniciativa y lamentablemente no he podido estar en Camara para defenderla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el inciso E).

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: **Afirmativa.**

Está abierto nuevamente el debate con respecto al inciso E).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a pedir que se reconsidere el inciso C). del mismo artículo.

Era mi propósito no hacer perder tiempo a la Cámara, pero ya que se pide la reconsideración de un inciso que ha sido extensamente tratado esta noche, vamos entonces a entrar de nuevo a revisar algunas disposiciones.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad está todo el artículo reconsiderado, porque se votó globalmente hasta esa parte

Nuevamente en discusión el artículo 7.o.

SEÑOR BELTRAN. — Solicito de la Mesa la atención de que se leyera la modificación introducida a este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso tal como quedó después de votado.

(Se lee:)

"Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, y no ocupe ninguna de ella, podrá reclamar una de ellas para la propia vivienda, o para sus ascendientes o descendientes en primer grado. El Juez resolverá apreciando el grado de necesidad que invoque el actor.

Tratándose de fincas en condominio, cuya renta en conjunto no exceda de trescientos pesos mensuales, cada uno de los condóminos podrá reclamar, con la ratificación de los

demás copropietarios, una de ellas para su vivienda, exclusivamente".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: con respecto a esta modificación, me opondré a ella en la votación. Creo que desvirtúa totalmente o hace inocua toda la disposición.

¿Cuáles son los casos en que normalmente el legislador debe tener una preocupación fundamental para contemplar? Son los casos en que están el padre o la madre ocupando una finca y requieren generalmente un finca vecina para que vaya su hijo o su hija, o a la inversa.

Me parece, señor Presidente, que ya la ley tenía una limitación bastante importante, y en mi concepto injustificada, cuando establecía que el propietario de varias fincas podía reclamar una sola de ellas para la vivienda propia o la de sus hijos, en mi concepto, colocándose la Comisión en la situación de un propietario que no ocupaba su propia finca y que, por el contrario, había arrendado varias fincas.

Pero esa disposición la había admitido la Comisión por el temor de que se pudieran dar juicios de desalojo en gran escala, y entonces se estableció que solamente podía pedir una de ellas. Pero cambia evidentemente el planteo de los hechos cuando el propietario vive en una casa y pide para su hijo o su hija, o a la inversa, una casa que está ocupando el arrendatario. Me parece que el legislador tiene que reconocer esta excepción, a no ser que estemos en plena subversión de derecho...

(Apoyados).

—...y a no ser que no advirtamos la jerarquía de valores que el legislador debe tener presente en la graduación de su propia protección.

¿Puede haber algún derecho, señor Presidente, más respetable, más fundamental y más absolutamente incuestionable que el derecho del padre o de la madre para traer cerca de sí o a una finca suya a uno de sus hijos, o puede haber algún derecho menos discutible que el derecho del hijo para traer a una finca vecina a su padre o a su madre?

Sin embargo, por esta vía se lo negamos. Por esta vía, lo que significa la vigorización de la familia, que solía ser tal como lo encarábamos nosotros, el acercamiento en fincas similares o vecinas, de padres a hijos o de hijos a padres, queda totalmente inutilizado, porque el propietario que está ocupando una finca no la puede pedir para el hijo o el hijo que está ocupando una finca no la puede pedir para el padre.

Y yo me pregunto en nombre de qué razón y en nombre de qué derecho, el derecho del arrendatario, el frío derecho del arrendatario que emana de una relación jurídica, puede preocupar más al legislador que el derecho fundamental natural, esencial del padre para con el hijo o el hijo para con el padre.

(Apoyados).

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Y en el momento de alquilar la finca no tuvieron en cuenta eso el padre del hijo o el hijo del padre?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — La observación del señor Diputado Ubillos sería acertada si no se hubiera olvidado que desde el año 1943 a la fecha, el padre que alquiló una finca pensando después rescatarla para su hijo, no la puede rescatar. No es acertada la observación, cuando advertimos que desde hace doce años estamos transitando en un régimen de prórrogas de plazos. Conozco muchos casos de padres que cuando edificaron su casa lo hicieron pensando en que algún día, cuando el hijo se casara, allí tendría su casa, y resulta que el arrendatario equis tiene más derecho sobre esa propiedad, que fué construída ya con una finalidad determinada, que el propio hijo del propietario.

A mí me parece que el legislador tiene que asentar o tiene que darse cuenta a los efectos de la protección, cuál es la jerarquía de valores.

SEÑOR GONCALVEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONCALVEZ. — Quería pedir una explicación al señor miembro informante sobre ese sentimentalismo que dice...

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No es sentimentalismo, es una realidad.

SEÑOR GONCALVEZ. — Ese sentimiento que se contempla en la ley se refiere solamente a las personas que tengan propiedades cuyos alquileres no sean superiores a $ 300.00. Es tan sagrado para mí, en cuanto al sentimiento y al deseo de contemplar la situación de padres e hijos, el que recibe una renta de trescientos pesos provenientes de propiedades como el que recibe una de quinientos o mil. Porque se refiere a pequeños propietarios de bienes, pero pequeños propietarios de bienes no significa pequeños capitalistas, ya que pueden ser pequeños propietarios de bienes y ser grandes capitalistas, como puede tener mucho dinero invertido en otras cosas.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a hacer dos observaciones a lo expresado. En primer término, tiene razón el señor Diputado cuando dice que esto tendría que regir para todos, y yo estaría dispuesto a votarlo para todos, porque me parece que es elemental. Pero sé que eso no cuenta con ambiente en la Cámara, como no lo contó en la Comisión.

En cuanto al argumento de que el pequeño propietario puede ser capitalista, yo le agrego que el pequeño arrendatario también puede ser capitalista. En el juego de lo que puede tener cada uno, están las dos suposiciones y puede darse cualquiera de las dos.

Pero lo que no se puede demostrar es que para el legislador consciente pueda ser más importante la relación totalmente fría y privada de alma que hay entre el propietario y el arrendatario, que la relación fundamental y esencial de padre a hijo y de hijo a padre.

Y entonces, con qué derecho puede el legislador en estos casos, planteada la situación o el dilema, suponer o decir en este caso: "usted no tiene el derecho a pedir su propiedad para su hijo, y tiene en cambio derecho el arrendatario a quedarse en ella".

Quiero concluir, señor Presidente, diciendo lo siguiente: que si en realidad la legislación tiene que reconocer valores que son superiores al Estado, que son superiores a las leyes, que son de antes del Estado, que emanan de la propia naturaleza de la existencia humana, en este caso esos valores se desconocen, y creamos nosotros valores ficticios, absolutamente ficticios, teóricos e injustos, que contrarían en una forma evidente lo que da la naturaleza, lo que da el derecho más elemental del ser humano.

Por esas consideraciones, señor Presidente, yo voy a pedir, dado que ya restringimos en Comisión este artículo, en cuanto no damos derecho nada más que al propietario que no ocupa ninguna de las fincas, de pedir una finca para sí o para sus hijos, que no lleguemos todavía a la irrisión, o para mí una subversión, de que el propietario que ocupa su finca no tenga derecho a pedirla para su hijo o viceversa.

(Interrupciones).

—Otra no, pide una sola porque el propietario que no ocupa ninguna finca no tiene derecho más que a pedir una para sí o para sus hijos, lo que me parece un error.

Ese fué el espíritu de la Comisión, y así se transó: pero digo que el propietario que está ocupando ya su propia finca tiene que tener el derecho a pedir una finca de las arrendadas para su hijo, o el hijo que está ocupando su propia finca tiene que tener el derecho a pedirla para su padre.

Si el deber de solidaridad social es lo que esta ley consagra, o en cierto sentido una razón de justicia social, y la queremos aplicar, resulta elemental, señor Presidente, que la primera justicia social tiene que empezar de padre a hijo y de hijo a padre. Es allí donde se reconoce hasta por las propias leyes el derecho elemental del alimento, el derecho a la pensión, a las prestaciones que emanan de esa relación natural. Y nosotros aquí las desconocemos: es más importante la relación del propietario y el arrendatario que la relación de parentesco entre el padre y el hijo o el hijo y el padre.

He terminado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: no voy a entrar al problema que acaba de plantear el señor Diputado Beltrán por una razón muy simple: la Cámara estuvo largo rato discutiéndolo. Pero voy a rechazar, eso sí, una afirmación que contrariando su modalidad de usar términos correctos en los debates parlamentarios acaba de hacer el señor Diputado.

Ha dicho que los legisladores conscientes tenían que llegar a la solución que él preconizaba. Considero que es un exceso. La Cámara ha votado una solución distinta, y no conceptúo que sea por inconsciencia de los legisladores que la votaron.

(Apoyados).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No tengo inconveniente en retirarlo. Fué en el calor de la improvisación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería referirme al inciso C) del artículo 79, ya que según anunció la Mesa estaba todo el artículo reconsiderado.

Se hace referencia allí a las leyes que establecen garantías a cargo de la Contaduría General de la Nación; pero

no se ha previsto. y yo quería preguntar a los miembros informantes si lo han tenido en cuenta, porque en la revisión que he hecho de este proyecto no encuentro esa previsión que la ley de 1936, que es la ley madre en materia de garantía de alquileres por intermedio de la Contaduría General de la Nación, establece en su artículo 3º con un límite máximo sobre los sueldos, que se puede extender en un 20 % en caso de que haya otras entradas en la familia de los que arrienden la finca.

Con el aumento porcentual que se ha establecido por el artículo 2º podría darse la situación de que se superara más allá de lo dispuesto por esa ley de 1936 el porcentaje a descontar, planteándose el problema correspondiente.

Como esto está relacionado con el artículo 9º que se refiere a que en los casos en que rija el artículo 15 de la ley de 1936, es decir, que haya necesidad de otorgar nuevas garantías a pedido de la Contaduría General por exoneración o renuncia del funcionario, como dice esa disposición, podríamos encontrarnos frente a la situación que detallaré.

Si la Contaduría General de la Nación exige un complemento que el funcionario no está en condiciones de darle, entraría a regir la norma regular de esa ley que organiza la garantía de alquileres y que establece para el caso en que no se dé la sustitución de garantía, un término de un mes para el desalojo de esos funcionarios.

Desde luego que este no ha sido el espíritu de la Comisión. Conceptúo que debe ser simplemente una imprevisión que estimo puede subsanarse perfectamente. Habría que prever —y ello se podría hacer en un artículo especial y no en este inciso— que se aumenta en los porcentajes esos, sobre las normas del artículo 3.o de la ley de 1936 la posibilidad de retención por parte de la Contaduría General de la Nación.

Este es un problema aparentemente pequeño enunciado de esta manera, pero que si no se prevé podrá dar lugar a situaciones gravísimas e inconvenientes, sobre todo teniendo en cuenta la situación especial de que el plazo de un mes es el que rige en los casos en que la Contaduría General de la Nación no tiene las garantías suficientes marcadas por la ley para poder salir de garantía al inquilino o al subinquilino.

De manera que dejo el problema planteado y si los señores miembros informantes no completan la información de que en otra disposición que yo no he encontrado está prevista esta situación, pediría que se tuviera en cuenta aunque no fuera para incluirse en este artículo pero sí en un artículo al final de este proyecto para obviar el problema.

SEÑOR BRENA. — Como disposición transitoria.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Muy bien!

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia que mantendré con toda decisión mi voto afirmativo para el inciso E), tal como fué votado ya por la Cámara es decir, con el agregado aclaratorio del señor Diputado Rodríguez Correa.

Con esto quiero decir que no comparto la posición apasionadamente defendida hace unos instantes por el señor Diputado Beltrán. Este señor Diputado ha dicho que el inciso aprobado por la Cámara configura una verdadera subversión del derecho, ha dicho que pretende oponer el frío derecho del arrendatario al sagrado derecho de la familia.

Creo que el planteamiento no es exacto; pero de todas maneras afirmo que yo discuto, en este caso, ese derecho. Lo discuto cuando se pretende ejercer ese derecho de la familia, ese derecho del hijo a ubicar al padre o del padre a ubicar al hijo, cuando se pretende asegurar la habitación para quien en ese momento no está falto de ella en perjuicio de quien se va a desalojar, de una familia que se va a desalojar para dar lugar a que la casa sea ocupada por el padre o por el hijo del propietario.

No se trata del frío derecho del arrendatario. Creo que el problema podría expresarse de esta otra manera: ¿por qué en vez de decir: el hijo o el padre propietario de una finca "la pide" para que sea ocupada por un miembro de su familia, no se dice: se trata de desalojar a una familia para dar ubicación al pariente del propietario?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El desalojo de una familia para la entrada de otra familia

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado. Ahí está la cuestión. Le agradezco la interrupción al señor Diputado porque ahí está el punto débil de su posición. ¿Por qué vamos a desalojar una familia que está habitando una casa, exponiéndola quién sabe a cuantos riesgos, a cuántas amarguras, o a cuantas dificultades, porque el padre o hijo de un propietario tiene ventajas en ocupar esa casa?

Presumiblemente ese candidato a ocupante de la finca no está en una situación tan difícil ni tiene perspectivas angustiosas como el que va a ser desalojado. Tiene acaso la expectativa, que no desconozco, más o menos legítima de ocupar esa finca; en cambio, el otro tiene la perspectiva, que puede ser dramática, de tener que ir a la calle y empezar el peregrinaje de encontrar un nuevo hogar, a veces a costa de sacrificios económicos muy considerables.

Yo dije en la discusión general que algunas de estas excepciones —y éste es uno de los casos, señor Diputado Beltrán— tomadas así en forma teórica, en forma doctrinaria en forma aislada, son irreprochables; pero que tenemos que considerarlas en función de la situación que estamos viviendo, que no es una situación normal.

Y bien: yo me pronuncio, ya que el señor Diputado Beltrán ha planteado la cuestión en el terreno que la ha planteado —una familia frente a otra familia o, mejor, un grupo de familias frente a otro grupo de familias— por lo que podríamos llamar el predominio del interés social, pero con una característica especial —fíjese, que no está completo mi pensamiento, no haga un signo negativo señor Diputado Beltrán— que quiero subrayar: que cuando contemplamos aquí el interés social —fíjese bien los señores Diputados— estamos contemplando el interés familiar, porque, repito, son familias tan familias como las otras...

(Apoyados)

—...las que tendrían que ser desalojadas si a esta excepción se le diera la amplitud que pretende el señor Diputado Beltrán.

De manera que, repito, al tratar de impedir que, en una medida que no podemos prever, una cantidad de inquilinos pudieran ser desalojados —es decir, al asegurar en cierto modo el predominio del interés social frente a un interés individual o familiar— aunque evidentemente resulte una paradoja, estamos asegurando en una forma más eficiente que la que con tanta vehemencia ha defendido el señor Diputado Beltrán, el interés de la familia, es decir, del núcleo de la sociedad.

Por eso mantengo mi voto a la fórmula aprobada.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite, señor Presidente, para una consulta a la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — ¿Existe número en la casa o en sala para poder aprobar este artículo reconsiderado? Si no lo hubiera estaríamos perdiendo el tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Necesita más de 28 votos la enmienda que se proponga, fué aprobada por 28 votos la disposición.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para contestar una alusión

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique. — Señor Presidente: en verdad me sigo reafirmando absolutamente en mi posición.

En primer término, advierto que esta excepción es para los propietarios modestos, si en tren de presunciones nos podemos mover con tanta arbitrariedad, suponiendo la holgura en un lado, como suponiendo la escasez en otro, suponiendo la riqueza o la penuria.

En segundo término, si buscamos cuadros de orden valorativo o aún dramático, yo me atrevo a afirmar que también los encuentro del lado de mi excepción, de que no es tan fácil decir que aquel que pide la vivienda para su propio hijo, ya tiene la vivienda asegurada. No es tan así. Pero, en cambio, el legislador desconoce situaciones muy frecuentes, enormemente frecuentes que se operan en todas las familias, que son los padres ancianos y los hijos jóvenes, que quieren estar cerca uno de otro, en una comunión de asistencia, de continuidad, de cercanía, que es profunda y totalmente respetable, que es mucho más respetable, lo vuelvo a decir, que el derecho del propietario sobre el arrendatario.

En tercer lugar, afirmo que no sé con qué derecho puede el legislador, cuando quien ha trabajado, juntado su dinero y compra dos o tres casitas, —porque no son más, que permite la renta de trescientos pesos,— haciendo su previsión de futuro, decirle hoy que todo ese sacrificio y ese esfuerzo no sirve para nada, que más derecho que su hijo o que su padre por el que se sacrificó, tiene el arrendatario, tiene el frío arrendatario que ha ocupado su finca y a quien el legislador le da un derecho que no le da al hijo, que no le da al padre.

Si en realidad para el legislador una realidad moral tan fundamental como es la que emana de las relaciones del parentesco, significa un valor profundo fundamental, me parece que la única forma de respetarlo en parte mínima, es consagrar el derecho de que el padre al que le dé vivienda al hijo o que sea el hijo el que le dé vivienda al padre.

Tan es así, vuelvo a repetir, que toda la legislación civil establece las relaciones elementales de alimentación entre padre e hijos e hijos y padres, porque emanan de la vinculación de parentesco, de la vinculación moral fundamental que emana de la vinculación de la sangre y en

cambio nosotros cuando actuamos en el terreno de los arrendamientos ignoramos esa vinculación y desconcemos ese derecho elemental que me atrevo a decir para quien llegue a pensar o a creer como yo en los derechos naturales, que es un derecho anterior a la ley, anterior al Estado, que emana de la propia condición humana.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay fórmula sustitutiva.

SEÑOR BELTRAN. — Yo pediría la supresión de ese inciso agregado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONCALVEZ. — Señor Presidente: que me perdone el señor Diputado Beltrán, que ha defendido con la brillantez que le es característica su posición en este problema, pero yo observo una inconsecuencia en su manera de pensar.

El señor Diputado Beltrán ha defendido con gran entusiasmo ese sentimiento propio de la familia como un derecho natural que yo lo reconozco, pero para él ese derecho natural es patrimonio únicamente de los que tienen bienes en fincas que no exceden de los trescientos pesos mensuales.

Si es un derecho natural no debería estar limitado en la cantidad de trescientos pesos mensuales. Es sagrado para mí ese derecho sin fijar esa cantidad límite de trescientos pesos.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?...

Tiene razón el señor Diputado. Pero como no hay ambiente ni fijando el límite de trescientos pesos mensuales, por supuesto no va a haber ambiente para la ilimitación. Y entonces entre no conseguir nada y conseguir un reconocimiento aunque sea parcial, me inclino por el reconocimiento parcial.

SEÑOR GONCALVEZ. — Yo aceptaría el criterio del señor Diputado Beltrán si no existieran limitaciones en cuanto a la cantidad.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la parte que hay que suprimir, señor Diputado Beltrán?

SEÑOR BELTRAN. — Yo hice moción para que se suprimiera esa parte que se agregó en la discusión. Retirándola, queda muy claro el espíritu del legislador.

Yo suprimiría el párrafo agregado en la discusión, que era quitarle el derecho al propietario cuando ocupara su propia finca. Me doy cuenta que posiblemente la fórmula no queda clara para contemplar lo que yo sostengo en esta discusión, pero en la historia de la ley queda en una forma evidente cuál es el espíritu del legislador, porque si echa la enmienda se pide reconsideración sobre ella, se pronuncian los discursos que se han oído, y se retira la enmienda, quiere decir entonces en forma indubitable que el propietario que ya posea una finca o que la ocupe, tiene el derecho de pedir una para su hijo.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Cuando yo propuse este agregado fué en un momento en que había quedado aclarado el propósito de la Comisión que era que el artículo dijera lo que dice con el agregado. Se entendía que sin él decía lo mismo. La única objeción que se le hizo fué que era innecesario, porque con el agregado o sin el agregado el artículo quería mantener el derecho para los propietarios de más de una finca, — cuyas rentas no superaran la cantidad de trescientos pesos mensuales — de ocupar una por sí, por sus ascendientes o por sus descendientes, pero no más de una. La primera votación del artículo tuvo seis votos, pero no porque los que votaron en contra tuvieran el criterio que sostiene el señor Diputado Beltrán.

De manera que yo creo que si suprimimos esto lo que va a quedar es la interpretación igual que con el agregado.

El señor Diputado Beltrán, para obtener su finalidad, tendría que traer otra redacción para este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree interpretar lo que dice el señor Diputado Beltrán así: podrá reclamar una para su propia vivienda y otra para sus ascendientes o descendientes.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No es eso, señor Presidente. Yo no me acuerdo ya bien de la discusión de este problema en Comisión. Yo creí haber entendido, por lo menos, de que solamente el propietario podía pedir una vivienda para él o para sus hijos cuando no ocupara ninguna, cuando en realidad lucrara con su propiedad. En ese caso, tenía derecho a pedir una para él o una para su hijo.

Pero el caso en que yo me coloco es otro, es el caso del propietario que ya ocupa una finca, que no especula, que no gana con ella y que tiene derecho a pedir otra para su hijo, es decir una en que ya está y otra para su hijo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hago moción para que se dé por suficientemente discutido el artículo y se pasen las mociones por escrito a la Mesa, a efectos de poder solucionar este punto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vasconcellos, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Podemos seguir con los otros artículos, mientras se redacta la modificación a éste?

SEÑOR GILMET. — Que se vote primero el artículo como está.

(Apoyados. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo mejor es dejar a la Mesa que organice el debate.

El señor Diputado Gilmet pide que se vote como está, pero ya está votado en esa forma. Lo único que se va a votar es la modificación. Si la modificación supera en votos a la votación anterior, quedará aprobada.

(Murmullos)

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Muy a pesar mío creo que la interpretación que da la Mesa no es la exacta. Este asunto ha sido reconsiderado a petición del señor Diputado Beltrán, y por lo tanto no creo que esté firme la decisión tomada anteriormente, si no se ratifica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo reglamentario, en lo pertinente.

Léase el artículo 83 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 83. Fuera de este caso" — de rectificación de la votación — "no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Está será acordada por mayoría de votos de los Representantes y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requiere la conformidad de un número de Representantes mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara".

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo único que hay que votar es la nueva fórmula; si tiene más votos que la anterior, la sustituye.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — La modificación que propongo consiste simplemente en lo siguiente: "Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, podrá reclamar igualmente una de ellas para su propia vivienda o para sus ascendientes o descendientes en primer grado, y en este último caso aunque ya ocupe una finca de su propiedad".

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea aclarar el punto, porque hay incluso dificultades en la interpretación que le da la Secretaría.

La fórmula de la Comisión en realidad fué desechada por otra que redactó la Cámara. Esta es la única fórmula que hay votada, y está firme.

(Apoyados).

De acuerdo con el Reglamento, la reconsideración implica reabrir el debate y volver a discutir, y para que la fórmula ya votada por la Cámara, que es la única que existe, pueda ser anulada, se requiere que la nueva que se proponga, que es la del señor Diputado Beltrán — aunque fuera exactamente la que propuso la Comisión siempre sería nueva, porque la de la Comisión fué desechada — tenga un número mayor de votos que la anterior.

(Apoyados)

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Yo he alcanzado a la Mesa una fórmula para agregar al párrafo que estamos discutiendo, que contempla la parte que queremos consignar.

Pido que se dé lectura de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula presentada por el señor Diputado Roche.

(Se lee:)

"El propietario también podrá reclamar una sola finca

para sus ascendientes o descendientes en primer grado, aunque ocupe una de ellas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Enrique Beltrán...

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me avengo a la fórmula del señor Diputado Roche.

(Murmullos)

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Aunque ha sido cerrado el debate en torno al inciso E), como se están redactando fórmulas para aclarar su sentido, quería preguntar a los señores miembros de la Comisión si no sería conveniente establecer alguna precisión respecto a que los ascendientes o descendientes en primer grado no deben poseer ningún bien de su propiedad para poderse acoger a las disposiciones de este inciso.

(Campana de orden)

—La intención es ésa, pero como no hay ninguna precisión al respecto podría crearle al intérprete de la ley una situación difícil.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa invita a los señores Diputados a que respeten sus propias decisiones. Se ha resuelto clausurar el debate se vuelve a discutir.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Enrique Beltrán.

(Se vota)

—Nueve en treinta y cuatro: **Negativa.**

Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Roche.

(Se vota)

—Doce en treinta y cuatro: **Negativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Señor Presidente: he votado por la negativa las fórmulas propuestas por los señores Representantes Enrique Beltrán y Roche, respectivamente, porque aún en el caso de compartir la opinión que ellos sustentan, esas fórmulas no contemplarían nada más que el derecho familiar de uno solo de los hijos, y desconocería el de lo demás.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar la parte siguiente, desde donde dice: "En esos casos, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días", etcétera, con los demás incisos, suprimiendo las palabras "de acuerdo con este inciso".

Se va a votar.

(Se vota)

—Veinticuatro en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Quiero dejar una constancia. He votado esta parte del artículo, pero hubiera deseado suprimir el plazo de 120 días. La experiencia profesional me señala que esto es un semillero de pleitos.

A mi juicio la expresión que correspondería es: "deberá ser ocupada inmediatamente". Es decir, que la expresión de inmediatez entre el desalojado y el desalojante hace que no pueda ser ocupada por ninguna tercera persona, sea cual sea el plazo.

Los casos de la experiencia profesional establecen que en muchas circunstancias, por razones de traslados, reparaciones o lo que sea, el plazo de noventa o de ciento veinte días es insuficiente, y por eso se producen ya en este momento, con respecto a la ley anterior, que señalaba noventa días, varios conflictos judiciales.

No obstante no he querido bajar de la Presidencia para argumentar en este sentido, ni tampoco atrasar el trámite de este proyecto de ley.

En discusión el artículo 8.o.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 8.o, al 12 inclusive y no haciéndose uso de la palabra, son votados proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 8.o Veintisiete en treinta y cuatro: **Afirmativa;**
Artículo 9.o Veintiséis en treinta y cuatro: **Afirmativa;**
Artículo 10 Veintisiete en treinta y cuatro: **Afirmativa;**
Artículo 11. Veinticinco en treinta y cuatro: **Afirmativa;**
Artículo 12. Veintiséis en treinta y cuatro: **Afirmativa)**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 13

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: voy a proponer algunas correcciones de carácter gramatical.

Donde dice, en el primer párrafo: "Dejarán de ser exigibles", es más correcto decir: "no se percibirán". Y más adelante donde dice: "Volverán a regir", debe sustituirse por: "Volverán a correr".

Y en el último párrafo donde se dice: "Cuando se decrete el desalojo", hay que agregar "o posteriormente", borrando donde dice: "apreciando las circunstancias del caso". Y donde dice: "podrá ordenar", hay que establecerlo en forma imperativa: "ordenará la devolución.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Capté el sentido de la proposición del señor Diputado Abdala. Las primeras observaciones me parecen aceptables, con excepción de la que establece la obligatoriedad de ordenar la devolución de todo o parte de los alquileres.

La Comisión consideró que era preferible establecer esto como una facultad del Juez y no como una obligación.

SEÑOR ABDALA. — ¿Fué ésa la intención de la Comisión: darle carácter facultativo?

SEÑOR BRENA. — Exactamente. La proposición del señor Diputado excede a la finalidad de la Comisión, puesto que ésta no deseó establecer la obligatoriedad de la devolución.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — La razón es en cierto modo, la que señalaba el señor Diputado Brena.

Además, se deja a la discrecionalidad del Juez la devolución de los alquileres. ¿Por qué? Porque en realidad depende un poco del momento en que se da el desalojo. No se quisieron señalar criterios rígidos para que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, otorgara o no esa devolución según los perjuicios realmente inferidos por la fecha en que se da el desalojo. Si un arrendatario por ejemplo, se acoge al 25 o|o y por eso obtiene un plazo de cinco años, y recién en el último año se le da el desalojo por reconstrucción, evidentemente no se le puede exigir la devolución de los alquileres, o, por lo menos, si se le exige es una devolución muy parcial; pero, en cambio, si el inquilino que se acogió al 25 o|o ha pagado un año o dos para asegurar ese plazo y se le da el desalojo entonces la expectativa legal que él arrendatario tenía porque se había acogido a la ley queda frustrada y entonces significa un perjuicio evidente. De ahí que la devolución tiene que ser mayor.

Ese fué un poco el espíritu por el que la Comisión no pudo señalar criterios rígidos y dejó a la sabiduría de los jueces la valoración de las circustancias de cada caso, regulando esa devolución de acuerdo al perjuicio que se había ocacionado al arrendatario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entoces la votación deberá efectuarse por partes. En la primera parte, en donde dice: "dejarán de ser exigible", el señor Diputado Abdala propone: "no percibirán". Donde dice: "los aumentos volverán a regir", propone sustituirlo por "los aumentos volverán a correr"

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Podría aclararme nuevamente porque no he entiendido bien —y la mayoría de la Cámara está en la misma situación— la conversación que sostuvieron los señores Diputados Abdala, Brena y Beltrán?.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Abdala propone que donde dice: "dejarán de ser exigibles", se ponga "no percibirán"; donde dice: "regir" el señor Diputado Abdala propone "correr.

El último inciso queda para ser votado por separado, porque los señores miembros informantes no aceptan la modificación que se propone.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del artículo 13, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Abdala y aceptadas por la Comisión.

(Se vota).

—Veintiuno en treinta: **Afirmativa.**

Se va a votar la parte final del artículo 13, tal como la propone la Comisión.

SEÑOR ABDALA. — Pero la Comisión aceptó parte de la modificación, en lo que se refiere a agregar, donde dice: " el desalojo". "o posteriormente".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión esta modificación?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No me doy cuenta bien del significado de la enmienda del señor Diputado Abdala. Me [illegible] que en esa forma quede un poco difuso el artículo y que se plantee el problema de dónde es pos-

teriormente, y qué procedimientos y qué medios se uti-
Creo que el procedimiento más claro es que el Juez en el momento de decretar el desalojo, en el que ve o valora
lizarán para fijarlo.
las circunstancias del caso, pueda fijar el monto de la indemnización teniendo en cuenta que al decretar el desalojo se notificará al arrendatario, quien, a su vez, tendrá el plazo para oponer excepciones. De tal manera que por vía de las excepciones el arrendatario puede señalar si considera que la fijación hecha por el Juez...

(Murmullos. — Interrupciones).

—Quiero señalar simplemente que por la vía de las excepciones, en primer lugar, y por la vía de la apelación, después, el arrendatario tiene una oportunidad perfectamente clara y de absoluta garantía para discutir la fijación de la indemnización hecha por el señor Juez.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ahora que me he enterado de la fórmula propuesta por el señor Abdala, quien decía: "cuando se decrete el desalojo, o posteriormente" voy a proponer una modificación. Me parece que lo más sensato sería poner: "cuando se decrete el lanzamiento". Esto evitaría toda clase de problemas, puesto que se puede decretar el desalojo, y después en la etapa del lanzamiento empezar a surgir inconvenientes en la vía procesal, que obstaculicen la situación efectiva del desalojo del bien.

SEÑOR ABDALA. — Ese es el sentido de la palabra "posteriormente".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me parece, entonces, que en lugar de la fórmula actual, debe decirse: "cuando se decrete el lanzamiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y cuando no haya lanzamiento? ¿Cuando el hombre se va sin que lo lancen?

SEÑOR BRENA. — No puede ser!...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la fórmula propuesta por el señor Diputado Abdala.

(Murmullos).

(Se lee:)

"Cuando se decrete el lanzamiento, el Juez ordenará la devolución de todo o parte de los aumentos de alquiler abonados, la que se hará efectiva por el procedimiento de ejecución de sentencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la última parte del artículo 13 según el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Diez y nueve en treinta y uno: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 14.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En este punto propongo simplemente la sustitución de las cantidades: en vez de $ 80.00 en la capital, serían $ 130.00, y en vez de $ 60.00 en campaña, serían $ 100.00. Es la única modificación que proponemos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de una enmienda propuesta por la señora Diputada Valverde de Graña.

Léase.

(Se lee:)

"Donde dice $ 80.00 sustituir por $ 150.00 y donde dice $ 60.00 sustituir por $ 120.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La proposición del señor Diputado Brena es a nombre de la Comisión?

SEÑOR BRENA. — Por lo menos de algunos miembros de la Comisión.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Propongo otra modificación al artículo: que la facultad del inquilino de pedir la revisión de los alquileres se extienda al propietario.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Simplemente deseo pedir una aclaración a los efectos de la historia de la ley, a pesar de que a mi juicio el problema es claro.

Esta acción de revisión que tiene el arrendatario y el subarrendatario de pedir la fijación del alquiler razonable no implica ninguna limitación a su posibilidad de ampararse a los beneficios que prevé el artículo 2.o.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — En realidad el problema no se plantea y ese había sido uno de los motivos por el que habíamos señalado como fecha el 1.o de octubre. No se plantea porque el contrato celebrado después del 1.o de octubre está congelado. De manera que no hay interferencia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Muchas gracias.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Quisiera que se me aclarara si los subarrendatarios de piezas tienen derecho a la acción de revisión y en qué proporción. Sería el caso, por ejemplo, de una persona que alquila una casa y subarrienda varias piezas, cada una de ellas a $ 10.00, $ 15.00 o $ 20.00. ¿Ese subarrendatario tiene derecho a la acción de revisión?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). Sí, tiene derecho, porque paga menos de $ 130.00.

SEÑOR PRAVIA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto propuesto originariamente por la Comisión.

(Se vota).

—Cero en veintinueve: **Negativa.** — Unanimidad.

Se va a votar el texto propuesto por la Comisión con la alteración sugerida por el señor Diputado Brena.

(Se vota).

—Diez y nueve en treinta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 15.

—Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Ciasullo.

(Se lee:)

"Los arrendatarios o subarrendatarios desalojados en virtud de las excepciones establecidas por el artículo 7.o y que no hubieren formalizado contrato, podrán presentarse al Juez competente solicitando la fijación del alquiler razonable de la finca que deseen arrendar.

En tal caso, el arrendador no podrá exigir un precio mayor que el fijado judicialmente bajo pena de la sanción prevista en el artículo 37".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Con respecto a la moción del señor Diputado Ciasullo, sobre la que no me pronuncio y hasta en algún aspecto con cierta limitaciones la veo con simpatía, hago moción para que pase a Comisión. Me parece que la Cámara no está en condiciones de votar la enmienda en esa forma, mucho más cuando puede repercutir sobre un conjunto de disposiciones de la ley.

De modo que sugiero que esa enmienda vuelva a Comisión y que ésta, en la próxima sesión, cuando se trate este problema, se expida sobre el mismo. Como tiene relativa independencia, se puede votar en cualquier momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sin perjuicio de votar el artículo 15, o pasa todo a Comisión?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El artículo 15 se puede votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15 propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Veintiuno en treinta: **Afirmativa.**

Se va a votar si el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Ciasullo pasa a Comisión.

(Se vota).

—Veintitres en veintinueve: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 16.o.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 16 a 20 inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 16: Veintitrés en veintinueve. — **Afirmativa.**
Artículo 17: Veintidós en veintinueve. — **Afirmativa.**
Artículo 18: Veinte en veintinueve. — **Afirmativa.**
Artículo 19: Veintiuno en veintinueve. — **Afirmativa.**
Artículo 20: Veintiuno en veintinueve. — **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 21.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El artículo 21 habla de los peritos tasadores pero no dice cómo son designados.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

—Soy partidario, y en ese sentido hago moción, para que los peritos tasadores sean designados por la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que no corresponde la sugestión que hace el señor Diputado Terra. Existen normas procesales que rigen la forma de designar los peritos. Además, existen acordadas de la Suprema Corte que regulan internamente en la vía judicial la forma en que se deben nombrar esos peritos. Quiere decir que el problema planteado no debe ser motivo de la ley, sino que, si hubiera

ventaja en este procedimiento, la propia Corte en sus acordadas puede determinarlo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Respecto a la observación del señor Diputado Terra, el artículo 16 dice expresamente: "Si no se lograra acuerdo, en la misma audiencia el Juez designará un perito y podrá decretar la inspección ocular del inmueble".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 21 propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Veintitrés en veintinueve: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 22.o.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 22 a 36 inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:)

Artículo 22. Veintiuno en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 23. Diecinueve en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 24. Veintiuno en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 25. Veintiuno en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 26. Veintitrés en veintinueve. **Afirmativa.**
Artículo 27. Veintitrés en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 28. Veintidós en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 29. Veintidós en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 30. Veinticuatro en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 31. Veintidós en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 32. Veinticuatro en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 33. Veinticuatro en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 34. Veinticinco en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 35. Veinticinco en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 36. Veinticuatro en veintinueve: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 37.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, incisos E), F), G), H) e I), el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino, equivalente al importe de veinticuatro (24) a sesenta (60) meses del alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

La acción prescribirá al año de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarias de menor cuantía. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

En los casos previstos por este artículo, sin excepción, será competente el Juzgado en que se sustanció el juicio de desalojo".

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Respecto del artículo 37, que está dentro del Capítulo de la Competencia...

SEÑOR VASCONCELLOS. — No, señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — ...o que podría darse el caso, conciliándolo con el capítulo de la competencia, debo manifestar que puede ocurrir que la competencia estuviera radicada en el Juzgado de Paz, siendo un monto de mayor cuantía, que triplicara lo establecido en el Código de Organización de los Tribunales para dichos Juzgados, siempre y cuando se reclame la multa simultáneamente con los daños y perjuicios.

No sé si la Comisión comprobó eso, teniendo en cuenta que se ha tratado de conciliar todas las normas en materia de competencia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En la legislación que regía hasta hace poco, la norma era que en esos casos de aplicación de multas quedaban libradas al mismo Juez que había entendido en la causa principal.

Creo que el procedimiento continúa en la misma forma.

SEÑOR ABDALA. — Pero se puede dar la anomalía de que un Juez de Paz que tiene asignada su competencia por el Código de Organización de los Tribunales hasta un monto determinado, que el legislador no ha querido que sobrepase una suma determinada, pueda ser competente en una suma cuantiosa, que puede llegar a diecisiete o veinte mil pesos, y me parece absurdo por lo tanto estar modificando la competencia establecida en dicho Código.

Esto va en contra de todo lo que han querido los autores del proyecto, en el sentido de conciliar las disposiciones de este proyecto con las del Código de Organización de los Tribunales y el de Procedimiento Civil.

No voy a votar, en consecuencia, el artículo en la forma propuesta.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero señalar muy brevemente, lo siguiente: en primer término, que la ley, en este aspecto, no innova sino que sigue lo establecido en la ley de 1950.

Además, como señalaba el señor Diputado Vasconcellos, lógico es que el Juez que ha entendido en el desalojo sea el que entienda también en esta reclamación de daños y perjuicios y multa.

Por otra parte, la propia legislación en materia laboral, por ejemplo ha ampliado en una forma notoria de los Jueces de Paz. Por reclamaciones debido a incumplimiento de laudos, pueden entender en cualquier cantidad, y a veces ellas son muy superiores a las que pueden emanar todavía de esta ley que estamos considerando.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Yo no puedo dejar pasar por alto las últimas expresiones del señor Diputado Beltrán; no quiero dificultar la sanción de este proyecto de ley, pero tampoco podría, repito, dejar pasar en silencio la afirmación de que, en materia de legislación laboral, se ha dejado la competencia sea cual sea el monto.

El problema ha sido controvertido y hay jurisprudencia favorable en el sentido de que cuando lo que se reclama por concepto de despido sobrepasa la suma establecida en el Código de Organización de los Tribunales, en ese caso son competentes los Jueces Letrados.

Además, en el último inciso del artículo se dice: "En los casos previstos por este artículo, sin excepción, será competente el Juzgado en que se sustanció el juicio de desalojo". Es decir, que es lo que yo dije: que los Jueces de Paz que han sustanciado el juicio de desalojo, van a ser competentes para entender en sumas cuantiosas que van mucho más allá de lo que establece el Código de Organización de los Tribunales.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 37.

(Se vota).

—Veintitrés en treinta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 38.o.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 38 a 40 inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:)

Artículo 38. Veintiuno en treinta: **Afirmativa.**
Artículo 39. Veintidós en treinta: **Afirmativa.**
Artículo 40. Veintidós en treinta: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 41.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 41. En caso de concurrir la doble finalidad de habitación con otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo a la principal".

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor miembro informante: donde dice "con otro destino", ¿no debe decir "y otro destino"?

SEÑOR BRENA. — Exactamente, señor Presidente: "y otro destino".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 41, con la corrección señalada.

(Se vota).

—Veinte en treinta: **Afirmativa.**

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Existen tres o cuatro disposiciones que ya están redactadas, a agregar a estas disposiciones generales.

Voy a pasarlas a la Mesa a fin de que se las someta a votación después de que se trate el artículo 44.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente, señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En el artículo 40 se habla nuevamente de costas. Como hoy se hizo la corrección respecto de esta expresión en otros artículos, correspondería hacerla también aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se podría autorizar a la Mesa para que en todas las oportuni-

dades que en el texto de este proyecto de ley se emplee la expresión "costas" se la sustituya por "tributos judiciales".

(Apoyados).

—En discusión el artículo 42.o.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 42 a 44 inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 42. Veintitrés en veintinueve: **Afirmativa.**
Artículo 43 Veinticuatro en treinta: **Afirmativa.**
Artículo 44. Veinticinco en treinta: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 45 propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 45. Lo dispuesto en el artículo 1.819 del Código Civil, es de orden público".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Esta disposición que ha presentado la Comisión en este artículo se inspira fundamentalmente en lo siguiente; ha llegado a informe de la Comisión que en muchos de los nuevos contratos se establece en materia de mejoras, verdaderas cargas para el arrendatario, que están muy por encima de lo que deben ser sus verdaderas obligaciones. Por eso, teniendo en cuenta que las disposiciones del Código Civil en materia de contratos de arrendamiento pueden ser derogadas por voluntad de las partes, y por lo tanto la referente a las mejoras, la Comisión ha entendido que convendría definir con criterio de orden público cuáles son las obligaciones del arrendatario en materia de mejoras para evitar que puedan descargarse nuevas obligaciones no contenidas en el Código.

(Apoyados)

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Podría leerse el artículo 1819 del Código Civil?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1819. Las reparaciones locativas a que es obligado el arrendatario o inquilino de una casa, se reducen a mantener el edificio en el estado en que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 45.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46. Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los titulares de derechos reales".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota).

—Diecinueve en treinta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 47, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 47. Son nulas las cláusulas contractuales que impongan al arrendatario el pago de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Veinticuatro en treinta y uno: **Afirmativa.**

Léase el artículo 48, transitorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Artículo 48. Los juicios de desalojos en trámite que no fueren clausurados en virtud del artículo 1.o, seguirán en curso hasta su terminación en la respectiva instancia por el procedimiento en vigor antes de la publicación de esta ley"

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que debía darse una redacción un poco distinta a este artículo pues podría dar lugar a confusiones.

Tengo entendido, y los miembros informantes podrán aclararlo, que la finalidad es que los que están exceptuados por el artículo 1.o, es decir aquellos que pueden seguir su trámite porque no serán clausurados, continúen en el trámite anterior, es decir, que el juicio verbal no se convierta en juicio escrito. Debe hacerse entonces una referencia expresa a las excepciones.

Podría decirse "Los juicios de desalojo exceptuados por el inciso 2.o del artículo 1.o"... De esa manera quedaría claro.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Me parece que como está redactado tiene total claridad. El artículo 1.o de la ley establece la clausura de los procedimientos, y no solamente de los juicios y aquí se establece que esos que no fueren clausurados seguirán en la respectiva instancia por el procedimiento anterior. Creo que está claro.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Puede ser, pero como no lo hemos podido estudiar detenidamente, preferiría que se hiciera la aclaración.

SEÑOR BRENA. — Este artículo, justamente, fué manejado incluso por los jueces de paz que trabajaron con nosotros y consideraron que a los efectos procesales estaba perfectamente claro.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No insisto señor Presidente pero dejo constancia de que el alcance exacto del artículo es al que hemos hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Veintiuno en treinta y uno: **Afirmativa.**

Léase el artículo 49 transitorio, propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se lee:)

"Artículo 49. Se ampliará el límite previsto por el artículo 3.o de la ley número 9624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los porcentajes establecidos en el artículo 2.o de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La explicación de ese artículo la hice hoy cuando se textó el artículo 7.o Es simplemente para que la Contaduría General de la Nación, mediante su Sección de Alquileres no se encuentre en conflicto co nla ley de 1936, y pueda ampliar en esos porcentajes que se aumentan los alquileres las garantías correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 49, transitorio.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 50.

(Se lee:)

"Artículo 50. Esta ley es de orden público".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: **Afirmativa.**

El artículo 51 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Clausura de Procedimientos

Artículo 1º Los procedimientos de desalojos pendientes de ejecución correspondientes a bienes inmuebles arrendados y|o subarrendados, quedarán clausurados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, haya mediado o no oposición de excepciones y haya recaído o no sentencia ejecutoriada.

Se exceptúan de la anterior disposición los desalojos entablados por las causales establecidas en las leyes Nros 11.129 de 1º de octubre de 1948 (artículo 4º) y 11.451 de 20 de junio de 1950 (artículos 2º y 3º).

La clausura se decretará de oficio, siendo también de oficio las costas o tributos pendientes de pago.

Precios y plazos

Artículo 2º Los precios y plazos de los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, en vigor a la fecha de publicación de esta ley, se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:

A) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles destinados a habitación, con contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1948 y que hubieren aumentado unilateralmente o convencionalmente el precio del alquiler, conforme a los previsto por las leyes números 11.129 de 1º de octubre de 1948 (artículo 1º), de 11.412 de 18 de abril de 1950 (artículo 2º) y 11.706 de 15 de setiembre de 1951 (artículo 2º), gozarán de los siguientes plazos legales:
Hasta el 1º de marzo de 1956, si aceptaran un aumento del 15 o|o;
Hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaran un aumento del 25 o|o;
Hasta el 1º de marzo de 1958, si aceptaran un aumento del 35 o|o.

También estarán comprendidos en este régimen de plazos y aumentos de precio del alquiler, los arrendatarios y|o subarrendatarios de inmuebles destinados a habitación que hubiesen contratado con posterioridad al 1º de octubre de 1947 y antes del 1º de octubre de 1948, aunque no se hubieren acogido a ningún aumento de alquiler hasta la fecha.

B) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles destinados a habitación, con contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1947, y que no hubieren aumentado a partir de esa fecha el precio del alquiler, con arreglo a las leyes N.ros 11.129, de 1º de octubre de 1948 (artículo 1º), 11.412, de 18 de abril de 1950 (artículo 2º) y 11.706, de 15 de setiembre de 1951 (artículo 2º), gozarán de los siguientes plazos legales:
Hasta el 1º de marzo de 1956, si aceptaren un aumento del 50 o|o;
Hasta el 1º de marzo de 1957, si aceptaren un aumento del 60 o|o;
Hasta el 1º de marzo de 1958, si aceptaren un aumento del 70 o|o.

C) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles cuyo destino no sea habitación y con contratos celebrados con anterioridad al 1º de octubre de 1948, se hubieren o no acogido al beneficio de las leyes antes citadas, podrán solicitar la fijación del precio razonable, mediante el procedimiento que determinan los artículos 15 y siguientes.

El plazo legal del arriendo será fijado entre un mínimo de cuatro años y un máximo de seis, y estará en relación directa con el aumento del precio establecido.

D) Los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles cualquiera fuere su destino, que hubieren contratado a partir del 1º de octubre de 1948, gozarán de un plazo legal de cinco años, a contar de la fecha de celebración o renovación del contrato respectivo. A ese efecto se entenderá celebrado nuevo contrato cuando ha mediado convención expresa o tácita respecto a modificación del alquiler. No están comprendidos en esta disposición los acuerdos registrados conforme al artículo 1º, apartado 1º, de la ley Nº 11.129, de 1º de octubre de 1948.

Art. 3º Los porcentajes de aumentos previstos en los incisos A) y B) del artículo 2º, estarán referidos a los alquileres en vigor a la fecha de publicación de la presente ley.

Plazos de opción

Artículo 4º Fíjase un plazo de ciento veinte días, a partir de la publicación de la presente ley, para formular la aceptación de aumento de alquiler a que se refieren los apartados A) y B) del artículo 2º Dentro del mismo plazo se podrá ejercitar el derecho conferido por el inciso C) del mismo artículo. En este término no se computarán los días correspondientes a las ferias judiciales.

Cuando se tratare de arrendatarios y subarrendatarios que hubieren convenido un aumento mayor al veinte por ciento, al amparo de las disposiciones del artículo 1º de la ley Nº 11.129, de 1º de octubre de 1948, la opción o solicitud de fijación de alquiler razonable podrá formularse desde la publicación de esta ley hasta el 1º de octubre de 1953.

Art. 5º Los aumentos de alquiler a que se hubiere optado de acuerdo a lo dispuesto por los apartados A) y B) del artículo 2º, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al del vencimiento del plazo señalado en el primer inciso del artículo anterior. Lo mismo ocurrirá con el plazo y precio razonable fijados de acuerdo al apartado C).

En la situación prevista por el último inciso del artículo anterior el nuevo precio regirá a partir del 1º de octubre de 1953.

Art. 6º La opción prevista se hará ante el Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, por manifestación unilateral del arrendatario o subarrendatario. El Juez asentará en acta dicha declaración, expedirá certificado al inquilino y llevará un libro índice que quedará de manifiesto en la oficina.

Esta gestión no devengará tributos judiciales ni sellados.

Excepciones

Artículo 7º Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 2º en lo referente a los plazos que el mismo establece.

A) Los inmuebles expropiados.

B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395 de 13 de julio de 1921; 9.385, de 10 de mayo de 1934; 9.560, de 17 de abril de 1936; 9.618, de 27 de noviembre de 1936; 10.976, de 4 de diciembre de 1947; 11.563, de 13 de octubre de 1950 y las adquiridas por los empleados de los Bancos Oficiales bajo el régimen especial establecido para dichos Institutos.

C) Las fincas alquiladas de acuerdo con las leyes números 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, 10.765, de 26 de agosto de 1946 y el artículo 20 de la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950; cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.

D) Los inmuebles arrendados y|o subarrendados cuyo contrato hubiere sido rescindido por incumplimiento del arrendatario o del subarrendatario mediante sentencia ejecutoriada. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato principal.

E) Las fincas que sean la única casa-habitación que el actor tenga en la localidad en que esté edificada, si la reclama para su propia vivienda, o para la de sus ascendientes o descendientes en primer grado.

El desalojo sólo se podrá deducir, transcurrido un año de la fecha de adquisición.

Cuando el propietario posea varias fincas cuyos alquileres en total no superen la cantidad de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales y no ocupe ninguna de ellas, podrá reclamar una para su propia vivienda o para sus ascendientes o descendientes en primer grado. El Juez resolverá apreciando el grado de necesidad que invoque el actor.

Tratándose de fincas en condominio, cuya renta en conjunto no exceda de trescientos pesos mensuales, cada uno de los condóminos podrá reclamar, con la ratificación de los demás copropietarios, una de ellas para su vivienda, exclusivamente.

En esos casos, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días, por quienes tengan derecho a ello, y no podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada antes de transcurrido un plazo de cuatro (4) años, a partir de la fecha en que quedó desocupada.

A los efectos de la excepción contemplada en este inciso, en las casas de departamentos o pisos, cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una casa-habitación, quedando librados a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto.

F) Las fincas para habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. En ambos casos, las reconstrucciones deberán duplicar, por lo menos, la capacidad locativa del inmueble, si no lo impiden las ordenanzas municipales.

Entiéndese por duplicación de la capacidad locativa, la del número de locales o ambientes destinados a habitación, siempre que no se disminuya la superficie edificada total y se incluya la ampliación proporcional de los servicios sanitarios.

G) Los inmuebles arrendados o subarrendados para cualquier destino que no sea habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El valor de la reconstrucción proyectada deberá ser igual, por lo menos, al valor del aforo asignado al bien para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

H) Las fincas destinadas a habitación a las cuales se cambie el destino, siempre que la reconstrucción sea total y se cuadruplique el valor de aforo de la propiedad.

I) Los inmuebles propiedad de instituciones sociales, culturales, deportivas, gremiales o políticas, que gocen de personería jurídica y sean reclamados para ocuparlos a los efectos del cumplimiento de sus fines

estatutarios. El Juez apreciará el grado de necesidad de la institución reclamante. La ocupación deberá hacerse efectiva dentro de los ciento ochenta días, a partir de la fecha de entrega del inmueble.

Las excepciones de los incisos B), E), F), G), H) e I), no se aplicarán mientras rijan plazos contractuales.

Artículo 8º Fuera de las causales establecidas en el artículo 7º de la presente ley, no podrá deducirse acción de desalojo hasta que hubiere transcurrido el plazo del artículo 4º.

Art. 9º El plazo para el desalojo en los casos previstos por el artículo 7º, con excepción de los incisos C) y D), será de un año, computándose en el mismo las Ferias Judiciales.

En los casos de los incisos C) y D), será de aplicación la ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, y/o las leyes especiales que correspondan.

Art. 10. En los casos de los incisos E), F), G), H) e I) del artículo 7º, si se efectuare traslación de dominio por acto entre vivos durante el plazo del desalojo, éste se tendrá por no promovido, aunque medie sentencia ejecutoriada.

No se aplicará esta disposición en los casos de los incisos F), G) y H), si el adquirente toma a su cargo las obligaciones del enajenante, mediante ratificación en el expediente respectivo.

En la situación prevista por el inciso E), el demandado condenado en el juicio podrá producir contraprueba hasta cuarenta y cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para el desalojo.

Art. 11. El actor, al promover juicio de desalojo por las causales de los incisos F), G) y H) del artículo 7º, deberá acompañar el anteproyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar y, dentro de los noventa (90) días siguientes, la constancia de haber iniciado los trámites para la obtención de los permisos oficiales de construcción. Si así no se hiciere, se clausurarán los procedimientos.

Las obras deberán comenzar dentro de ciento veinte (120) días, contados a partir del momento en que el bien quede desocupado. Durante ese plazo, la finca no podrá ser arrendada.

Art. 12. En los casos de los incisos E), F), G), H) e I), del artículo 7º, el propietario cuya demanda fuere rechazada, no podrá promover nueva acción por la misma causal, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia por la que no se hizo lugar al desalojo.

Art. 13. Los aumentos de alquiler, operados por aplicación de los incisos A), B) y C) del artículo 2º, no se percibirán desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales del artículo 7º de la presente ley. Si la demanda fuere rechazada, los aumentos volverán a correr desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución de todo o parte de los aumentos de alquiler abonados, la que se hará efectiva por el procedimiento de ejecución de sentencia.

Acción de Revisión

Art. 14. Los arrendatarios y subarrendatarios de locales habitación, que pagaren hasta ciento treinta pesos mensuales de alquiler en Montevideo, o hasta cien pesos mensuales en el interior del país, en virtud de contratos posteriores al 1º de octubre de 1948, y anteriores a la publicación de esta ley, podrán deducir acción de revisión por arrendamiento excesivo.

Esta acción deberá iniciarse dentro del plazo fijado por el artículo 4º, y se deducirá ante el Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, de acuerdo al procedimiento que determinan los artículos 16 y siguientes de esta ley.

El Juez podrá disminuir el alquiler al nivel que considere razonable.

Si se modificara el precio, el plazo del arriendo se ajustará a lo establecido en el artículo 2º, inciso D), a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Fijación del alquiler razonable

Art. 15. Los arrendatarios y subarrendatarios a que se refiere el artículo 2º, incisos A), B) y D), y artículo 14, último inciso, podrán, dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento de los plazos allí establecidos, solicitar ante el Juez competente la fijación del alquiler razonable. La competencia la determina el precio del arrendamiento en vigor. Esta disposición no comprende a los arrendatarios y subarrendatarios cuyos locales no estén destinados a habitación y que hubieren contratado con posterioridad al 1º de octubre de 1948.

Art. 16. Presentada la solicitud, se convocará a las partes a una audiencia de conciliación dentro del término de diez días.

Si no se lograra acuerdo, en la misma audiencia el Juez designará un perito y podrá decretar la inspección ocular del inmueble.

Art. 17. Recibido el informe, se convocará a una nueva audiencia, dentro de los cinco días, para oír las alegaciones de las partes. Durante ese plazo, el expediente se pondrá de manifiesto.

Art. 18. El Juez, dentro de los treinta días siguientes, dictará sentencia, fijando el alquiler razonable y el plazo de vigor del contrato entre un mínimo de dos años y un máximo de cuatro. La determinación del plazo estará en relación directa con el aumento de precio correspondiente. Tratándose de fincas destinadas a habitación se concederá el plazo máximo, cuando el aumento supere el cincuenta por ciento (50 %).

La sentencia será inapelable y regirá a partir del vencimiento del plazo que correspondiere, según los artículos 2º o 14.

Art. 19. Si el Juez elevare el precio del arriendo, el aumento se pagará en forma escalonada. A esos efectos, se dividirá por el número de años de vigor del arriendo en forma proporcional, pagándose en el último, íntegramente, el precio fijado.

Art. 20. Para modificar los alquileres, el Juez deberá tener en cuenta primordialmente:

A) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción.
B) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio, la industria, etc.
C) Las comodidades accesorias tales como gas, calefacción, agua caliente, ascensores —siempre que estos servicios estén en funcionamiento—, garajes, depósitos, etc.
D) Estado general de la propiedad y antigüedad de la misma.
E) Tipo de construcción, según el material empleado.

Art. 21. Los honorarios de los peritos serán los siguientes:

—Veinte pesos ($ 20.00) para arrendamientos hasta de doscientos pesos ($ 200.00) de alquiler mensual y el diez por ciento (10 o|o) para los que excedan de esa suma.

A los efectos se tendrán, en cuenta los precios de los arrendamientos en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 22. Los plazos a que se refieren los artículos 2.o, 14 y 18, se reputarán establecidos en beneficio del inquilino.

Art. 23. Las excepciones establecidas en el artículo 7.o también regirán para los arrendatarios y subarrendatarios que se amparen a los beneficios de los artículos 14 y 15. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.

Subarrendamientos

Artículo 24. Cuando el inquilino con plazo legal perciba por subarrendamiento un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá éste optar por la fijación del alquiler razonable o por la rescisión del contrato aunque el subarrendamiento estuviere expresa y tácitamente permitido.

Si fijado el precio razonable del alquiler el inquilino no hiciere uso de todo el plazo legal a su favor o si se rescindiere el contrato, el arrendador subrogará al arrendatario en sus derechos y obligaciones, con respecto a los subarrendamientos.

No rige lo dispuesto anteriormente para los subarrendamientos expresamente autorizados en contratos vigentes por el solo concentimiento de las partes.

Art. 25. Se presumirá que hay subarrendamiento cuando se tratare de ocupantes de más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado, del arrendatario o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Art. 26. En los contratos celebrados con posterioridad a la publicación de esta ley, la facultad de subarrendar, total o parcialmente, deberá ser establecida por escrito.

Art. 27. Los subarrendatarios no podrán invocar, frente al arrendador, más derechos que los del arrendatario o inquilino principal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.

Garantía de alquileres

Artículo 28. El locador, sus representantes o administradores de propiedades, no podrán exigir en garantía de alquileres, una suma superior, en efectivo o en títulos públicos y|o hipotecarios, a su valor de cotización, al monto de siete meses de arrendamiento tratándose de fincas destinadas a habitación y a diez meses cuando tuvieran otros destinos.

Las cantidades en efectivo percibirán el interés corriente para depósito en Caja de Ahorros a plazo fijo.

Art. 29. Queda prohibido percibir sumas por cualquier otro concepto, que puedan ser consideradas como pago de diferencia de alquileres, así como aplicar recargos que no correspondan, de acuerdo con la legislación en vigor, o cobrar gastos judiciales no decretados por el Juez.

Art. 30. No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador, podrá el inquilino sustituir la fianza personal por la garantía de alquiler prevista en el artículo 28. En caso de resistencia del locador, el arrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación.

Art. 31. Los inquilinos con garantía de alquiler por una suma superior a la prevista en el artículo 28, tendrán derecho a reclamar la diferencia excedente.

Esta acción sólo podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo señalado en el primer inciso del artículo 4.o.

Competencia

Artículo 32. Son Jueces competentes para conocer en las intimaciones de pago, demandas por desolojo, multas, rescisión de contratos, devolución de garantías, fijación y cobro de alquileres, indemnización por violación de lo preceptuado en las disposiciones de esta ley, los Jueces de Paz del lugar de ubicación del inmueble, siempre que el precio del arriendo no exceda de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales o su equivalencia; y en todos los casos, tratándose de ocupantes a título precario.

En el desalojo de los ex-condueños, será competente el Juez de Paz respectivo, cuando el aforo del bien para el impuesto inmobiliario no exceda de tres mil pesos (pesos 3.000.00).

Procedimiento

Artículo 33. La solicitud de intimación de pago de alquileres se deducirá por escrito.

Todos los juicios de desalojo de bienes inmuebles se tramitarán por escrito en la forma dispuesta por el artículo 20 de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Si se dedujerén excepciones, contestadas las mismas, se convocará a las partes para tentar la conciliación.

Contra las providencias ulteriores a la sentencia definitiva, no se admitirá el recurso de apelación.

Art. 34. Todos los plazos de desalojo empezarán a contarse desde la intimación respectiva.

El Juez podrá aplazar el lanzamiento hasta por sesenta días cuando mediare causa grave justificada.

Art. 35. El procedimiento para ejercer las acciones estatuídas en los artículos 24, 31 y 38, será el determinado por los artículos 591 al 594, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 24, la sentencia surtirá efecto desde la fecha de la demanda.

Art. 36. El mismo procedimiento regirá para la rescisión del contrato de arrendamiento, con excepción de lo previsto en el artículo 11 de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Infracciones y Penalidades

Artículo 37. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º incisos E), F), G), H), e I), el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino, equivalente al importe de veinticuatro (24) a sesenta (60) meses del alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

La acción prescribirá al año de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

En los casos previstos por este artículo, sin excepción, será competente el Juzgado en que se sustanció el juicio de desalojo.

Art. 38. En el caso de violación de lo dispuesto por los artículos 28 y 29, el transgresor será pasible de una multa equivalente al importe de diez (10) a cuarenta (40) veces el arrendamiento mensual. Será percibida en una tercera parte por el arrendatario y el resto se verterá en el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Disposiciones generales

Artículo 39. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo casos de fuerza mayor. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo dará derecho a reclamar la disminución del alquiler o la rescisión del contrato y los daños y perjuicios.

Art. 40. Cuando el inquilino oblare el alquiler y éste no fuere aceptado por el arrendador, podrá aquél, en lo sucesivo, consignarlo sin más trámite en la Dirección de Crédito Público o Sucursales del Banco de la República del Interior, y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la presentación del boleto respectivo en el Juzgado correspondiente.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

Art. 41. En caso de concurrir la doble finalidad de habitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo a la principal.

Art. 42. Las disposiciones de esta ley sólo regirán para los inquilinos de fincas urbanas y suburbanas que tengan la calidad de buenos pagadores del alquiler, con excepción de lo establecido en lo sartículos 33 y 34, que se aplicarán igualmente para los inquilinos malos pagadores.

Art. 43. Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley, las fincas para vivienda que se alquilen por temporada, ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo.

Art. 44. A falta de disposición expresa y sin perjuicio de las normas legales en vigor, se aplicarán, en lo pertinente, las normas de la ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 45. Lo dispuesto en el artículo 1.819 del Código Civil és de orden público.

Art. 46. Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los titulares de derechos reales.

Art. 47. Son nulas las cláusulas contractuales que impongan al arrendatario el pago de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario.

Art. 48. (Transitorio). Los juicios de desalojos en trámite que no fueren clausurados en virtud del artículo 1.o, seguirán en curso hasta su terminación en la respectiva instancia, por el procedimiento en vigor antes de la publicación de esta ley.

Art. 49. (Transitorio). Se ampliará el límite previsto por el artículo 3.o de la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936, y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los porcentajes establecidos en el artículo 2.o de de esta ley.

Art. 50. Esta ley es de orden público.

Art. 51. Comuníquese, etc.".

13

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Seguro Obligatorio de Desocupación".

SEÑOR D'AMADO. — ¿Me permite, señor Presidente? Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Desearía saber si se ha fijado una sesión para el día de hoy, viernes, a efectos de tratar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor Diputado.

Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado, para que se levante la sesión.

(Se vota).

—Veintidós en treinta y uno: **Afirmativa.**

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 0 y 37 del día 12)

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

M. Alberto Bozzo
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

117.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 12 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Seguro Obligatorio de Desocupación. — (Aplicación inmediata a los obreros y empleados de las industrias textil y del cuero). — (Carpeta 1387|952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 87 de la Constitución. — (En discusión el artículo 7.º). — Repartido 479 y anexos.

1

Asisten los señores Representantes Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Tomás G. Brena, Edgardo Buscarons Dotta, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Miguel Ferreiro Iraola, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Francisco Goyén, Julio Hugalde, José León Lezama, José G. Lissidini, Carlos M. Mattos, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Carlos V. Puig, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Horacio Terra Arocena, Francisco Ubillos, Emilia Valverde de Grafia, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Fuera de hora, los señores Representantes César Batlle Pacheco, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Hildebrando de Barros, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Juan A. Goñi, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Norberto S. López, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet. Juan C. Pravia, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Euclides Sosa Aguiar y Gabriel Terra.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Rodolfo De Angeli, Juan E. Fabini, Salvador Ferrer Serra, Raúl Gaudín, Carlos M. Giuria, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Baudilio Núñez Mendaro, Miguel Serra y Pedro Tamón.

Con aviso, los señores Representantes Mario L. Goyenola, Alfredo J. Solares y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Alberto Abdala, Pantaleón Astiazarán, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Ciro Ciompi, Florencio Core, Wáshington Fernández, Antonio Gabito Barrios, Mauro García da Rosa, Carmelo R. González, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Huáscar Parallada, Ope Pasquet, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Carlos M. Ruiz, Fermín Sarmiento, Hugo Sierra Díaz, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 45).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite sancionados los siguientes proyectos de ley:

Por el que se acuerda pensión a la señora Indalecia Martínez de Domínguez e hijos menores".

SEÑOR PRESIDENTE — A la Comisión de Previsión Social.

"Sobre explotación de juegos de azar en las zonas balnearias de Canelones y Maldonado".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"La citada Cámara comunica la sanción del proyecto por el que se acuerda pensión a la señora María C. Guerrero Lavalleja de Cánovas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Silva, referente a la cantidad de panaderías en funcionamiento en Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Corte Electoral acusa recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Bianchi Altuna solicitando la realización de un amplio plan inscripcional, principalmente en el interior de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11:

Con licencia: De Angeli, Fabini, Ferrer Serra, Gaudín, Giuria, Lepro, Lezama (don Arturo), Lorenzo y Losada, Núñez Mendaro, Serra y Tamón.

Con aviso: Arismendi.

Sin aviso: Castellanos, Fernández, González, Goñi, Martins Marins, Pastorino, Piffaretti, Rosa y Triay".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha sido convocada a sesión extraordinaria a pedido de cincuenta señores Representantes.

De acuerdo con el apartado B), inciso 2.° del artículo 29 del Reglamento, deben encontrarse en Sala, al abrirse la sesión, dos tercios de los firmantes, es decir, en el caso treinta y cuatro señores Diputados que hubieran firmado la convocatoria. Hay solamente veintisiete.

En esas condiciones, no habiéndose cumplido la exigencia reglamentaria, no puede celebrarse sesión.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 16 y 50).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

M. Alberto Bozzo
Prosecretario.

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 190 — Montevideo, Jueves 19 de Marzo de 1953 — Núm. 13892

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9 60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14 40
Por año	" 28 80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$ 3.00	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942	" 6.60	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta $	20.000 00	$ 50.00 la página
De $	20 001 00	" "	50 000 00	" 70.00 " "
" "	50 001 00	" "	100 000 00	" 90.00 " "
" "	100 001 00	" "	200 000 00	" 120.00 " "
" "	200 001 00	" "	300 000 00	" 150.00 " "
" "	300 001 00	" "	400 000 00	" 180.00 " "
" "	400 001 00	" "	500 000 00	" 220.00 " "
" "	500 001 00	" "	1:000 000 00	" 280.00 " "
" "	1:000 001 00	" "	2:000 000 00	" 340.00 " "
" "	2:000 001 00	" "	3:000 000 00	" 400.00 " "
" "	3:000 001 00	" "	4:000 000 00	" 500.00 " "
" "	4:000 001 00	" "	5:000 000 00	" 600.00 " "
" "	5:000 001 00		en adelante	" 700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Tercer llamado

Artículo: Leña de eucaliptus.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Destino: Ejército y Marina. Apertura: 23 de Marzo a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 14 de 1953.

5|pub. 30697-Mz.17-v.mz.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Artículo: Tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Marzo 21 de 1953 a las 9 horas. — Montevideo Marzo 13 de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub 30684 Mz.16-v.mz.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Primer llamado

Artículos: Pintura Patente N.o 1, pintura Patente N.o 2, pintura Boot - Toping roja.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas (a partir del 16 del corriente de 14 a 18 horas).

Destino: Inspección General de Marina Apertura: Marzo 26 de 1953 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1953

(Cuenta corriente) 10|pub. 30671 Mz.14-v.mz.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Primer llamado

Artículos: Maíz, avena o cebada.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Apertura: Marzo 20 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub 30663 Mz.14-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Artículos: Diversos útiles para las escuelas de instrucción primaria del Ejército

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Apertura: Marzo 25 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1953

(Cuenta corriente) 10|pub 30650 Mz.13-v.mz.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Sexto llamado

Artículos: Harina de maíz, maíz pisado pasta o extracto de tomates

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas (a partir del día 16 del corriente de 14 a 18 horas).

Destino: Stock de Almacenes. Apertura: Marzo 26 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30672 Mz.14-v.mz.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 110
Segundo llamado

Artículos: Almidón, crema de batatas, cerveza blanca, agua mineral lentejas, porotos blancos nuevos, vino tinto.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.
Destino: Cantinas Militares Apertura: Marzo 23 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30631 Mz.11-v.mz.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 153

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de material de laboratorio, para el año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 15 de Abril de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 18 de Marzo de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30699-Mz.18-v.mz.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 150

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de artículos de papelería, para el año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 13 de Abril de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 18 de Marzo de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30700-Mz.18-v.mz.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 139

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la proveeduría de tapones de corcho correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Marzo de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30633 Mz.11-v.mz.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 154

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de limpieza para el año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Marzo de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub 30632 Mz.11-v.mz.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 152
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de tienda, correspondiente al año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Marzo de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. 30604-Mz.9-v.mz.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|21
Sucursal Fray Bentos. — Reparaciones generales de albañilería, impermeabilización, etcétera

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Fray Bentos y Mercedes.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 15 de Abril de 1953, hora 16.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales mencionadas deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30703-Mz.18-v.mz.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS PIGNORATICIOS (AGENCIA N.o 1)
Licitación pública número 58|20
Suministro y colocación de estanterías de madera, escaleras y rejas de defensa

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 9 de Abril de 1953 a la hora 16.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30664 Mz.14-v.mz.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 443
Artefactos eléctricos

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos completos, destinados a los edificios de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicados en las calles Yaro, Lauro Müller, Tristán Narvaja y Dr. Luis Piera, de esta ciudad, y que forman el predio 1, grupos "A" y "B" del Plan de Viviendas, en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Abril de 1953 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia General (4.o piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30686 Mz.16-v.mz.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción del edificio de la Sucursal Treinta y Tres

Llámase a licitación para las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Sucursal del Banco en la ciudad de Treinta y Tres, a levantarse en la esquina Sur de las calles Lavalleja y Zufriategui, que comprenden: hormigón armado, albañilería, carpintería, herrería, instalaciones sanitarias y eléctricas, vidrios y pinturas.
Pliegos de condiciones, memoria constructiva y descriptiva, planos e informes en horas hábiles en Casa Central, Sarandí 570 (primer piso), Sección "Construcciones y Reparaciones", o en Sucursal Treinta y Tres, calle Juan A. Lavalleja número 361.
Precio de la carpeta con memoria y planos: $ 30.00.
Apertura de propuestas: miércoles 22 de Abril de 1953 a las 16 horas en Casa Central, Sala de Actos (tercer piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 13|pub. 30607 Mz.9-v.mz.23.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Dirección aprobó los reaforos practicados en las zonas urbanas de las siguientes localidades del Departamento de Durazno: C. Rossell y Rius, Carlos Reyles, Centenario, Carmen y Sarandí del Yí.
Los propietarios que deseen conocer los nuevos aforos correspondientes a sus inmuebles pueden solicitar los datos necesarios en la Oficina Departamental de Catastro de Durazno, en la ciudad de este nombre, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Marzo de 1953. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30680 Mz.16-v.mz.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PRACTICANTES INTERNOS
Llamado a concursos

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para proveer treinta y seis cargos de Practicantes Internos del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el reglamento en vigencia.
El reglamento que rige para este concurso se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos del precitado Ministerio, avenida 18 de Julio número 1882.
Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes de inscripción en la mencionada Oficina hasta el día 11 de Abril del año en curso a la hora 11 y 30 minutos. — Montevideo, Marzo 12 de 1953
(Cuenta corriente) 4|pub. 30681 Mz.16-v.mz.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS
Llamado a aspirantes para dos becas

El Ministerio de Salud Pública llama a aspirantes para dos becas a cumplirse en Río de Janeiro en el segundo semestre del corriente año, para realizar un "Curso Especial de Administración Pública" en la Fundación Getulio Vargas.
Los requisitos que se deben llenar y las facilidades que otorga la precitada Fundación se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1882.
Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la mencionada oficina hasta el día 28 de Marzo del corriente año. — Montevideo, Marzo 12 de 1953.
(Cuenta corriente) 4|pub. 30682 Mz.16-v mz.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 268
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "carne" durante el ejercicio 1953.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Jefatura de la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 25 de Marzo a las 11 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 Montevideo, y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — El Secretario Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30613 Mz.10-v.mz.20.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas destinadas a máquinas y vehículos automotores pertenecientes a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Marzo de 1953 a la hora 16.
(Cta. corriente) 10|pub. 30648 Mz 13-v.mz.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la construcción de los edificios de los Centros de Recepción y de Transmisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 14 de Abril de 1953, a la hora 16.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30676-Mz 16-v.mz.26.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
GERENCIA GENERAL
Aviso al comercio importador

De acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de Julio de 1951, se pone en conocimiento del comercio importador que la Comisión Honoraria ha resuelto fijar un plazo desde el 16 al 28 de Marzo, inclusive, para que los importadores que lo deseen se presenten por escrito a reclamar la devolución de los documentos agregados a los despachos tramitados con cargo a permisos autorizados en el año 1942.
Los pedidos que se presenten deberán contener necesariamente los siguientes datos: número de permiso de importación, nombre y número del importador. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — La Gerencia General.
30696.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
EXPROPIACION

EDICTO — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno propiedad de "Balnearios de La Floresta, S. A.", sita en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número 6163, con una superficie de 526 metros 18 decímetros (solar número 8 de la manzana C. 15 del plano de fraccionamiento del agrimensor Juan A Nicola, registrado con el número 5982 en la Dirección General de Catastro), con destino a la habilitación de la perforación número 543|6, que abastecerá de agua potable a la localidad de "La Floresta".
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí número 3379 (Montevideo), a efectos de lo dispuesto en la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30694 Mz.17-v.mz.25.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
EXPROPIACION

EDICTO — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha once de Junio

de mil novecientos cincuenta y dos, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno propiedad de los sucesores de doña **FORTUNATA ALONSO DE BROGGIO**, sita en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada en mayor área con el número 54, con una superficie de 3.111 metros 28 decímetros, con destino a camino de acceso a la usina de elevación y al tanque de distribución de agua potable de la localidad de Vichadero.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí número 3379 (Montevideo), a efectos de lo dispuesto en la ley número 3.958 del 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien (Existe una cesión de derechos al señor Joaquín Huguet). — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8|pub 30653 Mz.13-v.mz.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|953
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14|953 por el aprovisionamiento de leche al Comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Marzo a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, así como también en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — (Sección Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. 30692 Mz.17-v.mz.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20|953
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 20|953 por la contratación de un camión para el transporte de mercaderías, fijándose la apertura de propuestas para el día 26 de Marzo a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 9|pub. 30693 Mz.17-v.mz.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|953
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4|953 para la adquisición de pan blanco, fijándose la apertura de propuestas para el día 25 de Marzo a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 30665 10|pub. Mz.14-v.mz.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36|952
(COMPLEMENTARIA)
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 36|952 (complementaria), para el suministro de materiales de carpintería, fijándose la apertura de propuestas para el día 27 de Marzo a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Marzo 11 de 1953. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. 30666 Mz.14-v.mz.25.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 13.789

Uniformes para el personal de Conserjería
Apertura: el 24 de Marzo a las 15 horas.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30608 Mz.9-v.mz.19.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto, de 20 de Junio de 1952, complementada por la de 7 de Octubre de 1952, aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad del señor **ANTONIO CABRERA**, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el número 3035 y con una superficie aproximada de quinientas sesenta y cuatro hectáreas cinco mil trescientos noventa y seis metros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Marzo de 1953 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 30649-Mz.13-v.mz.21.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de vitrinas con destino al Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Comisión, calle Río Negro número 1308 (piso 7.o), todos los días hábiles, al precio de $ 3.00 (tres pesos) cada recaudo.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán abiertas el día 13 de Marzo corriente a la hora 16, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Presidente de la Comisión.

(Cuenta corriente) 7|pub. 30642 Mz.12-v.Mz 19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de setecientas cincuenta frazadas mora, de una plaza, para las Escuelas al Aire Libre de todo el país de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría (Soriano N.o 1045) dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 27 de Marzo de 1953, a la hora 15. — La Secretaría.

(Cta. corriente) 15|pub. 30623 Mz.11-v.mz.27.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION PUBLICA N.o 39
Llamado a licitación pública para la impresión de un número del Boletín de la Facultad

Llámase a licitación pública para la impresión de un número del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig número 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Abril de 1953 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Secretario.

(Cta. corriente) 22|pub. 30639 Mz.12-v.ab.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores y a los estudiantes de la Facultad de Arquitectura para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo de los señores Julio C. Bauzá y Carlos Hareau, que renunciaron. Las elecciones se realizarán el día 16 de Abril próximo, de las 9 a las 10 horas, la de los profesores y de las 9 a las 11 horas, la de los estudiantes. Los interesados tienen plazo para inscribir candidatos hasta el día 6 de Abril próximo dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cta. corriente) 3|pub. 30693-Mz.18-v.mz.20.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A F. E.)
Licitaciones públicas

C.M. 522: Suministro de caños de plomo, cobre y aluminio y mangas de acero flexible. Apertura: Abril 28, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M 423: Suministro de chapas, barras y alambres de plomo, cobre, bronce y hojalata. Apertura: Abril 28, hora 16. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 424: Suministro de metales en lingotes. Apertura: Abril 30, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 416: (Segundo llamado). Suministro de hierro fundido viejo. Apertura: Marzo 26, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos)

C.M 417: (Segundo llamado) Suministro de tambores de hierro galvanizado con aros nuevos o usados. Apertura: Marzo 26, hora 16 Valor del pliego $ 2.00 dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7.30 y 12.30 horas Informes teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 13|pub. 30577 Mz.6-v.mz.23.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
Licitaciones públicas

C.M. 419. Segundo llamado. Suministro de repuestos para coches motores. Apertura: Abril 9 hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C M. 421. Suministro de llantas y ejes de acero para salones. Apertura: Mayo 5, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos)

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7 30 y 12 30 horas Informes teléfono 9 09 42 — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. 30622 Mz.11-v.mz.19.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS N.o 35.313
Segundo llamado

Llámase a precios por 60.000 kilos de carbón vegetal, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 26 de Marzo de 1953, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30702-Mz.18-v.mz.20.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 30.000 blocks impresos, habiéndose fijado la apertura de las propuestas para el día 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

Los interesados podrán retirar el respectivo pliego de condiciones en la Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30691 Mz.17-v.mz.19.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2153. — Compra de alcohol absoluto. Apertura: 29 de Abril de 1953 a las 16 horas

Número 2154. — Compra de un proyector cinematográfico. Apertura: 27 de Mayo de 1953 a las 16 horas.

Número 2155. — Compra de líquido productor de espuma para la extinción de incendio. Apertura: 28 de Mayo de 1953 a las 16 horas.

Número 2156. — Construcción de pavimentos y muros de hormigón armado en la ciudad de Treinta y Tres. Recepción: 22 de Abril de 1953 a las 16 horas. Apertura: 28 de Abril de 1953 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30690 Mz.17-v.mz.27.

A. N. C. A. P.
ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE APARTAMIENTOS EN PUNTA DEL ESTE
Licitación pública número 2152

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local con siete apartamientos del edificio Ancap en Punta del Este.

La apertura de las ofertas se realizará el día 17 de Marzo de 1953 a las 17 y 30 horas en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap avenida Agraciada y Paysandú

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local mencionado en el párrafo anterior y en la Estación de Servicios Ancap en Punta del Este. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub 30609 Mz.9-v.mz.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 3851|53
Masa aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Mayo de 1953 a las 16 horas para proveerse de 2.000 kilogramos de masa aisladora, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 m|n. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub 30685 Mz 16-v.mz.26.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 601

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Montevideo propiedad del señor Wolf Vitebsky, padrón número 4183: Terreno de 77 ms.2 06 dms.2. aproximadamente, con el siguiente deslinde: 6 metros 43 al Sureste, de frente a la calle Reconquista números 457|59, distando su punto más cercano 8 metros 68 de la calle Misiones; 11 metros 90 al Suroeste, con padrón número 4182; 6 metros 51 al Noroeste, con padrón núm-

4210 y 11 metros 93 al Noreste, con padrón número 4184.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E., calle Paraguay 2431 (8.o piso), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Marzo de 1953. — Sección Jurídica de la U. . E.

$ 22.40 8|pub. 3388 Mz.13-v.mz.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LUIS CARLOS COMPAGNOLI, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras de dibujo tituladas "Cabezota" y "Pelacho" (personajes humorísticos de historieta), de las que se declara autor. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 3704-Mz.18-v.mz.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO ROLANDO MANGINO REJA, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un álbum de letras titulado "Album N.o 1", que contiene las siguientes letras de composiciones musicales: "Pedacito de ternura", "Mi barrio Norte", "Música de tango", "Ginebra", "Viejo violín de la orquesta", "Aquella sonata", "Viejo Fuelle", "Carnavalero", "Surgió a la luz", "Veterano", de las que se declara autor. — Montevideo, 14 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. 3732-Mz.18-v.mz.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RAFAEL SARDESON ARRAGA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Método didáctico progresivo para la enseñanza del idioma inglés hablado", de la que se declara autor. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 3046 Mz.10-v.mz.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ZORAIDA DIEZ ABELLA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas "Niños difíciles. La evolución neuromotriz y psíquica de Bubby. Prácticas empleadas en su reeducación" "Hacia la educación de los deficientes mentales" y "Nociones de ortofonía. Curso teórico práctico sobre las perturbaciones de la palabra y su corrección", de las que se declara autora. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. 3766-Mz.13-v.mz.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 67973. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha el señor Ugo Cannarsa Giorgi, de Montevideo, solicita registrar la marca "KRAPHEN", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 2999 Mz.9-v.mz.19

ACTA N.o 67990. — Montevideo, Marzo 4 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Medina Hnos. (Montevideo), solicitan registrar la marca "FRINE", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 2935 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 68012. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Santiago R. Tejedor, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca

"MATE-BRASIL"

para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub 3002 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67989. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INTRADEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 2934 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67991. — Montevideo Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Perfumerías Unidas, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "EXTRAÑO" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 2936 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67957. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha los señores Dinápoli, Ballarea y Villar, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA EXQUISITA BOLOGNESA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 2998 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67985. — Montevideo, Marzo 2 de 1953 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba, Société Anonyme, de Suitz, solicita registrar la marca "RITALINA" para distinguir la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 2985-Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67999. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Alberto Martínez Bragunde, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 13 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 10|pub. 3043 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68009. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Francisco Misa Vidal, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "FRANKLIN", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3040 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68014. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Callero, Urreta y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca "IKE", para artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3041 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68013. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Callero, Urreta y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca "SALVA-ROPAS IKE", para artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3042 Mz.10-v.mz.20.

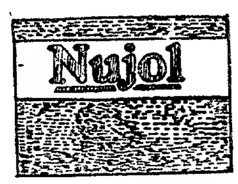
ACTA N.o 68011. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Haugron Cientifical, S. A., de España, solicitan la marca



para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 3077 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68002. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Company, de Estados Unidos de América, solicitan la marca



para artículos de la clase 9 (s.d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 3073 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68045. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Wáshington A. Indart Gómez, de Montevideo, solicita la marca "WAIG APPLICANCES", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3517 Mz.14-v.mz.25.

ACTA N.o 68024. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha O. V. A. N. E. representada por su único propietario Ovidio Pastorino, de Montevideo, solicita la marca "O. V. A. N. E.", para artículos de las clases 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3318 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68020. - Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Merz y Co., de Frankfurt, Main (Alemania), solicita la marca "EDERMA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10.pub. 3319 Mz.13-v.mz 24.

ACTA N.o 68035. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Conti y Couceiro, de Montevideo, solicita la marca "POLIUREN PROTEO" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3320 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68062. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deutsche Grammophon Gesellschaft m. b. H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. 3719-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68066. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Chemie Grunenthal G. m. b. H. de Stolberg im Rheinland, República Federal Alemana, solicitan la marca "PARATEBIN", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 10|pub. 3756-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68087. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Chemie Grunenthal G. m. b. H., de Stolberg, im Rheinland, República Federal Alemana, solicitan la marca "CITOCILINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3757-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68041. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por University Loudspeakers Inc., Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca

University

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 3720-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68059. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Spefar S. R. L., Montevideo, solicitan la marca "METANLINA SPEFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3721-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68060. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt, Montevideo, solicitan registrar la marca "RINOPROPION", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3722-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68061. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M Bouchacourt, Montevideo, solicitan registrar la marca "PROFINASAL", para artículos de la clase 9. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3723-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 68063. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. y J. Sippel Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "SIPELIA", para distinguir artículos de las clases 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3724-Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 67998. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Gabriel Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUPI", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10 pub. 3655 Mz.17-v.mz.27.

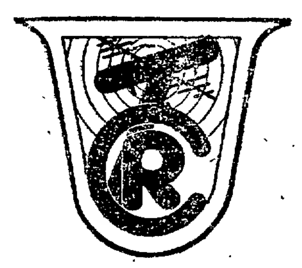
ACTA N.o 68051. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Atlantic Refining Company (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca "ULTRAWET", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3635 Mz.17-v.mz.27.

ACTA N.o 68005 — Montevideo, Marzo 6 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por P. Vernadeau y Mme. P Vernadeau, Henri Bottu, Louis Guillemin y Mme. Maurice Goudal, de Francia, han solicitado la renovación de la marca "NATIBAINE", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 10|pub 3101 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68028. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — Con esta fecha Mazer y Szperling, de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de las clases 6, 12, 21 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub 3371 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68032. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Conti y Couceiro, de Montevideo, solicita la marca "TEOPAR PROTEO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 3323 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 67977. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Maschinenfabrik Fahr A G., de Gottmadingen|Krs.. Konstanz (Alemania), solicita la marca



para artículos de la clase 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 3316 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68027. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Con esta fecha Antía, Moll y Compañía Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "APTIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 3370 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68029. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Con esta fecha Sucesores de Juan Rovascio, Sociedad Comercial, de San José (Uruguay), solicitan la marca "AVIAR", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3317 Mz.13-v.mz.24.

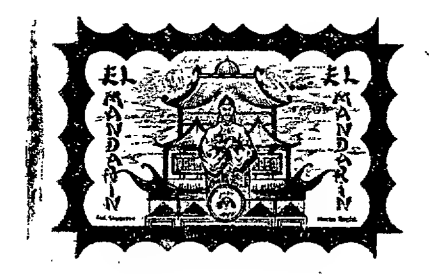
ACTA N.o 68006. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por P. Vernadeau y Mme. P. Vernadeau, Henri Bottu, Louis Guillemin y Mme. Maurice Goudal, de Francia, han solicitado la renovación de la marca "OUABAINE ARNAUD", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 3102 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68030. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cassarino Hermanos, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$24.00 10|pub. 3485 Mz.14-v.mz.25.

ACTA N.o 68048. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Walter Antuña Yarza, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 23 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 3516 Mz.14—v.mz.25.

ACTA N.o 68065. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst - vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "SUPRARENIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3604 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 68064. — Montevideo, Marzo 13 de 1953 — Con esta fecha Farbwerke Hoechst - vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "TUMENOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3605 Mz.16-v.mz.26.

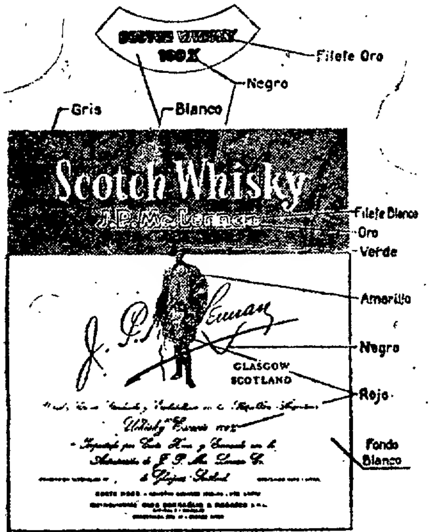
ACTA N.o 68057. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst - vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "TRIGEMIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3599 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 68056. — Montevideo, Marzo de 1953 — Con esta fecha Farbwerke Hoechst - vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "POSTONAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3600 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 68055. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst - vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita la marca "ARANTIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3601 Mz.16-v.mz.26

ACTA N.o 68054. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst - vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "AMPHOTROPIN", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3602 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 67974. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Costa Hnos., de Buenos Aires, solicita registrar la marca



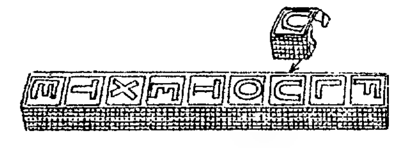
para distinguir "whisky", clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$38.00 10|pub. 3296 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 68004. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Renán Mórresi de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3477 Mz 14-v.mz.25.

ACTA N.o 68003. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Renán Mórresi de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 3478 Mz.14-v.mz.25.

ACTA N.o 68033. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, solicitan la marca "EFOCAINA PROTEO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3322 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 67958. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Industrias de Fideos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIDEORO", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3157 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 67960. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Industrias de Fideos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIDEBON", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3158 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 67959. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Industrias de Fideos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LA TRIGUEÑA", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 3159 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68022. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MOHT BLANC", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3107 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68023. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NUBEL", para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3108 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68018. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Chimique Belge, Société Anonyme (Bélgica), solicita la marca "DORUBINE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3106 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68001. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freire, por Sociedad Viña Santa Rita, M. L. Fernández Concha, García Huidobro y Cía. Ltda., de Chile, solicitan la marca



para artículos de la clase 2 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub 3076 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68017. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Les Fils de Peugeot Fréres (Francia), solicitan la marca "RUBIS" para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3105 Mz.11-v.mz.21

ACTA N.o 68008. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Monarch Rubber Company (E. U. A.), solicitan la marca

Mono-Cushion

para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 10|pub 3100 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68007. — Montevideo, Marzo 6 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A (Montevideo), solicitan registrar la marca "ARAGONESA" para distinguir la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub 3104 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68015 — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Chimique Belge Société Anonime (Francia), solicitan la marca "POSTAFENE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub. 3103 Mz.11 v.mz.21.

ACTA N.o 68034. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Conti y Couceiro, de Montevideo solicita la marca "GALLINOL" para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3321 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 68016. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Chimique Belge, Société Anonyme (Bélgica), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Mz.11-3099-v.mz.21.

ACTA N.o 67984. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba, Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "TRICAINAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2984-Mz.9-v mz.19.

Trámites de marcas

ACTA N.o 67986. — Montevideo Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba, Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "ELKOCILINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2983-Mz.9-v.mz.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9575. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Selmar, Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo propulsor reversible a velocidad variable para máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3530 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 9574. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Nazario Robello, Juan Ricardo Idiarte y Eduardo R. Cassarino de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para fondear líneas para pesca mayor a distancia y otros usos afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3581 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 9578. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Jeean Gastón Charles Joseph Verdier, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en el proceso y dispositivos para el tratamiento de material residual por fermentación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3548 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 9573. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Tulio Fratocchi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo mueble-mesa para todo uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3549 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 9576. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Jacobo Niremberg, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva boquilla automática para cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. 3550 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 9577. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Rodolfo Clarich, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una llave eléctrica de conexión automática" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. 3551 Mz.16-v.mz.26.

ACTA N.o 9571. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía, en representación de N.V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en|o relativas a métodos de hacer tubos de descarga eléctricos y tubos de descarga hechos por medio de esos métodos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3479 Mz.14-v.mz.25.

ACTA N.o 9567. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Guyer, por Bruckbauer y Götz, de Nürnberg (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para el tratamiento de aire en ambientes cerrados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3234 Mz.12-v.mz.23.

ACTA N.o 9566. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Juan F. Román (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en camas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario del número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. 3109 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 9557. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por British Insulated Callender's Cables Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a cables eléctricos aislantes y compuestos impregnantes de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3025 Mz.10-v.mz.20

ACTA N.o 9553. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha los señores Alfredo Roberto Isnardi y Antonio Verdés, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva vitrina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub 2996 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 9565. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha el señor Tomás Ranz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de seguro y alarma contra robo e incendio de automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub 2997 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 9568. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Secoterm S. A., de C. V., de Méjico, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procedimiento y aparato para el secado de cueros curtidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3232 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 9569. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por General Rendering Limited, de Toronto, Ontario (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la separación de los componentes de materia compuesto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3324 Mz.13-v.mz.24.

ACTA N.o 9570. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alexander H. Keer and Company, Incorporated, de Estados Unidos de Norte América), han solicitado potente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas a un proceso para tratar fibras de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3373 Mz.13-v.mz 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 12|953

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la segunda etapa para sede del edificio de la escuela de segundo grado número 59 de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 42.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril de 1953 a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — División Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) 7|pub 30652 Mz.13-v.mz.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería metálica y herrería para el Liceo Departamental de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — División Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) 7 pub 30643 Mz.12-v.mz.19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 610

Suministro de quince (15) uniformes de invierno para porteros y choferes

Llámase a licitación pública para el suministro de quince (15) uniformes de invierno, para el personal de portería y choferes.

Apertura de las propuestas el día 25 de Marzo de 1953, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320.

Garantía de mantenimiento de propuesta se ha fijado en $ 100.00 (cien pesos).

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30677-Mz.16-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|1953
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Tramo de carretera en Ruta N.o 10-Punta Ballena-Punta del Este, kilómetros 129, 716, 72 a 132 817 07 kilómetros "Departamento de Maldonado). — Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de oficina. — Apertura de propuestas el día 14 de Abril de 1953, a las 16 horas (dieciséis horas). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30701-Mz.18-v.mz 28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|953
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Tramo de Carretera Interbalnearia Atlántida-Arroyo Solís Chico, en Ruta N.o 10, desde el km. 51,100 al km. 59,400, en el Departamento de Canelones".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 26 de Marzo de 1953, a la hora 17 (diecisiete horas). — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. 30636 Mz.12-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|953
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Tramos de Cas. de las Rutas N.o 34 (Carretera Interbalnearia) desde 0k000 a 5k267,97; N.o 10 (Carretera Interbalnearia) en el tramo Arroyo Pando-Salinas, incluído el puente sobre el Arroyo Tropa Vieja y N.o 34, desde el 48k698,69 hasta empalmar con la Ruta 10, Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 26 de Marzo de 1953, a la hora 16 (dieciséis horas). — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. 30635 Mz.12-v.mz.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el desarme, traslado y reparación de la jaula para aves de rapiña del Zoológico Municipal del Parque Pereyra Rossell al Parque Lecocq, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada

el día 26 del corriente a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 2.00.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30637-Mz.12-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.494 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la Avenida Río Guayas, los inmuebles siguientes:

Padrón 78.784. Propietario, María Collazo Pitaluga de Vaccaro. Superficie aproximada, 442 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30660-Mz.14-v.mz.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.468 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar no destino al espacio libre a crearse en la encrucijada que forman las avenidas 8 de Octubre, Italia, la calle Dante y el bulevar Artigas, el inmueble siguiente: Padrón 20.799. Propietarios: Romeo A. Fontana, Ofelia Fontana y Alicia Fontana de Cerdeiras. Superficie aproximada: 298 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30627 Mz.11-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.504 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de ensanche a 25 metros de la calle José L. Terra, el inmueble siguiente:

Padrón 155.246. — Propietario: Pedro Pisano. Superficie aproximada: 50 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las obsrvaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub 30626 Mz.11-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.470 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la rambla Costanera del arroyo Miguelete, el siguiente inmueble:

Padrón 57.737. — Propietaria: Rosa M. Facio. Superficie aproximada: 738 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las obsrvaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30625 Mz.11-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular Individual número 3.048, Grupo O Pozo F. del Cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del Cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. 171 En.9-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición, los señores EDUARDO y MARIA ASUNCION IGLESIAS, solicitando se les expida a nombre de Eduardo María Asunción y Josefa A Iglesias y Carmen I de Casella, título duplicado del sepulcro número 139 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a ese local, que tienen 90 días para interponer reclamos Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 12 de Setiembre de 1952 — La Jefatura
$108.00 90|pub Dic.3-18465-v mz.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA, en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino, solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras, Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno, se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término, se procederá como se pide — Montevideo 30 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$144 00 90|pub Feb.11-1507-v jn.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
ABASTO MUNICIPAL
Llamado de acreedores

Se hace saber a los acreedores del Abasto Municipal de Artigas, que dentro del término de quince días, deberán presentar a la Contaduría de la Intendencia Municipal, el detalle de sus créditos especificando claramente la fecha de las respectivas ventas. — Artigas, 6 de Marzo de 1953. — Cincero Medina, Contador Municipal.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30655-Mz.14-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LLAMADO DE ACREEDORES

Se solicita a los señores acreedores del Municipio de Artigas, que dentro del término de quince días a partir de la fecha, se sirvan presentar a la Contaduría de la Intendencia, el detalle de sus respectivos créditos, con los justificativos que tuvieren, por todas las operaciones realizadas hasta el 28 de Febrero de 1953. — Artigas, 6 de Marzo de 1953. — Cincero Medina, Contador Municipal.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30656-Mz.14-v.ab.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que trimonio proyectado, lo denuncien por supieren algún impedimento para el ma escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo 18 de Marzo de 1953

4.a Sección

EDGARDO JOAQUIN DREIFUSS (representado por Hermann Pablo Gebhardt), 33 años, viudo, comerciante, alemán (argentino naturalizado), domiciliado San José 835 y MARIANA ANGELA HESSBERG (representada por Luis Metzger), 27 años, soltera, empleada, alemana (argentina naturalizada), domiciliada San José 1018

7.a Sección

PABLO CABO, 31 años, soltero, gráfico, español, domiciliado Galicia 1524 y BLANCA ROSA PULLEIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1524.

CARLOS GARABELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollati 1563 y MARIA ANGELA CACERES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1726.

ELEAZAR EDISON ARAUJO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1384 y NORMA JOVITA SGHIRLA, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1384.

NELSON RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1707 y NELLY GIRAT, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1707.

WASHINGTON HENRI FERNANDEZ, 27 años, soltero chofer, oriental, domiciliado Médanos 1636 y ANGELA LILA SIRE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1636.

9.a Sección

RAMON ARTIGAS OLIVERA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Isólica 6159 y MARIA CUITIÑO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Isólica 6159.

MARIO GUERRERO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Acahay 5849 y MARIA TERESA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 3139.

10.a Sección

NELSON LUIS ANTONIO LANZA, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado José E. Echegaray 2331 y MARIA CRUZ CERVIÑO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada José Echegaray 2331.

GUAIBA MONTES DE OCA, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Rambla Euskal Erria 3838 y SOFIA ELBA MOREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla número 2030.

JOSE TEODORO PEDROSA, 36 años, soltero, profesor educación física, oriental, domiciliado Irlanda 2027 bis, y KIRA KHAOUSTOFF, 25 años, soltera, profesora educación física, china, domiciliada Veracierto 1415, apartamento 5.

12.a Sección

ISABELINO PADRON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Marquez 3291 y DELIA ESTHER AGUIRRE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Marquez 3348.

DAVID ISRAEL 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2644 y ZELMIRA MACHIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2648.

14.a Sección

JUAN CARMELO ALVAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alberto Flangini 783 y MARIA CELIA COBELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Ramón 837.

GENARO IRIS FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2829 y CATALINA FERRETTI BERGOLINI 28 años, soltera, italiana, domiciliada Arroyo Grande 2829.

PEDRO CLAVER SIGALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3280 y MARTHA BLANCA PASSINETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3280.

NELSON PROSPERO FOGLINO, 22 años, soltero empleado oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3357 y ESTER VAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1088.

16.a Sección

ROGER EMIR ROSA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Yáñez Pinzón 4670 y MARIA JOSEFINA GONZALEZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4683.

ANTONIO JOSE GONZALEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental; domiciliado Timote 5527 y DELIA ALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5553.

LUIS ALBERTO VAZQUEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ascasubí 4311 y ARMONIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 636.

ALEJANDRO BALAZIC, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tellier 4312 y MARIA DE LOS ANGELES DELGADO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4812.

ELOY LAVALLEJA ALLENDE, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Laureles 713 y ELBA DAMIANA SILVEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 713.

17.a Sección

HECTOR SANTIAGO ASTEGUI, 41 años, soltero, empleado, oriental; domiciliado Lindoro Forteza 3115 bis y MARIA CONCEPCION ACUÑA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 3115 bis.

HUGO WALTER GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antillas 5241, apartamento 2 y IRMA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antillas 5241, apartamento 2.

EUCLIDES CURBELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3634 y MARGARITA HORTENCIA CUSTIEL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Callao número 3634.

20.a Sección

ENRIQUE DOTTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Romero 962 y MARIA LUISA GHIDONE, 18 años, soltera, oriental domiciliada Garzón 339.

HECTOR URSE LAVECCHIA 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José B. Freire 272 e ISABEL RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gauchos 4133.

22.a Sección

JOSE NELI VIERA SANDIN, 23 años, soltera, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Meléndez y SANTA CECILIA BARRIAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4144.

24.a Sección

MANUEL ANGEL NOVO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3264 y MIRTHA NERIS VERA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3419.

MANUEL ORIBE SEQUEIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Prim 3340, apartamiento 3 y AMANDA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1834.

$2.00 3|pub.-v.mz.20.

Adjunta "A"

ORLANDO MAXIMO REBOLEDO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pilar Costa 15 y PURA RUBIN DE MEDEIROS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada García Peña 2726.

2.00 P|p. v.mz.20.

Montevideo, Marzo 17 de 1953

5.a Sección

OSCAR CLAUDIO ACOSTA, 43 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Canelones 1432, y URBANA MEZQUITA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1432.

AUGUSTO MARCUCCI, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1334 y OLGA HILDA LAURINO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1334.

VICENTE CELESTINO ORREGO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Patrarca 886 y NILDA ROEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada D. Petrarca 884.

6.a Sección

JUAN RIVAS, 28 años, soltero, albañil, español, domiciliado en Agraciada 1476 y ELBIA ENILDA PIREZ, 21 años, soltera, brasilera, domiciliada en Agraciada 1476.

11.a Sección

JOSE MANUEL SOÑORA, 30 años, soltero, herrero, español, domiciliado en Alberto Calamet 4628 y ADELA MARIA GOMEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Calamet 4628.

JUAN GUILLERMO KROGOR, 30 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2255 y DIALDESIA CHAPARRO 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2255.

ANTONIO NELSON HERNANDEZ, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vera 2833 y ZULEMA MARIA ACOSTA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 4460

CARLOS CASCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje Bolivar 1940 e HILDA DORA LOUSTAUNAU, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada en Pasaje Bolivar 1940.

12.a Sección

RAUL FERMIN TABAREZ, 26 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado en Burgues 2893 y ESMERALDA CARRILLO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Burgues 2893.

CESAR MANUEL REGUEIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 3007 y FLORENTINA PITTAMIGLIO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Monte Caseros 3007.

LUIS ALBERTO GODOY, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 4109 e IRENE ELEONORA SZORKA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibirocay 3546.

VICTOR ENRIQUE RODRIGUEZ, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Mariano Soler 3249 y BASILISA MIRANDA, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada en Ramón Márquez 3320.

LUIS CAMPESINO MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1394 y VICTORIA ETHEL YONES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Carmelo 1394.

14.a Sección

RAUL ANIBAL LAGO FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zapicán 2913 y BLANCA NIEVES ICHART ZANELATTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1336.

RAUL HECTOR ODIZZIO TASSANO, 25 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Uruguayana 3095 y LOLA ESTELA QUIÑONES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3095.

RUBEN SEÑORIS VIEITES, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Castillos 2566 y BLANCA HAYDEE NUÑEZ MOREIRA, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1225.

JULIAN ACOSTA, 39 años, divorciado, oficial albañil, oriental, domiciliado Jujuy 2723 y DELIA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2723.

18.a Sección

AGUSTIN OSCAR BONINO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Juan Paullier 1126 y CONCEPCION LUISA PAZ LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1126.

VICENTE ROSA, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en General A. Baldomir 2493, apartamento 5 y MABEL NELIDA VANNI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General A. Baldomir 2493, apartamento 3.

NESTOR OMAR ALONSO GRANDI, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Brito del Pino 841 y SUSANA CONSUELO SILVERA ROMAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Zudáñez 2866.

EULALIO QUINTANA, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 462 y SARA MONTAÑA 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 462.

20.a Sección

CELESTINO BARBOZA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4389 y ELISA AGUIRRE, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Simón Martínez 4165.

ANGEL QUIROGA GARCIA, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Reyes 1599 y MABEL MARIA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Reyes 1565.

21.a Sección

ALFREDO LIMBER RECALDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4646 y MARIA ESTHER CASAS, 25 años soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4561.

24.a Sección

MANUEL PALLAS ESMORIS, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Anzani 1957 y MARIA ELSA LOIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Leguizamón 3777.

JUAN CARLOS LURATI, 33 años, divorciado, jornalero, oriental. domiciliado Jacinto Vera 3641 y MODESTA ALCIRA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 3091.

$2.00 p|P. Mz.18.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo con Propietario del Inmueble Empadronado con el N.o 39.415 (treinta y nueve mil cuatrocientos quince) Cobro Ejecutivo de Pesos Libro 14, folio 116, se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien y especialmente a don Juan Larranda, o a los sucesores título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, ubicado en la calle Cotagoita entre C. de la Vega y S. Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — José T. Sosa Días, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30466-Feb.27-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESTLEY SHEPER y Cía Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo. 641), se cita, llama y emplaza a los señores Guillermo Arturo Westley, Basil Rodoliffer Sheperd, y Kenneth Henderson, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 47.841, situado en la calle La Niña entre Guttemberg y Gioia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio y a fin de llenarse el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 7.951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cta corriente) 30|pub. Feb 11-30352-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco Salvador Di Luca y otros con AARON BERCOVICH BOLVOCHAN y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Lo 15, Fo. 158), se emplaza a Aarón Bercovich Bolvochan, a Saúl Bercovich Bolvochan y a Juan Calo Pantano para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 6 de 1953. — Alberto M. Olivari, Act.

(Dec. 21|7|34) 30|pub. Feb.13-30374-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Fisco y Dufrechou Enrique contra PORTES DZIUNISK. Por imputación de infracción aduanera, Lo 5, Fo. 136", se cita, llama y emplaza a Dziunisk Portes para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Dec. 21|7|934) 30|pub 30569 Mz.5-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra COPPOLA Alfonso Cobre ejecutivo de pesos Padrón N.o 71.986 Libro 5, folio 252", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Alfonso Cóppola, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 71.986 ubicado en la calle Guillermo Muñoz entre Camino Industria y Elcano de la 22.a Sección Judicial de la Capital bajo el apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30468-Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra ROBOL DE ZUBAR o ROBOL De JUBAR o RUBEL DE JUBAN Margarita; ZUBAR o JUBAR o JUBAN Alfredo y CATAMBERT Carlos. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 72.022 Libro 5, folio 250", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación a Margarita Robol de Zubar o Margarita Robol de Jubar o Margarita Rubel de Juban; a Alfredo Zubar o Jubar o Juban y a Carlos Catambert o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el No 72.022 ubicado en la calle Guillermo Muñoz esquina M. Salas de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30469 Feb.26-v.ab 8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SALOM ACEVEDO Arturo Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 72.473. (Libro 5, folio 254)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Arturo Salom Acevedo, o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 72.473, ubicado en la calle San Gabriel entre camino Industria y Avenida Costanera de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30470 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso

nistrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos. "Municipio de Montevideo contra MENTUCCI o MARTUCCI Luis (Sucesión) Cobro Ejecutivo de pesos Padrón N.o 148.761, Libro 5, folio 251", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Luis Mentucci o Martucci, o a sus sucesores a título partcular o universal, o a cualquiear que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 148.761, ubicado en la calle M Martínez entre Presidente Oribe y Pedro Bustamante de la 24.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — E Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30473 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra Solari Juan; Solari de Ferrari Rosa; Solari de Soferini Agustina; Preda Solari de Campiani María y Preda Solari de Porretto Angélica. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 71.894. Libro 5, folio 305", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro de un plazo de noventa días, a Juan Solari; Rosa Solari de Ferrari; Agustina Solari de Soferini; María Preda de Campiani y a Angélica Preda Solari de Porreto, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 17.894, ubicado en la calle José Olmedo entre Tobas y Camino Industrias de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1953 — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30467 Feb.26-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE. Empadronado con el N.o 113.265 Cobro ejecutivo de pesos. Libro 5, folio 253", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el N.o 113.265 ubicado en la calle P. Trapani entre T Alvarez y J Arechavaleta de la 20.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de la referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30472 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SOLER Mariano. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 76.683. L.o 5 F.o 306", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro de un plazo de noventa días a Mariano Soler o a sus sucesores a título particular o universal o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 76.683 ubicado en la calle Juan Rosas entre Francisco Plá y Guenoas, de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30471 Feb.24-v.ab.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO KAMIL o KAMIL WEININGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3730-Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS IM OBERSTEG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3726-Mz.18-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO AMERICO TARAMASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3572-Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENONE CALCAVECCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3576-Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA SALGADO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3596-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CESAR VICTOR PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3573-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MOSA o MOZZA o MUZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3574-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA VAZQUEZ DE GUBERNA BELUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3575-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MANUELA CALVO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3561-Mz.16-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de BENITO BERNARDO DELVESCOVO y JUANA ARRAUN y las de nacimiento de sus hijos Carlos, Olga, Wáshington y Elisabet, pues donde el nombre del esposo y padre figura como "Gregorio" debe decir "Benito Bernardo". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 3577-Mz.16-v.ab.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "CIPRIANO MAY y MARIA ISABEL MAXIMA ROA RIVARA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 24 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cipriano May y María Isabel Máxima Roa Rivara debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40 00 20|pub. 2900 Mz.9-v.ab 7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VAZQUEZ DE ARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en orma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Alredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3451-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO OLEGARIO MALAGAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3446-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIDA GUIDO DE ANCHUSTEGUI o ELIDA GENOVEVA GUIDO o ELIDA GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3277-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DE LA IGLESIA o MANUEL IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3125-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión. de don MANUEL LISTA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3115bis-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIANO LOORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3116-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES RODRIGUEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3113-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO TASTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub 3052 Mz 10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES PLATERO DE ZUBILLAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3114-Mz.11-v.mz.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Juan Scappino Zunino Magdalena Scappino de Fernández y Sara Scappino de Crescio, estableciéndose que donde el apellido de los difuntos dice "Scapino" y "Escapino" y donde el apellido del padre en las dos últimas dice "Escapino" y "Scapino" debe decir "Scappino"; donde el nombre de la madre en la segunda dice "Teresa" debe decir "Clara" y donde el apellido de la madre en la última dice "Belestre" debe decir "Balestra"; B) Matrimonio de Juan Scappino con Clara Balestra: donde el apellido de la contrayente y de su padre dice "Valestre" debe decir "Balestra"; C) Matrimonios de Salvador Fernández con Magdalena Scappino y de Juan Crescio con Sara Scappino: donde el apellido de las contrayentes y de su padre dice "Scapino" debe decir "Scappino" y donde el apellido de la madre de la última dice "Balestri" debe decir "Balestra"; D) Nacimientos de Magdalena, Sara, Juan, Eduardo Felipe, María Ilma, Alberto, María Luisa y Magdalena Scappino Balestra: donde el apellido de la inscripta en la primera y del padre y del abuelo paterno en todas aparecen como "Scapino", "Escapino", "Escapini", "Scapin", "Scarpino", "Sccapino" debe decir "Scappino" y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como "Valestra", "Poalestri", "Balestri", "Valestre", "Balestre", "Ballestra" debe decir "Balestra"; E) Nacimiento de Alberto René, Walberto, Elsa, Salvador, Magdalena, Luz Alba y Crespín Fernández Scappino: donde el apellido de la madre y del abuelo materno en el acta de inscripción y en la nota de legitimación aparecen como "Escapino" y "Scapino" debe decir "Scappino"; F) Nacimiento de Juan, Delia, Juby, Júpiter, Silvio, Josefa, Américo y Esteban Crescio Scappino: donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como "Scapino" debe decir "Scappino" y donde el apellido de la abuela materna dice "Bolestri" o "Balestri" debe decir "Balestra". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 15|pub. 3038 Mz.10-v.mz.26

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ROSALIA PIZZANELLI y RAUL MONTANS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 3 de Marzo de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre Rosalía Pizzanelli y Raúl Montans, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 2899 Mz.9-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL GOULARD y AIDA GAGGIONI DE GOULARD. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del treinta de Diciembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Miguel Goulard y Aída Gaggioni de Goulard, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 2901 Mz.9-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OSORIO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 2967-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBERTINA REHERMANN o REHERMAN DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 2968-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELZEARIO BOIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 2969-Mz.9-v.mz19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO LUCIANO HERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 4 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 2971-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RODRIGUEZ URES DE CANCELO o MARIA RODRIGUEZ DE CANCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
$12.00 10|pub. 2972-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO ANGEL o ANGEL ABREU o ABREU TORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 2973-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENTURA CORDERO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 2970-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó ALADINO ACOSTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Aladina, debe decir Aladino. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.00 15|pub. 2739-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido CARMEN SILVA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijas Gladys Teresa y Delia Gladys, debiendo decir en todas ellas en lugar de "María Carmen León", Carmen Silva. — Se hace constar que la compareciente está auxiliada de pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Agosto 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.80 15|pub. 2688-Mz.5-v.mz.21.

Trámites de marcas

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JUAN LEMA e IRMA RENEE OROZCO DE LEMA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 20 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Lema e Irma Reneé Orozco de Lema, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub 2088 Feb.25-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LUCIA VELAZQUEZ DE CURBELO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice Angela debe decir Lucía — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 2740-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELIAS PIANA, pues donde dice "niño", debe decir niña, y donde dice "nieto de Antonio Piana y de María Piana", debe decir nieta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 2516 Mz.4-v.mz.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ELIAS SILBERSTEIN y CEFERINA VIGDOR DE SILBERSTEIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Elías Silberstein y Ceferina Vigdor de Silberstein, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 2387 Mz.2-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA SARAVIA LUBARA, de doña GREGORIA SARAVIA LUBARA o GREGORIA SAVARIA, de doña AMBROSIA SARAVIA LUBARA DE MARTINEZ, de don FRANCISCO MARTINEZ y de doña CIPRIANA GONZALEZ o CIPRIANA GREGORIA GONZALEZ DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 2966-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDGARDO MUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Feb.11-1514-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de AGUSTIN BRUNO BASEY, pues donde figura el apellido de la esposa como "García", debe decir González — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 3347-Mz.13-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "METHOL TARRÉS Y COMPAÑIA ó TARRÉS-CORRAL y Cía. Prescripción. L.o 47, F.o 525", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Methol Tarrés y Compañía o Tarrés-Corral y Compañía, iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva, sobre las sobras de áreas no tituladas, existentes en los solares empadronados con los números 84.034 y 84.031, y que según plano levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica, en Junio 16 de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 29 de Agosto siguiente con el núme-

21.421 alcanzan a la suma de 222 metros cuadrados. 4044 centímetros cuadrados — Descripción de los solares; A) Padrón 84.031, fracción señalada con el número 1 superficie 642 metros 2.149 centímetros, deslindados: 8 metros 99 centímetros de frente al Sur a calle Domingo Aramburú: 43 metros 79 centímetros al Oeste en la línea oblicua que lo separa de los padrones 84.030 y 84.028; al Norte línea de dos trozos uno de 4 metros 15, el otro de 13 metros 99; el 1.o linda con el padrón 84.041, el otro con fracción 2; y al Este 39 metros 87 confinando con padrón 84.022. Según ese plano el área sobrante de este padrón con respecto al título es de 4 metros 71 decímetros 44 centímetros, cuadrados que no se ha ubicado por ser de difícil ubicación: B) Padrón 84.034, fracción 2, superficie: 470 metros 69 decímetros cuadrados, deslindados: 10 metros 55 centmetros de frente al Sureste a la calle Pando; al Suroeste línea recta de 25 metros 50 centimetros y 23 metros 34 centímetros, limitando con padrones 176 425 84.033, 84 032 y fracción uno; al Noreeste 6 metros 57 centímetros confina con padrón 84 041 y al Noreste línea de 29 metros 54 y 25 metros 50, lindando con padrón 84 041 fracción tres y padrón 84.035. Sobre el mismo plano va citado, el área sobrante de este padrón con respecto al título es de 217 metros 69 decímetros que se ha ubicado perfectamente siendo sus límites los siguientes: 79 metros 30 centímetros al Sureste con la fracción dos; al Suroeste línea recta de 28 metros 84 centímetros limitando con el padrón 84.032 y fracción 1; al Noroeste 6 metros 57 centímetros confina con el padrón 84 041: al Noreste línea de 29 metros 54 centímetros lindando con el padrón 84.041 y fracción 3. — En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre las sobras de áreas descriptas y especialmente a los propietarios de los padrones 84 030, 84 032, 84.041, 84.033, 84.035 y 176.425 o sus sucesores, herederos o causahabientes a cualquier título. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1 a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito previo de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$264.00 30|pub. 3343-Mz.13-v ab.23

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "VICENTE ADOLFO GELSI y JULIA A. BIDART DE GELSI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 26 de Febrero de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Vicente Adolfo Gelsi y Julia A. Bidart de Gelsi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3348-Mz.13-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de EUSEBIA SOUZA DE ROUILLER, pues donde figura su nombre como "Esperanza Souza", debe decir Eusebia Souza de Rouiller, y donde figura su estado civil como "soltera"; debe decir casada. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 3342-Mz.13-v.ab.8

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don WALTER LOEBEL, de doña SELMA LICTENSTEIN o LUCHTENSTEIN DE LOEBEL y de doña MARIANE o MARIANNE GERDA LOEBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$38.00 30|pub. 3341-Mz.13-v.ab 23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LESTRING DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3339-Mz.13-v.mz.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno — AGUSTIN GERMAN WHITELAW, con domicilio en Sarandí 539, piso 4.o, solicito: Que para obtener el título de procurador, se interrogue a los doctores Manuel A. Bisio y Justo J. Orozco, por mi honradez y moralidad, expidiéndoseme testimonio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 3412-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA MOSQUEIRA ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3336-Mz.13-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGUILLA o ANGUILA DE ROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3760-Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MORELLI DE VIGLIONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3663-Mz.17-v.mz.27.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados: SILVESTRE LAVIE contra ANA ROSARIO LEPORE. Divorcio. L.o 47, F.o 595, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Ana Rosario Lepore de Lavie, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 Octubre 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$43.00 30|pub. 3630-Mz.17-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados Banco de San José contra sucesión de CARMEN CAMBON DE MACCIO. Medidas preparatorias. L.o 47, F.o 243, se cita, llama y emplaza, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, a todos los que consideren con derechos hereditarios en la sucesión de Carmen Cambón de Macció, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 30|pub. 3603-Mz.16-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ROBUSTIANO FERNANDEZ y CARMEN DEBRA DE FERNANDEZ, en el sentido de sustituir donde dice: Salustiano debe decir Robustiano y el apellido Devora por Debra por ser como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 3593 Mz.16-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, hácese público que ante este Juzgado solicitóse la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA PORRO DELPIANO, debiendo sustituirse Delpiani por Delpiano, como corresponde. — A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana.

$12.00 15|pub. 3597-Mz.16-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA REINA PAIS GARCIA, en el sentido de sustituir donde dice Paez por País que es como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Octubre de 1952. — Juanángel L. Gianola.

(Aux.) $12.60 15|pub. 3552-Mz.16-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TRAMONTANO DE STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3592-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA RAMONA o RAMONA ELVIRA ORTIZ DE SURRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3593-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA HERRERA Y THODE DE SCIANDRO o MARIA ELENA GREGORIA GENARA TEODORA JUANA HERRERA Y OBES THODE DE SCIANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Juan Carlos Altieri, escribano.

$12.00 10|pub. 3591-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NICASIO GRAUPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. - Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3615-Mz.16-v.mz.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ANDREA BAZZI DE CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3616-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PARERA DE FIGUERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3563-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA MEDINA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub 3505-Mz.14-v.mz.24.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO BASSO y BLANCA STAJANO DE BASSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 260, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Basso con Blanca Stajano, citándose a todos los que tuvieren interés péara que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo 10 de Marzo de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20 pub. 3474-Mz.14-v.ab.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que se ha presentado GERARDO VAZQUEZ, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa del siguiente bien: Una fracción de terreno, padrón número 102.641, 13.a sección judicial Montevideo, que en plano de Febrero de 1919 del agrimensor Raúl B. Conde, se señala con el número 6 de la manzana 80 A, de una superficie de 216 metros 80 decímetros deslindados así: 8 metros de frente al Sur a la calle República Argentina; 27 metros 10 centímetros de fondo al Este con solar siete y fondos del diez y once; al Norte, 8 metros con resto del solar seis y al Oeste con el cinco. Fué adquirido por compra de Manuel Areosa ante escribano Juan A. Natero, el 11 de Enero de 1934. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados, a título universal o particular, y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de dicha segunda copia, para que se presenten a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, y ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.o, en los autos: Gerardo Vázquez. Segunda copia. Libro 48. Folio 113. — A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$40.00 10|pub. 3369-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KIRIAKO KIRIAKIDIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3355-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO TAMBUSO o TAMBUCCIO VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1953 — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3346-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEBORA MARGARITA GANDOGLIA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10 pub. 3365-Mz.13-v.mz.24

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR DEMETRIO SUANES y CRISTINA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953 — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10 pub. 3363-Mz.13-v.mz.24

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GRIECO DE LECUMBERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3367-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SICCO o JUAN SICCO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3368-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MENY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3361-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERMUDEZ LOPEZ DE RODRIGUEZ o MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario

$12.00 10|pub. 3359-Mz.13-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de ALBERTO ANTONIO y JOSE MISEVICIUS SAVICKAITE, en el sentido de sustituir en la primera, donde dice: Hijo de Casimiro Misench y Teodora Savischky, debe decir: hijo de Casimiro Misevicius y Teodora Savickaite, donde dice: que nació el 36 de Octubre de 1938, debe decir: 31 de Octubre de 1938 y donde dice que su nombre es Alberto, debe decir: Alberto Antonio; y en la segunda partida, la de José Misevicius Savickaite, donde dice: hijo de Casimiro Misenicius y Teodora Savichkaite, debe decir: Casimiro Misevicius y Teodora Savickaite, por ser dichas rectificaciones como corresponden. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 3420-Mz.13-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN JOSE MARQUE y JUANA PURA LAREU y las de nacimiento de sus hijos Lorelei Rosa y Juan José Marque Lareu, en el sentido de sustituir donde dice: Marquez debe decir Marque y donde dice Lareo debe decir Lareu, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto

$24.00 15|pub. 3427-Mz.13-v.ab.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — MARIA LAURA RATTO DE NARDINI, constituyendo domicilio en Colonia 970, apartamiento 6, al señor Juez digo: Que debiendo presentarme ante la Suprema Corte para presentar mi título de escribana, vengo a producir la información pertinente, a cuyo efecto solicito se examine a los testigos doctora Teresa Olascuaga y doctor Juan A. Morgana, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, entregándoseme oportunamente el testimonio correspondiente. Será justicia. — (Fdo.:) María Laura Ratto de Nardini — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1953 — Luis E. Fontana.

$24.00 10|pub. 3422-Mz.13-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, y en los autos caratulados: SAMUEL PREPELITCH. Sucesión. L.o 46, F.o 158 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos del citado causante, que son doña Sera Pesea Rosiak de Prepelitch, y sus hijos Pedro Froim y Ernesto Prepelitch, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30 pub. 3423-Mz.13-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BERTERRECHE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10 pub. 3264-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3125-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: VICTOR EDUARDO BALBI y MARIA ANGELICA SIENRA DE BALBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 260, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Víctor Eduardo Balbi y María Angélica Sienra de Balbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 7 de 1953. — Luis E. Fontana

$48.00 20|pub. 3121-Mz.11-v.ab.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos "CARLOS E. KROSNYAK y MARIA LUISA BOFILL DE KROSNYAK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 47 Fo 451), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos E. Krosnyak y María Luisa Bofill, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub 3068 Mz.10-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA BAGURCKAS DE BIRRIEL, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre Mateo Bagurckas, en el sentido de sustituir donde dice: De profesión comerciante, por jornalero, que es como corresponde. — A los efectos legales se hace etsa publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub 3172-Mz.11-v.mz.27.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que por auto de fecha 12 de Diciembre de 1952, se concedió al menor ADAN RODRIGUEZ, la emancipación y habilitación para ejercer el comercio, prescripta por los artículos 281 del Código Civil y 8 y siguientes del Código de Comercio. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 3000-Mz.9-v.mz.19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos: MARIA HERMINIA FONTANA c. LAGUERRA BATALLA Divorcio unilateral L.o 48, F.o 21, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Laguerra Batalla, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo

apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 Diciembre 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 2352-Mz.7-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MARIA BALSEIRO y LUISA LOPEZ DE BALSEIRO, en el sentido de sustituir donde dice Rosa Rodríguez, debe decir Rosa Chao, por ser como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 2777-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de ELISA PITTA MARTORELL DE IBACETA y PEDRO IBACETA y las de nacimiento de MARIA ELENA y CARMEN MARTHA IBACETA MARTORELL, en el sentido de sustituir en ellas donde dice: Elisa Pitta Pereira debe decir Elisa Pitta Martorell por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24 00 15|pub 2372-Feb.28-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ARMIDA MARIA LUBINI DE MARQUEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la cual aparece como Arminda debiendo decir Armida por ser como corresponde — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 2625-Mz.5-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PENA ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$36.00 30|pub 2021-Feb.23-Mz.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MANUEL FERNANDEZ USANDIZAGA y HAYDEE ILLA DEL CASTILLO DE FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48 F.o 170, se hace saber que por resolución de fecha 26 de noviembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Fernández Usandizaga y Haydee Illa Del Castillo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley No 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48 00 30|pub 2313-Feb 27-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JUANA MENDIBURU ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 2 de 1952 — Juanángel L Gianola, Actuario
$36.00 30|pub Feb.11-1526-v.mz.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO SIGNORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3706-Mz.18-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, señor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se ha solicitado la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de NUBIA IRAZI COELHO donde dice: "Coello" debe decir: "Coelho". — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $8.40 15|pub. 3680-Mz.18-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ERNESTO BONIFAZI PICCIONI, donde dice: "Ernesto Santos Eugenio Bonifacio Pichioni" debe decir: "Ernesto Santos Eugenio Bonifazi Piccioni". — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 3650-Mz.7-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER AMANDA HERMIDA DE LATTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3646-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SILVERIO IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3606-Mz.16-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO HORNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3565-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ZERBINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3333-Mz.13-v.mz.24.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que por auto de fecha Febrero trece de mil novecientos cincuenta y tres, dictado en el expediente caratulado: "BELLONI DE ALCORTA AMELIA. Incapacidad. Libro 48, F.o 542", se ha declarado incapaz a Amelia Belloni de Alcorta, designándose curador de la misma a su hijo legítimo Héctor Gustavo Alcorta — Montevideo, Marzo 5 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12 00 10|pub. 3334-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub. 3115-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTINEZ o JOSE MARTINEZ CARBALLEIRA y ROSA PIEDRABUENA o PIEDRA BUENA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3117-Mz.11-v.ab.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "GELCICH MONICA y LOPEZ ESPONDA EMILIO. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 41", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mónica Gelcich Terpelle y Emilio López Esponda y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 7 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 3120-Mz.11-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA LABARTHE o LABARTHE DE HOURQUISCOT", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3071 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA CRISTINA PERES, donde dice: "María Alba Pérez" debe decir: "María Dalva Péres". — Montevideo, Marzo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $8.40 15|pub 2849-Mz.7-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JOSE MARIA CHESSA donde dice "Antonio Chiessa debe decir: 'Antonio Chessa'" y donde dice: "Blanca Fantino", debe decir: "Emilia Fantino". — Montevideo, Febrero 15 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub 2647-Mz.5-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictada en autos "FARKAS DESIDERIO con SZILAGYI MAGDALENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 49 Fo. 399), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Desiderio Farkas Usztöke y Magdalena Szilagyi Paner y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub Feb.25-1970-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO GALEANO y LAZARO ERNESTO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub 2032-Feb.24 Ab.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull dictado en autos caratulados: "Vega Manuela c. ROZANO ROBERTO JUSTO Divorcio por causal L.o 49 F.o 364" se cita, llama y emplaza a Roberto Justo Rozano Denez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Feb.18-1801bis-v.mz.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO o AMERICO CAYETANO FRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3309-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO PUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3275-Mz.12-v.mz.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de NELSON HUGO MARTINEZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de: "Porto", debe decir: "Beloso" y B) En la de matrimonio de Juan Francisco Martínez y de Julia Beloso, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de: "Porto", debe decir: "Beloso". — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.00 15|pub. 3418-Mz.13-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA DELASCIO DE CHARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$12.00 10|pub. 3308 Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTAÑAN o ARTAÑAN DEMORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3276-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SCARICABAROZZI DE DAPPIAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par que comparezcan dentro de treinta días, a dedu ir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3211-Mz.12-v.mz.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de GARIBALDI PIETROPINTO estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de Antonio, debe decir: Garibaldi y B) En la de matrimonio de Garibaldi Pietropinto y de Clelia María Bernini, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Antonio debe decir: Garibaldi. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 2986-Mz.9-v.mz25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROGELIA CANTERO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Ramona, debe decir: Rogelia. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. 2776-Mz.6-v.mz.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "STAFFA HERIBERTO c. ANA MARIA RIZZUTI CARBONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 42, F.o 277), se hace saber que con fecha Diciembre seis del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: "Heriberto Darwin Staffa y Ana María Rizzuti Carbone". En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 20|pub. 3152-Mz.11-v.ab.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "DE MARAÑON JOSE c. IGNACIA SANZ DE MARAÑON. Separación de bienes", se hace saber que con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José de Marañón Gómez e Ignacia Sanz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 2838-Mz.7-v.ab 6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PRIMO JOSE PEPE y de MARGARITA DENIS, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "José María Pepe", debe decir: "Primo José Pepe"; B) En las de nacimiento de Oscar Eduardo, César Walter y Juan Carlos Pepe, estableciéndose que donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece como: "José María Pepe", debe decir: "Primo José Pepe". — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 2814-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL ARTIGAS MACHADO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de: "Angel Froilán", debe decir: "Angel Artigas". — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $8 40 15|pub. 2476-Mz.3-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CECILIO RAMON MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de: "Raúl Cecilio", debe decir: "Cecilio Ramón". — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 2737-Mz.6-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANA MARIA ESCOBAR, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Anacleto Floreano Silva. (L.o 42, F.o 96) — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 2540-Mz.4-v.ab.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL ALFREDO DE NOBREGA SOBRINHO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como: "Manuel de Nobrega", debe decir: "Manuel de Nobrega Sobrinho". — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 2588-Mz.4-v.mz.20.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "REZOLA DE DIEZ (BLANCA). Prescripción". (L.o 42 F.o 73), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Navarro (hijo), sucesores de los mismos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: Dos solares empadronados con los números 36.894 y 36.895, situados en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 3 y 4 en el plano correspondiente y que se deslindan así: El primero tiene 8 metros 59 centímetros de frente al N. O. a la calle Ruperto Pérez Martínez; igual medida en la línea del fondo al S. E., lindando con el solar número 14, de Bernardo y Miguel Guillamón, y 42 metros 95 centímetros en sus laterales del N. E. y S. O., por donde limita, respectivamente, con el solar 4, que se deslindará, y solar 2, de Margarita Rocca de Piretti. El segundo tiene también 8 metros 59 centímetros de frente al N. O., a la expresada calle; igual cía: 42 metros 95 centímetros por los costados medida al fondo al S. E., confinante con el solar 13, de propiedad de Manuela F. de García N. E. y S. O., por donde linda, respectivamente, con el solar 4, anteriormente descripto, y solar 5, de Martín D. Gadea, solar 7, de José Gey, y solar 8, de Manuel Zubio. A solicitud del Ministerio Público y a los mismos fines expresados se emplaza especialmente a los propietarios linderos de los solares descriptos: Martín D. Gadea, Bernardo y Miguel Guillamón, Manuela F de García y Juan Piretti o Margarita Rocca de Piretti, José Gey y Manuel Zubio. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$156.00 30|pub 2096 Feb.25-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a TEODORO ROBLEDO, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juvelina Fontoura (Lo. 40 Fo. 382). — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 2020-Feb.23-Mz.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CLORISEO ANICETO PUMAR, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Soledad Pereyra. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. Feb.14-1712-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO SAXEL o LUCIANO SAXEL HESSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3381 Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUMERSINDO PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3482-Mz.14-v.mz.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SCHINCA DE PEYROLOU CELICA con LUIS MORALES y otros. Escrituración de oficio". (Libro 42, F.o 3), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio la escritura correspondiente a Margarita Tardáguila de Lacoste, María Morales o Becú Morales, Luis Morales y Gioconda Eugenia Ruibal Morales de Bouvier, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración de oficio formulada por Célica Schinca de Peyrolou respecto al siguiente bien: Solar empadronado con el número 90.835, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 82 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, del 25 de Abril de 1912, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas, el 30 de Mayo del mismo año y tiene según el mismo la superficie y límites siguientes: Superficie: 1.103 metros 19 decímetros. Deslinde: 10 metros 30 de frente al Noroeste al Camino Cuchilla Grande; 70 metros también de frente por ser esquina a Camino Público al Noroeste; 15 metros al Este lindando con parte del solar número 83 y 75 metros 58 al Sur lindando con el solar número 81. Y en cumplimiento del artículo 31 de la ley 8.733 se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$120.00 30|pub. 3475-Mz.14-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

tercer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELINA MUSSINI DE ROSSI y ARTURO ROSSI FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3682-Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MILESI o MILESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3683-Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NEMESIO MARTINEZ AINZUAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3684-Mz.18-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "MERCEDES MARTINEZ DE FERNANDEZ y otro. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza al señor Alfredo Silva y a los herederos o sucesores a cualquier título de doña Carmen Barcala de Silva, para que comparezcan a otorgar las correspondientes escrituras de venta, de los siguientes bienes que fueron prometidos en venta (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931; I) A doña Mercedes Martínez Fernández, una fracción de terreno sita en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, paraje denominado Barrio La Floresta, empadronado con el número 50.821 que es parte de la señalada con el número 73 de la manzana letra C, del plano levantado por el agrimensor Pedro Risso, en Diciembre de 1907 y según plano del agrimensor Luis Segundo, de Diciembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía en ese mismo mes y año, se compone de una superficie de 122 metros, 43 decímetros cuadrados que se deslindan así: 11 metros 13 centímetros al Sudoeste, frente a la calle Las Magnolias, distando su punto medio 43 metros 69 centímetros de la esquina que forma con Coronel Raíz, igual extensión al Noreste, lindando con José Mesquita; por once metros en las líneas del Sudeste y Noroeste, limitando con el vendedor; II) A Francisco González, un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, individualizado con el padrón número 50.821, señalado con el número 5 de la manzana C, según plano del agrimensor Luis E. Segundo (hijo), inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 13 de Diciembre de 1933, que se deslinda así: Al Sudoeste, 10 metros con frente a la calle Las Magnolias; al Noroeste, 11 metros lindando con Alfredo Silva; al Noreste, 10 metros linda con M. S. de Mesquida y al Suroeste, 11 metros linda con Alfredo Silva. — Superficie 110 metros cuadrados. — Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez, de oficio, la traslación de dominio. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$180.00 30|pub. 3685-Mz.18-v.ab.28.

Intestado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "ANTONIO OLICHINI. Intestado". L.o 47, F. 26, se hace saber que el señor curador doctor Leonidas Fossati, ha solicitado la exposición de segunda copia de la escritura de compraventa del solar número 8, situado en el paraje de la Aldea, Barrio "Belgrano" de este Departamento, en la fracción letra H. compuesta de un área de 295 metros 15 decimetros cuadrados, que se deslindan así, 8 metros 59 centímetros al frente al Este a al calle Junín por 34 metros 36 centímetros de fondo al Oeste por donde linda con el solar número 11, por el Norte con el solar número 9 y por el Sur con el solar número 7, cuyo inmueble lo hubo el causante Antonio Olichini u Olicini, por compra que hizo a doña Paulina Navas de Olicini en escritura pasada ante el escribano José S. González, el 23 de Noviembre de 1905, inscripta con el número 2.435 en el L.o 43, F.o 1.095, del Registro de Traslaciones de Dominios. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a título universal o singular y en general a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Se hace constar que se habilitó al Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

Decreto ley. 21|7|34.

10|pub. 30695-Mz.17-v.mz.27.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 27 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "PEDRO ACUÑA y LILA BLANCA PIRIZ" a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 3554-Mz.16-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez quinto turno, se hace saber al público la Letrado de Primera Instancia en lo Civil de apertura de la sucesión de JUANA LANZARO DE CAPOTE o CAPOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3534-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ETORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3545-Mz.16-v.mz.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "CELIMA LILIA RAMOS c. ROGELIO FELIX RABINO. Disolución de la sociedad conyugal. L.o 46, F.o 465", se hace saber al público que por resolución de fecha 15 de Julio de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Celima Lilia Ramos Trujillo y Rogelio Félix Rabino, citándose por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 20|pub. 3531-Mz.14-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MINA SILBERFADEN DE KNAPHEIS o BASCHA SILBERFADEN DE KNAPHEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 3511-Mz.14-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En las de nacimiento de ENRQUE ANGEL, FILOMENA ANGELA ROSA, JULIO ISABELINO ANGEL, LUIS ALBERTO y MARIA ANGELICA GUGLIELMI GAZZALE, donde el apellido paterno aparece Guillermo y en las dos últimas Guiglielmi debe decir Guglielmi, y el de la madre donde dice respectivamente Cassal, Cazal, y en las tres últimas Cazale debe decir Gazzale; B) En la de nacimiento de Enrique Angel Guglielmi, donde el nombre aparece Enrique Angel Guillermo, debe decir Enrique Angel; C) En las referidas partidas, en la de matrimonio de Amelia Dolores Elena Gazzale Ratto con Miguel Arcángel Guglielmi, y en la de defunción de éste donde su nombre aparece Miguel Angel debe decir Miguel Arcángel; y donde la madre de los inscriptos, y la contrayente en la de matrimonio aparece como Dolores debe decir Amelia Dolores Elena, estableciéndose en la de matrimonio que donde sus apellidos paterno y materno dicen respectivamente Gazale y Rato, deben decir Gazzale y Ratto. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 15|pub. 3512-Mz.14-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION JUAN MANUEL o MANUEL o JUAN MANUEL BABUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3353-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público al apertura de la sucesión de MARIA SEGUNDA BORGES DE FARAVELLI o MARIA SEGUNDA MARTINEZ DE FARAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3354-Mz.13-v.mz.24.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en el expediente caratulado 'IDA ARRILE contra VICTORIO COLMEGNA' divorcio sola voluntad, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Victorio Colmegna, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 3297-Mz.12-v.ab.22.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA CARRICA DE ARROQUI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: un solar de terreno situado en la 13.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 563 con un área de 519 metros, con 56 que se deslinda así: 18 metros con 90 al Norte al frente a la calle Estados Unidos por 27 metros 49 de fondo, lindando al Oeste con padrón 58.562; al Este, con padrón 58.564 y al Sur, con padrones 58.581 y 58.567. — En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien para que concurran a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecieran. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$84.00 30|pub. 3289-Mz.12-v.ab.22.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 24 de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RUIZ TARAZONA y CATALINA DAVILA, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 3290-Mz.12-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MARTIN RODRIGUEZ y otr. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Martín Rodríguez y María Elisabetta Assunta Cresci, estableciéndose que donde el cónyuge figura nacido el día 4 de Julio de 1902 debe decir 4 de Agosto de 1901; donde la cónyuge figura con el nombre de Cresci Berta y Berta Cresci debe decir María Elisabetta Assunta Cresci; donde dice Rafaela Bruna debe decir Angela Rafaela Bruno y donde la cónyuge figura nacida el día 28 de Julio de 1907 debe decir 28 de Junio de 1906; 2.o) De nacimiento de Norma Yolanda Rodríguez Cresci, donde dice hija de Berta Cresci debe decir María Elisabetta

Assunta Cresci y donde dice Rafaela Bruna, debe decir Angela Rafaela Bruno; 3.o) De matrimonio de Norma Yolanda Rodríguez con Arquímedes Augusto Da Silva, donde dice hija de Berta Cresci debe decir de María Elisabetta Assunta Cresci. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 10|pub. 3140-Mz.11-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ISOLINA SOUZA o DE SOUZA BUENO o ISOLINA S. BUENO DE QUINTANA, de BRAULIO QUINTANA, de JOSE QUINTANA y de ALEJANDRO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3064 Mz.10-v.mz.20

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO FIDEL FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3003-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA ISOLINA GRAFIADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3004-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GANDINI o GANDINO o GANDIN DE CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub 3005-Mz.9-vmz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña NATIVIDAD GUTIERREZ DE ANDRADE, estableciéndose que donde el apellido dice Butiérrez debe decir Gutiérrez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 2943-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO VILLAMARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 2872-Mz.7-v.mz.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 12 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges ABRAHAN EISENBERG y JUDITH HOCHCHEISER, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 2377-Feb.28-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELOISA RAMOS MENDEZ, estableciéndose que donde dice legítima debe decir natural; donde dice: Martha Ramos debe decir: Martina Méndez, y donde dice casados, debe decir solteros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. 3008 Mz.10-v.mz.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR ALVARES, Quiebra Pieza sobre calificación, L.o 38, F.o 373", se llama y emplaza a Victor Alvarez, para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(G. judicial) 20|pub. 30571-Mz.5-v.ab.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, Dr. Angel de la Fuente, dictada en autos: "CASIMIRA GUADALUPE PREGO con PAULINO DIVERIO Disolución de sociedad. L.o 47 F.o 243", se hace saber que por resolución de fecha 6 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por Casimira Guadalupe Lastenia Prego y Paulino Diverio, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.º 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$40.00 20|pub. 2275-Feb.27-v.mz.21.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "MANUELA ZINOLA DE SALGUEIRO y ALFREDO DOMINGO SALGUEIRO. Prescripción", se hace saber al público en general que los esposos Manuela Zinola de Salgueiro y Alfredo Domingo Salgueiro, se presentaron ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirieron por prescripción un área de 62 metros 38 decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los límites del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 82.761, que según plano del agrimensor Armando C. Fros, de Junio 16 de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 56.639, el 18 del mismo mes, se compone de 198 metros 20 decímetros cuadrados, y se deslinda así 25 metros 44 centímetros de frente al Sur a la calle Caridad, puerta número 1481; 5 metros 83 centímetros al Sureste limitando con padrón número 82.760; 10 metros 90 centímetros al Este, confinando con padrón número 82 759 y 33 metros 18 centímetros al Noroeste lindando con padrones 82.758 y 82.762 El área titulada alcanza a 147 metros 5.762 centímetros cuadrados con arreglo al plano trazado por el agrimensor Francisco Surroca, el 7 de Setiembre de 1885. En consecuencia, se cita llama y emplaza a los señores María Luisa Carraro Luis Carraro, Juan Martínez, José Carbal'és, Francisco Piria, Servelo Benito Velazco, Pedro P. Díaz, Pedro Varela, Luis Viera, Pedro Escudero y Luis Díaz, o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, así como a los que sean actuales propietarios de los inmuebles linderos, empadronados con los números 82.758, 82.759, 82.760 y 82.762 y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en el excedente de área mencionado, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1952. — José Curi Zagia Actuario.

$144.00 30|pub. 1881 Feb.19-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VARELA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. 3765 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO SARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3766 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS PARODI, la de MARIA DE LAS NIEVES FERNANDEZ o FERNANDEZ DE PARODI, y la de ISIDRO JOSE LUIS PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3769 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SETIEMBRE RAUL VERA o VERA ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3707 Mz.18-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña MARIA FRANCISCA FELIPA CLAVIJO DE CAZENAVE, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como: "Elena Clavijo", debe decir: María Francisca Felipa Clavijo. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. 3648-Mz.17-v.ab.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GONZALEZ GOMEZ ORFILIA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Orfilia González Gómez, domiciliada en Sarandí 272, apartamiento 3, respetuosamente digo: Que a fin de obtener el título de escribana pública, ofrezco la información de los testigos señoritas Norma Loureiro y Nelly Ruggiero, los que serán interrogados sobre mis costumbres y honradez. Oportunamente se expedirá testimonio. — Orfilia González" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 10|pub. 3662-Mz.17-v.mz.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AMILIVIA ZEBALLOS NORA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Nora Amilivia Zeballos, domiciliada en Piedras 262, al señor Juez digo: Que a fin de tener el título de escribana, ofrezco la información de los testigos señoras Mirta Yfrán de López y Olga Mascheroni Vasallo, los que serán interrogados sobre mis costumbres y honradez. Oportunamente se expedirá testimonio. — Nora Amilivia Zeballos". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 10|pub. 3664-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ROQUE DALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 10|pub. 3651-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL DEAGOSTINI CAVAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. —

Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3649-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ARNALDO JUAN MOIRANO o MOIRANO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 3470-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CRAVI, de ANSELMA SOLARI DE CRAVI, de FELIX ELIAS CRAVI y de AGUSTINA CRAVI DE MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 3473-Mz.17 v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesón de doña MARIA ESTHER VILA DE MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3569-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SISA DE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3570-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER SALA DE BRUZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3567-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub 3608-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CIBREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3609-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ÓSCAR GABRIEL RISSO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3610-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CILENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3611-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO IGLESIAS o IGLESIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3568-Mz.16-v.mz.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BARRERA ASUNCION. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Teresa, pues donde en la misma la inscripta figura como nacida el día "11 de Mayo de 1945", debe decir: nacida el 25 de Agosto de 1944. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 3612-Mz.16-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAFORGA o LAFORGA CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3459-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO SERAFIN VALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3460-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMEGEIRAS o AMEGEIRAS LUCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3461-Mz.14-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos. "MANGINO DE VOLPE FELICIA y LIDIA VOLPE MANGINO Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Felicia Mangino de Volpe, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Luis Nicolás Volpe, y la de nacimiento de su hija Lidia, pues donde cada vez que en ellas aparece el apellido "Mangini", debe decir Mangino. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. 3519-Mz.14-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORIHUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3471-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BELLINI o BELLINI COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3472-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA FERRER DE MANFRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3462-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JORGELINA ARAMBURU DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3469-Mz.14-v.mz.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GLORIA MARTHA VOLPE MANGINO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada al rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Gerardo Volpe con Rosa Mangino, y la de nacimiento de la hija de éstos, Gloria Martha, pues donde los contrayentes en la primera de dichas partidas y los padres de la inscripta en la segunda, figuran como "Francisco Volpi" y "Rosa Mangini", debe decir en ambas partidas y en ese orden: Francisco Gerardo Volpe y Rosa Mangino. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 15|pub. 3518-Mz.14-v.ab.7.

Segunda copia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido el escribano don Ramón Ricardo Pampín, como mandatario sustituto de doña MARINA FERNANDEZ RIGUEIRO o REGUEIRO, iniciando en nombre de su poderdante acción para obtener segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad el día 11 de Setiembre de 1945, autorizó el escribano don Jorge J. Casanello, y por la cual los esposos don Manuel Natalio Dopazo y doña Celia Avelleyra de Dopazo, vendieron a don Anastasio Rigueiro Onega o Regueiro o Rigueiro, siendo de estado soltero, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios, construcciones y demás mejoras, sito en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 95.878 y cuyo solar se describe así: señalado con el número 10 en el plano de subdivisión levantado en Marzo de 1917 por el agrimensor don Raúl B. Conde, el que se inscribió en Topografía el 28 del mes y año citados, según consta en la carpeta número 6.432 del Archivo Gráfico, el que tiene una superficie de 195 m. 85 dm. con 9 m. de frente al Nordoeste, a la calle General Rondeau, hoy Avellaneda, 10 m al Sudeste donde confina con terreno de Ramón Urretavizcaya, 20 m. 50 cm. al Sudoeste que, por ser esquina, son de frente a la calle Pan de Azúcar y 20 m. 72 cm. al Nordeste, limitando con el solar número 11. Quedaron incluídos en la enajenación especialmente dos galpones de cinc, que dan frente, uno a calle Pan de Azúcar, y otro a calle Avellaneda. La respectiva primera copia se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo. — Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a don Manuel Natalio Dopazo y a doña Celia Avelleyra de Dopazo, así como a sus sucesores particulares o universales, a los demás presuntos herederos particulares y universales del causante Anastasio Rigueiro Onega o Regueiro o Rigueiro, y, en general, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de proseguir

el trámite sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$64.00 10|pub. 3453-Mz.14-v.mz.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZUBILLAGA RISSO ORFILIA y NELSON RAUL RISSO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Orfilia Zubillaga Risso y Nelson Raúl Risso, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 3315-Mz.13-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANE HERSH o HERSCH SLONIMCZYK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3236-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARBACIO o ARVASIO GIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3238-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ VERDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523; 6.o piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3239-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MAURICIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10,pub. 3263-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO MONTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. 3262-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN SANCHEZ o SANCHEZ DARRIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 3234-Mz.12-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ACOSTA ELISA MARGARITA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su padre Fortunato Miguel Acosta con Exaltación San Martín y la de nacimiento de la recurrente, pues donde en las mismas el contrayente y padre respectivamente, figura como "Fortunato M. González" o "Fortunato Miguel González", debe decir en su lugar: Fortunato Miguel Acosta. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 2982-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA VILAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3142-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA OSES APRILE DE CHAO PIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3126-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CORTI (BERNARDO ENRIQUE) y HERMINDA DORYS ACOSTA DE CORTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Bernardo Enrique Corti y Herminda Dorys Acosta de Corti y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos antos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 3070 Mz.10-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANDREU o ANDREU AGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3069 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "KEIMAN (GREGORIO). Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Kichman" debe decir Keiman. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. 3063 Mz.10-v.mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3036 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GINO HELRIGHEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3037 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "RABUÑAL DE LEOTTE (ANTONIO MANUEL) Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Antonio Manuel Rabuñal De Leotte, pues donde en la misma la madre del inscripto figura como "Zulema Dellotti" debe decir Zulema De Leotte. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.30 15|pub 3032 Mz.10-v.mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PARCEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 3066 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL LINARES o LINARES CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 27 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3067 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA LOPEZ DE ROMERO o ROMERO CASABLANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3074 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WASHINGTON DONATO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2940-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA VALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 2925-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ROBERTO o LIBERTO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dnetro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2928-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO DOLCEY SCHENONE o SCHENONE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2927-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PANDOLFO DE COIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2941-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SILVA ADOLFO QUINTIN. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juz-

gado ha sido solicitada la rectificación: de la partida de matrimonio de Graciana Silva con Adolfo Quintín Silva, y la de defunción de este último, pues donde en la primera y con referencia al contrayente dice: "Adolfo Pérez Silva", debe decir: Adolfo Quintín Silva, y en la segunda y con respecto a la persona fallecida, dice: "Adolfo Quintín Pérez Silva" "de estado divorciado", debe decir: Adolfo Quintín Silva, de estado casado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21 00 15|pub. 2979-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VAZQUEZ o VAZQUEZ ORONOS u ORONOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10 pub. 2942-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA DARRIEUMERLOU DE QUARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2926-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "REGALADO DE GUTIERREZ SABINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio pues donde en la misma aparece su nombre como "Dina", debe decir: Sabina. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$16.80 15|pub. 2980-Mz.9-v.mz.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "FREIRA CARLOS M. y MARIA SOCORRO SERRAT DE FREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos M. Freira y María Socorro Serrat de Freira, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20,pub. 2862-Mz.7-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SIENRA DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2747-Mz.6-v.ab.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DE CASTELLS MARIA GREGORIA y ENRIQUE MARIA JOSE CASTELLS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Gregoria Pérez de Castells y Enrique María José Castells, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 2651-Mz.5-v.mz.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BAYLEY DE AROCENA URIARTE", CLARA y ALBERTO AROCENA URIARTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Clara Bayley de Arocena Uriarte y Alberto Arocena Uriarte, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 2652-Mz.5-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAIAS AGUIRRE OTEYZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2553-Mz.4-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVIO GIOANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira; Actuario.

$36.00 30|pub. 2546-Mz.4-v.ab.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CANTONNET BLANCH PEDRO y MARIA ORFILIA STIRLING DE CANTONNET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro Cantonnet Blanch y María Orfilia Stirling de Cantonnet, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32 00 20|pub 2487-Mz.3-v.mz.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "ZOLKWER ROSENFELD MAURICIO JUAN. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada al rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Mauricio Juan, de la manera siguiente: A) Donde el nombre del inscripto aparece como "Mosze Jankw" o "Mosze Jaukow", debe decir: Mauricio Juan, y B) Donde el apellido materno figura como "Rozenfeld", debe decir: Rosenfeld. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. 2615-Mz.4-v.mz.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Jose María França, recaído en autos: "JIMENEZ DE ARECHAGA BALPARDA SECUNDINO ALFREDO con AMALIA ONETO Y VIANA SPINELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Secundino Alfredo Jiménez de Aréchaga Balparda y Amalia Oneto y Viana Spinelli, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub 2470-Mz 3-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSEPH HILLEL ASSEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Febrero 23 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 30|pub. 2369-Feb.28-v.ab 10.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PEAGUDA CELSO y CARRO DE PEAGUDA NELIDA MARIA con JUAN y ALBERTO HARAMBURE Otorgamiento de escritura", se cita, llama y emplaza a María Haramburu, Ana Haramburu Leandra Celia Haramburu María Zulma Haramburu y María Amelia Haramburu de Garra y a Juan y Alberto Haramburu o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma y en general a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días, a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble, prometido en venta el día cinco de Julio de mil novecientos veinte y ocho, según boleto número 7.200, a don Angel Carro Dapueto, por intermedio del Banco de Crédito como apoderado de los señores Juan y Alberto Haramburu y que consiste: Un solar de terreno ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento cuarenta mil ochocientos veintidós (número 140.822), designado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor señor Alejandro Joanicó en Diciembre de mil novecientos veintisiete, sito en el Barrio Zabala, comprendiendo una superficie de doscientos doce metros cincuenta decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Sudeste sobre la calle Restauración por veinte y un metros veinte y cinco centímetros de fondo, lindando con los solares números 4 y 6, por el Sudoeste y Nordeste, respectivamente confinando al Nordoeste con otros propietarios, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, se procederá de oficio por este Juzgado, a otorgar la escrituración solicitada. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144 00 30|pub 2481-Mz.3-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA EULALIA ROSON o ROSON DE BERDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 30|pub 2107 Feb.27-v.ab.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ESTEVES (ERNESTO EUGENIO) y SEGUNDA VIDELA Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ernesto Eugenio Esteves y Segunda Videla y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Febrero 20 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 2109 Feb 25-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA TOSO MASSOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2288 Mz.2-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CERRUTTI o CERRUTI o CERRUTTI COPPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2174-Feb.23-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RAMON LORENZO ARUFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo Febrero 20 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario

$36 00 30|pub 2041-Feb.24 Ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA MATILDE MARQUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo [illegible], 6.o piso. — Montevideo Febrero 19 de [illegible] — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub 2746-Mz.9-[illegible]

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ARANA o ARANA SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3761 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3705 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA BALDOVINO DE LANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3696 Mz.18 v.mz.28.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, señor AUGUSTO LANSAC, y que de acuerdo con el artículo 1 583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Alberto Puig Larravide, y que se ha señalado el término de sesenta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. — Montevideo, Marzo 4 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$56 00 20|pub. 3628-Mz.17-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS o JUAN CANDIDO MENDY ALBITE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3660-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO PASCUAL ROGNONE MAFFEI o MAFFEY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3657-Mz.17-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FRANCISCO IRAURGUI y doña ELVIRA BARROS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Pablo Francisco y Ricardo, por figurar en ellas el compareciente, con el apellido "Iraurqui", en lugar de "Iraurgui". — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 3659-Mz.17-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO FRACHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3562-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA FERNANDEZ DE ROMAN o MARIANA FERNANDEZ DE ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3563-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO PARMA o CARLOS ALBERTO SANTIAGO PARMA VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3564-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3509-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA MARTINEZ o MARTINEZ BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3468-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO JUAN SALDOMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3465-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TABAREZ GONZALEZ o ANTONIO TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3466-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MIGUEL DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3430-Mz.14-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ABRAHAM TENENBAUM, MNICHA ERLICH DE TENENBAUM, LAJA TENENBAUM y FAJGA TENENBAUM, solicitando la rectificación en la forma que se expresará de las siguientes partidas: 1.o) En la partida de matrimonio de Abraham Tenenbaum y Mnicha Erlich, donde el nombre de la esposa figura como Mericha en dos oportunidades y al final como Menucha, debe decir: Mnicha; donde su apellido aparece como Ehrlich, debe decir: Erlich, tal como debe escribirse el de sus padres; donde el nombre de una hija, aparece como Fayga, debe decir: Fajga; y donde la fecha de nacimiento de la hija Laja, dice haber ocurrido el 7 de Mayo de 1911, debe decir: el 23 de Diciembre de 1910; 2.o) En la partida de legitimación de Laja, donde la madre aparece como Menicha Ehrlich, debe decir: Mnicha Erlich; y donde figura como nacida el 7 de Mayo de 1911, debe decir: el 23 de Diciembre de 1910 y 3.o) En la partida de legitimación de Fajga, donde aparece con el nombre de Fayga, debe decir: Fajga, y donde la madre aparece como Menicha Ehrlich, debe decir: Mnicha Erlich. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 15|pub. 3304-Mz.13-v.ab.6.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber que en el expediente caratulado: "PEDRO FERRARINI. Declaración de ausencia. L.o 28, F.o 254", se ha dictado la siguiente resolución: "9.384. — Montevideo, Agosto 29 de 1952. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: Declárase ausente a don Pedro Ferrarini. Háganse las publicaciones de ley y, previa tasación y pago de costas, dése testimonio, expídase certificado, procédase a las devoluciones pertinentes, conforme a lo solicitado a fs. 69 y archívese. Fíjase en $ 50.00 el honorario del doctor Daquó al solo efecto fiscal. — Gamio. — Luis Antonio Lamas". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 10|pub. 3310-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN IZCUA BARBAT DE MUÑOZ XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3352-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO RUVERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3357-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BURGUES DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3409-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO RODRIGUEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3358-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARCELINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3274-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3194-Mz.12-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don SEVERO AMERICO JAUREGUI y doña TERESA FELIPA TIERNO ALANIZ DE JAUREGUI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Teresa Gilda, en la siguiente forma: Donde en ella dice: "Américo

Jauregui", debe decir: "Severo Américo Jauregui". — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $24.00 15 pub 3272-Mz.12-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ELVIRA BOTTARO DE VILLELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3256-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MAQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3128-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COTELO o MANUEL COTELO ASPIAZU o ASPIRAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 6 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3129-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI CUNTO o FRANCISCO DI CUNTO MOLITERNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3131-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA NICOLARI DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3133-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "AGUSTIN MINELLI con SARA USHER DE MINELLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 591", se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Agustín Minelli y Sara Usher Conde. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 3177-Mz.11-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PARETI o PEDRO PABLO PARETI PICCOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3134-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos "FLORINDA A. C. RAFFO y JUAN NORBERTO INDA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 37 Fo 556), se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Norberto Inda y Florinda Amelia Carolina Raffo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 3045 Mz.10-v ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES UMPIERREZ DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3135-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3137-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PEREZ SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3155-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SARAVIA o FRANCISCO TORIBIO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3156-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO CASAROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3035 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUVIAJ CMORJAK SBIGAR o SVIGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3072 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVA DE MAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3028 Mz.10-v.mz.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES LAZA DE RAVA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Miguel Rava, por figurar en ella la compareciente con el nombre de "María", en lugar de "Dolores" — Montevideo, Febrero 7 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 2981Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RALPH LOWNDES COBHAM o RALPH L. COBHAM o RAFAEL L COBHAM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 2939-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PEDRO FUSATTI, ENRIQUE OLAZABAL y RAMONA FUSATTI DE OLAZABAL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas. De nacimiento de Ramona Fusatti, pues donde dice: Ramón debe decir: Ramona; y donde dice: Masculino, debe decir: Femenino; y de matrimonio de Enrique Olazabal y Ramona Fusatti, pues donde dice: Fussatti, debe decir: Fusatti — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$24.00 15|pub. 2990-Mz.9-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALBERTO RAUL VIANI LATORRE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad (Lo 36 Fo 590) le ha iniciado doña Amanda Eva Addiego Allonca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 2 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub 3018 Mz.10-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GORDIOLA DE REYNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 2 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.00 10|pub. 2914-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA PETRONILA ACOSTA DE CHINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 5 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.00 10|pub. 2965-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MUIÑO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10 pub 2915-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROBERTO LIGUORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10 pub 2938-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA MIRANDA DE CHAVES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 5 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.00 10|pub 2921-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEI CARME GUTIERREZ DE LLANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 21 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas Actuario
$12.00 10|pub. 2924 Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTER ECHAVARRIA DE RESTANO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Fe-

tunata en lugar de María Ester, al ser legitimada. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$13.00 15|pub 2929-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **PAULINA o PAULINA JULIANA FIGUEROA DE PEREZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la hija de la causante Elodia Hipólita Pérez Figueroa, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 2845-Mz.7-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ARTURO SCHMIDT ELSKOP**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 2656-Mz.5-v.ab.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "**ANGEL ROQUE BOLIS y ADELA AMELIA PEANO DE BOLIS**. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37. F.o 565", se hace saber que con fecha 11 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Roque Bolis y Adela Amelia Peano En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 2 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub 2573-Mz.4-v.mz.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "**HERNAN ARTUCIO con SARAH M.a URIOSTE** Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 482" se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hernán Artucio y Sara o Sarah María Urioste. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 13 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 2229-Feb.26-v.mz.20

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Infracción a la ley

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos: "**NAZARET GAZESIAN. Violación ley 10.940**", se hace saber que, con fecha 16 Marzo 1951, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 222, 237, 251 y siguientes del Código de Instrucción Criminal, 30 y siguientes de la ley 10.940 del 19 Setiembre 1947, 46, inciso 7, 50, 69, 86, 105, 105 y 126 y decreto 1.o Junio 1948, el procesado Nazaret Gazesian Asnir, establecido con comercio en la calle Manuel Herrera y Obes 4343, como infractor de la citada ley 10.940, por vender carne a mayor precio que el debido, fué condenado a la pena de cuatro meses de prisión, sin suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las presunciones legales, gastos carcelarios, y daños y perjuicios. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Pardo Salgado, Actuario Adjunto.

$10.80 3|pub. 3621-Mz.17-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ D ELA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA o VICENTA CARMEN CHIRICHIGNO, RAFAEL D'ACUNTO CHIRICHIGNO, JUAN CHIRICHIGNO, DELINA o ADELA CHIRICHIGNO DE QUINTAS y ROQUE CHIRICHIGNO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle Paraná N.o 747, dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Lo. 15, Fcs. 55, 56, 42 y 61). — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$10.00 10|pub. 3755 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARIA DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Irma R. de Panario, Actuaria.

$12.00 10|pub. 3501-Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **TERESA ALBINA ZANETTI DE ARZUAGA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1953 — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 3030 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado **REGINO DE PAULO**, asistido de su curador ad-litem doctor Antonio J. Escanelles, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma con el nombre de Regina y como del sexo femenino, en la siguiente forma: donde dice: Regina, debe decir "Regino"; donde dice: sexo femenino, debe decir: "Sexo masculino", donde dice: hija, debe decir: "Hijo", donde dice: nieta, debe decir: "nieto" y por último, donde nuevamente dice Regina, debe decir: "Regino". — A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Febrero 26 de 1953 — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 2807-Mz.6-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don **FERNANDO CIGARAN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 3031 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **DIAMANTINA DE DEUS DE DEVESA**, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1953 — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 3029-Mz.10-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO PERDOMO SANTOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3679-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROSA MANZI o MANSI SANTANA DE CAMACHO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3614-Mz.16-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Augusto Brun, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha promovido el juicio de ab-intestato de don **ANTONIO DASENA**, citándose, con tal motivo, a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentezco Y a los fines dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1951. — Manuel H. Bentancour Actuario Adjunto.

(Dec. 21|5|1934) 20|pub. 30634 Mz.12-v.mz.23. Ab.13-v.ab.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don AMELIO G. PLADA con doña ELENA FLORA ALONSO, estableciéndose que donde aparece el apellido del esposo como "Barrios", debe decir "Plada". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones 2 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$13.00 15|pub 3253-Mz.12-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARIA BERRUTI DE CHARRUMI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez Actuario

$12.00 10|pub 3254-Mz.12-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub 3224-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DELGADO DE INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub 3231-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO PAGANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3251-Mz.12-v.mz23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SCARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub 3252-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de **FILOMENA JUANA o JUANA LUGANO DE MARICHAL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3248-Mz.12-v.mz23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA CARMELA OLIVETO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Febrero de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3226-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROBERTO TORIBIO MOREIRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3228-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ESTANISLAO ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Julio de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3229-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA SESTUN DE GUINCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Agosto de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3220-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ROMUALDO VOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3222-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL o AURELIO RAUL REYMONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3000-Mz.9-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "GUINEA LUCAS. Prescripción. L.o 39, F.o 169, N.o 535", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Pedro Fernández, Julio S. Reyes, Benito Soria, Inocencio Soria, Francisca Soria, Carmen Soria de Dutra, Gilia Soria de Delgado y Justina Soria de Hernández, o a sus sucesores universales o particulares, y en general a toda otra persona que derive algún derecho o crea tenerlo de los antes nombrados o de cualquier otro, o se considere con mejor título —bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio— con referencia al siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que comprenda, situada en las inmediaciones de la ciudad de Las Piedras, 4a sección judicial de este Departamento, individualizada actualmente en el padrón con el número 1.585, la que según plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 15 de Junio de 1951, con el número 432, mide: 99 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Florida; 97 metros 70 centímetros al Este, de frente a la calle José Pedro Varela; al Norte, 82 metros 30 centímetros lindando con los inmuebles empadronados con el número 1.584; y al Sur, 83 metros por donde linda con los inmuebles empadronados con los números 1.597 y 1.580. Superficie: 8.152 metros 30 decímetros. — Canelones, 9 de Agosto de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$120.00 30|pub. 3216-Mz.12-v.ab.22.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 21 de Marzo del año actual, en los autos caratulados: "HONORATO TERAN. Segunda copia de escritura. L.o 37, F.o 538, número 1.443", se emplaza por el término de noventa días, a don Antonio C. Varela Prestes, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble que se relacionará más adelante, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Un solar de terreno situado en la planta suburbana de la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1.543 y señalado con el número 3, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Agosto de 1923 y mide: 9 metros de frente al Este, continuación calle Yatay; al Oeste, igual medida, linda con el Ferrocarril Central; al Norte, 8 metros 3 centímetros, linda con el solar número 4, y al Sur, 8 metros 64 centímetros, con el solar número 2 del plano precitado. Superficie: 76 metros, 60 centímetros. — Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$108.00 30|pub. 3218-Mz.12-v.ab.22.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "Gatto de Andueza Juana; Luis Alberto; Mario, Arnoldo; Gualberto y Antonia Andueza contra los sucesores de ROQUE SIERRA y FELIPA PRUDENCIA GONZALEZ. Prescripción. L.o 39, F.o 358 N.o 913", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores a cualquier título de los cónyuges Roque Sierra y Felipa Prudencia González, y a toda otra persona interesada que derive de los aludidos algún derecho, o sea creo dueño o poseedor a cualquier título, sobre una parcela de terreno rural ubicada a inmediaciones del Pueblo San Jacinto, décimocuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 10.538, designada con el N.o 3 en plano que levantó el agrimensor Horacio Uslenghi el 27 de Enero de 1920 y que fué inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1020, el día 21 de Marzo de 1941, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 3.446 metros y 17 decímetros y lindante por el Norte, en 122 metros y 06 centímetros, con Atanasio Mendoza; por el Sur, en 66 metros y 31 centímetros, con Gerónimo y Pedro Badaraco; por el Este, en 461 metros y 54 centímetros, con la fracción 4, y por el Oeste, en línea de dos tramos, una de 145 metros y 95 centímetros y otro de 318 metros y 60 centímetros, con parte de la fracción 2 en el primer tramo y con la N.o 1 en el 2.o Dicho padrón figura actualmente con un área de 3 hectáreas y 8 231 metros, por haber sido cruzada la fracción por la Carretera de la ruta N.o 11. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 6 de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$156.00 30|pub 2435-Mz.2-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE DE ORTA, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) De nacimiento de Vicente De Orta: donde figura Vicente Ortá, debe decir Vicente De Orta; 2.o). De matrimonio de Vicente De Orta con María Nidia Soria; donde figura José Vicente De Orta, debe decir Vicente De Orta; 3.o) De nacimiento de Carmen Amelia De Orta: donde figura José Vicente De Orta; debe decir Vicente de Orta. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 3 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario

$30.00 15|pub. 3502-Mz 14-v.ab.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 2 F.o 89) se hace público que con fecha 3 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña María Natividad Díaz o Beles y don Máximo Justillo, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946 A la vez se cita, llama y emplaza a don Máximo Justillo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Mayor a efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 11 de 1952 — Hugo Alvez Actuario.

$56.00 20|pub 2353-Feb.28-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PRACCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub 3375-Mz.13-v.mz.24

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALPUIN o JUAN ALPUIN ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3362-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VITAL PRUDENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3364-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MONTANO DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 2 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub 3360-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAZZUCHELLI DE MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario

$12.00 10|pub 3153-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario

$12.00 10|pub 3081-Mz.10-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE o JOSE MANUEL DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 11 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario

$12 00 10|pub 2916-Mz.9-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE LEON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la misma a que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días. — San Ramón, Diciembre 26 de 1952. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) 10|pub. 2908-Mz.9-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson J. García Otero, en autos caratulados: "LUCIANO NAVARRETE y MARIA SALGADO DE NAVARRETE. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se ha decretado al disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Luciano Navarrete y María Salgado de Navarrete y se cita a todos los interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Melo, Marzo 14 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.00 20|pub. 3731 Mz.18-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MAURA CALDAS DE SARTORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 24 de 1953. — José Pereira Macso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 3661-Mz 17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL BRAULIO BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Melo, Febrero 24 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3173-Mz.11-v.mz.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "PEDRO ABAD TREMESANA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 25. Fo. 775), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, padrón número 2612, compuesta de una superficie de ochenta y tres hectáreas cinco mil cincuenta y un metros, que lindan: al Norte, Héctor Techera y Sucesión Juan Victorio Jakson; Sur, Alcides Techera, Julio Batalla y Pedro Abad Tremezana; Este, Celiar Porciúncula y, Oeste, río Yaguarón, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Melo. Diciembre 28 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$60.00 30|pub 2113 Feb.25-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GIUSIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 3 de 1953. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$8.00 10 pub. 3693 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA FELDMAN o FELTMANN DE PONS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Febrero 14 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10 pub. 3694 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 3697 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO MARIOTI o HUGO MARIOTTI SANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 3 de 1953. — Mauro A. Cominotti, Act. Adj.
$8.00 10|pub. 3698 Mz.18-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "OLGIATTI CARLOS LUIS VICTORIANO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 32, Fo. 376), se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Luis Victoriano Olgiatti, estableciéndose que donde su apellido paterno y de su abuelo paterno figura Orllatti, debe decir Olgiatti, por ser éste su verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 5 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub. 3690 Mz.18-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "GARCIA AIDA GAUDENCIA. Auxiliatoria de Pobreza y rectificación de partida". (Lo. 32, Fo. 372) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Aida Gaudencia García, estableciéndose que donde figura con el nombre de Gaudencia, debe decir Aida Gaudencia, por ser éste su verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 4 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub. 3691 Mz.18-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BEVEGNI DE BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 9 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 10|pub. 3629-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO GUILLERMO o AUGUSTO SCHMIDT PEDERNERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3331-Mz.13-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de PEDRO ADOLFO VIZZIO con EVA JOVA RANCE, donde el apellido del esposo figura como "Vizzio", debe decir, "Vizio", y donde el nombre de la esposa aparece como "Emma", debe decir "Ema". Nacimientos de Nelly Beatriz Vizzio, donde el apellido paterno dice "Vizzio", debe decir "Vizio"; y en la de Jorge Omar Vizio, donde el padre figura como "Pedro Rodolfo", debe decir, "Pedro Adolfo". — Colonia, Noviembre 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 15|pub. 2904 Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la Sucesión de EUGENIA GEYMONAT DE ZURBRIGG o ZURBRIGK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 28 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 2911-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la Sucesión de JOSE PASCUAL BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 2912-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de: LUCIANO ELOY LARRAMENDI; DOMINGO LARRAMENDI; TERESA CABALLERO o TERESA CABALLERO DE LARRAMENDI; JACINTO LARRAMENDI; RICARDO LARRAMENDY o LARRAMENDI; TEODORO LARRAMENDI; CATALINA ANA ESPAIN DE LARRAMENDI y DOMINGO o DOMINGO PEDRO LARRAMENDI, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, como, asimismo, a la sucesión de don JOSE LARRAMENDI, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$48.00 30|pub. 2913-Mz.9-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA AMELIA MARTINEZ, por cuanto en la misma aparece el nombre y apellido de su padre como Angel Grutulin, en lugar de Angel Luis Martínez, que es el verdadero. — Colonia, Diciembre 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 15|pub. 2490-Mz.3-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DALAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Mz.14-201-v.bz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "La sucesión de CECILIA DOMINGO SEVERO. Rectificación de partidas". Lo 32, F.o 413, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Domingo Severo Cecilia, estableciéndose que, donde su apellido figura Cecilio, debe decir Cecilia, por ser éste su verdadero; B) De matrimonio de Domingo Cecilia y Avelina Pérez, donde figura Dionincio Cecilia, debe decir Domingo Cecilia y donde dice Abelina, debe decir Avelina; C) De nacimiento de Felipa Cecilia, donde el apellido paterno y de su abuelo paterno figura Cecilio, debe decir Cecilia; D) De nacimiento de Cipriana Justina Cecilia, donde el apellido paterno y de su abuelo paterno dice Cesilia, debe decir Cecilia y el nombre de la madre dice Abelina, debe decir Avelina; E) De nacimiento de Domingo Cecilia, donde el apellido paterno dice Cesilio, debe decir Cecilia y donde el nombre de la madre figura Adelina, debe decir Avelina y F) De nacimiento de Eleuterio Cecilia, donde el apellido paterno figura Cesilia, debe decir Cecilia y donde el nombre de la madre figura Abelina, debe decir Avelina. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 9 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$54.00 15|pub. 3533-Mz.14-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO DUHALDE o ANTONIO DUALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3535-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY GUILLERMO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 3536-Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del juez de Paz de la octava sección de Colonia, en los autos: "POLONI JUAN. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al solar diez de la manzana 133 del plano oficial de esta Villa, padrón 625, con 737 metros 8.810 centímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Suroeste a calle José Rodó por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste, Noreste y Sureste respectivamente, con los solares once, dos y nueve. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$60.00 30|pub. 1964 Feb.21-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FRANCISCO LEUNDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub 3393-Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TIBURCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 3190-Mz.12-v mz.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO ALVAREZ y GREGORIA ROSAS DE ALVAREZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 39, F.o 695), se hace saber al público que con fecha siete del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Domingo Alvarez y doña Gregoria Rosas de Alvarez y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 11 de Febrero de 1953 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
$40.00 20|pub 2158-Feb 26-v.mz.20.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Durazno, don Felipe Pedro M.

tinez, dictada en los autos caratulados: "INVENCION OCAMPO DE GUILLEN contra LUIS ALBERTO GUILLEN. Disolución de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 684), se hace saber al público que con fecha nueve de Enero próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Luis Alberto Guillén y doña Invención Ocampo de Guillén y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 11 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub. 2159-Feb.26-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JUAN MARIA o JUAN MARIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 6 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. 3111-Mz.11-v.mz.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de las partidas del Registro Civil que se expresan a continuación y en la forma siguiente: En la partida de nacimiento de PEDRO MARTINEZ, donde el apellido se consignó Martines, debe decir Martínez. En la partida de matrimonio de Pedro Martínez y Andrea Gilberta Martínez, donde se estableció el nombre del contrayente como Guillermo, debe decir Pedro. En las partidas de nacimiento de Gervasio Guillermo Martínez y de Francisca Carmen Martínez, donde el padre del inscripta denunció su nombre como Guillermo, debe decir Pedro. En la partida de nacimiento de Marcelina Haydée Martínez, donde al margen dice Martínez Aidée debe decir Martínez Marcelina Haydée; donde el nombre de la inscripta dice Macelina, debe decir Marcelina, y donde se dice el nombre del padre de la inscripta como Guillermo, debe decir, Pedro. En la partida de nacimiento de María Elsa Martínez, donde se establece el nombre del padre de la inscripta como Guillermo, debe decir Pedro, y donde se dice el nombre de la madre de aquélla como Antonia Gilverto Martínez, debe decir Andrea Gilberta Martínez. — Trinidad, Marzo 4 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$54.00 15|pub. 3110-Mz.11-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "VANNATA LEONARDO. Rectificación de partidas de matrimonio y defunción. L.o 28, F.o 569", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la esposa del nombrado, solicitando la rectificación de las expresadas partidas, por cuanto en ellas, su esposo figura con el apellido de Banado, en vez de Vannata que es el verdadero. — Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, marzo 4 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$25.00 15|pub. 3557-Mz.16-v.ab.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "LAMAITA CONO ALBERTO-LAMAITA CARMEN PETRONILA. Rectificación de partidas. L.o 28, F.o 513", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cono Alberto Lamaita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Ione Aloy, porque en ella figura con el apellido de Perrone, en vez de Lamaita 'errone que es el verdadero; B) De nacimiento de su hija Carmen Petronila en la siguiente forma: A) Donde ésta figura con el apellido de Perrone debe de decir Lamaita, y B) Donde el compareciente figura con el nombre de Cono Alberto Perrone debe decir Cono Alberto Lamaita Perrone. — Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$36.00 15|pub. 3555-Mz.16-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME BOSCANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.

$12.00 10|pub. 3009 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TRIFONA o TRIFONIA CARDOZO DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 3 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 3010 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "DODERA MARIA SANTINA, DODERA DE DODERA TERESA, DODERA LORENZO Sucesiones. L.o 26, F.o 363" se cita y emplaza por el término de sesenta días, a Luisa Devera de Trezza o a sus sucesores Juan Bautista Dodera o a sus sucesores Antonio Donato Dodera o a sus sucesores Angela Gervasia Dodera de Silva, a los sucesores de José Dodera y a los sucesores de Paulina o Pabla Gerbasia Dodera, para que comparezcan con sus respectivos justificativos a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Febrero 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$40.00 20|pub 2495-Mz.3-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PERANDONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 28 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 3714 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAUL LOPEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 28 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 3715 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 24 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 3711 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PEREZ DE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 28 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 3712 Mz.18-v.mz.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ALFREDO MANUEL NUÑEZ y doña NELLY MERCEDES XIMENOS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural reconocida Gladys Mireya Núñez, inscripta con el número 48 a fojas 24 vuelta del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de este Departamento, en el año 1947, en el sentido de que donde la madre y la abuela de la inscripta figura con el apellido Giménez, corresponde establecer Ximenos. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Febrero 19 de 1953 — José Ramón Díaz, Actuario

$30.00 15|pub. 3522-Mz.14-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ILDEFONSA JOSEFA MARTINEZ DE CABRERA, UBERFIL o UBERFIL JUAN CABRERA, ROBERTO o ROBERTO MARIA CABRERA, ALCANTARA o ALCANTARA AQUILINA CABRERA, PEDRO o PEDRO MIGUEL CABRERA, ELBIA o ELBIA VICTORIANA CABRERA y NICANOR o NICANOR GUILLERMO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 20 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 2303-Mz.13-v.mz.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BENITA BAUBETA DE MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 25|953. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. 3304 Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBUSTIANO JULIAN o ROBUSTIANO CHIRIBAO, DULCINEA CHIRIBAO DE CESAR y LORENZA GORGOROSO DE CHIRIBAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 28|953. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 3302 Mz.13-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOMINGA TASSANO DE ODIZZIO y RAUL HILARION o RAUL HILARIO ODIZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 13 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3560-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LUIS RODRIGUEZ AMESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 5 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3456-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO LEOPOLDINO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 6 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3449-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ARTIGAS BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 6 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3450-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO PEDRO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 21 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 2834 Mz.7-v.mz.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "BONILLA DE AQUINO CANTALICIA y BONILLA DE NOGUEZ CAROLINA. Rectificación de partida" (L.o 7. Fo 448), se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado las señoras Cantalicia Bonilla de Aquino y Carolina Bonilla de Noguez, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por figurar en ella la primera con el nombre de "Cantalicio" y como del sexo "Masculino" en lugar de "Cantalicia" y como del sexo "Femenino" que es como verdaderamente corresponde; y la segunda por figurar en ella como "Abdon Benen hijo del declarante" en lugar de "Carolina hija

del declarante" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado, Febrero 13 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 2445 Mz.3-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "MOREIRA VENUS H. Rectificación de partida" (Lo 7, Fo 443), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Venus Huber Moreira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella donde dice "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima" debiendo decir "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 13 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30 00 15|pub. 2444 Mz.3-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CUADRADO o GUILLERMO NICANOR CUADRADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1952 — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Feb.18-1755-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARA ANGELICA ROCHA PIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 3734 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO NICOLAS MENDIBURU CALLABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Febrero de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub. 3735 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINGA JOSEFA MALTEGANI DE GARAFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Marzo de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3636-Mz.17-v.mz.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado CARLOS SORIA, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos naturales Genaro, Elena María y Alejandro Soria, por aparecer el apellido como "Csoriq" en lugar de "Soria", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 14 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 3637-Mz.17-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERTERRETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Febrero de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3500-Mz.14-v.mz.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado GREGORIA JOSEFA BORTHAGARAY DE GARRE, solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento y matrimonio, por contener los siguientes errores: en la primera aparece el apellido "Bortagaray" en lugar de "Borthagaray", la fecha de nacimiento aparece como "6 de Diciembre de 1886" en lugar de "28 de Noviembre de 1888", que es lo que corresponde; y en la segunda el nombre aparece como "Josefa" en lugar de decir "Gregoria Josefa Borthagaray" que es el verdadero. — Paysandú, 19 de Febrero de 1953 — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 15|pub. 2536 Mz 4-v.mz 20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES POILARKOV, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 5 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$8.00 10|pub 3499-Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se cita y emplaza a don MAXIMIANO LOPEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Maruja Justa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 30|pub. 2404-Mz.2-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don EFRAIN BITTENCOURT PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera. — Rivera, Marzo 5 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 10|pub. 3709 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIZ ALBERTO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 3632-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD CARDOZO DE DENIS o DINIZ y MARIA CONCEPCION SILVEIRA o DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 4 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3546-Mz.16-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA JOAQUINA RODRIGUEZ DE MELLO o de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comprazecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 20 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3092 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO CRUZ y de doña MANUELA RODRIGUEZ DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3093 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDALINA VEGA DE UMPIERREZ o UMPIERRES o UMPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1953 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3094 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDO MACHADO LEAL ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 6 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 3441-Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, dictada en los autos "BATELLO ITALO, en representación de Florentino Brochado. Prescripción adquisitiva. (Libro 5, F.o 199)" se cita, llama y emplaza a José Luis Pérez, Alfredo Camargo, Alejandrina Moraes de Camargo, María Josefa Oribe de Contucci, Felipe Contucci, a sus herederos, causahabientes, y a todos los que a cualquier título, se consideren interesados o con derechos al bien que a continuación se describe, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación: "Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, empadronada con el número 4.607, con un avalúo global inferior a mil pesos, ubicada en Vichadero, 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, que según plano del agrimensor Zoé Taroco, de Enero de 1947, se compone de una superficie total de cinco hectáreas, 4.208 metros y 60 decímetros cuadrados, lindando: Al Norte, recta por medio con Lorenzo Villafán; al Este, recta por medio con Braulia Sosa de Berasain; al Sur, camino al Paso de Mazangano por medio con José Luis Pérez y al Oeste, camino Vichadero, por medio con el prenombrado Pérez y con la sucesión de Enrique Beamonte. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, se ha habilitado la próxima feria judicial. — Rivera, Diciembre 16 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
$120 00 30 pub. 2155-Feb.26-v ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ELIAS ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3771 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA o TEODORA DIONISIA ACOSTA DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3772 Mz.18-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA PRADELINA o PRADELINA GABINA CARDOSO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 9 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub, 4633-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 2 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3299 Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTOR INOCENCIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 5 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3300 Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GOMEZ o GOMEZ MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Rocha, Marzo 5 de 1953 — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 2901 Mz.13-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO FRANCISCO COLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 5 de 1953 — José A. Ribot Ll na, Esc.
$12 00 10.pub. 3090 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GUTIERREZ DE DELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 21 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 2907 Mz.9-v.mz.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en los autos: "MARIO LEONCIO DE LOS SANTOS y HAYDEE GUADALUPE MARTINEZ de DE LOS SANTOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) — Rocha, Febrero 27 de 1953. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub 2518 Mz.4-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del, subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CAMILA JUSTA PEREZ DE MENDEZ, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Marzo 13 de 1953. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$12 00 10|pub. 3631 Mz.18-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFINA REYNA DE GALLETO o GALLETTO o GALLETA y TOMAS GALLETO o GALLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Febrero de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 3385-Mz.13-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de DARLINDO y FELIPE OMAR CORREA TECHEIRA, en la siguiente forma: en la primera, donde dice "Texeira", debe decir Techeira, y nacido el 22 de Octubre de 1934, en vez del 22 de Abril de 1938; y en la segunda, donde dice nacido el 23 de setiembre de 1940, debe decir el 20 de Enero de 1937. — Salto, 23 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 15|pub. 3087-Mz.10-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Marzo de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 3483-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PABLO PIASTRI o ANTONIO PIASTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3487-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 3488-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA MARIA FERNANDEZ AMBROSONI DE ZUNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Marzo de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3489-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TISCORNIA DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Marzo de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3490-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBELA ALVES DE OLIVEIRA o FELISBELA ALVES DE OLIVERA o FELISBELA ALVES DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 4 de Marzo de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3457-Mz.14-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "ALEJANDRO GODOY contra ANGELA AYALA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Angela Ayala, para que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituido, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 24 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$36.00 30|pub. 3492-Mz.14-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 3674-Mz.17-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VERDINO DE SANTOS o MANUELA VERDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 4 de 1953. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 3432-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CENTURION CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1953. — María A. Cobas de Sammarc. Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 3433-Mz.14-v.mz.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "EULALIA SEVERINA RUSSI y MARTIN MAGNE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 13. Fo. 142), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días (artículos 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Febrero 9 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adj.
$32.00 20|pub. 2510 Mz.4-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — San José, Febrero 26 de 1953. — Luis A Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 2944-Mz.9-v mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de San José, se hace saber la apertura de al sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ecilda Paulli·, 2 de Marzo de 1953. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.
$12 00 10|pub. 3673-Mz.17-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RAFFO DE BIQ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 5 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 3443-Mz.14-v.mz.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN ROMAN ETCHEBARREN y JUANA MARIA OEHLER DE ETCHEBARREN, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: A) De nacimiento de Juan Román Etchebarren, por cuanto en ella el apellido del padre y abuelo paterno, aparece como "Echevarren", en lugar de "Etchebarren"; B) De matrimonio de los peticionantes, pues en ella el contrayente figura como "Juan Ramón" en lugar de "Juan Román"; C) De nacimiento de María Nicasia Etcheberren Oehler, pues en ella el apellido del abuelo materno aparece como "Ocheler" en lugar de "Oehler"; y D) De nacimiento de Juan Carlos Etcheberren Oehler, pues en ella se designa al padre como "Román Echebarren" en lugar de "Juan Román Etchebarren" y el apellido del abuelo paterno como "Echebarren" en lugar de "Etchebarren" — Mercedes, Febrero 18 de 1953. — Horacio A Cazalás, Act.
$36.00 15|pub. 2511 Mz 3-v mz.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Hilda Henderson de Amy c| RAMON A AMY. Disolución de la Sociedad Conyugal. L.o 28; F.o 424", se hace saber: Que por resolución de fecha 25 del corriente mes, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, de los esposos Ramón Amalio Amy e Hilda Margarita Henderson, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma (Artículo 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946) — Mercedes Febrero 28 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 20|pub 3026-Mz.10-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MARTINEZ DE LAPERA DE BETOLAZA o FAUSTA MARTINEZ DE LA PERA DE GONZALEZ DE BETOLAZA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 2 de 1953
$12.00 10|pub 3014 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA JOSEFA o JOSEFA BERNABELA ARCAUS DE RUBIO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Febrero 27 de 1953
$8.00 10|pub 3015-Mz 10-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA GARRONE DE FARFARANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes Marzo 3 de 1953. — Pedro Gubertini Juez 9.a [illegible]
$12.00 10|pub 3016-Mz 10-[illegible] 20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 3 de 1953. — Pedro Gubertini, Juez 9.a, Encargado 1.a.

$12.00 10|pub. 3439-Mz.14-v.mz.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINA AQUINO DE BENITEZ y VICENTE BENITEZ AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, en deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Pedro Gubertini.

$12.00 10|pub. 3438-Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA COSTALES SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Febrero 10 de 1953. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 10 pub. 3085-Mz.10-v.mz20.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "María Sara Duarte de Olivera c| GUMERSINDO OLIVERA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges María Sara Duarte de Olivera y Gumersindo Olivera, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley 19 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero de 1953. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3084-Mz.10-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTO GOICOECHEA o GOICOCHEA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3182-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3195-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAROLINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, a reedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 3193-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SALVATIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1953 — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 3132-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO HIPOLITO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10,pub. 3149-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPINA MARTINIANA DE AVILA o CRISPINA MARTINIANA DE AVILA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10 pub. 3148-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 27 de Febrero de 1953 — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 3147-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de: ENILDA MARGARITA MACHADO DE FERNANDEZ y de PIO MARGARITO o PIO EULOGIO MACHADO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 7 de Junio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3150-Mz 11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres recaído en autos "VENANCIO CATALINO BATALLA y FARAIDES BARROS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Venancio Catalino Batalla y Faraídes Barros" y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1952 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$32.00 20|pub. 2122 Feb.25-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA MIGUELA SEMENZA DE RICCETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953 — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 2878-Mz.7-v.mz.18.

Incapacidad

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha diecisiete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, se ha declarado en estado de incapacidad a don JULIAN CASANOVA, designándose curador a su hermano don Francisco Casanova. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 4 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 3130-Mz.11-v.mz.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTA MARIÑO ZIEGLER, en los siguientes errores: A) Donde dice, es de sexo masculino debe decir "femenino"; donde dice que es hijo legítimo, debe decir que es hija legítima, donde dice que es nieto de, debe decir, que es nieta de, y donde el apellido materno aparece "Zieglez" debe decir "Ziegler". — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$24.00 15.pub. 2772-Mz.6-v.mz.23

REMATES JUDICIALES

ANDRES CASALET BRUNO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra CRESCENCIO CAMPO FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 15, Fo 173), se hace saber al público que el día 19 de Marzo del año entrante a las 14 y 30 horas y en Domingo Aramburú N.o 1631 se procederá, por intermedio del martillero Andrés Casalet Bruno, al remate al contado y al mejor postor de los bienes relacionados en el contrato de prenda, agregado a estos autos.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — Alberto M. Olivari, Actuario. — Seña 20 o.o. Comisión 6 o.o.

$23 00 10,pub. 2950 Mz.9-v.mz.19.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Rematará el día 24 de Marzo de 1953 a las 14 y 30 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno en autos "ELENA GARDINER. Incapacidad"; "RUFINO LEOPOLDO SILVERA. Intestado"; "PASCUAL MUFLA. Denuncia de fallecimiento"; de 2.o Turno en autos: "JOAQUIN RODRIGUEZ MONTERO. Intestado". Menores 1er. Turno en autos "DA SILVA ASUNCION y JIMENEZ GAMON FRANSCISCO". Instrucción y Correccional 6.o Turno en autos varios hasta el año 1950 —inclusive— de Paz de la 1.a Sección en autos: "LOUIS TREUBEE LAJOS. Su fallecimiento". De Paz de la 3.a Sección en autos: "CLAUDIO FERNANDEZ c JUAN MARTINEZ. Invto." Credit Foncier del Uruguay c| TOMAS LLABICH"; "Juan José Nilsen c| AURELIANO REBOLLO. Invt."; VAL OLIVERA, antecedente su muerte"; "José Gerchnovic, anteced. su muerte"; "BENITO FERNANDEZ. anteced. su muerte; "ANA YADRAVES. Inventario". "Credit Foncier del Uruguay c| ELENA VILLANUEVA. Inventario". Muebles varios, armas, bicicletas, menudencias, etc., etc. Exhibición día 23, informes Pablo de María N.o 1575.

$28.00 10|pub. 3323-Mz.13-v.mz.24

PEDRAGOSA SIERRA Y CASAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en autos por concurso de la sucesión ISABEL BROWN DE CROVETTO, libro 37, folio 443, se hace saber que el 19 de Marzo de 1953, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Hugo S. Casada, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del sepulcro número 246, sito en el Cementerio del Buceo, título expedido a nombre de Avelino Brown, el 14 de Diciembre de 1889.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de la oferta al serle aceptada; 2) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36 00 15|pub 2111-Feb.25-v mz.19.

FEDERICO F. ARMSTRONG

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados: "SUCESION JOSE RAMON MORENO CORTES Libro 47, folio 313", se hace saber al público que el día 26 de Marzo próximo a las 16 horas en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se procederá por el Martillero Federico F Armstrong, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras contenida en ella, situada en la 3.a y 4.a secciones judiciales del Departamento de Lavalleja empadronada con el número 359, la que, según plano del Agrimensor Angel Alberto Giannoni inscripto en la Dirección General de Catastro y A de Inmuebles Nacionales el 15 de Junio de 1949 con el N o 1009, se compone de una superficie de 737 hectáreas 88 áreas, 10 centiáreas (igual a mil cuadras), que se deslinda así: por el Norte, en una línea de 3482 metros 50 centímetros de longitud, los padrones 335 y 6458, propiedad de don Crecencio o Crescencio Ramos; por el Este el Arroyo del Soldado; por el Sur, en una línea de 2693 metros de longitud, los padrones números 8298 y 10202, propiedad de don Pascacio Pio y por el Oeste, en una extensión de 2400 metros, el padrón N.o 358, propiedad de don Nicasio Soca.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada 2.o) Que los gastos de escrituración certificados, etc., como asimismo la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador 3.o) Que el impuesto Municipal que corresponda abonar (Ley N.o 11.162 de 27 de Noviembre de 1948) también será de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos, antecedentes y los autos en los cuales se decretó el remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1953

$123.20 22|pub. 2250-Feb.26-v.mzo.23.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Frank Surgey y Cía. Ltda. contra CESAR ANDRES VARELA y otro. Ejecución de prenda". (Libro 47, folio 199), rematará al mejor postor y sin base, el día 24 de Marzo a las 16 horas, frente al local de la calle Médanos N.o 1775, un camión marca "Austin", año 1952, modelo A-70, motor N.o 1B-140.253, padrón N.o 134.220 y matrícula N.o 81.644 Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. Informes: Treinta y Tres 1418.

$16.00 10|pub. 3001 Mz.9-v.mz.19.

ANGEL GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 6 de Noviembre de 1952, dictada en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUCAS SALVADOR BRUM" Ejecución de prenda (L.o 48 F.o 19).", se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Colombia N.o 1335, por el Martillero Angel Gazzano, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor sobre los bienes muebles que se expresan a continuación: Un Comprensor Sueco marca "Calmo" de dos cilindros con motor 4 H.P.; Un gato de carro de uno y medio de tonelada; Una máquina para vulcanizar cámaras y cubiertas marca "Winner"; Una máquina para vulcanizar cámaras; Una pulidora de banco "Wolf" de 2 H.P.; Una llave en cruz para ruedas; Una maceta de goma; dos palancas para desarmar cubiertas; veinte metros de manguera para aire de 1|2; Una balanza medidora de presión de neumáticos marca "Kismet".

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$40.00 10|pub. 3716-Mz.18-v.mz.28.

JAIME CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Salanave Alcides contra TIRELLI OSCAR ALBERTO y otra. Ejecución de hipoteca, L.o 49, F.o 46". se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Marzo y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Jaime Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: I) A las diez y seis horas y treinta minutos, la propiedad empadronada con el número mil ochocientos treinta y seis de Montevideo, o sea un solar de terreno situado en el "Cordón", séptima sección judicial de este Departamento. el cual terreno tiene en conjunto, según título una superficie de ciento veintinueve metros mil doscientos ochenta y tres centímetros treinta y cuatro milímetros y está formado por dos fracciones que se deslindan por separado de la siguiente manera: La primera tiene una superficie de ciento diez y ocho metros setenta y nueve decímetros ochenta centímetros deslindada así: Diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado por donde el edificio está señalado con el número mil setecientos diez entre las de Magallanes y Gaboto, distando el punto medio más próximo de la calle Magallanes según certificado de empadronamiento, doce metros cincuenta centímetros de la esquina formada por esa calle con la de Maldonado: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros en el Oeste lindando con la fracción que se describirá; siete metros setecientos treinta y un milímetros en el Sur confinando con Luis Franchi; y por el Este con Gregorio Sabcredo; y la segunda fracción que es de figura triangular tiene un área de diez metros treinta y tres centímetros y tres decímetros y cuatro milímetros que limitan: Por el Sur y Oeste, con Luis Franchi y por el Este, con la fracción anteriormente descripta distando el vértice Norte, dos metros de la línea del frente; II) A las diez y siete horas, la propiedad empadronada con el número ciento veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno de Montevideo, o sea un solar de terreno situado en "Carrasco", décima sección judicial de este Departamento, designado con el número ocho en el plano trazado por el agrimensor A. Reyes Thevenet, en Diciembre de mil novecientos veinticinco, aprobado por la Intendencia Municipal el ocho de Julio siguiente según expediente número veinticinco mil trescientos ochenta, e inscripto en la Dirección de Topografía el veinte de ese mes, compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros cincuenta y seis decímetros deslindados así: Doce metros de frente al Noroeste, a calle de diez y siete metros de ancho denominada hoy Ostende número diez, entre la Avenida Bolivia (ex Camino Juan Ferreira) y la calle Baicurú, por treinta y siete metros sesenta y tres centímetros de fondo lindando al Noroeste con los solares nueve y doce; al Sureste con parte de los números catorce y trece; y al Suroeste con el tres y el siete.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o) Que será también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse por medianería, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 3er. piso, a disposición de los interesados — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Julio E. Real, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$144.00 15|pub. 2879-Mz 7-v.mz.24.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno dictado en autos: "MOREIRA OMAR y ELIDA P. MOREIRA c| LUCIANA AGUILAR DE MOREIRA y otro. Cesación de condominio" (L.o 41 F.o 402), se hace saber que el día 27 de marzo p. v. a la hora 17 en su ubicación por intermedio del martillero Fernando Ligrone Doti sobre la base de tres mil cien pesos se sacará a la venta en remate el siguiente bien: terreno y edificios sito en la 11.a sección de Montevideo, padrón N.o 60591, solar 17, plano del Agrimensor Félix Logaldo de Marzo de 1928 Superficie 513 metros 1460 centímetros con 10 metros 30 centímetros frente al Noreste sobre la calle Celiar N.o 3083; por 49 metros 82 centímetros de fondo y linda al Sureste el solar 18; al Sudoeste con Pérez Vila y al Noroeste con Ricardo Pollo.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en efectivo a los efectos legales. 2.o) Es de cargo del comprador el pago de comisión de rematador, gastos y honorarios de escritura, certificados, etc. 3.o) El título se encuentra de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, piso 4, a disposición). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$ 48.00 15|pub. 2507-Mz.3-v.mz.19.

J. CARRERA LATORRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno dictado en los autos: "TEJERA DE GONZALEZ Herminia c| HERMINA M GONZALEZ Cesación de condominio" (L o 42 F o 217), se hace saber que el día 26 de Marzo de 1953 a la hora 17 y en el lugar de su ubicación por el martillero J. Carrera Latorre se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Terreno y mejoras ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón 60083, solares N.os 55 y 56 plano Agrimensor Federico Delgado con una superficie de 1.000 metros con: 20 metros frente al Noreste sobre la calle Rosario (Nos. 3353|55), 50 metros al Sudeste con solar N.o 57; 20 metros al Sudoeste con solar 65 y 50 metros, al Noroeste con el solar 54.

Se previene: 1.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o) La propiedad se vende en el estado actual de ocupación, ocupando parte de la misma sus propietarios y parte está arrendada con contrato vencido y alquiler $ 75.00 mensuales; 3.o) El inmueble tiene todas sus mejoras pagas, excepto pavimento que no tiene. 4.o) Los planos de construcción de la finca están agregados al título y que la venta se efectúa a base de los mismos en el estado en que se encuentran, estando depositado el título en esta disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. 2816-Mz.6-v.mz.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en el expediente Banco de la República Oriental del Uruguay contra ENRIQUE J. GUYOMARD, Ejecución de prenda, (L.o42 F.o 164) rematarán: El martes 7 de Abril próximo en sus salones de ventas calle Piedras 318 y a las 15 horas: Todas las máquinas y efectos prendados y que se determinan en el referido expediente. Garantía en el acto 30 o|o, comisión 6o|o. Más informes Piedras 318

$16.00 10|pub. 3729-Mz.18-v.mz.28.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Civil de quinto turno
Automóvil Buick 4 pts.

Rematará por orden del Juzgado Civil de quinto turno, en los autos Víctor Repetto y otro contra JUVENAL H. SORIA Y OTRO. Ejecución de prenda, L.o 45, F.o 372, en el local de Joaquín Requena N.o 1072, el viernes 27 de Marzo a las 16 horas y sobre la base de $ 4.200.60; un automóvil "Buick 41" 4 pts. Padrón 90012, Matrícula L.8-107. Con transferencia judicial. Comisión, 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléf.: 501627.

$16.00 10|pub. 3586 Mz 16-v.mz.26.

JULIO CARRERA LATORRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra SATURNINO LAGES POUZA y CARMEN FRANCO DE LAGES. Ejecución de hipoteca" L o 47, F.o 190, se hace saber al público que el día veinte y cinco de Marzo, a la hora diez y siete en el lugar de su ubicación y por intermedio del señor martillero Julio Carrera Latorre, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la vigésima cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 129.109, señalado con el número 1 en la fracción "B" en el plano del agrimensor Luis M. De Mula, de Noviembre de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía, el 14 de Diciembre del mismo año, según el cual se compone de una superficie de 386 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 23 metros 56 centímetros al Noroeste en línea nueva sobre la Avenida Doctor A. Ricaldoni; 14 metros al Norte sobre la calle Talcahuano por formar esquina; 15 metros al Este con el solar 34; 29 metros al Sur con el solar número 2.

Se previene: 1.o) Que los gastos por honorarios, certificados de los Registros; impuesto universitario, plus valía, y demás gastos que demanden las escrituras, serán de cargo del comprador; así como la comisión del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el excedente; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 3.o) Que los títulos y demás comprobantes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

Informes al martillero por el teléfono 403451.

$84.00 15|pub. 2623-Mz.4-v.mz.20.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, dictado en el expediente caratulado: "OLGA ERLINDA BALIÑO. Incapacidad, Lo. 46, Fo. 433", se hace saber al público que el día 13 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia del señor Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate púbico y sobre la base de $ 3.00 el metro cuadrado y en un solo lote las siguientes fracciones: Dos solares de terreno situados en la 10.a Sección judicial de éste Departamento, empadronados con los números 98.559 y 98.560, señalados con los números 59 y 60, respectivamente, en el plano de Manuel E. Aviles de Marzo de 1920. Dichos solares tienen 10 metros de frente al Nord-Oeste a calle Tomás Claramunt, cada uno; al Sud-Este, 10 metros un centímetro cada solar, lindando con el solar 68; lindando el N.o 60, por el Nordeste con el solar 61, en 46 metros 73 centímetros, y en 10 m. un centímetro con el 67 y por el Sud-Oeste con el solar 59 en 56 metros 28 centímetros, medida que corresponde al solar 59 por el Nord-Este; teniendo éste solar por el Sud-Oeste 55 metros 84 centímetros que limitan con el solar 58. Tienen de superficie, respectivamente, 560 metros 60 decímetros y 565 metros 10 decímetros.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que se vende con el hormigón ya pagado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$78.00 15|pub. 3728 Mz.18-v.ab.10.

JUAN A. BAFFA Y M. KLEIN CARDOZO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de lo Civil de 7.o turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil de séptimo turno en autos: "Rogelio Cercido contra SANTIAGO RILLA. Medidas previas libro 37 folio 306", se procederá por los martilleros designados señores Juan A. Baffa y M. Klein Cardozo, a la venta en remate público y al mejor postor el día 14 de Abril de 1953, a las 14 horas y 30 minutos en el local de Juan Paullier N.o 1675, de los siguientes bienes: 1 torno de Mack eléctrico

1 torno Pesce y Simeone, 1 taladro motor Morelli, 1 sierra eléctrica, 1 cepillo mecánico eléctrico, 1 compresor de aire 3 morsas, 1 lote herramientas de manos y 1 heladera Frigidaire en mal estado con compresor varias mesas, sillas, 12 brazos café, etc. Seña 2 o|o. Comisión 6 o|o.

$24.00 10|pub. 3579 Mz.16-v.mz.26.

JOSE MENDY BRUM

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Alejandro Hecht contra J. HOMERO PEREIRA SOARES. Juicio ejecutivo" (L.o 14, F.o 47), se hace saber: que el día 9 del próximo mes de Abril a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero designado señor José Mendy Brum y con asistencia de la Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación que asciende a la suma de $ 133.786.00, del siguiente inmueble ubicado en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, paraje denominado "Cerro Alegre", incluso las mejoras que contiene, compuesto de dos fracciones de campo empadronadas con el N.o 749, con la superficie y deslinde que a continuación se expresa: A) Fracción compuesta de 149 hectáreas, tiene por el Norte, la sucesión Luis Michelini; al Oeste, a José Horacio Pereira Soares; al Sur, a Ramón López y al Este, a la fracción 2 del deudor; y B) Fracción compuesta de 1 045 hectáreas, que tiene por el Norte, a la sucesión de Liberato Viera y Asís dos Reis; al Noroeste, al río Tacuarembó; al Oeste, el mismo río Tacuarembó, sucesión Juan Bonoit y Valentín Bravo; al Este, sucesión Liberato Viera; Sur y Sureste, Ramón López, bañado por medio. Dichas fracciones de campo totalizan una superficie de 1.195 hectáreas.

Se previene: 1.o) Que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay, de esta ciudad de Artigas, donde podrán ser examinados por los interesados; 2.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida de las dos terceras partes de su respectiva tasación; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; y 4.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos serán de exclusivo cargo del comprador. — Artigas, Febrero 26 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$84.00 15 pub. 2987 Mz.9-v.mz.25.

ELIO MENONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno en autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas c|ZACARIAS BOTTO Cobro ejecutivo de pesos" comisionado al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber al público que por el Rematador don Elio Menoni, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá el día 21 del entrante mes de Marzo, a la hora 9 en la sastrería Botto de la Ciudad de Artigas, a la venta a martillo, al mejor postor y al contado, de quince cortes de casimires, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación que asciende a la suma de $ 870.00

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe íntegro de su compra en el acto de ser aceptada y 2.o) Que la Comisión del rematador será de cargo del adquirente. — Artigas, Febrero 24 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$28.00 15 pub. 2450-Mz.3-v.mz.19.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia Instancia en lo Civil de 7.o Turno y Primera Instancia 2.o Turno de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno y Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, en autos: "Carmelo López Lorenzo c. TRINIDAD BARACCO de CANEVA y otra. Cobro de pesos" (L.o 1.o, Fo. 508) se hace público que el día 10 de Abril próximo a las 15 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Raúl Distacio, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: La mitad indivisa de una fracción de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Canelones, empadronado con el número 1699 con 581 metros 34 decímetros de superficie, que se deslinda así: al Este, 14 metros 62 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, cuya puerta lleva el N.o 165; al Oeste 12 metros 85 centímetros; al Norte 43 metros 55 centímetros lindando con padrón número 1693 y al Sur 43 metros 30 centímetros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. B) Que la plus valía será de cargo del vendedor y los honorarios del rematador que se abonarán en el acto y los gastos de escrituración, certificados e inscripción, de cargo del comprador. C) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en este Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 2.o Turno de Canelones, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 3 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$66.00 15|pub. 3700 Mz.18-v.ab.10

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Noemí Correa contra DALMACIO DOMINGUEZ Pensión alimenticia", libro 20, folio 10, se hace saber al público que el día 6 de Abril a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá por el rematador señor Antonio Gianola con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público por un precio no inferior a $ 135.52 la hectárea del sigkuiente inmueble: Fracción de campo sito en la 10.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 4031, compuesto de setenta y tres hectáreas, dos mil ciento diecinueve metros y linda: al Norte, con Leonidas Garcés; al Sur, Santiago Telechea; al Este, Marcelina, digo Marcelliano Percíncula y al Oeste, Basilio Domínguez.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Los gastos de certificados y escrituración son de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Melo, Marzo 3 de 1953. — José Pereira Maeso. Actuario Adjunto.

$48.00 15|pub. 3060 Mz.10-v.mz.26.

MEDARDO A. SONORA

Juzgado de Paz de la Sexta sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Banco de la República contra JOSE MARIA MANSUETTI - MARECO. Ejecución de prenda. L.o 31, F.o 433" se hace saber que el día 27 de Marzo próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se venderán al mejor postor, por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto, los siguientes bienes: 1) Un chassis de camión Chevrolet con caja de madera, chapa número L. 2-1668; 2) Caja de cambios, guardabarros, radiador, carburador, bobina, bomba de nafta, motor de arranque, pedales, discos de embrague, caño de admisión y escape, tapa de cilindros armada con válvulas, tornillos, etc. 3) Dos cubiertas Funsa 32 x 6; una cubierta General 700 x 20; y una cubierta Goodrich 700 x 20.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto del remate a los efectos legales y el saldo una vez aprobada dicha diligencia y previamente a la entrega de los bienes, que se hallan depositados en la Agencia Ford de esta Ciudad. B) Los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 28 de 1953. — Doctora Sofía Margarita Belgrano, Juez de Paz

$44.00 10|pub. 3344-Mz.13-v.mz.24.

FRANCISCO LAGARRIGA

Juzgado de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra el Propietario del Inmueble empadronado con el número 1058. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Marzo próximo, a las 15 horas y 30 minutos, el matillero don Francisco Lagarriga, asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 114 de esta villa, empadronado con el N.o 1058, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados y que linda: al Noreste, con la calle Viena; al Sureste, con la calle Yolanda; al Sudoeste, con el padrón 1057 de Campomar y Soulas y al Noroeste con el padrón 1059 de Luis Daniel Costabel.

Se previene: 1.o) Que el terreno a venderse fué tasado en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) y se venderá con la base de las dos terceras partes de la referida tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 3.o) Que son de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración. 4.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Febrero 27 de 1953. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$66.00 15|pub. 2763-Mz.6-v.mz.23.

FRANCISCO LAGARRIGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia, dictad aen los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra FELIX LOPEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Marzo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el Martillero don Francisco Lagarriga, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de un inmueble, con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 113 de esta villa empadronado con el N.o 1038, con una superficie de 2000 metros cuadrados y que linda: al Noreste, con el padrón N.o 1034 de Campomar y Soulas; al Sudeste, con el padrón 1039 de Américo Antonio Aicardi; al Sudoeste, con la calle Italia y al Nordoeste, con el padrón 1034 de Campomar y Soulas, el padrón 1035 de Luis Antonio Collazo, el padrón 1036 de Ramón Collazo y el padrón 1037 de Campomar y Soulas.

Se previene: 1.o) Que el inmueble a venderse fué tasado en la suma de mil pesos ($ 1.000 00) y se venderá con la base de las dos terceras partes de la referida tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada 3.o) Que son de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración. 4.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, 27 de Febrero de 1953. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$66.00 15|pub. 2762-Mz.6-v.mz.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "DOMINGA PASCUALINA o ALEJA DOMINGA ROSSI c RUSSI DE FERREYRA" "Sucesión", se hace saber al público que el día 6 de Abirl próximo a la hora 15, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo N.o 691, se procederá por intermedio del señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en remate público, de las cuotas partes indivisas del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana número doscientos treinta de la Ciudad de Durazno, empadronado con el número doscientos ochenta y cinco, y compuesto de una superficie total de cuatrocientos sesenta y cinco metros, cinco mil quinientos sesenta y tres centímetros, veinte milímetros cuadrados, que linda: al Norte con frente de Tres metros setecientos treinta y siete milímetros con la calle Treinta y Tres; al Este, con Carmen R. de Abero; al Sur, Oscar F. Dorado, y al Oeste con sucesión Rosa R. de Brignone, de pertenencia de los menores Juan Antonio Rossi Tafuri y de Omar, Julio César, Luis Alberto, Hugo Leandro y Renée Rossi Etchechury sobre la base de cincuenta y tres pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 53.58) en conjunto, al contado y al mejor postor.

Se hace constar: Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y que los antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Trinidad, Marzo 4 de 1953. Antonio M. Quinteros, Actuario.

$66.00 15|pub. 3379-Mz.13-v.ab.6.

ISMAEL IBARBURU

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, en autos. "NEVES LUIS VICENTE, LUIS GONZAGO o LUIS GONZAGA. Sucesión", (Lo. 28, Fo. 480, N.o 129), se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ismael Ibarburu, en presencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se determinará, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de San José a inmediaciones del Arroyo de la Virgen, compuesta según mensura del agrimensor Hugo Mascheroni, de doscientas ochenta y siete hectáreas, mil doscientos setenta metros setenta y siete decímetros cuadrados, que lindan a estar a la misma: Norte con sucesión Josefa Salgado de Fernández, Lorenzo Giménez y Laura Ibarra de Elorza; Sur, Camino Departamental por medio, con Feliciano Gascue y con Nereo Sosa y Vicente Suiffet; Este, con Eugenio Burguez y Oeste, Camino Nacional por medio con sucesión Tomasa Gascue y sucesión Narcisa Velázquez de Pereira. Padrón N.o 2030. Base de venta: $ 300.00 la hectárea.

Se previene: Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cargo del adquirente, quien en el acto de serle aceptada su oferta deberá oblar el 10 o|o de la misma; la titulación, y plano del inmueble, así como antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Marzo 3 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$88.00 15|pub. 3011 Mz.10-v.mz.26.

ANTONIO B. FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LUIS ANGEL ROMAGNOLI y DELIA CAPPI DE ROMAGNOLI con PEDRO HERNANDEZ UMPIERREZ. Ejecución de hipo-

teca" (L.o 26, F.o 152) se hace saber que el día 26 de Marzo próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del Martillero don Antonio B Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito actuario, del siguiente inmueble: cuatro fracciones unidas de campo. que forman un solo lote y parte de los padrones Nos 3634 y 3468 ubicadas en la 13.a sección de este Departamento y compuestas en conjunto de veinte hectáreas, 9861 metros y 44 decímetros, lindando: al Norte, María S. de Navarra, Pedro E. Vega y Peregrino Martínez; al Este, José Cardozo: al Sur, Sucesores de Ramona Olascuaga de Cabrera y al Oeste. Andrés Secco

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado. — Minas, Febrero 26 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$54.00 15|pub. 2817-Mz.6-v.mz.23.

LEONARDO S. MUSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: Fiscalía Departamental. Denuncia la incapacidad de CLARA GARAFONI" (L.o 9, F.o 723), se hace saber al público que el día 28 de marzo próximo a la hora 10 en el vestíbulo de este Juzgado con asistencia del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá a la vente en subasta pública por el Martillero don Leonardo R. Mussio, con la base de las dos 2|3 partes de su tasación que lo es de $ 3.853.32, en virtud de haber sido tasado dicho bien en la suma de $ 5.780.00, del siguiente inmueble: Un terreno con edificio y mejoras ubicado en la manzana N.o 264 de la planta urbana de esta Ciudad, empadronado con el N.o 1885 y que según plano del Agrimensor José S. Meier registrado con el N.o 89 de fecha 13 de Setiembre de 1919 en la Inspección Técnica Departamental se compone de una superficie de trescientos doce metros, deslindando así: 10 metros con 40 centímetros al Sur, de frente a calle Uruguay; igual medida al Norte, lindando con Sucesión Levaggi; 30 metros al Este, lindando con la misma Sucesión Levaggi e igual medida al Oeste limitando con Luisa N. de Levaggi.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, abonar el impuesto Municipal y Comisión del Rematador. 2.o) Serán de su cargo los gastos de escrituración, plus valía e impuesto universitario. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 28 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$72.00 15|pub. 2725-Mz.6-v.mz.23.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "FEDERICO GIMENEZ DE SANDOVAL. Intestado" (L.o35 F.o300), se hace saber al público que el día 14 de Abril del corriente año a las 16 horas y 30 minuttos y en lugar de su ubicación, calle Fructoso Rivera N.o 696, de esta ciudad se procederá por intermedio del martillero don Evergisto Costa, presidido por el señor Alguacil y asistido del suscrito Actuario, a la venta en subasta pública y por precio superior al de la tasación practicada de fs. 90 a 91 y 96 de los autos respectivos, de todos los muebles y útiles inventariados en los mismos.

Se previene: A) Que la venta se realizará al contado y B) el expediente en que se decretó este remate se encuentra en st Juzgado, a disposición de los interesados. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 15|pub. 3708 Mz.18-v.ab.10

MARGARITO ALBORNOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Euclides Silva Bittencour. Depositario, Solicita pago por gastos en autos: WALDEMAR RODRIGUEZ NAVARRO. tutor del menor ALVARO CLEVER ALVAREZ", contra Nilo y Alipio Alvarez y Profelio Martínez, investigación de la paternidad y petición de herencia (24-483); (Libro 37, F.o 551), se hace saber al público que el día 20 de abril del corriente año, a las 14 horas y en el local "Toribio Fernández", ubicado en la 3.a Sección de Departamento, se procederá, por intermedio del rematador Margarito Albornoz, debiendo ser presidida la diligencia por el señor Juez de Paz de la mencionada Sección, a la venta en remate público y por precio superior al de la tasación practicada a fs. 37 de estos autos y que su totalidad asciende a la suma de $ 6.789.00, de los semovientes siguientes: 20 novillos de 5 años, a $ 85.00 c|u; 24 novillos de 3 año y 4 años, a $ 70.00 c|u.; 6 bueyes viejos, a $ 40.00 c|u.; 30 vacas buenas, a $ 45.00 c|u.; 13 vacas con cría, a $ 48.00; 26 vaquillonas, a pesos 20.00 c|u.; 13 vaquillonas de 2 y 3 años, a $ 35.00 cada una; 1 toruno, en $ 40.00; 4 potros regulares, a $ 25.00 c|u.; 6 yeguas, a $ 10.00 c|u y 2 potrillos a $ 10.00 c|u.

Se priviene: A) que la venta se realizará al contado; B) que los gastos de traspaso, etc., serán de cargo del comprador y C) que el expediente en que se decretó este remate, se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rivera, marzo 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$66.00 3702 15|pub. Mz.18-v.ab.10.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Agustín de Vega y en el expediente: "Incidente. LEONCIO DE LEON CORREA Incapacidad" (L.o 15 número 157, f.o 509). se hace saber: Que el día 25 de Marzo entrante, de las 14 a las 14 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L Anza, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situado en "Garzón", 7.a sección judicial de este Departamento formando parte del empadronado con el N.o 4111, señalado con el N.o 6 en el plano levantado por el agrimensor Roberto Bertolini que se inscribió en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 136 el 16 de Julio de 1952, compuesta su superficie de siete hectáreas 5531 metros; teniendo por límites: al Noreste, en 181 metros con Sucesión Juan Caballero; al Sureste ,en 409 metros y 5 decímetros con Ramón Correa; al Suroeste, en 207 metros 5 decímetros con Hortensia de León Correa, y por el Noroeste, en 59 metros 6 decímetros y 176 metros 5 decímetros con Adelina de León Correa y en 173 metros con Sucesión Juan Caballero. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos tres pesos doscientos cuarenta y ocho milésimos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a la tasación referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos de certificados y escritura, así como los honorarios de ésta, son de cargo del comprador, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse la mencionada escritura, que será extendido dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; y, D) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria. — Rocha, Febrero 25 de 1953. — José A. Ribot Llana. Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. 2461-Mz.3-v.mz.19.

JOSE M. DOGLIO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "CANDIDA ARNABAL DE PERERA y otros. Sucesiones. L.o 12, F.o 742", se hace saber al público que el día 27 de Marzo entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas del Juzgado, por el martillero don José M. Doglio, a la venta en remate público asistido de los señores Actuario y Alguacil, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, 1.a sección judicial solar 4, manzana 14, compuesta según plano del agrimensor S. Mascheroni, de Octubre de 1952, de un área de 185 metros 38 decímetros cuadrados, señalada en el referido plano con el número 1, lindando al Norte, en 10 metros 85, con la calle Solís; al Sur, en 13 metros con la fracción de dicho plano; al Oeste, 11 metros 63 con la calle Artigas y al Este, 14 metros 12 con la fracción 3. Está empadronada con el número 467.

Base de venta: $ 714.48; 2.o) Otra fracción de terreno con edificios y mejoras, señalada con el número 2 del mismo plano, con una superficie de 178 metros 22 decímetros cuadrados, lindando al Norte, en 13 metros 35 con fracción uno; al Oeste, con la calle Artigas en 13 metros 30; al Sur, en 13 metros con la fracción cuatro y al Este, en 13 metros 32 con la fracción número 3. Está empadronada con el número 467. — Base de venta: $ 686.88; 3.o) Otra fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicada en el mismo paraje que las anteriores, y según el referido plano se señala con el número 3, con una superficie de 343 metros 19 decímetros, lindando: Al Norte, con la calle Solís en 12 metros 54; al Sur, en 12 metros 43 con la fracción cuatro; al Oeste, con las fracciones uno y dos y al Este, con la sucesión Francisco Rovira y Alfredo Tedesco. — Empadronada con el número 467. — Base de venta: $ 1.269 90 — 4.o) Otra fracción de terreno contigua a las anteriores, señalada en el referido plano con el número 4, con una superficie de 305 metros 10 decímetros cuadrados, lindando Al Norte, con las fracciones dos y tres del mismo plano, al Sur, en 25 metros 87 con Miguel Lavecchia; al Oeste, en 11 metros 64 con la calle Artigas y al Este, en 11 metros 95 con Alfredo Tedesco — Empadronada con el número 467. — Base de venta, $ 1.175.90.

Se previene: 1.o). Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados impuestos, serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la oficina, a disposición de los interesados; 4.o) Que la comisión legal del martillero será de cargo de los compradores, y que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida. — San José, Febrero 6 de 1953. — María Adela Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$126.00 15|pub. 2822-Mz.7-v.mz.24.

ALFONSO R. DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "Reinaldo Bianchetti con EUGENIO PAREDES. Reconocimiento de firma. Hoy: Juicio ejecutivo". (L.o 9, F.o 484), se hace saber al público que el día 11 de Abril próximo venidero, a la hora 10 y en el local "Damasco", sito en la calle 18 de Julio e Independencia, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Alfonso R. Damasco, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 3.000.00 en virtud de haber sido tasado en $ 4.500.00, del automóvil que a continuación se detalla: "Marca Ford", matriculado en este Departamento, bajo el número 10.698, correspondiendo su modelo al año 1936 e identificado su motor con el número 18. F. 2.516.746.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignara el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y 2.o) Que serán de cargo del mismo el impuesto municipal y la comisión del rematador. — A los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 5 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$32.00 15|pub. 3638-Mz.17-v.ab.9.

ROLANDO SANZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor D. Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caractulados. "Maximiano Rodríguez contra AMBROSIO Y JUSTO RODRIGUEZ. Acción de partición. L. 12 F. 706, N.o 574", se hace saber al público que el día 15 de abril entrante, a las 15 horas, se procederá por el matillero don Rolando Sanzo, en las puertas del Juzgado, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: compuesto, según plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio, de diciembre 14 de 1949, inscripto en la oficina respectiva con el N.o 348, de una superficie de 14 hect. 9.192 mts. cuadrados, ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento, empadronado con el N.o 1852; lindando: al Norte, con Gregorio Negrín en 159 mts. 80; al Este, servidumbre de paso con Gregorio Negrín, Bernardino Rijo y Suc. Eleuterio Cerdeña en 805 mts. 10; al Sur, con José R. Ezeiza y al Oeste el Arroyo Manantiales. Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en la suma de $ 3.268.00, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, o sea pesos 2.178.66; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y abonar en dicho acto la comisión legal del matillero. San José, marzo 6 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. 3436-Mz.14-v.ab.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Manuel Carreras Fernández el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Larrañaga 3260 bis y el comercio en el ramo de almacén ubicado en la finca 3262 de la Avenida Larrañaga. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — CARLOS ALBERTO DOLDAN

$24.00 20|pub 2997-Mz.9-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la sociedad limitada "Proybalco Limitada" que giraba en esta ciudad, calle San José 1438, con motivo de su disolución total y liquidación. emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos. — HECTOR L. PEDETTI — ALFREDO RAFFO — SERVIO MIGUEZ

$24.00 20|pub. 3291-Mz.12-v.ab.10.

FERNANDEZ & MINTEGUI S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Abril de 1953, a las 18 horas en la Sede Social, calle Pan de Azúcar N.o 2360, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

A) Pronunciarse sobre la memoria y balance general anual. B) Aprobar el reparto de utilidades y fijación del dividendo. C) Proceder a la elección de Síndico titular y Síndico suplente. D) Nombrar dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán presentar a la sociedad con tres días de anticipación a la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco de plaza. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 3672-Mz.17-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. La firma "Testa Barreiro y Hno." comunica la clausura por demolición de la panadería que gira en esta plaza, Avenida Agraciada N.o 1869. Acreedores presentarse en Escribanía Navia - Antelo, Rincón 432, escritorio 13, piso 3. — EUGENIO TESTA. — JUAN M. BARREIRO. — Montevideo Febrero 28 de 1953.

$16.00 20|pub. 2452-Mz.3-v.mz.25.

"COMPAÑIA URUGUAYA DE INGENIERIA", SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo corriente a las 17 horas en su local, calle Yí número 1242, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los que puedan corresponder y de 3 Directores suplentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de Síndico titular y suplente; 4.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota. — El artículo 22 de los estatutos establece que los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad 3 días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — El Directorio.

$19.60 7|pub. 3668 Mz.17-v.mz.24.

"PUNTAL, S. A.", TEJIDOS E HILADOS
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Marzo de 1953 a la hora 17 y 30 en el local de la Sociedad, calle República 1827, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1952, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea; 3.o Integración del Directorio.

Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los accionistas que representen la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado.

Para poder formar parte de las asambleas se requiere que, por lo menos, cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la Sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les corresponden. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — El Secretario.

$32.00 9|pub. 3631-Mz.17v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Aramito Elgarte, cedió a sus consocios Mauro, Donoldo y Adán Elgarte la cuota social que le correspondía en la sociedad "Elgarte Hermanos" que gira en la undécima sección de Salto; quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de la nombrada sociedad. Los Acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el estudio "Pigurina y Gallero", Uruguay 961. — Salto, Marzo 5 de 1953. — ARAMITO ELGARTE. — MAURO ELGARTE. — DONALDO ELGARTE. — ADAN ELGARTE.

$16.00. 20|pub. 3491 Mz.14-v.ab.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ha sido disuelta la sociedad Przepiorka Hermanos en el ramo Fabricación de Muebles haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Hirsz-Gregorio Przepiorka. Acreedores presentarse: Defensa 2376. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — GREGORIO PRZEPIORKA. — SIMON PRZEPIORKA.

16.00 20|pub. 3455-Mz.14-v.ab.13.

"LA PROPIEDAD" SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera convocatoria el número necesario de accionistas y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca por segunda vez a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 del corriente mes, a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1952, con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades; 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurran.

Para formar parte de esta asamblea deberán presentarse las acciones en el local de la Sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 9 de 1953.

$32.00 10|pub 3138-Mz.11-v.mz.21.

INDUSTRIA SULFURICA, S. A. (I. S. U. S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que se establece en los artículos 24 y 25 de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará a las 18 horas del día viernes 10 del próximo mes de Abril en el local de la Unión Industrial Uruguaya (Cámara de Industrias), calle Treinta y Tres número 1325 para tratar el siguiente orden del día: A) Designación de la Comisión Escrutadora y para subscribir el acta; B) Considerar y aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1952, con el informe de la Comisión Fiscal; C) Designación y remuneración de la Comisión Fiscal. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — El Directorio.

Notas. — 1.a Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones en Secretaría o certificado de depósito bancario de las mismas; en el certificado que les expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 27); 2.a No podrán depositarse los resguardos de custodia de las acciones. Los certificados han de ser los que expresamente expiden a tal fin las instituciones bancarias.

$27.00 5|pub. 3624 Mz.17-v.mz.21.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA
(S. U. C. A. S. A.)
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Abril de 1953, a las 18 horas, en el local social (Florida 1449 esquina Mercedes), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Dietas del Directorio para el ejercicio 1953; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

"Artículo 33. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión". — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 3656-Mz.17-v.mz.21.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para asambleas generales ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día viernes 10 de Abril de 1953 en nuestra sede social, avenida General Rondeau número 1715, para considerar: Asamblea general ordinaria, a celebrarse a las 17 horas. Orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 30.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Aplicación de las utilidades; 3.o Elección de Directores y Síndicos (titulares y suplentes), para actuar durante el nuevo período 1953 - 1954 y 1955 (artículos 16 y 28 de los estatutos sociales). Asamblea general extraordinaria, a celebrarse a las 17 y 30 horas. Orden del día: 1.o Enajenación de una parte de la Fazenda Sarandy, situada en el municipio del mismo nombre, Estado de Río Grande do Sul (Brasil); 2.o Enajenación de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de estas asambleas.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea.

$54.00 3652 Mz 17-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos artículo 492 Código Comercio, ley 26 Setiembre 1904 y demás, hacemos saber que con fecha 31 de Enero de 1953 hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón social "Glattli, Condenanza y Cía.", ramos ferretería, repuestos, compra y venta de maquinarias, representaciones y anexos, calle José Pedro Varela y José Enrique Rodó de Dolores. Acreedores domicilio indicado. — Dolores 24 de Febrero de 1953. — L. RUBENS GLATTLI RIOS. — ROLANDO CONDENANZA. — RICARDO S. GORGAL.

$24.00 20|pub. 3017 Mz.10-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disolvió la sociedad Manfredo Eissmann en el ramo de cervecería, etc., en Colón 1435, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Acreedores presentar plazo ley Setiembre 26 de 1904, estudio doctor Amaro Macedo, Misiones 1371. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — MARTHA ARENDT.

$16.00 20|pub. 3625 Mz.17-v.ab.15.

CAJA POPULAR DE YOUNG
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la institución se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 28 de Marzo próximo a las 18 horas en el local de la Sociedad Fomento Rural de Young, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas que con el Secretario efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 3.o Elección de Directorio, 4 titulares y 4 suplentes, Síndico titular y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado en cumplimiento de esta disposición. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo número 40 de los estatutos). — David Stirling, Presidente. — Mario W. Long, Secretario.

$36.00 10|pub. 3558 Mz.17-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido al señor Esteban Badano la panadería que tenía instalada en esta Ciudad calle Paysandú esquina José Pedro Varela. — Mercedes, Febrero 10 de 1953. — PRIMITIVO RUIZ RISSO.

$16 00 20|pub. 2514-Mz.3-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Angel Iglesias López y Manuel Iglesias Núñez, el bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Fernando Otorgués número 1201 de esta ciudad, habiendo tomado los compradores posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 (escritorio 20). — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE.

$32.00 20|pub. 2571-Mz.4-v.mz.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES CHRISTIANI y NIELSEN, S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 8.o y 9.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 26 de Marzo de 1953 a las quince horas en el local social, calle Sarandí número 444 (primer piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designar de conformidad con el artículo 15 de los estatutos un accionista para verificar el quórum y practicar los escrutinios; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 17 de los estatutos); 3.o Distribución de utilidades, incluso fijación de la retribución a darse al Directorio y Síndico; 4.o Elección del nuevo Directorio y sus suplentes, de acuerdo con los artículos 17 y 19 de los estatutos; 5.o Elección del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo a los artículos 17 y 25 de los estatutos; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea artículo 14 de los estatutos) deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 3642 Mz.17-v.mz.21.

ARAUCANA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 12 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$3.60 2|pub. 3742-Mz.18-v.mz.19.

Cía. INMOBILIARIA DEL SUR S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3743-Mz.18-v.mz.19.

Cía. FINANCIERA SUIZO URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 16 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3745-Mz 18-v.mz.19.

GRAMON S. A.
(Grandes Molinos Nacionales)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953 a las once horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1952; 2.o) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte de la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.
$44.80 15|pub. 2297-Feb.27-v.mz.19.

LA TERRICOLA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola Sociedad Anónima" para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela N.o 1369, el día 25 de Marzo próximo a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la rendición de cuentas y distribución de utilidades 3.o) Elección de cuatro miembros del Directorio y sus respectivos suplentes.
De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que se lleva con ese objeto la sociedad, sus acciones, o el recibo de su depósito en un banco. A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea
De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953.
$28.00 10|pub. 2995-Mz.9-v.mz.19.

CURTIEMBRE RAMPONI S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 10 de Abril de 1953 a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Convención N.o 1572, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1952, e informe del Síndico. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Retribución al Síndico. 4.o Elección de Síndico titular y suplente.
Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea, deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.
$18.00 5|pub. 3506 Mz.16-v.mz.19.

SAUCI SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Rincón 467, piso 6.o, el día sábado 28 de Marzo próximo venidero a las diez horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria. 2.o) Consideración del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1952.
Los accionistas que deseen concurrir, deberán registrar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para la asamblea en el mismo local
$12.00 5|pub. 3483 Mz 14-v.mz.19.

SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 17 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3747-Mz.18-v.mz.19.

ARENAL GRANDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el martes 24 de Marzo corriente, a las 17 horas, en el local del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 2 para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales 2.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio 1952. 3.o) Elección de Directores y Síndico (titulares y suplentes), de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos. 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos
Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — Por resolución del Directorio: Ulises R. Ferriolo.
$28.00 10|pub. 2957-Mz.9-v.mz.19

ARIZONA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, a las 9 y 30 horas, en la sede social Agraciada 1442, Apto. 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 23 de marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3737-Mz 18-v.mz.19.

ANCONA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, a las 10 y 30 horas en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8., a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio;; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 23 de marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3739-Mz.18-v.mz.19.

NIAGARA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, a las 11 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 23 de marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3741.Mz.18-v.mz.19.

SUDAVAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, a las 15 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio;; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 23 de marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3744 Mz.18v.mz.19.

FIMUR S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el 28 de Marzo de 1953 a las 10 y 30 horas en el local social de la calle Cerrito N.o 597, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Remuneración del Directorio. 3.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
NOTA: Tres días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.
$6.00 2|pub. 3699 Mz.18-v.mz.19.

SANTA TERESA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, a las 16 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio;; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 23 de marzo de 1953. — El Directorio.
$4 80 2|pub. 3746-Mz.18-v.mz.19.

HAYDEN STONE & CO. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, a las 18 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 23 de marzo de 1953. — El Directorio
$4.80 2|pub. 3749 Mz.18-v.mz.19.

ANGOSTURA S. A.
TERCERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Angostura S. A." para la asamblea ordinaria que se realizará en tercera convocatoria el día 27 de marzo de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409., para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para ejercer las funciones a que se refiere el artículo 23 de los estatutos; 2.o) Aprobación de la gestión del Directorio hasta la fecha; 3.o) Aprobación de la Memoria y Balance de los ejercicios 1949-50; 1950-51 y 1951-52; 4.o) Elección de cinco Directores con dos suplentes respectivos.
Se advierte a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, por lo menos con 3 días de anticipación a la misma en el local que se realizará la asamblea. Y que siendo esta convocatoria por no haberse logrado asistencia de accionistas en las convocatorias anteriores, la asamblea funcionará con los accionistas que concurran. — El Secretario.
$9.60 2|pub. 3725 Mz.18-v.mz.19.

S. A. SUDAMERICANA DE FOMENTO INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub 3738-Mz.18-v.mz.19

HERMES SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3740-Mz.18-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Felipe Martínez Trujillo y don Juan Pedro Sténeri, el "Hotel Ramos", sito en 18 de Julio e Ituzaingo de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio 716. Minas, Marzo 4 de 1953. — RAUL RAMOS —FELIPE MARTINEZ TRUJILLO. — JUAN PEDRO STENERI.
$16.00 20|pub. 3717 Mz.18-v.ab.16

I. P. U. S. A.
Industria Papelera Uruguaya S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 26 de marzo de 1953, a la hora 18, en su domicilio social, calle Paraguay 1902 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance de situación e informe del Síndico, correspondientes al 16.o ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de dos Directores y cinco suplentes y de Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota: 1.o) Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante carta-poder dirigida al Presidente (artículo 30); 2.o) Se hace constar que, para el caso de no obtenerse quórum necesario, pasada una hora de la fijada para la realización de la samblea, ésta se verificará con el número de accionistas que concurran (artículo 25); 3.o) Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea es necesario que, por lo menos con tres días de anticipación, depositen sus acciones o certificados de depósito en alguna institución bancaria o del Estado, en la Gerencia de la Sociedad, (artículo 29) de los Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo del 26 de julio de 1943. — El Directorio. — Montevideo, marzo de 1953.
$24.00 6|pub. 3692 Mz.18-v.mz.24.

CAJA POPULAR DE PALMITAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 23 de Abril de 1953, a las 17 horas, en la sede de la institución, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyectos de distribución de utilidades correspondientes al quinto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1952. 4.o) Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio; elección de Síndico y suplente respectivo.
La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia.
Para poder concurrir a esta asamblea, cada accionista debe depositar sus acciones en las oficinas de la institución, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1934. — Palmitas, Marzo de 1953. — Dr. Homero Manente, Presidente. — Héctor V Sierra, Secretario.
$21.60 6|pub. 3750-Mz.18-v.mz.24.

ACEITERA DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General ordinaria, para el día viernes 27 de marzo, a las 18 y 30 horas en el local de los escritorios de la Sociedad, calle Cerrito 521 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 29); 2.o) Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas; distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al 14.o ejercicio terminado el 31 de enero último (artículo 22); 3.o) Elección de un Director, de acuerdo con el artículo 22, inciso B) de los estatutos; 4.o) Remuneración al señor Síndico (artículo 61); 5.o) Designación de Síndico y suplente (artículo 22, inciso B); 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 29).
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social, Bulevard Artigas y 25 de Mayo de la ciudad de Paysandú, o en las oficinas de Montevideo, calle Cerrito 521, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 25 de marzo (inclusive), de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo marzo 14 de 1953.
$33.20 8|pub. 3703 Mz.18-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S. I. C., Francisco Panzera, interviene. — Se ha prometido vender al señor Hagop Simonian la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y verduras gira en esta ciudad, en la calle Tabobá 4549. Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEMA SIMONIAN DE MAYAYAN. — HAGOP SIMONIAN.
$16.00 20|pub. 3653-Mz 13-v.ab 16.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís N.o 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1952; 2) Elección del Directorio; 3) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.
Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.
$18.00 5|pub. 3713 Mz.18-v.mz 23.

DEREWO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de marzo de 1953, a las 8 horas, en el local de la calle Carmelo 1473, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance correspondientes al ejercicio 1952; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la samblea deberán registrar sus acciones o certificados de alguna institución bancaria en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 29) — El Directorio.
$15.00 5|pub. 3727 Mz.18-v.mz 23.

"MU - MU S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Mu-Mú S. A." para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, a las 19 y 30 horas, en el local social de la compañía, calle Francisco Labandeira 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la Memoria del Directorio; 3.o) Balance de Situación y Cuenta de Resultados al 30|11|952; 4.o) Proyecto de ditribución de utilidades del ejercicio 1951|52; 5.o) Informe del Síndico.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con 48 horas antes del día señalado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales. — El Secretario.
$18.00 5|pub. 3774 Mz.18-v.mz.23.

"LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, el día Viernes 27 de Marzo a la hora 18 para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Nombramiento de una Comisión Escrutadora de tres miembros de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance correspondiente al ejercicio 1952 e informe del Síndico; 4.o) Designación de Síndico y suplente y remuneración del mismo; 5.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Buenos Aires 574, escritorio 7, pudiendo hacerlo todos los días hábiles de 9 a 11 horas hasta el día Sábado 21 de Marzo inclusive. — El Directorio.
$32.00 10|pub. 3192 Mz 12 v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a don Pedro Olivieri el comercio barraca de construcción y fábrica de mosaicos sito en Camino Maldonado 4907. Llamamos a acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en calle Avenida Italia 3418. — CRESCENCIA ROJAS. — GERARDO FERNANDEZ
$16.00 20|pub. 2976-Mz 9-v.ab.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que "Sucesores de Armando Agostinelli Limitada" procederá a su disolución. Previamente enajenará el comercio al señor Ricardo Lamela. Acreedores presentarse en Solís número 1431. — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — MATILDE P. O. DE AGOSTINELLI. — RICARDO LAMELA.
$16.00 20|pub. 2889-Mz.7-v.ab 6.

ELECTROLUX SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Marzo de 1953, a las 8 horas, en el local social, sito en la calle Juncal número 1382, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación del balance general, de pérdidas y ganancias, inventario, memoria del Directorio e informe del Síndico; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 2 suplentes para un nuevo período; 4.o) Retribución de Directores y Síndicos; 5.o) Designación de un Síndico titular y un suplente; 6.o) Aumento del capital autorizado de la Compañía a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), pudiendo el Directorio, de acuerdo al artículo 44 de los estatutos, integrar su capital total o parcialmente cuando la situación de la compañía lo permita, haciendo uso de las reservas disponibles o del saldo de pérdidas y ganancias; 7.o) Designación de dos accionistas para que con el Presidente firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de depósito, lo menos con dos días de anticipación al día de la asamblea, de acuerdo al artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.
$25.60 8|pub. 3244-Mz.12-v.mz.20.

LA MEDIA LUNA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décimaoctava asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1953, en el local de la Sociedad, calle Alzaibar 1284.86, en ésta, a las 14.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al dieciocho ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Elección, de acuerdo con los artículos 9.o, 10 y 11 de los estatutos de ocho Directores titulares y de dos Directores suplentes, en reemplazo respectivamente de los señores Abel Saint, Augusto Pérsico, Roberto Dupit, ingeniero Edmundo Saint, Marcelo Saint, ingeniero Jorge Saint, Francisco B. Kirton, Enrique Barsantini (titulares) y Luis F. Balado y Enrique Dupit (suplentes) que terminan su mandato; 3.o) Distribución de las utilidades y fijación del dividendo; 4.o) Designación por elección de la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 24 de los estatutos, deberán con 2 días de anticipación depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario en la caja de la Sociedad, calle Alzaibar 1284 86. — El Directorio.
$36.00 10|pub. 3027 Mz.9-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico interviene Balanceador Vila. Democracia 2053, prometo venta a Rama Hermanos, Bar calle Médanos 1441. Montevideo, Marzo 12 de 1952. — ECHAVE, y CIA.
$8 00 20|pub. 3480 Mz 14-v.ab.13

"LA GARRAPATA SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 23 de los estatuots sociales invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Guaviyú N.o 2432, para tratar el siguente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952 e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de tres miembros para formar el Directorio.
NOTA: Para asistir a esta asamblea, los señores accionistas deberán registrar por lo que establecen los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales. — Montevideo 14 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$10 80 3|pub 3718 Mz.18-v.mz.20.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA
Se hace saber a Edmundo Jorge de Fontenelle, promitente comprador del solar 13, manzana 350, del Balneario Parque del Plata, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra-venta referente a este solar. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 16 de marzo de 1953. — Por Parque del Plata S. A.: Juan C. Viapiana, Escribano.
$24.00 15|pub. 3751 Mz 18-v.ab 10.

CANTEGRIL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo que establece el artículo octavo de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo de 1953, a las diecisiete horas y treinta minutos, en el local de la Sociedad, sito en la Avenida Agraciada número 1501, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de Marzo de 1952; 2.o Designación de Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo décimoprimero de los estatutos sociales, a los efectos de su participación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado el depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, entregándosele a cambio el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$25.60 8 pub 3247-Mz.12-v.mz.20.

CANTEGRIL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo que establece el artículo octavo de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de Marzo de 1953, a las dieciséis horas, en el local de la Sociedad, sito en la Avenida Agraciada número 1501, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de Marzo de 1951; 2.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades para dicho ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo décimoprimero de los estatutos sociales, a los efectos de su participación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, entregándosele a cambio el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$25.60 8 pub. 3203-Mz 12-v.mz.20.

"S. A. F. I. C. I."
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Marzo de 1953, a las 9 y 30 horas, en su local social calle Florida N.o 1424, de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Distribución de utilidades de este ejercicio; 3.o) Remuneración al Directorio y Síndico; 4.o) Designación de Directorio, Síndico y Síndico suplente (artículos 15 y 16 del estatuto social); 5.o) Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación, su acción o el certificado bancario de depósito, (artículo 18 de los estatutos sociales) — El Directorio.

$23.40 8 pub. 3178 Mz.12-v.mz.20

MITOR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
Segunda Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas en la sede social calle Cerrito N.o 507, piso 6, escritorio N.o 63, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un escrutador de votos; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y dictamen del Síndico; 4.o) Elección del Directorio; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sede social tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un número de votos de su tenedor. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — Cr. Carlos Riviere Piaggio, Gerente.

$25.60 8|pub. 3179 Mz.12-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa la disolución de la firma "Balparda y San Martín", consignatarios de frutos, con sede en la calle Hervidero N.o 2842: continuando con el giro y activo José Vicente San Martín y retirándose de la misma Gualberto Balparda. Los interesados presentarse a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, al escribano E. Tancredi, dentro del término legal, en calle Misiones N.o 1442 (de 17 a 19 horas). — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — (Fdo.): GUALBERTO BALPARDA. — José San Martín.

$32 00 20|pub. 3083 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene: Se ha prometido vender a la señora Virginia García de Ruette la casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas embotelladas que gira en esta ciudad en la calle Fco. J. Muñoz 3149 Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ARIAS. — Virginia García de Ruette.

$24.00 20|pub. 3020 Mz.10-v.ab.8.

SOLIS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Solís S. A. de acuerdo con el artículo 16 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se reunirá el 27 de Marzo de 1953, en la calle Misiones 1481 escritorio 24 a las 11 y 15 horas con el siguiente orden del día:

1.o) Liquidación y disolución de la Sociedad; 2.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora, la que actuará conforme a las reglas que la asamblea fije; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1953.

$20.00 10|pub. 3049 Mz.10-v.mz.20.

SOLIS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Solís" Sociedad Anónima, de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el 27 de Marzo de 1953 en la calle Misiones 1481 escritorio 24 a las 11 horas con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 4.o) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente; 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea de 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1953.

$24.00 10|pub. 3048 Mz.10-mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor LUCAS G. AGORRODY y sucesión PEDRO AGORRODY, han prometido vender a Gerónimo y Miguel Campomar, la panadería "San Carlos", establecimiento comercial que gira en la ciudad de San Carlos, calles Ituzaingo y Pedro Agorrody, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de Armando Pérez Luaces, en ciudad de San Carlos, calle 18 de Julio N.o 720, dentro de treinta días a contar de la primera publicación, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$32.00 20|pub. 3033-Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Serafín García Blanco la carnicería establecida en Cerrito 665 bis habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — MANUEL EPIFANIO FERNANDEZ. — MARIA LAURA RUMBO DE FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 3054 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Bernabé Méndez Esperón, el almacén comestibles, bebidas alcohólicas, venta de nafta y aceite, establecido en Camino Carrasco número 6526, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, 27 de Febrero de 1953 — Por sucesión Antonio Martínez Blanco TERESA ANGELA TRECCA DE MARTINEZ. — ANTONIO MARTINEZ TRECCA. — RAUL MARTINEZ TRECCA. — ELIDA DESDEMONA MARTINEZ TRECCA.

$32.00 20|pub. 3056 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público señor César M. López, en las oficinas "Uruguay", sitas en avenida Uruguay número 1842, comunicamos que hemos prometido vender al doctor Emilio Taboas el comercio que en el ramo de fábrica de tejidos gira en la calle Huidobro número 1353. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben prsentar sus créditos en duplicado en dicha oficina. — Montevideo, Enero 14 de 1953. — FRANCISCO MANUEL YLLAS. — FLOREAL RUBEN MORONI. — MARIA CAPILLA DE YLLAS.

$32.00 20|pub. 3678 Mz 17-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público señor César M. López, en las oficinas "Uruguay", sitas en avenida Uruguay número 1842, comunicamos que hemos resuelto rescindir la venta del comercio que en el ramo de bar con alcohólicas gira en la avenida Larrañaga número 1151. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar sus créditos en duplicado en dicha oficina. — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — GABRIEL CERDA. — OMAR GABARD. — WOLF KOZUCH.

$32.00 20|pub. 3676 Mz.17-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público señor César M. López, en las oficinas "Uruguay", sitas en avenida Uruguay número 1842 comunico que he prometido vender a Mirta Bueno Espasandín el comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en la avenida Agraciada número 3780. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentar sus créditos en duplicado en dicha oficina. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — NILDA IVONNE MENDEZ.

$24.00 20|pub. 3677 Mz 17-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Ignacio Arturo Corrales, desde el día de hoy, la mitad indivisa que nos pertenece en el comercio de panadería instalado en la calle José E. Rodó, de esta ciudad, a nombre de Manuel y José Matto y denominado "Panadería La Victoria". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarse en la escribanía José Ramón Luna Fradere, 25 de Mayo número 110 (Rocha). — Rocha, Febrero 1.o de 1953. — MANUEL MATO. — ELDA E. LAVEZZO DE MATO.

$32.00 20|pub. 3634 Mz 17-v.ab.15.

FIMA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Marzo de 1953, a la hora 10, en la sede de la Sociedad Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios 5.o y 6.o vencidos el 30 de Junio 1951|1952 respectivamente y el período complementario del 1.o Julio al 31 Diciembre 1952; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$16.80 7|pub. 3287-Mz.12-v.mz.19.

ANDERSON, LEVANTI & COMPAÑIA
SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Primer llamado

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 de Marzo de 1953 a las 12 horas en nuestras oficinas de la calle Andes N.o 1480, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio 2.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1952, 3.o) Estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1952, 4.o) Informe del Síndico, 5.o) Proyecto de distribución de utilidades, 6.o) Elección del suplente del Síndico por renuncia del señor José Maly.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un banco, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — El Directorio

$10.80 3|pub. 3671-Mz.17-v mz.19.

CRISTALIT, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con la resolución del Directorio y lo que disponen los estatutos se convoca a los señores accionistas para el día 28 de Marzo de 1953 a las 18 horas en el estudio del doctor Luis I. Cibils, Maldonado 1165, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o Informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma. — Luis I. Cibils, Presidente. — Juan M. Azeves, Secretario.

$9.00 3|pub. 3670 Mz.17-v.mz.19.

CAIEMSA

CONVOCATORIA

Señor Accionista: El Directorio de Compañía Agropecuaria e Industrial "El Mirador" S. A. (CAIEMSA), tiene el agrado de invitar a usted para que concurra a la asamblea general ordinaria que se realizará en Montevideo el viernes 27 de marzo de 1953 a las 17 y 30 horas en nuestro local de la calle Real 4338, en la que se tratará la siguiente orden del día: A) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago; D) Fijación, destino, inversión o colocación del Fondo de Reserva; E) Determinar el número de miembros que deben formar el Directorio para el Ejercicio 1953, de acuerdo con el artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio, del Síndico y sus Suplentes; G) Fijación de la remuneración que corresponda a los Directores y el Síndico por el Ejercicio Social vencido.

Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de una acción como mínimo, y tener depositados en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos de las mismas acciones, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$28.80 8|pub. 3463-Mz.14-v.mz.23.

LA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria de accionistas

De conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 de Marzo de 1953, a las 10 y 30 horas, en el local de la empresa Isabela 3264, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta asamblea general ordinaria anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1952, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico; 3.o Elección del Directorio; 4.o Designación del Síndico y de su suplente y su remuneración.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, para tener voto en las asambleas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la misma, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 3524-Mz.14-v.mz.23.

ARFIL S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Arfil S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1953 a las 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334 esc. 14, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección del Directorio de la Sociedad para el año 1953. 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente para 1953.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección arriba indicada, hasta la hora 12 del día 21 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 3515 Mz.14-v.mz.25.

ALFONSO BARTABURU

SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA

A los efectos legales correspondientes se hace saber que por instrumento privado, certificado por el escribano don José Elisburo, suscrito el 26 de enero de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio de Río Negro, con el número 262 al folio 261, Libro 4.o, el 5 de febrero del año indicado, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Alfonso Bartaburu, Pedro R. Ortiz, Heber Cluppe Carleo y Graciano Martínez. Denominación: "Alfonso Bartaburu Sociedad Comercial Limitada" (Alfonso Bartaburu Ltda.). Objeto: Comercialización en el mercado nacional o extranjero de materias primas nacionales o extranjeras, maquinarias, enseres agrícolas, molienda de cereales y legumbres, etc. Domicilio: Young, Departamento de Río Negro, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o fuera de él. Plazo: dos años a contar desde el 1.o de noviembre de 1952, prorrogables automáticamente por períodos anuales hasta completar 3 años más. Capital: $ 100.000 00, representados por cuotas de $ 100 00, integrados en efectivo y en especie según inventario de 31 de octubre de 1952, certificado por el Cr. Aldo Bulanti Ríos. Administración: Un Directorio constituido por los 4 socios. Uso de la Firma: A cargo de dos directores: Alfonso Bartaburu y Pedro R. Ortiz o de cualquiera de uno de estos con cualquiera de los otros. Director Gerente: Pedro R. Ortiz. Director; Delegado: Alfonso Bartaburu. Iniciación de actividades: inició sus actividades haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Alfonso Bartaburu Sociedad Comercial Limitada" con fecha 1.o de noviembre de 1952. — Cr. Aldo Bulanti Ríos.

$40.00 10|pub. 3498-Mz.14-v.mz.25.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO DE NUEVA HELVECIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales de la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 18 horas, en el local social calle Berna esq. 25 de Agosto, Nueva Helvecia, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Artículo 32. Se previene a los señores accionistas que con 24 horas de anticipación a la fijada para la asamblea, deberán depositar sus acciones o los respectivos certificados bancarios de depósito en la Gerencia de la Institución. — Nueva Helvecia, Marzo de 1953. — Juan J. Greising, Presidente. — Arturo G. Stutz, Secretario.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, comunicamos que con fecha primero de marzo cte., hemos disuelto la Sociedad "Gutiérrez y Santellán" que giraba en el ramo de bar y café en esta ciudad, quedando el Activo y Pasivo de la misma de cargo exclusivo del señor Antonio Venancio Santellán. — Mercedes, marzo 6 de 1953. —ESTANISLAO GUTIERREZ. — ANTONIO V. SANTELLAN.

$12.00 15|pub. 3442 Mz.14-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a José Antonio Altieri, el almacén y despacho de bebidas alcohólicas, que gira en la ciudad de San José, calle Solís esquina Florida, a nombre de JUAN FRANCISCO FERNANDEZ (hoy sucesión). Acreedores presentarse en dicho comercio. — San José, Febrero 26 de 1953. — JUANA A. ALTIERI de FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 3434 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a Antonio Lobato, la "Despensa Méndez" calle Nº 10.799, balneario Punta del Este. Acreedores presentarse en Escribanía Borges, 18 de Julio 799, ciudad de San Carlos, Maldonado. — ERNESTO MENDEZ. — MIRTA CORBO DE MENDEZ.

$16.00 20|pub. 3448 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender a Saturnino y José Fernández Vilorio la Panadería "Londres", de calle Londres N.o 3600. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave, Misiones N.o 1371, Escritorio 21. — JOSE LORENZO FRANCO. — FAUSTINO LORENZO PEON.

$16.00 20|pub. 3467 Mz.14-v.ab.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Antonio Busto, el almacén y bar sito en la Ciudad de Florida en la calle José E. Rodó 748 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos San José 1132. — Montevideo Marzo 12 de 1953. — SANTIAGO BENICIO. — CONRADO VIERA. — JUAN ANTONIO BUSTOS. — SOFIA LEON VIERA. — MARIA L. MORALES de VIERA. — LUJAN CENATRA de VIERA.

$24.00 20|pub. 3527 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Giudita D. Zito de Casanova el almacén frutas y verduras sito en la calle Francisco Gómez 918 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos San José 1132. —Montevideo, Marzo 21 de 1953. — JACOBA ZEBALLOS de MARTIRENE. — EMILIO MARTIRENE. — LUIS ALBERTO AMARILLO. — GIUDITA D. ZITO de CASANOVA.

$16.00 20|pub. 3525 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por artículo 8 de la ley de 2 de junio de 1893, se hace saber que la Sociedad Anónima Unión de Comerciantes Agremiados (UDCASA), según balance practicado al 31 de Diciembre de 1952 ha perdido más del 75 o|o del capital integrado, habiendo quedado por lo tanto disuelta y entrando en liquidación. — El Directorio.

$12 00 10|pub. 3507 Mz.14-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Benigno Manfredi la fiambrería productos de granja y helados sito en la calle Joaquín de Salterain 1441 según ley 26|9|904 interviene Palumbo Hermanos San José 1132. Montevideo Marzo 12 de 1953. — HILARIO A. CASTRO. — CLEOTILDE A. CHAO de CASTRO. — BENIGNO MANFREDI.

$16.00 20|pub. 3523 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos acordado la disolución de la firma social "Ochotorena y Cía.", que en el ramo de hotel gira en La Paloma, 7.a sección de Durazno, donde deberán presentarse los acreedores. — FAUSTINO PABLO OCHOTORENA. — JULIO CARLOS CABRERA.

$16.00 20|pub. 3215 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que "Santo Rovera S. A.", ha prometido vender a doña Catalina D. de Belbussi y a don Héctor J. Belbussi, integrantes de la firma "Alberto Belbussi Sucesión", la casa de comercio "Confitería del Telégrafo", sita en la calle 25 de Mayo números 619 y 625, debiendo los acreedores presentar en duplicado, los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, en el estudio del doctor Osvaldo Boggiano (Río Branco número 1342, piso 3, apartamento 5). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — CATALINA D. DE BELBUSSI. — HECTOR J. BELBUSSI. — "SANTO ROVERA S. A.".

$32.00 20|pub. 3180-Mz12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido la confitería Jockey Club, ubicada en la calle Rincón número 652, de esta ciudad, al señor Carlos González. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Marzo 10 de 1953 MANUEL DOMINGUEZ. — ALFONSO GARCIA. — BALBINA PEREZ DE DOMINGUEZ. — ELVIRA BARRIO DE GARCIA.

$24.00 20|pub. 3271 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a la químico-farmacéutica doña Dolores Redondo Casas de Zabalza la farmacia "Arequita", que gira en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Perdomo, calle José E. Rodó número 581 (Minas) — Minas, Marzo 4 de 1953. — JULIA LEGUER GETAR.

$24.00 20|pub. 3305 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor José Lorenzo mi comercio de provisión comestibles calle Comercio número 1721, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores presentar sus créditos oficina "Uhal Díaz" 25 de Mayo 512. — ELEAZAR C. SANZ.

$16.00 20|pub. 3307 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la institución que gira bajo el nombre de Caja Popular de Tala, en la localidad de Tala (Canelones), será transferida al Banco Transatlántico del Uruguay, pasando a ser sucursal del mismo. Oficinas: calle 25 de Mayo. — Tala, Marzo 12 de 1953.

$16.00 20|pub. 3335 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver y liquidar totalmente la sociedad que bajo la razón social "Carlos Schwartz e Ingeniero Lazar" giraba en esta plaza explotando el comercio del ramo de "Taller Electromecánico", con asiento en la avenida General Flores número 2740 Acreedores: Vázquez número 1377.

$16.00 20|pub. 3349 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los integrantes de la firma "Milano Hermanos", establecida en esta plaza, han acordado disolver dicha sociedad, retirándose de ella los sucesores del socio Domingo Milano, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Roberto Milano. Acreedores: Miguelete número 2250.

$16.00 20|pub. 3420 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene: Comunica al comercio que la señora María Paulette Legal de Morra ha cedido sus derechos a la señora Celina Antonicelli de Capra quedando ésta como única dueña del café y bar sito en la calle 25 de Agosto 532. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA PAULETTE LEGAL DE MORRA. — Celina Antonicelli de Capra.

$24.00 20|pub. 3019 Mz.10-v.ab.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JULIA BOON DE GARCIA, vende lechería, fiambrería y fermentadas, calle Maldonado 934 a Iser Kleiman Rosin y Judka Zlotogora. Acreedores en la misma. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — JULIA BOON DE GARCIA.

$16.00 20|pub. 3119 Mz.11-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Pablo María Bavastro Mantovani y Noemí Ofelia Quiroga han prometido vender a José Rodo Dobal el comercio que en el ramo de provisión y almacén gira en la calle Miguelete número 1950, en esta ciudad. Acreedores presentarse en Vázquez número 1377.

$24.00 20|pub. 3350 Mz.13-v.ab.11.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON SOCIEDAD ANONIMA

Primera convocatoria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 13.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Marzo de 1953, a las once horas, en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 13.o ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 22, inciso A); 2.o Elección de seis miembros titulares del Directorio y seis miembros suplentes (artículo 22, inciso B), por el período 1953-1956; 3.o Elección de Síndico y suplente respectivo (artículo 22, inciso B) por el período 1953-1954; 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — 23 de Febrero de 1953. — El Secretario.

$32.00 10|pub. 3274-Mz.12-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la firma "Antón Hnos.", almacén, bar y horno de pizza de la avenida San Martín número 2999, de esta ciudad, al señor José Moreira Gonda. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — ANGEL ANTON.

$24.00 20|pub. 3240 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la firma "Pérez y Menéndez, almacén y lechería de la calle Magariños Cervantes número 1851, de esta ciudad, a mi socio señor Macrino Pérez, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — LUIS MENENDEZ.

$24.00 20|pub. 3232 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a mis socios señores Juan Gerardo Bagini y Roberto Emilio Bagini, mi cuota parte de capital en el café y bar de la calle Rivera número 1932, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — PASCUAL LAPENTE.

$24.00 20|pub. 3227-Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan José Martínez el café y bar de la calle Navarra número 1950. Acreedores plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — GILBERTO FERNANDEZ. — SAUL FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 3241-Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Julio W. Pascual el almacén, bar y lechería de la calle Pando número 2400, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 4 de 1953 — ANTONIO BORRAZAS. — AGUSTINA VILA DE BORRAZAS.

$16.00 20|pub. 3230 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores BENIGNO FERNANDEZ GUDIN y JOSE HONORINO LOPEZ GUDIN el café y bar de la calle Rivera número 2149 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. - Montevideo, Marzo 9 de 1953. — MAURICIO LAUTAUNAU — CELIA ILARDI DE LAUTAUNAU

$16.00 20|pub 3235 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores HERMES DOMINGO LOPEZ, EUSTASIO GERMAN AMMAZZALORSO y ALFONSO M GOMEZ VAZQUEZ, el café, bar y fiambrería de la avenida Garibaldi números 2951|57, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — DAIMIRO OUTERELO. — ROGELIA RODRIGUEZ DE OUTERELO.

$24.00 20|pub. 3217 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores ANTONIO ALVAREZ LASTRA y ELIAS LOPEZ el café y bar de la avenida 18 de Julio número 1441, de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — FERNANDO TORRES FERNANDEZ — JOSE GONZALEZ HERMIDA. — DOLORES CASAL DE GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 3223 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometemos vender al señor Enrique Vigo el café y bar de la avenida General Flores número 3847, de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — ARMANDO IARDINO. — PIERINA RISSO DE IARDINO.

$16.00 20 pub. 3221 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender nuestra cuota parte de capital en la firma "Rodríguez y Vilariño", café y bar de la calle Yí número 1300, de esta ciudad, al señor Luciano Rodríguez, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — Salvador Vilariño, — Adela Venturini de Vilariño.

$24.00 20|pub. 3233 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, cedí al señor José Negreira mis derechos como copromitente comprador del bar y restaurant de la calle Ricaurte número 849, de esta ciudad, propiedad del señor Manuel F. Silva. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1953. — JOSE PISCO.

$16.00 20|pub. 3225 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del almacén, bar y horno de pizza de la avenida General San Martín número 1999, de esta ciudad. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — ANGEL ANTON. — LEOPOLDO ANTON. — JOSE MOREIRA GONDA.

$16.00 20|pub. 3237 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel José Pan, Domingo A. García y Antonio García el café, bar y fiambrería de la avenida Millán número 4499, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. - Montevideo, Febrero 26 de 1953. — JOSE CALVO. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO

$24.00 20|pub. 3219 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jacobo Parodi prometió vender al señor Angel Curbelo Milano la fábrica de pastas sita en 8 de Octubre 3098. Los acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356 (escritorio 54), dentro del plazo legal.

$16.00 20|pub. 3261 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Bernardino Figueroa nuestro comercio de almacén sito en la calle Pedro Giralt 4138. Acreedores al mismo, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBINA ROSMINO DE TRAVERSO. — JOSE TRAVERSO.

$16.00 20|pub. 3191 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Wasfi Tarrab el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle José María Silva número 4199. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — FRANCISCO GARLO SAFKO. — VICTORIA CIBULSKA DE GARLO.

$24.00 20|pub. 3197 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de Setiembre 26 de 1904 hago saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la calle Rivadavia número 1715, de esta ciudad, en el ramo de tienda y confecciones bajo la razón social de "Livni y Cederbaum" La liquidación de la misma se efectúa por la socia María N. R. de Livni. Acreedores presentarse en el estudio de los contadores Adolfo Vech y Bernardo Altman, Soriano número 796 (escritorios 1 y 2), con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — MARIA N R. DE LIVNI.

$40 00 20|pub. 3255 Mz.12-v.ab.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador público A Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que tenemos formada en la avenida General Flores 2500, de esta ciudad, en el ramo de restaurant y bar bajo la firma "Rodríguez y Domínguez", desligándose de la misma el socio Baleriano Domínguez y se hace cargo del activo y pasivo el socio Celso Rodríguez. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — BALERIANO DOMINGUEZ. — AURORA BARREIRO DE DOMINGUEZ — CELSO RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 3269 Mz.12-v.ab.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido el café y bar instalado dentro del Mercado del Puerto, puesto 123, a los señores Manuel Domínguez Alonso y Manuel Domínguez Pérez. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — JOSE IGLESIAS

$24.00 20|pub. 3270 Mz.12-v.ab.10.

LATEBAL S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 26 de Marzo a las 18 horas en el local de la calle San José N.o 1171 con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Designación de suplentes del Directorio. 3.o) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la calle San José N.o 1171 por lo menos cinco días antes de la realización de la asamblea. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la asamblea, está aqueda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$36.00 10|pub. 2993-Mz.9-v.mz.10.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad nónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1953, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Treinta y Tres número 1356, primer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, pudiéndolo hacer hasta tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. (Artículo 30 de los estatutos sociales). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953

$24.00 10|pub. 3122-Mz.11-v.mz.21.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, sito en la calle Treinta y Tres número 1356, primer piso, a los efectos de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Diciembre de 1952; 2.o Elección de Directorio y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. (Artículo 15 de los estatutos sociales). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953.

$24.00 10|pub. 3123-Mz.11-v.mz.21.

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento del artículo 27 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local social, calle 25 de Mayo número 411, el próximo jueves 26 de Marzo de 1953 a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1952; 3.o Distribución de los beneficios líquidos que arroja el balance anual y retribución a los Directores y al Síndico; 4.o Ratificación de las asignaciones extraordinarias y habilitaciones concedidas por el Directorio durante el ejercicio 1952; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea (artículo 34 de los estatutos) — La Secretaría

$32.00 10|pub 3174 Mz.11 v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio N.o 1709, prometimos vender al señor Manuel Ielga Castro el almacén de comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Avenida San Martín N.o 2344. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. - Montevideo, 18 de Febrero de 1953. — MAXIMO G VALDEZ ETCHART — BLANCA LIRIA ANTUNEZ DE VALDEZ.

$24 00 20|pub 2504-Mz.3-v.mz.23.

CANTEGRIL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo que establece el artículo octavo de los estatutos sociales, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo de 1953, a las dieciocho horas, en el local de la Sociedad, sito en la Avenida Agraciada número 1501, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital social e informe del Directorio sobre su objeto; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo décimoprimero de los estatutos sociales, a los efectos de su participación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco Nacional o extranjero, entregándosele a cambio, el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 3246-Mz.12-v.mz.20.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse en el local social calle General Brito del Pino 1464 el próximo 23 de Marzo a las 9 y 30 a. m. para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndico y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancario de depósito en la caja de la sociedad, inscribiéndose con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 3062-Mz.10-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Raúl A. Fornaro, la parte indivisa del comercio de almacén y bar, ubicado en Ricaurte 852. Los acreedores se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catafiy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — EDUARDO CASAL.

$16.00 20|pub. 2099-Feb.25-v.mz.19.

DOMINIUM S. A. INMOBILIARIA
4.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En virtud de lo que establecen los artículos 8.o y 27 de los estatutos, convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria anual, cuarto ejercicio, que se efectuará el 24 de Marzo de 1953 a las 10 horas en la sede social, calle Cerrito 440, 3.er piso, escritorio 8, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 4.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio. 3.o Elección de Directores. 4.o Honorarios y gastos de representación. 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

A fin de poder tomar parte en la asamblea los accionistas, según exigencia de los estatutos, (artículo 18) deberán depositar en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación al designado al efecto, sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 3513 Mz.14-v.mz 19.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo próximo a las diez horas, en la Oficina de la Compañía, calle Zabala 1338, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de nueve Directores; 5.o Elección de un Síndico y de un Síndico suplente; 6.o Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 22 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, designado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 23 de Marzo, debiendo recabar recibo que servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, 26 de Febrero de 1953. — El Directorio.

$30.00 5|pub. [illegible] Mz.16-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas balanceador Antonio M. Blanco, 13 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Atilio Eugenio Giordanetti, el bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Cabildo número 2053. Acreedores al comercio. Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953. — JOSE ALBERTO CRUZ. — VAIDA RUMI DA ROSA. — FELICIANO SANTA CRUZ. — MARIA ESTHER IGLESIAS DE SANTA CRUZ.

$24.00 20|pub. 2119-Feb.25-v.mz.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometí vender al señor Berka Sosenski, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas embotelladas, sito en la calle Juan A. Posolo número 3712. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Febrero de 1953 — PEDRO BIBIANO ARREDONDO.

$16.00 20|pub. 2850-Mz.7-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Francisco Petito, el almacén de comestibles, frutas y verduras y lechería, sito en la calle Tristán Narvaja número 1625. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1953. — KALISTRAT NAZARUK ROCHENKO. — ANA YANCHUCK DE NAZARUCK.

$24.00 20|pub. 2851-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez Convención 1537, Reyno y Cía. Sociedad Colectiva con comercio en el ramo de barraca de construcción, ferretería y carpintería ubicado en la Avenida Lezica 6386 hace saber que la promesa de venta de su comercio que fué hecha a favor del señor Pedro Benada y Cía. y no a Pedro Benada como por error figura en la publicación del Diario Oficial del día 12 de Setiembre de 1752. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — ADEMAR REYNO RUSSI. — CLOTILDE FERNANDEZ DE SOCA. — PEDRO BENADA. — LYDIA BENADA.

$32.00 20|pub. 2954-Mz.9-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con los señores Héctor José y Germán Mateo Duffour vendiéndoles la mitad de mi comercio en el ramo de fábrica de Juguetes y Velas ubicado en la calle Acevedo Díaz 2314. La nueva sociedad que girará bajo la razón social "Héctor A. Doffour e Hijos" se hace cargo del activo y pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — HECTOR A. DOFFOUR. — ESMERALDA CABRERA DE DOFFOUR.

$24.00 20|pub. 2955-Mz.9-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de panadería gira en esta plaza, bajo la razón social de "Fernández y Alvarez", que dando el señor Adelino Alvarez a cargo del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en el comercio sito en la esquina de Colonia y Matta. — Melo, Marzo 4 de 1953. — ADELINO ALVAREZ — ESTELA FERNANDEZ FALIU. — MARIA N. DE FERNANDEZ. — VICENTE FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. 2931-Mz.9-v.ab.7.

CINEMATROGRAFICA GLUCKSMANN, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas de "Cinematográfica Glücksmann, S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social de la calle Río Branco número 1326 el día jueves 26 del corriente mes a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio económico vencido el día 31 de Diciembre de 1952 (artículo 21 de los estatutos); 3.o Destino de las utilidades; 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente (artículo 13); 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de los estatutos sobre depósito de las acciones que posean. — La Secretaría.

$18.00 5|pub. 3587 Mz 16-v.mz.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que se ha resuelto disolver al 31 de Diciembre de 1952 la sociedad colectiva "Szyper, Kupermine y San Crespin", que giró en esta plaza en Juan Rámón Gómez número 3174 en el ramo de Juegos de Mesas de Fútbol haciéndose cargo del activo el señor Isidoro San Crespin. — Acreedores presentarse al Estudio del Contador León Buka, Junta Económico Administrativa N.o 1684. — FRAIM SZYPER. — SRUL KUPERMINE. — ISIDORO SAN CRESPIN. — ABRAHAM FISCHEL.

$24.00 20|pub. 2815-Mz.10-v.ab.8.

"HORACIO ACOSTA Y LARA S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, tendrá lugar el Miércoles 25 de Marzo de 1953, a la hora 10, en el local social, calle 20 de Febrero 2302, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 e informe del Síndico; 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o) Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, dentro del plazo que vence dos días antes de la fecha señalada para la misma. (Artículo 51 de los estatutos) — El Directorio.

$28.00 10|pub. 3204 Mz.12-v.mz.23.

IMPULSO, VENDEDORA Y ADMINISTRADORA DE TIERRAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por documento privado suscrito el 9 de febrero de 1953, inscripto en el Registro Público y General de Comercio de esta Capital, el 3 de los corrientes con el N.o 79, al folio 72 vto. del Libro 1, los señores Dante Moreno Messano, Héctor Bonnet Pouvanne y Raúl Gonzalo Rincón Pareja, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es "Impulso, Vendedora y Administradora de Tierras", cuyo objeto es la venta, compra, fraccionar, construir, tomar y dar en arrendamientos, tierras y edificios de cualquier índole, y todo acto concerniente a los fines sociales. El capital es de cinco mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportadas 28 cuotas por el señor Moreno, y doce cuotas cada uno, por los señores Bonnet y Rincón. La Dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, y la misma se obliga con la firma indistinta y conjunta de dos socios. — Plazo 5 años contados desde el primero del corriente, prorrogable por períodos de 5 años más siguientes y consecutivos. — Montevideo, marzo 10 de 1953.

$32.00 10 pub. 3283-Mz. 12-.Mz.23.

ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 27 de Marzo de 1953 a las 15 horas, en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1952; 2) Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deben registrar sus acciones en el mismo local, con dos días de anticipación a la misma, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos.

$28.00 14|pub 3265-Mz.12-v.mz.27.

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA-VENTA

Se hace saber a la señora MARIA VINAY DE TERRENO o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099 ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa a plazos, relacionada con el solar N.o 151, Manzana S. 1, 8.a Sección Judicial, hoy 10.a del Departamento de Rocha, parte del Padrón 1435-63, ubicado con frente al Sud Oeste a la calle de Acceso N.o 23, plano del Agrimensor Mario Bordabehere de 1939, inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el N.o 54, el 7 de febrero de 1940 — Montevideo 9 de marzo de 1953.

$30.00 15|pub 3259-Mz 12-v.Mz.23.

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA-VENTA

Se hace saber al señor don CARLOS SILVA o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra venta a plazos, relacionada con el solar N.o 12, Manzana F 1, 8.a Sección Judicial, hoy 10.a del Departamento de Rocha, Padrón 304 mia, ubicado con frente al Nor Este a la calle de Distribución N.o 1. Plano del agrimensor Mario Bordabehere de 1939 inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el N.o 73 el 3 de Julio de 1939 — Montevideo, 9 de marzo de 1953.

$30.00 15 pub. 3258-Mz 12-v Mz.23

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA-VENTA

Se hace saber al señor LUIS EDUARDO SCHIAVO o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099 ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa a plazos, relacionada con el solar N.o 4, Manzana L., ubicado en la 8.a Sección Judicial, hoy 10.a del Departamento de Rocha, parte del Padrón 177, ubicado con frente al Norte a calle de quince metros de ancho. — Montevideo, 9 de marzo de 1953.

$24.00 15 pub. 3257-Mz. 12v-Mz.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Jesús Oza y Julio Rua mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, lechería y bebidas fermentadas ubicado en Camino Maldonado 5002 Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — BERCH BALEMIAN. — Jesús Oza. — Julio Rua.

$16.00 20|pub. 2295-Feb.27-v.mz.21.

JONES & CIA., S. A., AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 27 de Marzo a las 11 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 555, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, aplicación de utilidades e informe del Síndico; 2.o Elección de un Director por el término de tres años en reemplazo del que finaliza su mandato y otro en sustitución del renunciante; 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Febrero 26 de 1953.

$42.00 15|pub. 2687 Mz.5-v mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor José Blanco mi casa de comercio en el ramo de almacén, verduras y bebidas fermentadas ubicado en Sucre 1137. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — HUMBERTO TERHOCH. — LISELOTTE GOLDSCHMIDL DE TERHOCH.

$16 00 20|pub. 2292-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta a Elvira Paula y Angela Irene Pastorino, mi comercio de venta de pan y artículos de confitería, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en calle Espronceda Nº 2252 de esta ciudad Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes (estudio del escribano Juan R. Cruzado). — Montevideo, Febrero de 1953. — EMILIO BERNABE MATTOS.

$24.00 20|pub. 2254-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Debiéndose escriturar la disolución de la sociedad comercial de esta plaza R. Senín y Compañía, cigarrillos, habanos y derivados, acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 544, ley 26 de Setiembre de 1904. — RAUL SENIN. — JULIA LOPEZ. — MARCELINO RAMON CANCELA. — ELIDA ITHURRALDE.

$16.00 20|pub. 2296-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Juan Pedro Torres mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en Avda San Martín 2517. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo Enero 31 de 1953. — AGUSTIN VENANCIO CAMPOS. — HORTENSIA SILVERA DE CAMPOS.

$16.00 20|pub. 2290-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con la señora Sira Danda Bonato de Biral, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de fiambrería y fábrica de pastas ubicada en Pereyra de la Luz 273. La nueva firma se hace cargo del Activo y Pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — LORENZO BIRAL.

$24.00 20|pub 2291-Feb.27-v.mz.21.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19 inciso 18 de los estatutos sociales, el Directorio de La Industrial Francisco Piria, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1953 a las 17 horas en el local social de la calle Buenos Aires número 484 (primer piso, escritorio 5), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Fiscal relacionados con el ejercicio 1.o de Julio de 1951 al 30 de Junio de 1952; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Retribución al personal; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deben registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Buenos Aires número 484 (primer piso), escritorio 5), antes del 21 de Marzo de 1953, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo de 1953.

$48.00 15|pub. 2692 Mz.5-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender los derechos y opciones de la patente de bebidas alcohólicas, bar que giraba en esta plaza en la calle Minas 1999, propiedad del señor Juan Aurelio Hernández. Acreedores presentarse en la calle Minas 1999, ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN AURELIO FERNANDEZ. — Angel Marangos. — Antonio Fiol.

$24 00 20|pub. 2677-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén comestibles que gira en esta plaza, calle Arrieta 3450, a la señora Celia Aparicio de Balboa. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — TOROS GUEDIKIAN. — Celia Aparicio de Balboa.

$16.00 20|pub. 2676-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender al señor Fernando E. Cabo Benítez. la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Yaguarí 2100, ramo almacén, frutas, verduras, lechería y panadería. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO DIAZ RAMOS. — Fernando E. Cabo.

$16.00 20|pub 2678-Mz.5-v.mz.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Martiarena Hnos. con comercio en General Flores 3452 en el ramo de café y bar según ley 26 de Setiembre de 1904 interviniendo Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pío Abondino Martiarena. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — JULIAN MARTIARENA. — PIO ABONDINO MARTIARENA. — ISABEL S. MENDOZA DE MARTIARENA. — ANA M. PEYROT DE MARTIARENA.

$24.00 20|pub. 2763-Mz.6-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido ceder a Patricio Cilleruelo la cuota parte que me corresponde en la sociedad constituída con Mario Lorenzo Peri para la explotación del matadero instalado en el Camino a Santos Lugares quinta sección judicial del Departamento de Canelones. Acreedores: Escribanía Sampietro, Ramón Alvarez N.o 410. La Paz, Canelones. — RICARDO BERRETA COPLA.

$24.00 20|pub. 2734 Mz.6-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que cedimos a José Ludovino Lebrato nuestros derechos como promitentes compradores de la mitad indivisa de la carnicería instalada en La Paz, Departamento de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez N.o 335. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — FERNANDO LEBRATO. — ISABEL RODRIGUEZ DE LEBRATO.

$16.00 20|pub. 2733 Mz.6-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma de Castro Hermanos, según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Diciembre de 1952, se ha convertido en sociedad anónima, haciéndose cargo del activo y pasivo de aquella sociedad al 1o de Setiembre de 1952. Acreedores presentarse en Avenida Italia 4378|82, dentro del plazo que indica la ley. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — SANTIAGO DE CASTRO. — PAULINO DE CASTRO GIL. — ADDA LA GAMMA DE DE CASTRO. — VIOLETA ALVEZ DE DE CASTRO.

$40.00 20|pub. 2876-Mz.7-v.ab.6.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, venderé a María Babeta Wegmann de Salzler, el comercio (almacén y venta de verduras), instalado en esta ciudad, calle Cuareim 3071 Acreedores: A la Escribanía (Rincón 487, piso 8, Edificio Artigas). — Montevideo, 3 de Marzo de 1953. — ANIBAL BEGGERES.

$16.00 20|pub. 2855-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Alonso Hnos., que para la explotación del café, horno de pizza, bebidas alcohólicas y billares, gira en esta plaza en Agraciada N.o 4298, desligándose de la misma los socios señores José y Serafín Alonso, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo los socios señores Claudino, Delfino y Angel Alonso. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — JOSE ALONSO COUTO. — CONSUELO FREIRIA DE ALONSO. — SERAFIN ALONSO COUTO. — TULA SANCASANO DE ALONSO. — Delfino Alonso Couto. — María Teresa Montes de Alonso. — Claudino Alonso Couto. — Rosa Pino de Alonso. — Angel Alonso Couto. — Elsa Forteza de Alonso.

$40.00 20|pub. 3055 Mz.10-v.ab.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Antonio Antía Errandonea el 8 de Enero de 1953, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos datos se consignan: Socios: Felipe Santiago Rodríguez Curcio; Francisco Pedro Lanfranconi, Horacio Hilario Bafico. Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales. Objeto: Comercialización en general sobre inmuebles, pudiendo venderlos, adquirirlos, gravarlos fraccionarlos, etc. Razón social: "... LIMITADA" (Sociedad Inmobiliaria Uruguaya Limitada). Capital: $ 5.100.00, divididos en 51 cuotas de 100.00 cada una, aportadas por partes iguales. Dirección y Administración: Uso conjunto de los tres socios. Plazo: 5 años a partir del 8 de enero de 1953, prorrogable por cinco años más. Balances: Anuales al 31 de Diciembre. Copia del contrato inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de enero de 1953 con el N.o 25 al folio 30 del libro N.o 1.

$24.00 10|pub. 3571 Mz.16-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Pedro Ruiz la lechería y panadería sita en la calle Cuñapirú 2313 según ley de 26 de Setiembre de 1904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — LORENZA DE LEON MARTINEZ. — PEDRO RUIZ

$16.00 20|pub 2479-Mz.3-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Nemesio Lago y José Domínguez, el comercio de comestibles y fermentadas sito en la calle Industria 3452. Acreedores en el mismo. — MARIA HILDA DIAZ FEBLES.

$16 00 20|pub. 2354-Feb.28-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender a Juan Góngora Ortega el comercio que en el ramo de florería denominado "Argentina" establecido en la calle Constituyente número 1678 de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse en el comercio referido, de las quince, a las dieciocho horas. — GLADYS ESCRICH DE MARENALES — Juan Góngora Ortega.

$16.00 20|pub. 2624 Mz.4-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Serafín Alonso y Alberto Bruno Berriel, el café bebidas alcohólicas y fiambrería, ubicado en la calle Rivera número 4250 de esta ciudad, habiendo tomado los compradores posesión del mismo en el día de la fecha Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280, escritorio 20 — Montevideo 26 de Febrero de 1953 — MANUEL BARREIRO BASANTA — JOSE AÑON RAMA — MARIA ESTHER CUPEIRO — FLORINDA MOURON.

$32.00 20|pub 2570-Mz.4-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Hierromat S. L., ha vendido su activo y pasivo a Hierromat S. A. en formación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos pertinentes, en la casa de la calle Francisco A. de Figueroa 2073. — Montevideo, Febrero de 1953. — HIERROMAT SOCIEDAD LIMITADA.

$32.00 20|pub. 3118-Mz.11-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo lechería y a nombre González y Landa tenemos establecida en el paraje Villa Vieja; emplazando a los acreedores a presentarse dentro del plazo legal en Ituzaingó N.o 490. — JUAN FRANCISCO GONZALEZ. — FELIX LANDA MORENO.

$16.00 20|pub. 3012 Mz 10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Valerio Guridi, el almacén de comestibles, frutas, verduras, y alcohólicas embotelladas, establecido en Jaime Cibils N.o 2600 ... habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, 2 de Marzo de 1953 — RAUL MENDEZ BEADE. — ROSA ELIDA SIERVES DE MENDEZ.

$24.00 20|pub 3053 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he cedido mi cuota social en la Sociedad "Aceiteras de Montevideo Limitada" a mis consocios. Acreedores presentarse Escribanía María Esther Tinsky, Juan C. Gómez 1305, piso 2. — SIMON GOTTLIEB.

$16.00 20|pub. 2863-Mz.7-v.ab.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Cecilio Bernardino Cecilio, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Londres N.o 3599 de esta Capital, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 12 de Febrero de 1953. — CARLOS MANUEL ORTE ORTIGOSA. — LILIANS NORMA GARRIDO DE ORTE.

$24.00 20|pub. 2200 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad José y Magin González, establecidos con almacén de comestibles en Cuñapirú 1763, desligándose de la misma el socio señor Magín González, y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor José González Castor. Acreedores presentarse únicamente al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Febrero de 1953. — José González Castor. — MAGIN GONZALEZ FONTORA.

$24.00 20|pub. 2197 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta subscripta entre los señores Juan Carlos Guisande, Roberto Seoane y el señor Ramón Otero Bello, por el café y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio N.o 2151 de esta Capital, haciéndose cargo del mismo nuevamente con esta fecha los señores Guisande y Seoane. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 11 de Febrero de 1953. — Juan Carlos Guisande Pérez. — Roberto Seoane Rolas. — RAMON OTERO BELLO.

$32.00 20|pub. 2201 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Hilario Agustín Pale, el almacén de comestibles, establecido en Lacio N.o 3682, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Febrero de 1953. — FELIPE MONTALDO. — CARMEN PALE DE MONTALDO.

$24.00 20|pub. 2198 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender mitad indivisa social Hotel América ubicado en Cuareim 1574 al socio José Crespo. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse: escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369 escritorio 5. — Montevideo, 13 Febrero 1953. — ELEAZAR RAMOS. — MARIA JULIA SUAREZ DE RAMOS. — José Crespo.

$16.00 20|pub. 2162 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, Lavalleja 1927, prometí vender el café y bar sito en la calle Yaguarón N.o 1697 de esta ciudad, al señor Emilio Busto Villar. Acreedores presentarse en la oficina indicada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Febrero de 1953. — JORGE VINITZKI LEVINSON.

$16.00 20|pub. 2164 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá de Agustín F. Maciá e Hijo Lavalleja 1927, prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Justo Maeso N.o 3573, a los señores Juan Francisco Iglesias y Rodolfo Pedro Iglesias Acreedores presentarse al indicado comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Febrero de 1953. — AHARON CHULIAN.

$24.00 20|pub. 2165 Feb.26-v.mz.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Rizzo y Rosa Naveiro de Rizzo prometieron vender a Alter Pinkús Gliksman, el comercio de bazar, ferretería, juguetería y menaje, establecido en Montevideo, calle Molinos de Raffo 844. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 apartamento 6. — JOSE RIZZO. — ROSA NAVEIRO DE RIZZO. — Alter Pinkus Gliksman.

$16.00 20|pub. 2182 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores José Ramón González Fontana y Carlos Alberto Fontana Sarrán la imprenta sita en Tacuarembó 1712 Acreedores en la misma, plazo ley 26|9|904. — DARIO M GONZALEZ WALSH. — Montevideo, 14|2|953.

$16.00 20|pub. 2236 Feb.26-v.mz.20.

INTEX S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo a las 17 horas en nuestro local de Francisco Sainz Rosas 4871, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Elección del Directorio: 2 titulares y 1 suplente (artículos 14 y 15 de los estatutos). 3.o) Fijación de remuneración al Síndico (Art. 37). 4.o) Autorización al Directorio para gravar el inmueble social (Art. 21).

Se previene a los señores accionistas que conforme al artículo 30, para poder intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias, con tres días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada para aquella. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 3497 Mz.14-v.mz.19.

CIUDAD BALNEARIA PUNTA COLORADA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos de "Ciudad Balnearia Punta Colorada Sociedad Anónima", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de abril de 1953, a las 18 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Colón 1379, escritorios 11 y 12, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6.o ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1952; informe del Síndico; desarrollo general del negocio: aplicación del plan financiero de adjudicación de tierras e inversión de capitales y medidas a tomarse de acuerdo a sus resultados: 2.o) Elección de miembros para integrar el Directorio de la Sociedad y de Síndico, de acuerdo al artículo 34 de los estatutos y 45 del Capítulo VI, respectivamente: 3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, o presentar recibo de depósito bancario con dos días de anticipación, por lo menos, para participar en la asamblea, según lo establecido en el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 3526-Mz.14-v.mz.19.

ARDUINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la décimo séptima asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Marzo de 1953, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 28, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al 17 ejercicio social; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — La Secretaría.

$24.00 10|pub. 3447-Mz.14-v.mz.25.

CIBA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Ciba Uruguaya Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social de la calle Maldonado N.o 1220 el día 27 de Marzo a las 15 horas para considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de 1952, así como el informe de la Sindicatura y el reparto de las utilidades. 3) Elección de siete Directores para el período 1953-1954. 4) Elección de Síndico titular y suplente. 5) Elección de dos accionistas a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sobre registro y depósito de acciones antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1953. — La Secretaría.

$28.00 10|pub. 3520 Mz.14-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Emilio Carlos Caraffini la fábrica de pastas y fiambrería instalada en Pereira de la Luz 1273. Acreedores en Escribanía Rivera, Zabala 1379 escritorio 35. — LORENZO BIRAL. — SIRA DANDA. — OTELLO BIRAL.

$16.00 20|pub. 3510 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a Enrique e Isidoro Mas Moreira el bar y bebidas alcohólicas de mi propiedad, sito en la avenida San Martín número 2401. — Acreedores: Colón número 1379 (escritorio 10). — Montevideo, Febrero de 1953. — RICARDO PALLEIRO.

$16.00 20|pub. 2702 Mz.5-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social "Casa Benech", sita en la avenida Agraciada número 1906, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y del pasivo el señor Elías Casal Gari A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Otto Ricca, en la calle Treinta y Tres número 1334 (piso 4, apartamento 7), de 9 a 11 horas — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — HECTOR BENECH — ELIAS CASAL GARI

$32.00 20|pub 2722 Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta el comercio ubicado en la calle San Salvador N.º 1619 del Dpto Montevideo, en el ramo de carnicería, a las señoras Yolanda S. de Richieri y María M. Crossa de Martínez. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — MIGUEL ALBORNOZ PATIÑO. — MARIA ELISA DE PATIÑO. — YOLANDA S. DE RICHIERI. — MARIA CROSSA DE MARTINEZ.

$32.00 20|pub. 2694 Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera Sarandí 554. Interviene Se ha prometido vender al señor Francisco Fernández López, la casa de comercio ramo almacén, frutas y verduras que gira en esta plaza, calle Hum 3502 Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Sucesión JOSE NION. — Francisco Fernández López.

$16.00 20|pub. 2679-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto la disolución al 1.o de Febrero 1953 de la sociedad "Barber y Baldomiro", que giró en Buenos Aires número 560, en el ramo de instalaciones eléctricas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Barber. Acreedores presentarse al estudio del contador León Buka, en Junta Económico Administrativa 1684. — ANDRES BARBER. — BALDOMIRO JOSE CVETREZNIK.

$24.00 20|pub. 2683-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que al 8 de Febrero de 1953 fué resuelta la disolución de la Sociedad Edelstein Hermanos, que giró con frutos del país, en Inca número 2189. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, en Junta Económico Administrativa número 1684. — ISAIAS EDELSTEIN. — EISIG MEYER EDELSTEIN. — SALOMON EDELSTEIN.

$16.00 20|pub. 2682-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber (ley 26 de Setiembre de 1904), que JOHN CHRISTIE, importación de autos, refrigeración, maquinarias y artículos eléctricos, calle Río Branco 1225, Montevideo, ha prometido vender el establecimiento a "Automóviles Singer S. A." (en formación) Presentación de acreedores: en Paraguay número 1406. — Montevideo, 3 de Marzo de 1953.

$16.00 20|pub. 2690-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Néstor De Armas el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, sito en el Camino del Andaluz número 4760 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — LUIS TOSO. — CATALINA MORDEGLIA DE TOSO.

$24.00 20|pub 2641-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender a los señores Ramón Lorenzo y Emilio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Avenida Millán número 4151 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — JOSE VEIGA CASTRO. — MARIA EMA LOPEZ DE VEIGA

$24 00 20|pub 2642-Mz.5-v mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Vega y Compañía", con domicilio en Batovi, 4.a sección de Rivera, de la que éramos únicos socios, quedando todo el activo y pasivo de la misma a cargo de Nicasio Vega Los acreedores deben presentar sus cuentas en el domicilio comercial. — Rivera, Febrero 6 de 1953. — NICASIO VEGA. — JUAN NARCISO IRAZOQUI (hijo)

$24.00 20|pub 2523-Mz.4-v.mz.26.

FRANCO URUGUAYA S. A.
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales y las bases de la liquidación, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya, para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el día 27 de Marzo próximo a las nueve horas en el local social calle Zabala 1372, piso 2.o, escritorio N.o 28 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Pronunciamiento sobre el informe del Directorio Liquidador de Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1952, y estado de ganancias y pérdidas. 2.o) Fijación de la remuneración de los Directores Liquidadores. 3.o) Fijación del precio de las acciones de la Sociedad que regirá hasta la próxima asamblea ordinaria (artículo 18, inciso 3.o de los estatutos) 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos, para la firma del acta.

Se previene a los accionistas, que de conformidad al artículo 23 de los estatutos, para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Zabala N.o 1372, piso 2.o, escritorio 28, los días hábiles de 11 a 12 horas con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios.

Se previene asimismo, la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia en la asamblea. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$36.00 10|pub. 2910 Mz.9-v.mz.19.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Galicia número 2275, el día jueves 26 de Marzo en curso a las 13 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1952; 2.o Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (artículo 16); 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas hasta el día 23 de Marzo corriente — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Directorio.

$28.00 10|pub. 2960 Mz.9-v.mz.19.

MANZANARES S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias el Directorio de Manzanares S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 27 de Marzo de 1953, a las 21 horas 30 en el local sito en la calle Cardal N.o 3201 de esta capital a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y balance de resultados correspondiente al VIII ejercicio 1952-1953. 2.o Informe del Síndico. 3.o Distribución de las utilidades, dividendo accionario y su forma de pago. 4.o Fijación de la remuneración del Síndico. 5.o Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio. 6.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y sus suplentes. 7.o Designación de un accionista ajeno al Directorio, para integrar la Comisión Escrutadora, así como también para subscribir el libro de actas de asambleas.

Se previene: que la asistencia de los accionistas a esta asamblea será de acuerdo a lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Julio de 1943, y el artículo 19 de los estatutos sociales, siendo obligatorio depositar las acciones o certificados con tres (3) días de anticipación al señalado para esta convocatoria. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 3476 Mz.14-v.mz.19.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY
(Compañía Uruguaya de Máquinas para Fabricar Calzado)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que e efectuará el día miércoles 25 de Marzo de 1953 a las 16 y 30 horas en su local social, calle Convención número 1468, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1952; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de cinco Directores; 4.o Elección de Síndico titular y suplente y fijación de su remuneración.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, por lo menos, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Convención 1468 — Montevideo, Febrero 27 de 1953

$42.00 15|pub. 2902-Mz.9-v.mz.25.

COMARFI S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad Anónima "Comarfi" de acuerdo con el artículo 13 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el 27 de Marzo de 1953, en la calle Misiones 1481 escritorio 24, a las 10 horas 45 con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Designación de un Directorio; 4.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 5.o) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente; 6.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1953.

$24.00 10|pub. 3047 Mz.10-v.mz.20.

S.I.D.I.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social. Misiones 1371, escritorio 34, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del Directorio. 2.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1952. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1953.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad no más tarde del 24 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$20.00 10|pub 3073-Mz.10-v.mz.20.

CASSARINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Galicia 1069, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 9.o ejercicio económico, terminado el 31 de diciembre de 1952. 2.o) Remuneración al Síndico por el ejercicio vencido. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de dos Directores suplentes para el 10.o ejercicio 1953. 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos sociales para poder asistir a las asambleas los señores accionistas deben registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 3585 Mz.16-v.mz.20.

LEYS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 30 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 467, piso 1 escritorio 1 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deben registrar sus acciones en el mismo local, con tres días de anticipación a la misma, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos.

$15.00 5|pub. 3537 Mz.16-v.mz.20.

CAMBIOS UNIDOS S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día viernes 27 de Marzo de 1953, a la hora 19 y 15, en el domicilio de la Institución, Avda. 18 de Julio 1457, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 2.o) Reforma de los artículos N.os 12, 17, 33, 39, 47 y 48 del estatuto social. 3.o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y sus respectivos suplentes, por vencimiento del plazo del mandato de las autoridades actuales 4.o) Elección de una accionista para suscribir el acta de la asamblea (artículo 45 del estatuto social).

Para asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o en los Bancos de plaza, hasta el día 26 de Marzo inclusive. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Abelardo de Espada, Presidente. — Oscar Robaglia, Secretario.

$24.00 5|pub. 3617 Mz.16-v.mz.20.

DISOLUCION SOCIAL

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que se ha disuelto la firma social "ALONSO HERMANOS", compuesta por los señores José, Claudino, Delfino, Serafín y Angel Alonso, que gira en esta ciudad, explotando el ramo de "provisión, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", con sede principal en esta Capital, Avenida Agraciada N.o 4298. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — José Alonso, Claudino Alonso, Delfino Alonso, Serafín Alonso, y Angel Alonso — Montevideo, Febrero 26 de 1953.

$24.00 20|pub. 2405-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber: Que he prometido vender al señor Juan Pedro Pérez Acuña, el comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Vilardebó 1705 de esta Capital, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, los acreedores se presentarán en Juncal 1414, escritorios 3-4. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — RAMON CAPELAN IGLESIAS. — JUAN PEDRO PEREZ ACUÑA

$24.00 20|pub. 2410-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, que con fecha de hoy, he prometido vender a los señores "Ogara y Acosta", la casa de comercio de mi propiedad que en los ramos de "Café y Bar", tengo establecida en este pueblo, con la denominación de "Café 18 de Julio", con sede frente a la calle del mismo nombre, haciéndome cargo del activo y pasivo del establecimiento, por lo que solicito a los que tengan créditos contra la casa, se presenten al mismo domicilio a percibir su importe dentro del término de 30 días. Y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación por 20 días. — Young, Diciembre 7 de 1952. — FELICIANO MARTINEZ

$40.00 20|pub. 2403-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Ademar Eulacio Puchet y Blanca J. Cabral de Eulacio Puchet el comercio que en el ramo de almacén tengo instalado en el Pueblo 25 de Mayo, Departamento Florida. — Florida, 28 de Febrero de 1953. — CLODOMIRO BRITOS.

$16.00 20|pub. 2381 Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Elbio Marchelli, el negocio de almacén y alcohólicas, ubicado en la ciudad de Treinta y Tres. Acreedores: Escribanía Lucas Brun, Treinta y Tres. — PETRONILO R. RIVERO — ELBIO MARCHELLI.

$16.00 20|pub. 2421-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Pereira y Del Ducca, que gira en el ramo de almacén en la calle Juan Paullier 2298, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Exequiel Del Ducca, interviene Oficinas Palumbo Hnos., según ley 26|9|904 — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — CATALISIO PEREIRA. — EXEQUIEL DEL DUCCA. — LUCIA DEL DUCCA.

$16.00 20|pub. 2424-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Manuel Yarza, el almacén y alcohólicas, sito en Francisco A. de Figueroa número 2043|49 de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Febrero de 1953. — DOROTEO BURGUEÑO. — FELICIA PALOMINO DE BURGUEÑO

$16.00 20|pub 2397-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), ha quedado sin efecto la compra-venta concertada entre los señores Oscar Rodríguez y Alberto Alonso, por el despacho de bebidas sito en Larrañaga número 3551, haciéndose nuevamente cargo el señor Oscar Rodríguez Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Enero de 1953 — OSCAR RODRIGUEZ — ALBERTO ALONSO.

$24.00 20|pub 2395-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público que esta sociedad ha prometido vender al Banco Comercial el establecimiento que con el nombre de Caja Popular de Nueva Palmira, gira en esta plaza Los acreedores deben presentarse en las oficinas de la Caja sitas en la calle General Artigas sin de esta localidad. — Nueva Palmira, Enero 20 de 1953 . Por la Caja Popular de Nueva Palmira: Medulio M Pérez Fontana, Presidente — Angel Ponte Secretario

$32.00 20|pub 2417-Mz.2-v.mz.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. "La Alsaciana S. A." prometió vender a Angel Domínguez la panadería sita en 25 de Mayo 300. Acreedores: Escribano Jorge J. Lanza, Rincón 454, Escritorio 308.

$8.00 20|pub. 3695 Mz.18-v.ab.16

GASPARRI HERMANOS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo prescripto en nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Marzo próximo a la hora 15 en el local de la Sociedad, Avda. Agraciada 2720, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1952 y cuenta de pérdidas y ganacias (artículo 19 inciso A) 2.o Informe de la Comisión Fiscal (artículo 16, inciso B). 3.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 15). 4.o Distribución de utilidades (artículo 24). 5.o Venta de Bienes raíces, (artículo 4.o, inciso D) y artículo 12, inciso F). 6.o Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 19. inciso C).

De conformidad con el artículo 18, los señores accionistas que concurran a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Marzo inclusive.

Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar según indica el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — El Directorio.

$14.40 2|pub. 3710 Mz.18-v.mz.20.

"MANUFACTURA DE ALGODON Y TINTORERIA S. A." (MATISA)

Convocatoria

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 22 de los Estatutos Sociales, convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 26 de marzo, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avda. Italia 4232, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del Balance General, Cuenta de Resultados, Memoria e informe del Síndico, del 7.o ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952: 2.o) Elección de Síndico y suplente para el año 1953.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir válidamente deberán inscribir sus acciones o depositar certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la realización del acto para el que se convoca. — Montevideo, marzo 13 de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 3688 Mz.18-v.mz.20.

VIRGINIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953, a las 18 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamiento 8, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Marzo de 1953. — El Directorio

$4.80 2|pub. 3748-Mz.18-v.mz.19.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 35

Primer llamado

Artículos: Papel higiénico, chinches doradas, escarbadientes, galletitas, pulverizadores, coladores, jabón común, mostaza, vasos para agua, crema para afeitar, jabones de tocador, fundas higiénicas, calcetines.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militarees. — Apertura: Abril 7 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30713-Mz.19-v.ab.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 23 de marzo de 1953, hora 15, licitación N.o 223: Comprimidos de Hidrácida del ácido isonicotínico, Plaza, primer llamado.

Lunes 6 de abril de 1953, hora 18 y 15, licitación N.o 227: Fichas de cartulina, Plaza, primer llamado.

Lunes 13 de abril de 1953, hora 16, licitación N.o 228: Construcción de un local para cobayeras, Plaza, primer llamado. — Hora 16 y 30, licitación N.o 229: Hierro redondo, tablas de pino, alambre y pedregullo. Plazo, primer llamado. — Hora 16 y 45, licitación N.o 230: Vidrios, Plaza, primer llamado. — Hora 17, licitación número 231: Ficheros metálicos, Plaza, primer llamado. — Hora 17 y 15, licitación N.o 233: Material para construcción, Plaza, primer llamado. — Hora 17 y 30, licitación N.o 76: Tejidos, Cif. y|o, Plaza, tercer llamado. — Hora 18, licitación N.o 207: Penicilina Cif. y|o, Plaza, segundo llamado.

Lunes 20 de abril de 1953, hora 15, licitación N.o 183: material de Laboratorio (Hematología) Cif. y|o, Plaza, tercer llamado. — Hora 15 y 30, licitación N.o 179: Artículos de vidrios y laboratorio, Cif. y|o, Plaza, tercer llamado.

Lunes 27 de abril de 1953, hora 14 y 30, licitación N.o 232: Aparatos de rayos X, Cif. y|o Plaza, primer llamado. — Hora 15, licitación número 182: Algodón laminado, Apósitos medicinales y vendas enyesadas, Cif. y|o, Plaza, segundo llamado. — Montevideo, Marzo. 17 de 1953. — Aviso N.o 117.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la oficina de Adquisición de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892 (3er. piso).

(Cta. corriente) 5|pub. 30705 Mz.19-v.mz.23.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

OBRAS DE CARPINTERIA Y HERRERIA (MOSTRADORES Y CAJAS)

Licitación Pública N.o 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para los trabajos de carpintería y herrería (mostradores y cajas), a realizarse en el local de la calle Uruguay N.o 970, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Mercedes N.o 981, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 11.

La apertura de propuestas se realizarán el día 10 de abril de 1953, a las 14 horas.

Licitación N.o 17, primer llamado: 22 relojes de cuerda para pared, cromados.

Apertura: 10 de abril de 1953, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 981, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de [illegible] — Montevideo, marzo 17 de 1953. — Proveeduría.

(Cuenta Corriente) 10|pub. 30706-Mz.19-[illegible]

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

PAGO A ACREEDORES

A partir de la fecha, y desde las 13 y 30 a las 17 y 30 horas, se hará efectivo el pago de las facturas conformadas, correspondientes a las siguientes firmas:

José Alonso. All Amércia Cables And Radio. Antuña Yarza Hnos. Aby y Rothschild. Alonso, Cerisola y Cía. Aguilar e Irazabal. Ambrois y Cía. S. A. Almacenes Augostower. Anglo Americana. Aceitera del Uruguay S. A. Bay y Foren. Ricardo R. Banchs. José Bellomusto. Antonio Baston y José González. Ernesto Bouzout. Rodolfo P. Benas. Barraca Susena S. A. Bertazzoni y Lorio S. A. Bosch y Cía. B. L. Benquet. Ramón Barreira e Hijos. Juan Belerio. Bauzá y Cía. Eduardo Beathyate Zugazagoitia. Horacio E. Crosta. Cassarino Hnos. S. A. Bianchi Hermanis S. C. J. Bafico Artigue. Enrique Blasco. Barraca del Pontón S. A. Emilio Benzo S. A. Julio A. Barbieri S. A. Barreiro y Ramos S. A. Barraca Morch S A. Casa Schiavo S. A. Arnaldo C. Castro S. A. Compañía de Materiales de Construcción. Casa Cardelino Ltda. Casa José Garese. Compañía Ericsson S. A. C. A. U. R. Y. D. José Castiglioni (h) S. A. Carrara y Cía. C. I. D. A. D. (Adao Mántaras y Castells). Clericetti y Barella S. A. Compañía Oleaginosa Uruguaya, Compañía Swift de Montevideo, S. A. C. Y. P. H. O. S. A. Augusto Corallo S. A. C. A. B. U. S. A. Compañía Sudamericana S.K.F. Compañía Primus del Uruguay S. A. Cinoca S. A. Casal Díaz Hnos. Conaprole. Candal y Facal. Compañía de Pinturas S. A. Carmeta. S. A. I|. U Carrau y Cía. S. A. Cóppola Hnos. Ltda. Compañía Uruguaya de Rayos X. Casa Morixe Ltda. Dun Pag. Ltda. Dolmenit S. A. Estanislao Diez S. A. Diatan Soc. Ltda. De Somine y Lons Ltda. Homero A. De León S. A. D'Ottone Hnos. Danree y Cía. Ltda. Droguería Surraco Soc. Ltda. Editorial Mar. E.D.U.S.A. Echarry S. A. Danero y Pisano. Elaboradora de Metales S. A. Fábrica Nacional de Papel S. A. Finsterwald y Schaich. Emilio Fontana S. C. Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. Mauricio D. Feldstein. Frechou Hnos. y Labat. F.U.N.S.A. Pedro Ferrés y Cía. Frigorífico Artigas S. A. Fiax Lux: Fernández García y Chio. Frigorífico Modelo S. A. Fierro Vignoli S. A. Fuentes y Cía. S. A. Frigorífico del Plata S. A. Fotocalcos. Manuel Guelfi y Cía. Antonio Gamberoni. Grafex S. A. Gracia Hnos. y Ramos. General Machinery Co. Santiago y Mateo Gubitosi. José Gatti. Gaya Pérez S. A. A. Hopenhaym. Instituto Científico. Veiga y Cía. Instituto Andrómaco S. A. Industrial Maderera Ltda. Industrias Químicas Uruguayas Duperial, Industria Fotomecánica Limitada. Impresora Uruguaya S. A. I.P.U.S.A. Santiago Juñen. Ferretería "La Llave" S. A. Oneto, Vignale y Cía. Pike y Cía. Ltda. Papelería Pegasus. Pesce y Cía. Papelería Galli S. A. Porcille y Cía. Juan Pons S. A. Pajarito S. A. Passeggi S. A. Philips del Uruguay S. A. Ernesto Quinke S. A. Angel M. Ruggia y Cía. Francisco Rocco S. A. Gilberto Risso y Cía. Luis Rossi Ltada. Victor Rabiller. Marcelino Rodríguez y Cía. B. Reznicovich. Miguel M. Ramos. J. Roger Balet. Roux y Echavarren. Juan J. Radesca y Cía. Rubertoni Hnos. Regusci y Voulminot. Suney S. A. Serra Hermanos Montevideo S. A. Sucesores de Luis Casaretto. Serrano Delgado y Cimarelli. Sala, Iriarte y Boffill. La Plata Reel Cotton Co. Ltda. Domingo Larralde S A. Laudier, Teixeira y Cía. Francisco López y Cía. Sociedad Anónima. La Platense S. A. La Candelaria S. A. Levrero Hnos. S. A. Laboratorios Glaxo Uruguay S. A. Salvador Livio. Linn y Cía. Eduardo Loppacher S. A. Los Montes S. A. La Madrileña S. A. Laboratorios Cos. (Joaquín Abel S. en C. — C. Mantero y Cía. Esteban Muraglia. Eduardo Márquez Castro S. A. Miller, Medeiros y Bastos. Marvel Ltda. Jaime Martínez. Francisco Masaferro Hnos. Methol Tarres y Cía. Pedro Muiño. Mayon Ltada. Manzanarez S. A. Antonio Manzone S. A. Mueblería Caviglia. Mosca Hnos. Sociedad Anónima. Méndez Hermanos. Miguez, Durán y Cía. Marmolerías Unidas. Magariños Hermanos. Raúl Martinola. Noguera y Cía. Ernesto Ottonello S. A. José Silvarredonda. S. A. Sommer y Cía. Sibils y Cía. Ltda. Silva y Rocca. M. Silberman. José Segade S. A. Miguel Sediak. Sucesión Manuel Pena. Gerónimo Tammaro. Turcatti y Casalia S. A. Domingo Torrado. Talleres Metalúrgicos "El Acero". Terra y Cía. Tapicería Elite. Tornay Mori y Cía. José Tabacchi. Viuda e Hijos de Alberto Ponti. Vidrierías Unidas S. A. Viapiana y Fernández. Varela Radio y Cía. Wilson Sons y Cía. Wil L. Smith. Yoo y Rígola. — Marzo 18 de 1953. — La Dirección Gral. de Administración.

(Cuenta corriente) 30707 1|pub.-Mz.19-v.mz.19.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

IMPRESION DE LA REVISTA

Licitación N.o 4

Llámase a licitación pública para la impresión de dos números de la Revista de la Facultad, de un mil ejemplares cada uno, que deberán aparecer en el primer y segundo semestre del corriente año, con las características del ejemplar que se encuentra a disposición de los interesados.

Las propuestas, que se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta el día 9 de abril próximo, a la hora 10, y serán abiertas en presencia de los interesados el mismo día, a las 10 y 15 horas, siempre que se haya presentado el número de proponentes que exige la ley. — Montevideo, marzo 9 de 1953. — La Secretaría.

Cuenta Corriente 1|pub. 30711-Mz.19-v.mz.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Trámites de marcas

ACTA N.o 68094. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Levrero Hnos., Montevideo, ha solicitado registrar la marca "DETERPOL", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3812-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68093. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andrés Fornio y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANDFOR", para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3807-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68089. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cosentino Hnos. y Cía., de Florida. (Uruguay), solicita registrar la marca "PIEDRA ALTA", para distinguir artículos de las clases 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16 17 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3808-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68046. — Montevideo Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Enrique Tato, por Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CEREMEZ", para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3776-Mz.19-v.ab.6

ACTA N.o 68047. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Enrique Tato, por Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALI-PAN", para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3777-Mz.19-v.ab.6

ACTA N.o 68038. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Felipe D'Angelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARLTON", para artículos de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3778-Mz.19-v.ab.6

ACTA N.o 68037. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Felipe D'Angelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "WEBER", para artículos de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3779-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68036. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Felipe D'Angelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "ZIMMERMANN", para artículos de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3780-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68101. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Eugenia Ninburg de Arlin y Gladys Diz de Savoi, de Montevideo, solicita la marca "BONDERITE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3809-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68100. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Eugenia Ninburg de Arlin y Gladys Diz de Savoi, Montevideo, solicita la marca "BUNDYWELD", para las clases 8 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3810-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68095. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Fornio y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "NEDOR", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3811-Mz.19-v.ab.6

ACTA N.o 68091. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt, Montevideo, solicita registrar la marca "SEDOBEBE", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3813-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68092. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale, Montevideo, solicita registrar la marca "DILATROPAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3814-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68090. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M Bouchacourt, Montevideo, solicita registrar la marca "ALERNASAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3815-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 68088. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Marques García y Cía., Montevideo, solicita la marca "LA HOJA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3816-Mz.19-v.ab.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9572. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha, los señores Restuccia y Miller, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adaptación de un sistema hidráulico a las prensas a tornillo para la confección de mosaicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. 3731 Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 9579. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barboza, Caravia & Cía., apoderados de Westinghousse Electric Corporatión, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Miembros estructurales unitarios, térmicamente aislantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 19.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. 3817-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 9584. — Montevideo, marzo 17 de 1953. — Con esta fecha el señor H. George Dom-Ire, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mueble cama-estufa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 10|pub. 3852-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 9580. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell & Freira, por los señores Alejandro Braun y Matías Colmán Lerner, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en piletas para lavar la ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. 3841-Mz.19-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION TOPOGRAFIA
Expropiación para emplazamiento del Liceo en la Ciudad de Trinidad

EDICTO De acuerdo con la ley N.o 3958, de 28 de marzo de 1912, artículo 1.o de la ley número 5560, de 31 de marzo de 1917, se hace saber a los interesados, que, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 4 de febrero de 1953, han sido designadas para ser expropiadas, declarándose urgente su ocupación por causa de utilidad pública, las fracciones de terreno con las mejoras en ella contenidas, ubicadas en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Flores, Manzana N.o 70 de la Ciudad de Trinidad según planos del Agrimensor don Pedro F. Vila Montero, de noviembre de 1952.

Expropiación N.o 1. — Propietario: Luis Alberto Villar Irazabal, Padrón N.o 452, superficie: 403 m2. 62 d2.

Expropiación N.o 2. — Propietario: EZEQUIEL MARIA RECUERO. — Padrón N.o 3108, superficie: 512 m2. 93 d2.

Expropiación N.o 3. — Propietario. CARMELO M. SANCHEZ. — Podrón N.o 2245, superficie: 475 m.2 93 d2.

Expropiación N.o 4. — Propietario: RISIERO LEONARDO LARRAURI. — Podrón N.o 2448. — Superficie: 433 m2 56 d.2.

Expropiación N.o 5. — Propietario: FELICIANO CRAMPET y PROSPERINA SANTA MARTA de MOREIRA. — Padrón N.o 451, superficie: 1.070 m.2 00 d2.

Expropiación N.o 6. — Propietario: LUIS AGOSTO. — Padrón N.o 2366, superficie: 299 m2. 90 d2

Expropiación N.o 7. — Propietario: GUMERSINDO SANCHEZ. — Padrón N.o 450, superficie: 476 m2. 84 d2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la Ley de la materia. — Montevideo, 17 de marzo de 1953. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente 39704-Mz. 19-v.mz.27.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
Licitación Pública N.o 369
Primer llamado

Suministro de hasta 250 metros cuadrados de cuero para tapizados, o material equivalente.

Fecha de apertura: 8 de abril de 1953, hora 15 Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calle Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, marzo de 1953. — La Secretaría

(Cuenta corriente) 32738 1|pub.-Mz.19.v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO: — Por decreto N.o 6927 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización del trazado de la Rambla Sud América, entre las calles General Freire y General Pacheco, los inmuebles siguientes: Propietario: Administración Nacional de Puertos. Superficie 2.370 m2. Sin empadronar. — Montevideo, marzo 14 de 1953. (Cuenta corriente) 6|pub. 30709-Mz.19-v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1111

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 356 butacas destinadas a la Sala Verdi, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal). — Recepción y apertura de propuestas, el día 24 de marzo del corriente, a las 16 y 30 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.30.

(Cuenta corriente) 1|pub. 30710-Mz.19-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION PUBLICA
Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, por el término de 30 (treinta días), para la adquisición de hasta 2 (dos) máquinas para el agotamiento de pozos negros y cámaras sépticas, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales de la Intendencia de Tacuarembó, calle General Flores N.o 163.

La apertura de propuestas se realizará el día 16 de abril de 1953, a las 17 horas, en la Secretaría de esta Intendencia. — Tacuarembó, 11 de marzo de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30712-Mz.19-v.ab.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 16 de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.903).

Montevideo, Marzo 19 de 1953



2.a Sección

ALCIDES EUGENIO CORBO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 234 y MARIA LUISA LISA, 26 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Piedras 234.

3.a Sección

GÜNTER MANFREDO SCHACHMANN, 24 años, soltero, textil, alemán, domiciliado Sarandí 375 y EVELINA CLARA BLAU, 19 años, soltera, enfermera, alemana, domiciliada Sarandí 375.

JUAN FEDERICO WALTER RODIGOU, 27 años, divorciado, dibujante, argentino, domiciliado Sarandí 437 y NELLY MARIA NOCETTI, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 437.

6.a Sección

CARLOS RAUL LABORDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1476, apartamiento 10 y CLARA DELTA JIMENEZ ARECHAGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1476, apartamiento 10.

JUAN CARLOS BRAZEIRO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Paraguay 1609 y EMMA ESMERALDA LEON DEMARIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1609.

8.a Sección

JUAN NATALIO MUÑOZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arequita 2276 y ESTRELLA ALTAIR IRURETA RODRIGUEZ, 28 años soltera, oriental, domiciliada Arequita 2276.

ADRIAN HORACIO MELIAN, 29 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado Pampas 2055 y ELSA ESTHER SOUTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2055.

EMILIO MARCELINO BATTO, 56 años, viudo, marmolista, oriental, domiciliado Bequeló 2159 y ELIDA LUZ ELISSALDE, 46 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Bequeló número 2159.

ANGEL MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Fraga 2196, apartamiento 1 y ELNIA MARTHA BRUSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Fraga 2196, apartamiento 1.

10.a Sección

ANGEL RAFAEL ARDUS, 27 años, soltero, empleado, belga, domiciliado Pernas 2361 y MARIA LUISA CASTRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2361.

MARIO MARNE RAMIREZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Himalaya 3033 y NORMA CURBELO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4472.

JOSE IGNACIO NAZABAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2024 bis y MARIA MABEL MAZZA, 25 años, soltera, oriental, domicilial. Comercio 2024 bis.

NESTOR ATILIO FALERO, 24 años, soltero, obrero oriental, domiciliado Arrayán 2011 y MARIA ADDIS ABEBA [illegible], 15 años, soltera, oriental, domiciliada [illegible] 2033.

MANUEL BARTOLOMÉ ESCARCENA, [illegible] años, soltero, empleado, argentino (continuará)

legal), domiciliado Avellaneda 4045 y BLANCA PAGELLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Faimalla 3301.

WALTER LUIS PASQUALI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3937 y IRMA MOREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3937.

JOSE MARIA GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porvenir 2633 y CARMEN ZITA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Porvenir 2633.

RUBEN ARIEL CENTURION, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1445 e IRMA ALEMAN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lallerman 1626.

ERNESTO DESEVO, 53 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1622 y CORINA CANDIDA FAGUNDEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Anca 1622.

11.a Sección

EVARISTO SANTOS TRIAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Salcedo 5318 y ADELAIDA ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salcedo 5318.

JULIO CESAR GRECO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5330 y MARIA DELIA SALVIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande número 3302.

BENJAMIN GRUNWALD, 58 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Camino Maldonado 3994 y MARGARITA AUERHAN, 48 años, soltera, rumana, domiciliada Camino Maldonado 4994.

DAVID BRENNER, 54 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado 8 de Octubre 4750 y SURA ROTENBERG, 52 años, soltera, rusa, domiciliada 8 de Octubre 4750.

NOLBERTO LLIAGUNO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Helvecia 3859 y ERCIA LARA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Helvecia 3859.

ELBIO MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan T. Núñez 4636 y AIDA CUSTODIA DIAZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan T. Núñez 4636.

PABLO MARTINEZ, 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado G. Piccioli 3479 y SARA MARIA PINO, 60 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Piccioli 3479.

JOSE LUIS MAÑANA, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Nápoles 34 y TERESA IRIS SILVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a 3310.

ALBERTO NILO CELIS, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Juan Carrara 3363 y MARIA ESPERANZA MAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carrara número 3363.

RICARDO ANTONIO PEREZ, 40 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado 21 de Abril 2764 y AMALIA MATILDE MENDOZA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2764.

JOSE MARTIN VILLAVERDE, 46 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Vera 2572 y ELADINA ELSA SICARD, 36 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Vera 2572.

MILTON SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 3547 y ESTEFANIA JULIANA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi número 3547.

PEDRO RUSSI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pavón 4667 y ANA ANDRICH, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Carlos Nery 3437.

JULIO CESAR APARICIO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cicerón 5872 y ELOISA ZAPATER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 5872.

JUAN ARTIGAS CORDOBA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 17 número 17 y MARIA TERESA CASELLA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3509.

12.a Sección

RODOLFO FILGUEIRA, 28 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Junta Económico Administrativa 1964 y RENEE GIRALDI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1676.

ALFREDO HUGO GROSSI, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Quijote 2776 y JOSEFINA CLELIA NARANCIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2776.

ROBERTO GANCEDO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado B. Artigas 3725 y ANA ALVAREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Artigas 3725.

ANGEL JOSE CAMPOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1816 y LIDIA GLORIA LAGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1816.

13.a Sección

LUIS NESTOR CASSANAZ, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Vizcaya N.o 3464 y WANDA BUDREIKA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3474.

14.a Sección

CARLOS ROBERTO LOMBARDO, 23 años, soltero, pintor de letras, oriental, domiciliado Castillos 2580 y ROSA NELLY SAN GERMAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1122.

19.a Sección

JUAN ISABELINO SOLARI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2366 y GLADYS RAQUEL PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2366.

DANTE MARIANI, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2282 y LIDIA SIERRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República 2084.

ALFREDO SCAF, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Municipio 2448 y IRMA JUSTA PRIETO, 32 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Municipio 2448.

ARTIGAS WALTER LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2183 Ap. 3 y LIDYA DESIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2183 Ap. 3.

ROBERTO PRIMO BUSIELLO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2011 y MARIA ANTONIA DA SILVA, 24 años, soltera modista, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2011.

GUILLERMO AMADO ETCHART, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Pagola 1895 y GLADYS MIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1895.

20.a Sección

NELSON FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Consiliación 4056 y MABEL NICITA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4056.

VICENTE TORRES, 51 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Mansavillagra 3851 y CLAUDINA DOMINGUEZ, 48 años, divorciada, española, domiciliada Mansavillagra 3851.

21.a Sección

GERONIMO RICARDO FERRO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Benito Alvarez 834 y OLGA BENUTTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4234.

WASHINGTON MIGUELEZ, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garzón 1602 y NELLY MARICHAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gabito 891.

LUIS COUTO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tangarupá 4931 y ELBIA COITIÑO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 4931.

ANDRES FRANCISCO PEREZ, 29 años, soltero, carpintero, domiciliado Propios 5086 y RENEE FIGUEIRA, 22 años, soltera, oriental domiciliada Propios 5086.

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Terencio 1557 y AIDA ROSAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida al Peñarol 5329.

23.a Sección

ANSELMO IVAN CHAGAS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1822 Ap. 2 y MARIA JULIA MELGAREJO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1822 Ap. 2.

GRATULINO ANTUNEZ, 31 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2921 y ROSA VILLALBA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2921.

BREMEN FLORENCIO MESA, 20 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2776 Ap. 8, y LILA BERNARDINA SILVA 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2731.

JOSE RAUL TONAR, 39 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2995 y RENEE ALVAREZ BERTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2995.

LUIS GHIRARDO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tuyutí 2769 y MARIA JULIA CRUZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tuyutí 2769.

MARIO MARIA DA CUNHA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Giró 2507 y MARIA ROSA MANCUSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Abacú 2191.

24.a Sección

RUBENS ROLANDO GODOY, 27 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Ramón Anador 3402 y PERFILIA JUANA PERDOMO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3277.

$2.00 3|pub.-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MARIA CELIA OLVEIRA solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) la partida de nacimiento pues donde dice hija natural de Juana Olveira, debe decir de Juana de Dios Olveira, B) el mismo error debe corregirse en la partida de matrimonio. C) la partida de nacimiento de los hijos Zoila Isabel, Norma y Ramón Roli, pues en todos ellas dice hijos de Cecilia, cuando debe decir, hijos de María Celia. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que la compareciente a los efectos de esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.80 15|pub. 3848 Mz.19-v.ab.11

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que se rectificó la partida de nacimiento de ANA MALVINA MAUVEZIN, pues donde dice "Mauvesin", y donde dice "Dussin", debe decir Mauvezin y Dassain respectivamente. y la de nacimiento de MARIA EUGENIA MAUVEZIN DASSAIN pues donde dice "Alejos Movezin" y "Dasi" debe decir Alejo Mauvezin y Dassain respectivamente y la de casamiento de JUAN FRANCISCO ALEJO MAUVEZIN con JUANA DASSAIN, pues donde dice "Mauvejou" y "Dassin", debe decir Mauvezin y dassain respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.00 1|pub. 3822 Mz19-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la Suseción de don PEDRO FRANCISCO XIFRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3806 Mz.19-v.ab.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3868 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3869 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES SOSA AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3864 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENTANCOR y ANA MARIA VIRGINIA o ANA DURIF DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1 o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 3865 Mz.19-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de

las sucesiones de FLORENTINA MARCHISSIO REVERDITO DE ALVAREZ y VICENTE ALVAREZ ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3855 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALVADOR NADILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3856 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA AGUIRREZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3858 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SANCHEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub 3859 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEGUNDO y CONRADO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás, interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3801 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3802 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO KARP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3803 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MARTINEZ o ARTIDORO CIPRIANO MARTINEZ o ARTIDORO C. MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano

$12.00 10|pub. 3304 Mz.19 v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BRUZZESE o BRUZZESI o BRUSCESE; BROSCESE o BRUZZESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano

$12.00 10|pub. 3805 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTINA ARIASI y TEODOLINDA CAMPONOVO DE ARIASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3795 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA CAROLINA PODESTA DE VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3790 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAVALLE RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3789 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL o ANIBAL ALCIDES PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. 3789 Mz.19-v.ab.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "BENIGNO PAIVA IRISARRI y CLOTILDE SANTAYANA DE PAIVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 203), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Benigno Paiva Irisarri y Clotilde Santayana, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$48.00 20|pub. 3857 Mz.19-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de MAURA DIONISIA CUITIÑO y PEDRO LLENTILIN, donde dice: José Pedro Gentilin debe decir Pedro Llentilin y donde dice: fecha de nacimiento de Pedro Llentilin el 4 de Noviembre de 1904, debe decir: 13 de Setiembre de 1908; y la partida de nacimiento de Walter Llentilin, donde dice José Pedro Gentilin debe decir Pedro Llentilin, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $21.00 15|pub. 3339 Mz.19-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTHER MARIEZCURRENA en el sentido de sustituir donde dice: Mariscurrena debe decir Mariezcurrena y donde dice: María Cuitiño debe decir Maura Dionisia Cuitiño, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 3840 Mz.19-v.ab.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ADOLFO FOLLE JUANICO y MARIA HELENA MARTINEZ CORREA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Lo 48. Fo. 247), se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Adolfo Folle Juanicó y María Helena Martínez Correa, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Marzo de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.

$48.00 20|pub. 3854 Mz.19-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ALFREDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3842 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GOMEZ CARBALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

$12.00 10|pub. 3843 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA ALONSO MONTAÑO DE TANOYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3786 Mz.19-v.ab.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "PIGNONE ANA MARGARITA con LUMACONI PEDRO FERNANDO" disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 49, Fo. 278), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Fernando Lumaconi Guerrieri y Ana Margarita Pignone Crosa y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 3792 Mz.19-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO AUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3818 Mz.19-v.ab.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES o MARIA INES BATISTA ESPINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3819 Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO DIAZ o DIAZ ALBARENQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3820 Mz.19-v.ab.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONOR SILVEIRA de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3798 Mz.19-v.ab.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3799 Mz.19-v.ab.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES MARIA RIVEIRA de ROLDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10 pub. 3785 Mz.19-v.ab.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor JPosé M. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANGEL ANTONIO STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3867 Mz.19-v.ab.6

Disolución y liquidación sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaídos en autos: "GONZALEZ de CASENAVE, CELESTE ALBA contra SILVINO CASENAVE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Celeste Alba González de Casenave y Silvino Casenave, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 3866 Mz.19-v.ab.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGHIAN BADIKIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$12.00 10|pub. 3782 Mz.19-v.ab.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BAPTISTA DENIS, ANA PEREZ de DENIS BATISTA o BAPTISTA DENIS, JOSE FELIPE BAPTISTA DENIS y FELIPE BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3783 Mz.19-v.ab.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS VEDIA o NICOLAS ENRIQUE de VEDIA, ROSA CASTELLET o CASTELETO o CASTILLETO o de CASTELLET de de VEDIA, JOSEFINA de VEDIA CASTELLET, AGUSTIN o AGUSTIN JOAQUIN de VEDIA CASTELLET, y de NICOLAS o NICOLAS AGUSTIN de VEDIA CASTELLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 10|pub. 3784 Mz.19-v.ab.6

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "GULLERMO PIO LOCKHART ROVEGNO y ADELAIDA HELGUERA GOIRIENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 28 F.o 2", se hace saber que con fecha 13 de Febrero del corriente año, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal integrada por Guillerma Pío Lockhart Rovegno y Adelaida Helguera Goiriena. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 3793 Mz.19-v.ab.17

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA CARDOZO DE TORI, o EUFRASIA BALBINA CARDOZO DE TORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3645 Mz.19 v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL o GABRIEL CECILIO OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3849 Mz.19-v.ab.6.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: JUAN ANGEL ULIVE SOTO y otros Cesación de Condominio Libro 46 Folio 560, se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, a la venta en remate judicial y al mejor postor, de los derechos del promitente comprador, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el paraje conocido de Villa Muñoz en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 18.351, y deslindado así 5 metros 91 sobre la calle Cangallo (antes Hassmann) donde lleva el N.o 1376; al fondo 5 metros 915, lindando con el solar N.o 21; al Oeste 15 metros 65 centímetros con el solar N.o 5 (padrón N.o 18.350) y al Este 15 metros 64 centímetros con el solar número 7 (padrón Número 18.352). Corresponde al inmueble el solar número 6 del plano registrado en el "Registro Gráfico" del Banco Hipotecario con el N.o 939. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que fueren los firmantes de la Cesación de Condominio, así como sus cónyuges, quienes se les eximirá de la consignación de la seña; B) Que la promesa de compra venta se encuentra totalmente paga. Los gastos de transferencia de la misma, así como la escritura definitiva, certificados, impuesto universitario y comisión legal del martillero son de cargo de los compradores; C) Las mejoras de pavimento, colector, vereda, conexiones medianeras y arrimos existentes al 5 de Marzo de 1924, se dan pagos en esa fecha, debiendo ser por cuenta del comprador los que se adeudan de ahí en adelante; y D) El título y la Promesa de compraventa se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Plaza Constitución) y los demás antecedentes se hayan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o Piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$96.00 15|pub 3836 Mz19-v:ab.11

CELESTINO J RAPETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "SUCESION MARIA SILVERA (Libro 6 Folio 529 N.o 520)", se hace saber al público que el día 14 de abril próximo a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Celestino J. Rapetti, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y con la base de $ 500.00 (quinientos pesos), del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana N.o 16 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 2260, señalada con el N.o 16 en el plano del agrimensor Antonio Cdizzio, inscripto el 13 de Diciembre de 1940 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 174, de una superficie de 335 metros con 24 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con solares 17 al 21; al Sur, con solar 15; al Este, con calle Alférez y al Oeste, el solar 22 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 11 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$54.00 15|pub. 3845 Mz.19-v.ab.11.

GILBERTO CORRADI S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Marzo de 1953 a la hora once en el local de la calle Misiones N.o 1578, a fin de tratar la siguiente Orden del Día:

1.o) Consideración de la Memoria, Balance General de Situación y Cuenta de Resultados correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja social, o una constancia de depósito, caución o prenda de la misma con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.
$10.80 3|pub. 3828 Mz.19-v.mz.21.

HERA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 10 y 30 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamiento 3 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Marzo 1953. — El Directorio.
$3.60 2|pub. 3882 Mz.19-v.mz.20.

HELICON S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamiento 3 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Marzo 1953. — El Directorio.
$3.60 2|pub. 3881 Mz.19-v.mz.20.

RICARDO INGOLD S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Marzo de 1953 a la 14 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo N.o 462, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general de situación y cuenta de resultados, al 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Dictamen del Síndico; 3.o) Elección de Directores y suplentes; 4.o) Elección de Síndico y suplente; 5.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 40 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja social, o una constancia de depósito, caución o prenda de la misma, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.
$10.80 3|pub. 3827 Mz.19-v.mz.21.

FINANCO S. A.
TERCERA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en la sede social avenida Agraciada 1442, apartamento 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 24 de Marzo de 1953. — El Directorio
$4.80 2|pub. 3872 Mz.19-v.mz.20.

OMEGA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 15 y 30 horas; en la sede social avenida Agraciada 1442 apartamiento 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 24 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3873 Mz.19-v.mz.20.

CHAMIZO S. A.
TERCERA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 16 horas, en la sede social avenida Agraciada 1442, apartamiento 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Informe lel Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 24 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3874 Mz.19-v.mz.20.

LAMBARE S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 11 y 30 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamento 8 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito le acciones: Hasta el 24 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 3875 Mz.19-v.mz.20.

HIMETO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en la sede social Agraciada 1442, apartamiento 8 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 24 de Marzo 1953. — El Directorio.
$3.60 2|pub. 3884 Mz.19-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de setiembre de 1904. Interviniendo F. I. N. S. A. Ltda., Mercedes 1480, he prometido vender al señor Luis Zeta, mi casa de comercio en el ramo de Café y Bar, sito en la calle Mercedes N.o 1540 Bis. — Acreedores a Valparaíso N.o 1269. — Montevideo, Febrero de 1953. — MANUEL REBELLE PARAFITA.
$16.00 20|pub. 3263 Mz.19-v.ab.17.

BENNETT Y BRANDON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Abril a las 11.30 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o) Elección de Comisión le Cuentas; 3.o) Confirmar la elección al Directorio de un accionista en reemplazo de un Director que ha renunciado; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 19 de Marzo de 1953. — El Directorio.
$42.00 15|pub. 3796 Mz.19-v.ab.11.

INDUSTRIA TEXTIL SEDAFINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
El Directorio de Industria Textil Sedafina S. A. de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 del corriente, a las 10 y 30 horas, en las oficinas de la administración, Camino Corrales N.os 3533|37, a fin de tratar la siguiente orden del día:
A) Designación de dos de los señores accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; B) Tomar en consideración y pronunciarse, sobre la memoria anual del Directorio, el balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; C) Tomar en consideración y resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, la retribución a los miembros del mismo y al señor Síndico.
Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones y decisiones de la asamblea, que, conforme a lo que determina el artículo 38 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o bien los certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, en las oficinas de la Sociedad, Camino Corrales 3533|37, por lo menos, tres días antes del señalado para la reunión. — Dr. Juan Pedro Urueña, Presidente. — Eduardo Hughes, Secretario.
$27.00 5|pub. 3794 Mz.19-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que, en virtud de escritura autorizada por el Escribano Roberto Daniel Negro el 29 de Diciembre de 1952, la Sociedad "Pescetto, Colombo y Cía." enagenó a la entidad "Plottier, Pescetto, Colombo S. A." toda su organización de negocios y el activo y pasivo de aquella sociedad, que comprende las distintas casas de comercio que explotaba la sociedad vendedora. Los efectos de esa compraventa se retrotrajeron al día 1.o de Enero de 1952.
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1953. — "PESCETTO, COLOMBO y Cía.". — "PLOTTIER, PESCETTO, COLOMBO S. A."
$32.00 20|pub. 3791 Mz.19-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) los señores Moisés Saralegui y Alejo Caraballo dejan sin efecto la compra proyectada a los señores Jesús Vázquez e hijos por el bar y alcohólicos sito en la calle Arenal Grande número 2450 y éstos lo prometen nuevamente en venta al señor Carlos R. Lissardy. Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — MOISES SARALEGUI. — ALEJO CARABALLO. — JESUS VAZQUEZ e Hijos.
$24.00 20|pub. 3831 Mz.19-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido constituir sociedad colectiva con el señor Sender Kogan para la explotación de mi Mueblería sita en Gral. Flores N.o 2590|6. Acreedores presentarse en el Estudio del Cr. León Buka. — Junta Económico Administrativa N.o 1684. — Noviembre 1.o de 1952. — BERNARDO KELMANZON
$16.00 20|pub 3835 Mz.19-v.ab.17.

CHERRY S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria a realizarse en el local social de la Avenida 18 de Julio N.o 976 el 27 de Marzo a las 19 horas para tratar las siguientes órdenes del día:
Asamblea Ordinaria:
1.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Nombramiento de Directores titulares y suplentes y Síndico para el nuevo ejercicio
Asamblea Extraordinaria:
1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar las Actas de las Asambleas, conjuntamente con dos Directores.
Los señores accionistas que deseen asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o Casa Financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, tal como lo dispone el artículo 9.o de los Estatutos Sociales.
$8.40 2|pub. 3775 Mz.19-v.mz.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el 11 de Febrero de 1953 por el Escribano Raúl Dabezies, cuya copia fué inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 63 al folio 44 del libro N.o 3 el 19 de Febrero de 1953, quedó constatado digo, constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Fernández Capurro y Bettesini Ltda.", Socios: Gerardo Alfredo Fernández Capurro, Enrique Bettosini Casanova y Eduardo Juan Serra Etchechury. Domicilio: En la Ciudad de Montevideo calle San José N.o 1132 escritorio 27 Sexto Piso, pudiendo establecer sucursales dentro del país o en el extranjero. Objeto: La ejecución de todos aquellos trabajos que se relacionan: A) Esta sociedad tiene por objeto la ejecución de todos aquellos trabajos que se relacionan: A) con la profesión de Arquitecto, así como la contratación de trabajos de construcción de edificios y negociaciones que tengan atingencia con la mencionada profesión. B) Empresarios de obras; C) Partición directa e indirecta en industrias afines a la construcción instalando talleres, fábricas, etcétera; D) Queda facultada además para efectuar operaciones de compraventa, permuta, hipoteca u otra forma, de enajenación adquisición y gravámenes de inmuebles títulos de deuda, acciones de Sociedades Anónimas y toda clase de bienes importándolos o adquiriéndolos en plaza, intervenir en negocios comerciales, industriales o de otra especie y formar parte a su vez en sociedades comerciales o civiles. Plazo: Tres años a partir del primero de Mayo de 1951, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de tres años. Capital: $ 12.000.00 (Doce mil pesos, dividido en 120 cuotas de pesos 100.00 cada una integrados totalmente de acuerdo al balance de fecha 30 de Abril de 1951, practicado por el Contador don Guillermo Langwagen aportando cada uno de los socios cuatro mil pesos. Administración y Dirección: A cargo de los tres socios. Uso de la firma: Corresponde indistinta o separadamente a cualquiera de los tres socios. Directorio: Lo componen los tres socios nombrados. Iniciación de Actividades: Inició sus actividades haciéndose cargo de la Empresa Gerardo Fernández Capurro y Enrique Bettosini" con fecha 1.o de Mayo de 1951. — Montevideo a diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
$60.00 10|pub. 3332 Mz.19-v.ab.6.

HORACIO GARCIA LAGOS S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, el Directorio de "Horacio García Lagos" S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de marzo de 1953, en su domicilio legal, calle Andes N.o 1287, a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1952; 2.o) Distribución de utilidades.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco, hasta cinco días antes de la fecha indicada para la celebración de la asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.
$10.80 3|pub. 3619-Mz.19-v.mz.21.

COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S. A.
C. O. M. A. D. I. N.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 8 de Abril, de 1953, a las nueve horas, en la sede social, calle Andes 1217, 5.o piso, apto. 21, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria e informe del Directorio; 2.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1952; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección del nuevo Directorio; 5.o) Designación de las personas que firmarán el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, y para tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella dentro del mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en este último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país. De estos requisitos podrán prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si se presentaren físicamente los títulos. — El Directorio.
$10.80 2|pub. 3846 Mz.19-v.mz.20.

COMPAÑIA SUDAMERICANA FINANCIERA E INVERSORA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de Marzo de 1953 a la hora 11 en la sede social de la calle San José 1080, para considerar la siguiente:

Orden del Día

1.o) Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al V Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 e Informe del Síndico; 2.o) Aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio para el año 1953; 4.o) Designación del Síndico Titular y Suplente; 5.o) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio y del Síndico; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y un miembro del Directorio, el acta de la asamblea. — El Directorio.

N. B. Se previene a los señores Accionistas, que para poder participar a la Asamblea, deberán depositar con 3 (tres) días de anticipación al fijado para la celebración de la misma sus acciones en la Caja de la Sociedad o un certificado de depósito de un banco nacional y|o del extranjero.

$24.00 5|pub. 3850 Mz.19-v.mz.24.

PORTOFINO S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 27 de Marzo de 1953, en la sede social de la calle San José N.o 1080 a la hora 11 y30 para considerar la siguiente

Orden del Día

1.o) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 5.o Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 e Informe del Síndico; 2.o) Aprobación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; 3.o) Elección del nuevo Directorio para el período 1953; 4.o) Designación del Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos Accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y un Director, el acta de la asamblea; 6.o) Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo a los Estatutos Sociales, para poder participar en la Asamblea, deberán depositar con 3 (tres) días de anticipación para el fijado a la celebración de la misma, sus acciones en la Caja de la Sociedad o un certificado de depósito de un banco nacional y|o del extranjero. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 3851 Mz.19-v.mz.24.

CORFRISA
CORPORACION FRIGORIFICA DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general Ordinaria a celebrarse el día 26 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la planta industrial, situada en Las Piedras (Carretera Nacional Km. 22.300, Ruta N.o 5), a fin de considerar el siguiente Orden del Día:

1.o) Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Consejo Fiscal; 2.o) Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

Nota. Se previene a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar las acciones o el recibo de su depósito en un Banco en la Secretaría de la Sociedad (en la mencionada dirección), por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la Asamblea, entregándose un justificativo en que constará el número de votos. — El Directorio.

$12.60 3|pub. 3837 Mz.19-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C., Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. — Se ha prometido vender a los señores Francisco Xamena y Juan Colom la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas, verduras, fiambrería y fermentadas que gira en esta ciudad, en la calle Canelones 1531. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANGEL MARANGOS. — Francisco Xamena. — Juan Colom.

$24.00 20|pub. 3654-Mz.19-v.ab.17.

CAJA POPULAR DE MALDONADO
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de Marzo corriente, en el local del Centro Paz y Unión, Plaza San Fernando, a las 16 horas para tratar el siguiente Orden del Día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 3.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Resultados, distribución de utilidades e Informe del señor Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 4.o) Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio y el de Síndico y suplente.

Se pone en conocimento de los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, se requiere que estos depositen tres días antes del señalado para la Asamblea, sus acciones y que pueden concurrir por sí o por apoderados (artículo 42 del Estatuto). — Maldonado, Marzo de 1953. — Elbio Rivero, Presidente. — Joaquín J. Míguez, Secretario.

$10.80 3|pub. 3829 Mz.19-v.mz.21.

MILLA CURA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1953, a las 12 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$4.80 1|pub. 3870 Mz.19-v.mz.20.

LA ARCADIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953, a las 11 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 3871 Mz.19-v.mz.20.

DERVER S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$3.60 2|pub. 3876 Mz.19-v.mz.20.

BEQUELO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953, a las 10 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$3.60 2|pub. 3877 Mz.19-v.mz.20.

ARAPEY S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$3.60 2|pub. 3878 Mz.19-v.mz.20.

LIRA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953, a las 9 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$3.60 2|pub. 3879 Mz.19-v.mz.20.

DIANA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 9 y 30 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$3.60 2|pub. 3880 Mz.19-v.mz.20.

LATONA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953, a las 12 horas, en la sede social, Agraciada 1442, Apto. 8. a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$3.60 2|pub. 3883 Mz.19-v.mz.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Joyería Campos S. A.

Balance resumido al 30 de junio de 1952

Debe —

Caja	$	6.539.22
Cuentas a cobar	"	182.962.43
Mercaderías	"	531.669.51
Muebles, útiles e instalaciones	"	27 166.13
Activos nominales	"	76 474.87
Acciones a emitir	"	390 000.00
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	1.239.312.10

Haber —

Capital y reservas	$	1.001.016.27
Capital autorizado	$	390.000.00
Capital integrado	"	610 000.00
Cuentas a pagar	"	132.290.48
Bancos	"	8.195.82
Provisiones	"	180.18
Pérdidas y ganancias	"	2.722.05
Resultados a la fecha	"	69.607.30
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	1.239.812.16

Montevideo, 30 de junio de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 14 del libro Copiador rubricado el 12 de mayo de 1951 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia en lo Civil 6º turno.

$ 15.00 1|pub. — 218.

CINESUR S. A.

Balance sintético al 30 de setiembre de 1952

Activo —

Cajas y Bancos	$	6.618.25
Diversas existencias	"	26.872.01
Cuentas corrientes deudoras	"	60.730.10
Títulos y acciones	"	2.589.32
Inmuebles y equipos	"	49.979.49
Cuentas corrientes deudoras	"	62.796.56
	$	209.585.73

Pasivo —

Cuentas corrientes acreedoras	$	70.122.64
Capital integrado	"	100.000.00
Reservas	"	13.960.84
Diversas cuentas acreedoras	"	25.502.25
	$	209.585.73

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla contabilizado a folios 93 del libro Copiador rubricado el 15 de se-

tiembre de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 4745 a folios 387 del libro respectivo.

$ 18.00. — 1|pub. — 238.

Ova S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952.

Saldos deudores —

Accionistas	$	7.000.00
Credit Foncier de L'Uruguay	"	3.000.00
Varias ctas. deudoras .	"	3.669.84
	$	13.669.84

Saldos acreedores —

Capital suscripto	$	7.000.00
Capital integrado	"	3.000.00
Acreedores varios	"	3.669.84
	$	13.669.84

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balancete de saldos se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador rubricado el 15 de agosto de 1951 en el Juzgado Letrado de 2.o Turno.

$ 15.00 1|pub. — 219.

Clinton Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1950

Activo —

Acciones a emitir	$	80.000.00
Accionistas	"	10.000.00
Caja	"	8.216.35
Gastos de constitución .	"	1.421.72
Pérdidas y ganancias .	"	361.93
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	80.000.00
Capital suscrito	"	10.000.00
Capital integrado	"	10.000.00
	$	100.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de saldos se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador rubricado el 12 de marzo de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$15.00 1|pub. — 220.

P E I S A

Paysandú Exportadora Importadora S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1952

Activo —

Cajas y Bancos	$	26.329.95
Cuentas a cobrar	"	101.123.41
Mercaderías	"	174.781.16
Muebles y útiles	"	3.392.10
Cargos diferidos	"	2.381.44
Acciones a emitir	"	100.000.00
Gastos varios	"	8.259.53
Depósitos en garantía .	"	9.000.00
	$	425.767.59

Pasivo —

Acreedores varios	$	165.557.40
Provisiones	"	1.574.53
Reservas	"	877.72
Capital a subscribir ..	"	100.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Utilidades varias	"	1.172.39
Ventas	"	47.585.55
Depositantes de valores	"	9.000.00
	$	425.767.59

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 825 del libro Copiador rubricado el 12 de Abril de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 20.40. 1|Pub. — 222.

P E I S A

Paysandú Exportadora Importadora S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	13.109.55
Cuentas a cobrar	"	26.604.85
Mercaderías	"	245.826.41
Muebles y útiles	"	4.403.65
Cargos diferidos	"	2.381.44
Acciones a emitir	"	100.000.00
Gastos varios	"	22.496.88
Depósitos en garantía .	"	9.000.00
	$	423.822.78

Pasivo —

Acreedores varios	$	125.127.11
Reservas	"	877.72
Capital a subscribir ..	"	100.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Utilidades varias	"	5.367.12
Ventas	"	83.450.83
Depositantes de valores	"	9.000.00
	$	423.822.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 828 del libro Copiador rubricado el 12 de Abril de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 20.40. 1|Pub. — 221.

P E R S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1952

Saldos deudores:

Caja y Bancos	$	4.384.85
Varias cuentas deudoras	"	42.500.00
Gastos constitución y administración	"	3.115.15
	$	50.000.00

Saldos acreedores:

Capital integrado	$	50.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador rubricado el 26 de Octubre de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 12.00. 1|Pub. — 224.

P E R S. A.

Balance general al 31 de Agosto de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	4.034.15
Gastos constitución ..	"	3.150.00
Varias cuentas deudoras	"	43.128.13
	$	50.312.28

Pasivo —

Capital integrado	$	50.000.00
Acreedores	"	312.28
	$	50.312.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador rubricado el 26 de Octubre de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 12.60. 1|Pub. — 223.

Olegran Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Saldos deudores —

Gastos varios	$	14.442.40
Varias ctas. deudoras .	"	59.795.42
Mercaderías p|exportar .	"	128.382.92
	$	202.620.74

Saldos acreedores —

Caja y Bancos	$	477.008.08
Capital integrado	"	89.000.00
Varias ctas. acreedoras	"	66.612.66
	$	202.620.74

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de saldos se halla contabilizado a folios 39 del libro Copiador rubricado el 12 de diciembre de 1951 en el Juzgado 1.a Instancia en lo Civil 6.o Turno y anotado con el Nº 5946 a folios 455 del libro respectivo.

$ 15.00 1|pub. — 225.

Olegran Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1952

Saldos deudores —

Caja y Bancos	$	13.477.87
Gastos de constitución .	"	3.328.45
Mercaderías p|Exportar	"	20.000.00
Exportaciones	"	515.647.63
Varias ctas. deudoras .	"	75.196.11
	$	627.650.06

Saldos acreedores —

Capital integrado	$	100.000.00
Acreedores varios	"	30.808.79
Ventas	"	496.841.27
	$	627.650.06

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete al 30|9|52 se halla transcripto a folios 70|71 del libro Copiador rubricado el 12 de diciembre de 1951 en el Juzgado Letrado de 6.o Turno y anotado

con el Nº 5946 a folios 455 del libro respectivo.

$ 17.40 1|pub. — 226.

Amancay S. A.

Balance de saldos al 29 de febrero de 1952

Activo —

Acciones a emitir	$	4.000.00
Gastos de constitución .	"	839.00
Gastos de administración	"	2 000.00
	$	6.839.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	4.000.00
Capital integrado	"	1.000.00
Acreedores	"	1.839.00
	$	6.839.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 3 del libro Copiador rubricado el 16 de abril de 1952 en el Juzgado Letrado de 2.o Turno.

$ 14.40 1|pub. — 227.

Amancay S. A.

Balance de saldos al 31 de mayo de 1952

Activo —

Acciones a emitir	$	4.000.00
Gastos de constitución .	"	839.00
Gastos de administración	"	2 000.00
	$	6 839.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	4.000.00
Capital integrado	"	1.000.00
Acreedores	"	1.839.00
	$	6.839.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador rubricado el 16 de abril de 1952 en el Juzgado Letrado de 2.o Turno.

$ 13.80 1|pub. — 228.

Sandor S. A.

Balance de saldos resumidos al 30 de junio de 1952

Debe —

Acciones a emitir	"	400.000.00
Accionistas	"	50.000.00
Caja y Bancos	"	33.588.97
Mercaderías y Muebles .	"	33.290.00
Varias cuentas deudoras	"	8.249.02
	$	525.127.99

Haber —

Capital autorizado	$	400.000.00
Capital subscripto	"	50.000.00
Capital integrado	"	25.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	25.127.99
	$	525.127.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 9 del libro Copiador rubricado el 26 de octubre de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$16.80 1|pub. — 229.

Sandor S. A.

Balance de saldos resumidos al 30 de setiembre de 1952

Debe —

Acciones a emitir	$	400.000.00
Accionistas	"	50.000.00
Caja y Bancos	"	4.775.32
Mercaderías, muebles, etcétera	"	23.365.00
Varias cuentas deudoras	"	26.702.08
	$	504.842.40

Haber —

Capital autorizado	$	400.000.00
Capital subscripto	"	50.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	4.842.40
	$	504.842.40

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 11 del libro Copiador rubricado el 26 de octubre de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 16.80 1|pub. — 230.

Inex S. A.

Balance de saldos al 31 de marzo de 1952

Saldos deudores —

Caja	$	500.00
Acciones y valores	"	360 00
Gastos de constitución .	"	3.500.00
	$	4.360.00

Saldos acreedores —

Capital integrado	$	4.000 00
Acreedores varios	"	360.00
	$	4.360.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance trimestral se halla contabilizado a folios 3 del libro Copiador rubricado el 12 de Febrero de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 12.60 1|pub. — 232.

Inex S. A.

Balance general al 30 de junio de 1952

Activo —

Caja	$	500 00
Acciones y valores ...	"	21.860.00
Gastos de constitución	"	3.150.00
Pérdidas y ganancias .	"	350 00
	$	25.860.00

Pasivo —

Capital integrado	$	4.000.00
Cuentas corrientes ..	"	21.860.00
	$	25.860.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador rubricado el 12 de febrero de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 12.60 1|pub. — 233.

CAJA POPULAR DE MALDONADO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952. PROYECTO DE BALANCE A TRATARSE EN LA ASAMBLEA DEL 28 DE MARZO

ACTIVO

Encaje:

Caja	$	60.855.98		
Banco de la República	"	1.310.73	$	62.166.71
Deuda Pública			"	28.671.00
Total del Encaje			$	90.837.71

Colocaciones:

Cuentas corrientes	$	110.588.38		
Préstamos a plazo fijo	"	106.938.52		
Préstamos amortizables	"	162.322.26		
Hipotecas amortizables	"	3.486.00		
Deudores en gestión	"	4.478.32	"	387.813.48

Exigible:				
Banco La Caja Obrera			$ 528.79	
Varios deudores			" 1.051.81	
Administración de propiedades			" 35.792.51	
Gastos judiciales			" 403.85	" 37.776.96
Transitorio:				
Seguros a vencer				" 34.16
Nominal:				
Acciones a emitir				" 219.325.00
Inmovilizado:				
Muebles y útiles		$ 7.711.89		
Amortización anterior	$ 1.494.16			
Amortización actual	" 771 18	" 2.265.34	$ 5.446.55	
Gastos de constitución		$ 7.412.64		
Amortización anterior	$ 741 26			
Amortización actual	" 372.63	" 1.113.89	" 6.298.75	
Utiles de escritorio			" 1.824.70	" 13.570.00
Total del Activo				$ 749.357.31
Cuentas de oredn:				
Valores en custodia			$ 3.211.00	
Valores en garantía			" 385.00	" 3.596.00
				$ 752.953.31

PASIVO

Cuentas corrientes	$ 96.053.23	
Caja de Ahorros	" 234.649.08	
Plazo fijo	" 87.497.59	$ 418.199 90
Exigible:		
Banco Territorial	$ 1.393.56	
Caja de Jubilaciones	" 331.57	
Varios acreedores	" 4.404.23	
Impuesto sobre créditos	" 55.86	
Administración de propiedades	" 6.306.30	" 12.491.52
Intereses a vencer		" 10.483.08
Patrimonial:		
Capital realizado	$ 80.675.00	
Fondos de reserva	" 2.048.21	
Capital autorizado a emitir	" 219.325.00	$ 302.048.21
Utilidades		" 6.134 60
Total del Pasivo		$ 749.357 31
Cuentas de orden:		
Depositante de valores		$ 3.596.00

ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

DEBITO—

Gastos	$ 5.420.00
Impuestos	" 2.758.69
Intereses sobre Caja de Ahorros	" 7.782.73
Intereses sobre Caja de Ahorros a plazo fijo	" 2.915.95
Aporte patronal	" 2.907.60
Sueldos	" 15.303.60
Alquileres	" 2.400.00
Seguros	" 40.93
Asignaciones Familiares	" 757.95
Utiles de escritorio, amortización	" 1.801.41
Amortización muebles y útiles	" 771.18
Amortización gastos de constitución	" 372.63
	$ 43.232.72
Utilidades a distribuir	" 6.134.60
	$ 49.367.32

CREDITO—

Intereses, intereses de mora y comisiones	$ 49.367.32

Doctor Elbio Rivero, Presidente. — Joaquín J. Míguez Secretario. — Miguel A. Míguez, Gerente.

$ 54.00. — 3830. — 1 pub.

"EL PAULISTA S. A."

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SETIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Circulante:		
Caja y Bancos	$ 2.191.21	
Deudores varios	" 98.570.34	
Materias primas	" 49.643.75	
Existencias de mercaderías	" 18.071.59	$ 168.476.89
Fijo:		
Equipo elaboración cafés, instalaciones y reparación del local	$ 6.402.31	
Equipos laboratorio, escritorio y ventas	" 13.737.98	
Equipos, instalaciones y llaves de sucursales	" 24.139.65	
Envases vinos	" 1.192.77	" 45.472.71
Gastos anticipados:		
Premios		" 363.76
		$ 214.313.36
Cuentas de orden:		
Acciones a emitir y emitidas	$ 119.700.00	
Partes de fundadores	" 16.000.00	
Acciones depositadas por Directores	" 16.000.00	" 151.700.00
		$ 366.013.36

PASIVO

Exigible:		
Acreedores varios	$ 101.656.66	
Obligaciones a pagar	" 14.661.80	
Dividendo 1952	" 13.196.25	$ 129.514.71
No exigible:		
Capital y reservas		" 84.798.65
		$ 214.313.36
Cuentas de orden:		
Capital autorizado	$ 119.700.00	
Créditos de fundadores	" 16.000.00	
Depositantes de acciones	" 16.000.00	" 151.700.00
		$ 366.013.36

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 30|9|52 se halla transcripto a folios 45|46 del libro Copiador de Balances, rubricado el 1º de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 52.20 1|Pub. — 924.

CYBUR S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1952

ACTIVO

Accionistas	$ 26.200.00
Acciones a emitir	" 300.000.00
Prop. Inst. máquinas, etc.	" 71.604.68
Mercaderías	" 84.302.49
Caja	" 1.249.31
Deudores varios	" 65 135.14
Varias cuentas deudoras	" 74.062.41
Reserva	" 984.00
	$ 623.537.98

PASIVO

Capital a subscribir	$ 326.200.00	
Capital integrado	" 173.750.00	
Capital subscripto	" 50.00	
Capital autorizado		" 500.000.00
Varios acreedores		" 31.966.59
Mercaderías		" 21.327.74
Varias cuentas acreedoras		" 4.651.87
Obligaciones a pagar		" 18.300.00
Bancos		" 45.621.04
Reservas		" 1.630.74
		$ 623.537.98

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31|5|52 se halla transcripto a folios 137|39 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de julio de 1952, en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 34.20 1|Pub. — 883.

CYBUR S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1952

ACTIVO

Accionistas	$ 26.200.00
Acciones a emitir	" 300.000.00
Prop. Imt. máquinas, etc.	" 71.654.63
Mercaderías	" 129.385.30
Caja	" 1.887.99
Deudores varios	" 83.329.62
Varias cuentas deudoras	" 101.193.78
Reserva	" 984.00
	$ 714.635.32

PASIVO

Capital a subscribir	$ 326.200.00	
Capital integrado	" 173.750.00	
Capital subscripto	" 50.00	
Capital autorizado		$ 500.000 00
Varios acreedores		" 30.466.68
Mercaderías		" 104.135.83
Varias cuentas acreedoras		" 4.861.87
Obligaciones a pagar		" 22.800.00
Bancos		" 50.710.20
Reservas		" 1.670.74
		$ 714.635.32

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31|8|52 se halla transcripto a folios 140|41 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de julio de 1952, en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 34.25 1|Pub. — 884.